



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12º

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante(s):

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

Demandado(s):

**CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN y demás personas
indeterminadas**

Radicado No.

11001310302520200017800

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA 2020-0178

ROSA ELENA MORENO ORJUELA <rosaelenamorenoorjuela@gmail.com>

Mar 26/10/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[PERTENENCIA JUZGADO 25 CIRCUITO.pdf](#)

Buenas tardes, Señor Juez

Envío archivo PDF que contiene la contestación de la demanda de pertenencia # 2020-178 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑERO contra ROSA INES MENDEZ MARTIN, ANA CECILIA MENDEZ MARTIN, RICARDO MENDEZ MARTIN, RAFAEL MENDEZ MARTIN, LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, PEDRO ELICIAS MENDEZ MARTIN, PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL Y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL.

Atentamente,

ROSA ELENA MORENO ORJUELA
TP No. 37997 C.S.J

ROSA ELENA MORENO ORJUELA

ABOGADA U. N.

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020 - 0178.

DEMANDANTE. MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDADOS:	ROSA INES MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 20.743.588
	ANA CECILIA MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 20.743.576
	RICARDO MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 19.350.119
	RAFAEL MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 19.205.986
	LUIS MARIA MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 17.199.559
	PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN.	C.C. No. 79.390.382
	PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL *	C.C.No.1.020.788.224
	LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL *	C.C.No.1.026.588.971
	MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL *	C. C.No.1.020.775.614

*En representación del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTI (Q.E.P.D.)

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA No.2020 – 0178.

ROSA ELENA MORENO ORJUELA, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados: ROSA INES MENDEZ MARTIN, ANA CECILIA MENDEZ MARTIN, RICARDO MENDEZ MARTIN, RAFAEL MENDEZ MARTIN, LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN Y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL, PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL Y LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL, en calidad de herederos del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.). Procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: “La señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, quien funge aquí como DEMANDANTE a partir del día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL CUATRO (2004) comenzó a ostentar los bienes descritos y alinderados a continuación y objeto del presente libelo, en calidad de señora y dueña, condición que alcanzó de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.”

Respecto a este hecho.: ES TOTALMENTE FALSO, ya que el arrendador señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.), personalmente, por intermedio de sus empleados y de su abogado

Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA en múltiples oportunidades la requirió para que pagara los cánones de arrendamiento por los inmuebles materia de la presente demanda y que venía cancelando el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) y que en muchas oportunidades la aquí demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS lo acompañó a CANCELAR LOS ARRENDAMIENTOS al establecimiento comercial de propiedad del señor MENDEZ MARTIN ubicado en la carrera 20 No. 14 - 40 de Bogotá.

HECHO SEGUNDO.: “La señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS ha sido poseedora de los lotes de terreno que a continuación se describen y alinderan, la misma continuo con la posesión ejercida por el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.170.470 de Bogotá y fuera su compañero permanente”.

Respecto a este hecho.: ES TOTALMENTE FALSO, la demandante está confesando que “continuó con la posesión ejercida por el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D)” igualmente el antes citado jamás fue poseedor de los inmuebles materia del presente litigio ya que **existen múltiples pruebas** de que éste señor cancelaba los cánones de arrendamiento al señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.), tal como **fue RECONOCIDO POR EL JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EN CUYO FALLO SE LE DECLARÓ ARRENDATARIO** dentro del proceso de pertenencia No. 2011 - 00179, instaurado por la aquí demandante en contra del propietario de los inmuebles objeto de la Litis el cual fue fallado en contra de la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS fallo confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá, cuyas copias auténticas anexo.

HECHO TERCERO.: “La señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS es POSEEDORA de los lotes de terreno ocupándolos y ejerciendo actos de SEÑORA y DUEÑA desde el día siguiente a la fecha del óbito del señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D) y quien fuera su compañero permanente. Es decir desde el día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL CUATRO (2004), por lo cual la aquí demandante ocupa el bien como dueña desde el fallecimiento de su compañero permanente hasta la fecha de radicación de esta demanda, por ende lo ocupa hace CATORCE (14) AÑOS SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DIAS”

Respecto a este hecho.: ES TOTALMENTE FALSO, Al igual que el hecho anterior quedo plenamente probado que el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) FUE ARRENDATARIO del señor CARLOS JULIO MEDEZ MARTIN (Q.E.P.D.), dentro del proceso que cursó en el juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá y confirmó el Tribunal Superior de Bogotá. De otra parte la demandante no es poseedora, sino que se ha negado a continuar pagando los cánones de arrendamiento de los inmuebles materia de la presente demanda, a pesar de los requerimientos que se le han hecho, por medio de los herederos del señor MENDEZ MARTIN, de su abogado, doctor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, (se aporta prueba (auténtica) las llamadas realizadas por él, solicitándole a la aquí demandante el pago del arriendo o la entrega de los inmuebles).

HECHO CUARTO.: “Los bienes inmuebles objeto el litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad de Kennedy Urbanización Britalia Manzana 96B son dos lotes contiguos, lote número trece (13) Barrio Britalia distinguido con la nomenclatura urbana carrera Ochenta y uno J (81J) Número cuarenta y cuatro - catorce Sur (44 - 14 Sur) y Lote Número catorce (14) distinguido con la nomenclatura urbana carrera ochenta y uno J (81J) número cuarenta y cuatro - cero cuatro Sur (44 - 04 Sur)”

Respecto a este hecho.: NO ES UN HECHO ES LA DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES.

HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, son los números de las Matrículas Inmobiliarias de los inmuebles materia de la Litis.

HECHO SEXTO A Y B:

Respecto a este hecho: Se encuentran MAL DESIGNADOS LOS PUNTOS CARDINALES, YA QUE UN INMUEBLE **NO** PUEDE TENER DOS VECES EL MISMO PUNTO CARDINAL, TAL COMO LO MANIFIESTA EL APODERADO DE LA DEMANDANTE, quien dice respecto de ambos lotes

“NOROESTE - SUROESTE- NOROESTE Y SUROESTE”, situación ésta que pone en entredicho lo manifestado por el apoderado de la demandante. Los verdaderos linderos de los lotes, son los siguientes: El lote de terreno distinguido con el número trece (13) de la manzana número 96B, situado en la Urbanización Gran Britalia de la zona de BOSA, en la ciudad de Bogotá D. C., distinguido en la actual nomenclatura con el número CUARENTA Y CUATRO CATORCE SUR (44-14Sur), de la CARRERA OCHENTA Y UNA JOTA (81J) inmueble que tiene una extensión superficiaria de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición así : **NOROESTE:** en longitud de siete metro (7.00m) con la carrera noventa y uno (91) antes, hoy carrera ochenta y uno jota (81J) y zona verde (G-2) **SURESTE:** en longitud de siete metros (7.00m) con el lote número veintiuno de la misma manzana. **NORESTE:** en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50m) con el lote número catorce de la misma manzana. **SUROESTE:** en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50m) con el lote número 1 de la misma manzana. El lote de terreno distinguido con el número catorce (14) de la manzana número noventa y seis B (96B), situado en la Urbanización Gran Britalia de la zona de Bosa, en la ciudad de Bogotá D. C. distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números CUARENTA Y CUATRO CERO CUATRO SUR (44-04Sur) de la carrera OCHENTA Y UNO JOTA (81J) inmueble que tiene una extensión superficiaria de CIENTO VEINTIDOIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50M2) se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición así: **NOROESTE:** en extensión de SIETE METROS (7m) con la carrera NOVENTA Y UNA (91) antes, hoy carrera OCHENTA Y UNA J (81J); **SURESTE:** En longitud de SIETE METROS (7.00m) con el lote número VEINTE (20) de la misma manzana. **NORESTE:** En longitud de DIECISIETE METROS CON CINCUENTE CENTIMETROS (17.50M) con los lotes números QUINCE (15), DIECISEIS (16) y DIECISIETE (17) de la misma manzana **SUROESTE:** En longitud de DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS con el lote número trece (13) de la misma manzana.

HECHO SÉPTIMO: “Los certificados de tradición y libertad correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 50S-1149890 y 50S-1149891, expone que el titular del Derecho de dominio es el aquí demandado”

Respecto a este hecho.: Los números de las matrículas inmobiliarias, si corresponden a los inmuebles materia de la Litis. **PERO NO ES DE RECIBO QUE EL JUZGADO ACEPTÉ CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, UNOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD EXPEDIDOS CON NUEVE MESES DE ANTERIORIDAD.** Igualmente, el titular del derecho de dominio que aparece en los certificados de libertad que la demandante presento con la demanda **NO** corresponde a los nombres de los actuales herederos legítimos, los cuales están registrados desde el dos (2) Junio de 2020.

De otra parte, la demandante no cumplió con el requisito de determinar la cuantía de la demanda.

Igualmente no aparece dentro de la demanda el **PODER QUE LA DEMANDANTE LE CONFIERE AL ABOGADO CAMILO MARIO GASCON CASTILLO T. P. No. 297.314 del C. S. J.** que figura dentro de la demanda como **ABOGADO SUPLENTE.** presentado varios memoriales y manifestando en uno de ellos (FOLIO 122) que está “**reconocido como apoderado del extremo actor**” **QUIÉN LE OTORGÓ ESA FACULTAD A ÉSTE JURISTA? ESTA PERMITIDO QUE CUALQUIER ABOGADO SE HAGA OPARTE DENTRO DE UN PROCESO POR DECISIÓN PROPIA, SIN QUE ESTO SEA AUTORIZADO O RECONOCIDO POR EL DESPACHO?**

HECHO OCTAVO: “La DEMANDANTE señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS NO conoce al aquí Demandado ni de vista ni de trato, y nunca ha tenido relación alguna con él ni con terceras personas respecto del bien inmueble objeto de la presente, solo sabe de su fallecido compañero permanente que ya vivía en el inmueble desde el día quince (15) de junio de mil novecientos noventa (1990) como dueño y **SIN** que la aquí demandante puedan establecer a qué título entregó, los lotes el aquí Demandado al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.)”

Respecto a este hecho.: Lo manifestado por la demandante es **TOTALMENTE FALSO, PUESTO QUE EN EL AÑO 2011** La señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, presentó DEMANDA DE PERTENENCIA, sobre los mismos inmuebles aquí pretendidos en pertenencia y contra el señor **CARLOS JULIOS MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, quien se notificó personalmente y contestó demanda. El señor MENDEZ MARTIN, **falleció el día 16 de Marzo de 2012.**

De otra parte, los herederos del señor **CARLOS JULIOS MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)** presentaron demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO el 20 de Abril de 2018 cuyo reparto le correspondió al Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, con el radicado No. 2018 - 0398, en contra de la aquí demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, quien se notificó y se hizo parte en el proceso contestando la demanda el 20 de enero de 2020. Entonces ella **SI SABÍA** que el señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, **HABÍA FALLECIDO Y QUE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES AQUÍ PRETENDIDOS EN PERTENENCIA** eran los legítimos herederos y dueños de los inmuebles por ella pretendidos y **DÓNDE SE PODÍAN NOTIFICAR.**

HECHO NOVENO: “La prenotada señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, entró desde la precitada fecha VEINTICINCO (25) de noviembre de (2004) en posesión material de los lotes, desde entonces siempre los ha explotado y administrado como señora y dueña”

Respecto a este hecho.: Este hecho esta desvirtuado en las respuestas de los HECHOS SEGUNDO Y TERCERO.

HECHO DECIMO: “La aquí demandante manifiesta que su compañero permanente señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ construyó una enramada y colocó bases y placa para levantar allí una casa prefabricada y encerró los lotes conforme con los linderos respetados por los vecinos”

Respecto a este hecho.: El señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, acordó con el señor **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.)** que éste construiría en los lotes una enramada y las bases para una casa prefabricada, y que el valor de esas obras se las descontaría de los arrendamientos que el señor Salazar le fuera pagando. Son testigos de este convenio los señores PASTOR SABOGAL GARCIA, C. C. No. 79.507.713 de Bogotá y MARCO ANTONIO SABOGAL GARCIA, C. C. No. 79.562.235 de Bogotá, personas que en su momento trabajaban con el señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, cuyo testimonio solicitaré en la etapa probatoria.

HECHO DECIMO PRIMERO: “La DEMANANTE ha realizado innumerables mejoras y ha mantenido allí su Domicilio y asiento principal de sus negocios siendo de suyo reconocido por los habitantes del barrio.”

Respecto a este hecho.: Si la demandante ha realizado mejoras ha sido sin autorización de los propietarios, de manera UNILATERAL Y ARBITRARIA. Las constancias de las actividades de la aquí demandante se encuentran en la copia auténtica del expediente No. 2011- 0179 del Juzgado 4o. Civil del Circuito de Bogotá, el cual forma parte de las pruebas que estoy aportando con mi escrito de contestación de demanda. Además ruego al despacho tener en cuenta todos los testimonios y demás pruebas obrantes en el expediente antes citado.

HECHO DECIMO SEGUNDO: “Aunque los lotes conservan su identificación y su entrada independiente, han sido explotados como uno solo”

Respecto a este hecho.: El señor **CARLOS JULIOS MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)** adquirió los inmuebles de manera independiente por esta razón cada uno tiene sus propias escrituras y número de matrícula inmobiliaria.

HECHO DECIMO TERCERO: “La actual POSEEDORA la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, siempre ha tenido allí fijada su residencia, ha explotado económicamente los inmuebles y ha dado en arrendamiento parte de ellos, para taller, bodega e incluso construyó un local comercial. La explotación económica consiste en la destinación que se ha hecho de aquellos lotes como bodega

y depósito de materiales, compraventa de chatarra y demás elementos reciclables, actividades aprovechadas directamente por la Demandante”

Respecto a este hecho.: Tal como lo expresé en el hecho DECIMO PRIMERO las actividades comerciales de la DEMANDANTE se pueden probar en el expediente del juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya copia auténtica anexo.

HECHO DECIMO CUARTO: “El señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) instaló los servicios de agua, luz y teléfono y corrió con el costo de sus consumos, compromiso que continuó cumpliendo su compañera permanente señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS demandante en el presente libelo”

Respecto a este hecho.: **ES FALSO**, Anexo al presente escrito recibos y constancias de las empresas de servicios públicos ACUEDUCTO, ETB y CODENSA en donde aparece como titular de la cuenta - contrato el señor CARLOS JULIOS MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.). Igualmente presento una constancia del 15 de junio de 2012 de la ETB (teléfono número (2990142), en donde dicen que la línea telefónica fue suspendida por falta de pago.

HECHO DECIMO QUINTO: “Mientras vivió el fallecido poseedor señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) y posteriormente su compañera permanente y aquí demandante señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, ninguna persona se ha presentado a controvertir el dominio y señorío que han desplegado sobre los inmuebles descritos y objeto de la presente demanda.”

Respecto a este hecho.: **ES FALSO**, este hecho está probado de manera amplia en la respuesta a los hechos **SEGUNDO, TERCERO Y NOVENO**.

HECHO DECIMO SEXTO: **Respecto a este hecho: NO ES UN HECHO**, es una afirmación personal del apoderado de la demandante.

HECHO DECIMO SEPTIMO Y DECIMO OCTAVO: **Respecto a estos hechos: NO SON CIERTOS**, son una afirmación personal y subjetiva del apoderado de la demandante.

HECHO DECIMO NOVENO Y VIGESIMO: **Respecto a estos hechos: Esta falsedad se repite en los hechos 13, 19 y 20.**

HECHO VIGESIMO PRIMERO: “Tanto es así, que la demandante ha pagado los cobros por valorización de lo cual conserva los recibos originales y además es quien atiende los diversos requerimientos del Distrito, muestra inquívoca de señora y dueña”

Respecto a este hecho: Para demostrar plenamente esta FALSEDAD, paso a demostrarle con recibos originales, quién ha pagado todos los gravámenes relacionados con estos inmuebles:

EN CUANTO AL IMPUESTO PREDIAL, FUE CANCELADO POR LOS HEREDEROS DEL SEÑOR CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.) los cuales fueron presentados para la sucesión de la Notaría 7ª. de Bogotá, igualmente le anexo copia de cada recibo con el sello de pago del respectivo banco. Así mismo, han cancelado todos los impuestos de los años anteriores a la citada sucesión.

La demandante simplemente presenta unas **CERTIFICACIONES DE PAGO**, que cualquier persona puede bajar por internet, sinque ello signifique que ESTAN CANCELADAS, YA QUE ALLI EXPRESAMENTE DICE: **PRESENTADO SIN PAGO** (por ejemplo año 2013), pero los demandados si tienen el recibo de ese y los demás años con el sello cancelado del Banco.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO:

Respecto a estos hechos: NO ES CIERTO, además son unos hechos repetitivos que están desvirtuados en varios numerales anteriores, al igual que en los procesos de los juzgados 4º. Civil del Circuito y 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

HECHO VIGESIMO CUARTO: “En tal virtud mi poderdante invoca el Derecho de adquirir la propiedad de estos bienes, en vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva d dominio. (Ley 791 de 2002)”

Respecto a este hecho: No es un hecho es una afirmación que carece de sustento jurídico y probatorio.

HECHO VIGESIMO QUINTO: “A la fecha mi poderdante y el suscrito apoderado no conocemos dirección alguna en la que pueda notificarse el demandado determinado, no conocemos su domicilio y el asiento de sus negocios”

Respecto a este hecho: ES UNA DOBLE FALSEDAD, TANTO DE LA DEMANDANTE COMO DE SU APÓDERADO, pues el jurista YESID BARBOSA, es quien la ha representado en las anteriores demandas de los juzgaos 4º. Civil del Circuito y 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, incluso este apoderado sustrajo las pruebas originales que aportó el demandado CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.), en el juzgado 4º. Civil del Circuito pagando su desglose y apoderándose de ellas, estos documentos fueron determinantes para que el fallo en ese proceso saliera a favor del señor MENDEZ MARTIN; en la copia auténtica del expediente **se encuentra una constancia de este hecho realizada por el juzgado 4º. Civil del Circuito.** Sería importante que el Juzgado ponga en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura LA CONDUCTA DE FALTA DE ETICA DEL CITADO ABOGADO.

HECHO VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO Y VIGESIMO OCTAVO:

Respecto a estos hechos: Son hechos repetitivos TOTALMENTE FALSOS, tal como lo he demostrado en los numerales anteriores, cuyos enunciados únicamente, cambia una que otra palabra, pero en esencia dicen las mismas mentiras que son desvirtuadas en la copia auténtica del proceso del juzgado 4º. Civil del Circuito y 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y demás pruebas originales que anexo el presente escrito de contestación de demanda.

HECHO VIGESIMO NOVENO:

Respecto a este hecho: El folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-11498901 **no corresponde a ninguno de los inmuebles materia de este litigio.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS POR ESTAR BASADAS EN FALSEDADES Y DELITOS TRANSGREDIENDO LAS LEYES COLOMBIANAS E INCURRIENDO EN DELITOS COMO EL FREUDE PROCESAL, A SABIENDAS DE QUE LA DEMANDANTE HABIA PRESENTADO OTRA PERTENENCIA EN DONDE FUERON DESESTIMADAS SUS PRETENSIONES, POR PARTE DEL JUZGADO 4º,. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, LO QUE DA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

EXCEPCIONES

PRIMERA: Excepción de FONDO “**COSA JUZGADA**” **RESPECTO DE LA DEMANDANTE** y de acuerdo con el fallo del Juzgado 4º.Civil del Circuito de Bogotá donde se establece que el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) fue declarado arrendatario de los inmuebles aquí pretendidos y la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, es quien confiesa que derivó los supuestos derechos de su compañero permanente, es decir confiesa ser CAUSAHABIENTE de quien por decisión judicial (COSA JUZGADA), NO ERA POSEEDOR SINO ARRENDATARIO, la condición de arrendataria de la demandante y por arte de magia lo volvió posesión (HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA), ES UN TÍTULO PRECARIO, ella no puede mutar la calidad de mero tenedor como arrendataria, por la calidad de POSEEDORA.. Igualmente, la contestación de ésta demanda se está haciendo en representación de los legítimos herederos del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)

La Jurisprudencia Colombiana ha sido reiterativa, respecto de manifestar que LA TENENCIA NO SE CONVIERTE EN POSESIÓN POR EL PASO DEL TIEMPO, menos si no se tiene JUSTO TITULO.

SEGUNDA: MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE.

Con las pruebas que presento en mi contestación de demanda, queda plenamente probada LA MALA FEY LA TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE, al hacer toda una serie de afirmaciones falsas, en todos y cada uno de los hechos de la demanda, a continuación señalo algunas de ellas:

1. AFIRMAR QUE NO CONOCE A LOS DEMANDADOS.
2. MANIFESTAR QUE CANCELÓ LOS IMPUESTOS PREDIALES.
3. PRESENTAR CONSTANCIAS DE PAGO SACADAS DE INTERNET Y NO RECIBOS CANCELADOS CON SELLO DEL BANCO.
4. PRESENTAR CERTIFICADOS CATATRALES QUE NO CORRESPONDEN A LOS QUE EXPIDE CATASTRO DISTRITAL.
5. EXPRESAR QUE NADIE LE HA REQUERIDO PARA QUE CANCELE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO O QUE EN SU DEFECTO ENTREGUE LOS INMUEBLES.
6. MANIFESTAR QUE HA POSEÍDO LOS INMUEBLES DE MANERA QUIETA Y PACÍFICA.
7. DESCONOCER EL FALLO DEL JUZGAO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y DEL TRIBUNAL SUPRIOR DE BOGOTA, EN DONDE SE LE NEGARON SUS PRETENSIONES EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA QUE PRESENTO ALLÍ.
8. PRESENTAR DEMANDAS BASADAS EN HECHOS FALSOS, GENERANDO DESGASTE DE LA JUSTICIA, INDUCIENDO A LOS JUECES A COMETER ERRORES QUE REPRESENTAN DAÑOS MORALES Y ECONÓMICOS PARA LOS DEMANDADOS, AL TENER DE CONTRATAR ABOGADOS Y CONSEGUIR DOCUMENTOS Y PRUEBAS PARA DEMOSTRAR SUS DERECHOS.
9. VALIENDOSE DE ARTIMAÑAS OBTUVO EL DESGLOSE DE LOS **DOCUMENTOS ORIGINALES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, OBRANTES EN EL EXPEDIENTE 2011 – 0179** DEL JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO, APODERANDOSE DE ELLOS, ENGAÑANDO A LA SECRETARIA DEL DESPACHO, SOBRE ESTE HECHO OBRA EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIA DEL JUZGADO.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez ordenar su práctica y tener como tales las siguientes:

1.- Documentales:

1.- Copia auténtica de la demanda de pertenencia No. 2011- 0179 que cursó en el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá, instaurada por la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, relacionada con los mismos inmuebles que pretende en pertenencia en este proceso.

2.- Copia auténtica de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia del juzgado 4º. Civil del Circuito en contra de la aquí demandante.

3.- Poder otorgado por PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.788.224, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.026.588.971 y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.775.614 Herederos del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.).

4.- Registro Civil de defunción del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.); Registros Civiles de Nacimiento de sus herederos PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.788.224, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.026.588.971 y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.775.614

5.- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los Herederos del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.) PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.788.224, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.026.588.971 y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL C. C. No. 1.020.775.614.

6.- Recibos de pago de los impuestos prediales cancelados por mis poderdantes, de los inmuebles involucrados en este litigio de los años 2013 a 2019, aunque los herederos poseen los recibos de los anteriores años cancelados, requisito que se debía cumplir para el trámite de la sucesión citada.

7.- Copias de constancias por parte de las empresas de servicios públicos (CODENSA, ETB Y ACUEDUCTO) certificando que estos están a nombre del señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, y como la persona que solicitó su instalación.

8.- Original de la constancia expedida por el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá, en donde consta que la demandante a través de su apoderado, solicitó y obtuvo de ese Despacho Judicial, EL DESGLOSE Y ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRARON Y REPOSABAN EN EL EXPEDIENTE No. 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados. Asunto que fue debatido en ese asunto.

9.- Copias de los Certificados Catastrales **expedidos el día 25 de octubre de 2021** por Catastro Distrital de los inmuebles materia de este proceso, en los cuales consta los datos correctos de los inmuebles así como los legítimos propietario.

10.- Copia auténtica del recibo de COMCEL de las llamadas telefónicas que sostuvo el doctor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA con la demandante en donde le solicitaba que cancelara el arriendo o que desocupara los inmuebles.

11.- Escrituras números 5482 del 28 de diciembre de 2019 y 00977 del 18 de Marzo de 2020, de la Notaría 7ª. del Circulo de Bogotá, originales de la sucesión del señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**.

12.- Fotocopias de algunos recibos de pago del arrendamiento de los inmuebles materia del presente proceso, que el señor **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.)** cancelaba al señor

CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.); ya que el apoderado de la demandante sustrajo todos los originales del expediente No. 2011 - 0179 cuando este estaba en el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Testimoniales.

Con el fin de que depongan sobre los hechos materia de la contestación de la demanda, solicito al despacho que se fije fecha y hora para que los señores, PASTOR SABOGAL GARCIA, C. C. No. 79.507.713 de Bogotá, residente en la Diagonal 69D No. 18J – 37 Sur, Barrio Vista Hermosa o Nueva Colombia, localidad 19 Ciudad Bolívar, correo electrónico: sabogalpastor.46@hotmail.com y MARCO ANTONIO SABOGAL GARCIA, C.C. No. 79.562.235 de Bogotá, residente en la Vereda Cucharal bajo, Finca San Isidro de Fusagasugá Cundinamarca, correo electrónico: carlossabogal0497@gmail.com, personas mayores de edad, y que en su momento trabajaban en el establecimiento comercial de propiedad del señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.)**, cuyo testimonio es parte fundamental, por ser testigos de todos los negocios de su jefe y para probar mis afirmaciones de la contestación de esta demanda, en lo que tiene que ver con el pago de los cánones de arrendamiento por parte del señor **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) el cual muchas veces iba en compañía de la aquí demandante.**

3.- Prueba trasladada.

Solicito al despacho, oficiar al Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que remita en constancia del estado en que se encuentra el proceso y cuáles son las partes que intervienen en el proceso No. 2018 – 0398 sobre los hechos de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado y su contestación por parte de la aquí demandante.

4.- Oficios.

Solicitar al Juzgado 8º. Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que certifique sobre la condena a 48 meses de Prisión que profirió en contra de la aquí demandante por el delito de RECEPCIÓN, hechos ocurridos en los inmuebles materia de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado; en las direcciones aportadas en la demanda.

Todos los demandados en la carrera 20 No. 14 - 40 de Bogotá. En los respectivos poderes figuran todos los correos electrónicos.

ROSA INES MENDEZ MARTIN. C.C. No. 20.743.588
 Correo electrónico: rositamendezmar@gmail.com
 ANA CECILIA MENDEZ MARTIN. C.C. No. 20.743.576
 Correo electrónico: cecymendez712@gmail.com
 RICARDO MENDEZ MARTIN. C.C. No. 19.350.119
 Correo electrónico: ricardome956@gmail.com
 RAFAEL MENDEZ MARTIN. C.C. No. 19.205.986
 Correo electrónico: carlosmendez080852@gmail.com
 LUIS MARIA MENDEZ MARTIN. C.C. No. 17.199.559
 Correo electrónico: juandiegojimenezrojas@gmail.com
 PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN. C.C. No. 79.390.382
 Correo electrónico: misionrestauradoresdelreino@yahoo.es
 PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL C.C. No.1.020.788.224
 Correo electrónico: pedromendezvet@gmail.com;

LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL C. C.No.1.026.588.971
Correo electrónico: camilamen86@hotmail.com
MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL. C. C. No .1.020.775.614
Correo electrónico: ferchosabogal@hotmail.com

La suscrita en la calle 12 B No. 8 - 23 oficina 320 de Bogotá, teléfono 3138202003, correo electrónico rosaelenamorenoorjuela@gmail.com.

ANEXOS

Todos los enunciados en la contestación de la demanda y en el acápite de pruebas.

Cordialmente,



ROSÁ ELENA MORENO ORJUELA
C. C. No. 41.421.138 de Bogotá
T. P. No. 37.997 C.S.J.
Calle 12 B No. 8 – 23 Of. 320 Bogotá. celular 3138202003
rosaelenamorenoorjuela@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 Civil DEL Circuito

Ordinario
Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE :

**MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES
SALAZAR PARRA, representado por su madre
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS**

DEMANDADO :

**CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO
Y OTROS**

**NUMERO DE RADICACION:
110013103004201100179 00**

CUADERNO: 1

2011-00179

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

REF:

PROCESO DE PERTENENCIA

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, menor de edad.

Representado legalmente por su señora madre
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.230.764 de Monterrey, Casanare, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hijo VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, quien se identifica con registro civil de nacimiento NUIP 1013097079, INDICATIVO SERIAL 37614084, hijo legítimo de la suscrita y del fenecido VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 19.170.470 expedida en Bogotá, tal como lo expone el Registro Civil de Nacimiento, indicativo serial 3-7614084, asentado en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta al presente poder, ostentando a la vez, la condición de compañera permanente que fui del extinto, como también lo expone la sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, providencia emitida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil seis (2006); manifiesto por medio del presente memorial que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores: JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.405.668 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional 192317 del Consejo Superior de la Judicatura, y ASCENED PINEDA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.731.013 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 188109, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, los dos, abogados inscritos y en ejercicio, para que investidos por el derecho de postulación, adelanten *Proceso de Pertenencia, invocando la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio* a favor de MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.230.764 de Monterrey, Casanare, y de VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, quien se identifica con registro civil de nacimiento NUIP 1013097079, INDICATIVO SERIAL 37614084, quien por ser menor de edad es representado por la primera, dada su condición de madre y representante legal; derechos que se invocan respecto de los inmuebles ubicados en la Carrera 81J No. 44-04 Sur y la Carrera 81J No.44-14Sur, Bogotá D. C. distinguidos con las matrículas inmobiliarias 50S-1149891 y 50S-1149890 respectivamente,

4

inmuebles que hemos poseído por más de veinte años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, manteniendo su posesión, señorío, posesión y ejecutando actos de señor y dueño; predio cuya área, cabida, linderos y demás especificaciones determinantes serán expuestas por mis procuradores judiciales en el escrito demandatorio; esta demanda se incoará en contra del señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 17.080.049 de Bogotá, persona mayor y vecino de este distrito capital, demanda que habrá de extenderse también en contra de las **demás personas indeterminadas** que puedan manifestar interés para concurrir y hacer valer derechos dentro de este proceso.

Mis apoderados quedan investidos de plenas facultades para impetrar la demanda, para aportar, pedir y tachar pruebas, para recibir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumirlo, para invocar la imposición de medidas cautelares, contestar en reconvencción, adelantar gestiones y trámites administrativos y judiciales, interponer recursos y ejercitar los diversos mecanismos de defensa en procura de la defensa de nuestros legítimos intereses y derechos conforme con lo preceptuado al respecto por el Art. 70 del C. P. C.

Agradezco al señor juez reconocer personería a mis mandatarios.

Atentamente.

Martha L. Parra P.
MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS.
C.C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.
Obrando en nombre propio y en
Representación de mi menor hijo:
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA
Registro Civil De Nacimiento
NUIP 1013097079, INDICATIVO SERIAL 37614084

Aceptamos poder.

José Raimundo Suárez Medina
JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C.C. 79.405.668 de Bogotá D.C.
T.P. 192317 del C.S. de la J.

Ascencio Pineda Beltrán
ASCENCIO PINEDA BELTRÁN
C.C. 51.731.013 de Bogotá D.C.
T.P. 188109 del C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por:

PARRA PIÑEROS MARTHA LUCÍA

Identificado con: C.C. 24230764

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en él, en constancia firma.

El 15/03/2011 a las 01:04:54 p.m.

Martha L. Parra P.
FIRMA



COLOMBIA

nyhijmy56thnt55

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Jorge Hernando Rico G.

Notario Sesenta y Ocho

Círculo 68 de Bogotá D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
CÍRCULO 68 DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 16/03/2011 3:09 p.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:

SUAREZ MEDINA JOSE RAIMUNDO

Con: CC. No. **79.405.668** de **BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: **129.317** del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC. DE BTA-RE

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que
a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE



Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func. O. OMAIRA PATRICIA PIRAGAUTA

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 16/03/2011 3:11 p.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:

PINEDA BELTRAN ASCENED

Con: CC. No. **51.731.013** de **BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: **188.109** del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC. DE BTA-RE

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que
a continuación estampa por su expresa solicitud.

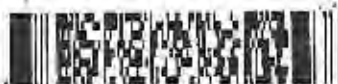
En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE



Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func. O. OMAIRA PATRICIA PIRAGAUTA





EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA :

PRIMERO.- Que para los efectos de lo establecido por el Numeral Quinto del Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, el señor MANUEL ANTONIO MORALES, identificado con C.C.No.18.501.575 de Dosquebradas, solicitó certificado Especial para Pertenencia, mediante radicación No.98877 del 25-02-2011, y en virtud de su información suministrada, se consultó la matrícula inmobiliaria 50S-1149890

SEGUNDO.- La citada matrícula identifica lote 13 manzana 96B, urbanización Gran Britalia, situada en Bogotá, con una cabida aproximada de 122.50 metros² cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura N.3399 del 10-12-1987 notaria 19 de Bogotá según Decreto 1711 de 06-07-1984.

TERCERO.- La mencionada matrícula a la fecha de expedición de la presente certificación publicita una (01) anotaciones en la cual aparece COMO TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, quien adquirió por compra, según escritura #3399 de 10-12-1987 notaria 19a. de Bogotá, registrada 17-03-1988.

Pagaron por derechos de registro veintisiete mil doscientos pesos (\$27.200) moneda corriente, se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

RAVL/la

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal



[Handwritten signature]
SECRETARIO

Fax: 248 1337
www.notaria19.org
escrituracion@notaria19.org





**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA :

PRIMERO.- Que para los efectos de lo establecido por el Numeral Quinto del Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, el señor MANUEL ANTONIO MORALES, identificado con C.C.No.18.501.573 de Dosquebradas, solicito certificado Especial para Pertenencia, mediante radicación No.98875 del 25-02-2011, y en virtud de su información suministrada, se consulto la matricula inmobiliaria 50S-1149891.

SEGUNDO La citada matricula identifica lote 14 manzana 96B. urbanización Gran Britania, situada en Bogotá, con una cabida aproximada de 122.50 metros² cuyos linderos y demas especificaciones obran en la escritura N.3400 del 10-12-1987 notaria 19 de Bogotá según Decreto 1711 de 06-07-1984.

TERCERO. La mencionada matricula a la fecha de expedición de la presente certificación publicita una (01) anotaciones en la cual aparece COMO TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, quien adquirio por compra, según escritura 3400 de 10-12-1987 notaria 19a. de Bogotá, registrada 17-03-1988.

Pagaron por derechos de registro veintisiete mil doscientos pesos (\$27.200) moneda corriente, se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

RAVL/la

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



COPIA NUMERO 4

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 10/Diciembre/1987

3395

ACTO O CONTRATO:
VENTA

OTORGANTES:
CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN



JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO

Carrera 13 No. 60-53 Bogotá D.C.

PBX. 217 0900

Fax: 248 1337

www.notaria19.org

escrituracion@notaria19.org





No. 3.399 NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE mil novecientos ochenta y

seis (1.987) ante mí, EDGAR POVEDA FAJARDO, Notario Diecinueve (19) Encomendado Del Circuito Notarial de BOGOTÁ.

COMPAÑEIO CLEMENTE CHAVES JAIME, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.923.873 expedida en Bogotá, Distrito Especial, de estado civil casado y con sociedad conyugal de bienes vigente, dijo:

P R E S E N T E .- Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de VENTA, a favor de CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

los derechos de dominio y propiedad que tiene, y la posesión que ha venido ejerciendo sobre un (1) lote de terreno, situado en la zona de BOSA, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número TRECE (13) DE LA RANZANA NUMERO NOVENTA Y SEIS B (96 B).

dentro del plano de loteo de la Urbanización " GRAN BRITANIA ", radicado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con referencia número 10074/81 y archivados en la misma Dependencia bajo los números: B244/4-00, B244/4-01 y B244/4-02, planos que junto con la Resolución número ciento dieciocho (118) de mil novecientos ochenta y dos (1.982), emanada de la misma Planeación Distrital por medio de la cual se aprueban, se encuentran protocolizados en esta misma Notaría, en la Escritura Pública número mil cuatrocientos ochenta y tres (1.483) del cinco (5)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Handwritten signature and stamp]
Circuito Notarial de Bogotá

de Octubre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) ; —
 inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEBOS ESPECIALES : — — — — —
 NOFOESTE.- En longitud de siete metros (7.00 Mtrs.) con la carrera noventa y una (91) y zona verde G-2 (G-2)
 SUFESTE.- En longitud de siete metros (7.00 Mtrs.), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana . — — —
 NORESE.- En longitud de diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mtrs.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana . — — — — —
 SUROESTE.- En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mtrs.) con el lote número doce (12) de la misma manzana . — — — — —
 Inmueble este que tiene una extensión superficial de — — — — —
 aproximadamente ciento veintidos metros cuadrados con — — —
 cincuenta decímetros cuadrados (122.50 Mtrs. 2). — — — — —
 — — — — —
 — — — — —
 P A R A G R A F O.- No obstante la cabida del lote materia del presente contrato, la VENTA SE hace como cuerpo cierto.
 — — — — —
 S E G U N D O.- El bien alindado en el punto anterior, lo adquirió EL VENDEDOR, siendo casado por varias compras en mayor extensión, que se encuentran debidamente englobadas mediante Escritura Pública número cuatro mil trescientos siete (4.307) de Diciembre dos (2) de mil novecientos ochenta y uno (1.981), de la NOTARIA TERCERA (3a.) —
 DEL CIRCULO DE BOGOTA, registrada bajo la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO : 050-0659274 . — — — — —
 El inmueble materia de esta escritura, hace parte del REGISTRO CATASTRAL NÚMERO : BS 4582 y del predio ubicado en ZONA ANEXADA DE BOGA , DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ. — — — — —
 — — — — —

APR 23

3309
Abel

Mo
P
RE
Ciudad

En
sari
sol

que
ma
tra
Pl
ha

ar
El
di

A

3309

2 ABR 1983

209979

620

6

Bogetó, N. E.
Abril 12 de 1983

Señor Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN DISTRICTAL
Ciudad.

RECEIVED
BOGOTÁ
1983

En mi condición de arquitecto y urbanizador responsable del Desarrollo URBAN BRITANIA, al Señor Director me permito solicitar se sirva disponer el avalúo de todos y cada uno de los lotes que integran dicho Desarrollo, de acuerdo a los planos de loteo números: U244/L-70, U244/L-71 y U244/L-72 los cuales se encuentran debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Resolución número 118 de 1982, y han sido debidamente catastrados por lo cual se encuentran en los archivos de la tenencia.

El Desarrollo urbanístico URBAN BRITANIA fue regularizado mediante Resolución número 118 de 1982 dictada por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Atentamente,

EXCMO. ALCALDE CHAVES

RECEIVED
BOGOTÁ
1983



RECEIVED
BOGOTÁ
1983

627

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA:
NUMERO:

LA SECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL INGRESO SOBRE LA RENTA DE LA ADMINISTRACION DE INGRESOS NACIONALES DE BOGOTA,

CERTIFICADO

Que analizado la Declaración de Renta por el año gravable de 1986, del señor JAMES DAINE CLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.923.673 de Bogotá y el Certificado de Matrícula de Persona Natural No. 185868 de la Cámara de Comercio de Bogotá, se deduce:

1. Que el carácter de su actividad comercial es "URBANIZADORA".
2. Que en el renglón No. 4 de Patrimonio de su Declaración de Renta, aparece Inventarios por valor de \$ 58.335.454, de los cuales corresponden según Cuentro 3, Inventarios / Activo fijo, \$ 59.784.600 a Bienes Reales, terrenos para la venta.

359

3. Los terrenos se discriminan así:

Urbanización Britania,	\$ 10.117.755
Urbanización Gran Yomasa,	\$ 41.156.931
Estado Unitario,	\$ 1.500.000
Total,	\$ 52.774.686

4. Que en razón de lo anterior, los bienes mencionados en el renglón 3, tienen el carácter de "ACTIVOS MOVIBLES".

Se otorga en Bogotá, a solicitud del interesado, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INGRESOS RECAUDADOS
ADMINISTRACION DE BOGOTA
MIGUEL ANGE SENEVERRI AGUILOE
Jefe Sección Auditoria Interna de Renta



626

43 08973785

----- 2 -----
E E R C E R C.- El precio, es la suma
de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIEN-
TE (\$ 25.000.00)- -----

que EL VENDEDOR declara tener recibidos de manos de L COMPRADOR ----- en dinero efectivo y a satisfacción. -----

Q U A R T O.- Que el bien objeto de esta Escritura, es de propiedad exclusiva del VENDEDOR, y se encuentra libre de gravamen, pleito pendiente, embargo, condiciones resolutorias del dominio y que en todo caso saldrá al saneamiento de Ley. -----

Q U I N T O.- EL VENDEDOR obra en este contrato, en cumplimiento de la obligación establecida a su cargo por la Superintendencia Bancaria, en la letra d) del numeral dos (2) del Artículo cuarto (4o.) de la parte Resolutiva de la Resolución cuatro mil cincuenta y cuatro (4.054) del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (1.982), protocolizada en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y tres (1.483) del cinco (5) de Octubre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), de esta Notaría, y la establecida también en el Artículo Veinticuatro (24) de la Resolución ciento dieciocho (118) de mil novecientos ochenta y dos (1.982) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital que dice: " El Urbanizador, responsable del desarrollo, está en la obligación de realizar la escrituración individual de los predios, una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el Comprador, la escrituración que deberá ser autorizada por los Notarios, inscrita por los Registradores, así no exista el permiso de -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL C. MORALES
CHUBB BOLEO
SECRETARIA

que trata el Artículo Quinto (5o.) de la Ley sesenta y seis (66) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) y la escritura de Constitución de la Urbanización. (Ver Decreto Nacional 1.644 de 1.978) ". -----

S E X T O. - Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta (30) de la Resolución número ciento dieciocho (118) , EL VENDEDOR solicita se inserte en las copias del presente instrumento público, la Resolución citada, en la cual consta toda la reglamentación del desarrollo urbanístico, así como las obligaciones del Urbanizador responsable. -----

P R E S E N T E (S): CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, -----
identificado con la cédula (s) de ciudadanía número (s) -----
17.080.049 de Bogotá, -----

----- declarar a -----
a). - Que es mayor -- de edad, vecino de Bogotá, -----
----- de estado civil SOLTERO? -----

b). - Que obrando en nombre propio, ACEPTA la presente Escritura y la VENTA que por medio de ella se le hace, por estar todo a su entera satisfacción y en la misma forma declara haber recibido real y materialmente el inmueble de que trata esta escritura. -----

L E I D O que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscripto Notario quien en esa forma lo autoriza. -----

CERTIFI

Que CHAVEZ
Está en PAZ Y
situado en G

RECIBO PREDIAL
REGISTRO CATA
VALIDO HASTA

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$40 PESOS

WC-1819366

El superior Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

MENDEZ*MARTIN*CARLOS*JULIO*****

NIT No: K00017020049 C. ADMON. BOGOTÁ CODIGO 630104EF00064

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA

DIA	MES	AÑO
12	06	88

 FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
11	11	87

3359

630

J.D.-21-12-82-708507

EMPLEADO RESPONSABLE

MM-11-28

[Handwritten signature]
SECRETARIA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 367366

SOLICITUD No. 0350155

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ

CERTIFICA

631

Que BOHABEZ ORTIZ CLEMENTE

Está a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad

situado en GRAN CAPITAL

RECIBO PREDIAL No. 3410308

CAJA No. 314

DE

DE 19

ISTRO CATASTRAL No. 35.41502

AVALUO 7835.15.710 IVA 20.50

VALIDO HASTA 31 DE 1987

FECHA DE EXPEDICION

1987

COBRO

Libramos por

Recibo de Cobro

Por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotá

VER RESALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

632

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$40 PESOS

WC-1683338

El suscrito Administrador (o Revisor) de Impuestos Nacionales Certifica que:

AVES JAINER CLEMENTE *****
NIT N8800002923873 S ADMON30007433 CODIGO31102EN00056
está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA DIA MES AÑO
04 06 88

FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO
05 10 87

2583339

500-31-12-87-20877

EMPLEADO RESPONSABLE

AN-2-28



[Handwritten signature and stamp]
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



ESTA HOJA NUMERO 3 CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 3.399 DE FECHA
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 1.987 , OTORGADA EN
LA NOTARIA DIECINUEVE (19) - D E BOGOTA. - -

Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos cor-
respondientes con los siguientes CERTIFICADOS : - - -

1o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WC-1819368 expedido el 01
de Noviembre de 1.987 por: LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE
BOGOTA, A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO , con c.c. No. 17.080.049
lido hasta el 12 de Junio de 1.988. - - -

2o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WC-1683338 expedido el 5 de
Octubre de 1.987 por: LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BO-
GOTA, A: CHAVES JAIME CLEMENTE , con c.c. No. 2.923.873 y válido has-
ta el 1 de Junio de 1.988. - - -

3o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 367366, registro catastral -
No. ES 41582, AVALÚO \$ 19.194.710 .00 TARIFA 20.50 expedido el 19 de -
Mayo de 1.987 por: LA TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTA, A: CHAVEZ JAIME -
CLEMENTE , en razón del inmueble de su propiedad situado en GRAN BRITA-
LIA , y válido hasta el 31 de Diciembre de 1.987. - - -

SE PROTOCOaliza FOTOCOPIA AUTENTICAADA DE LA CERTIFICACION DE LA
LA SECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Firma manuscrita]
SECRETARIA

102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920

6400

CLEMENTE CHAVES JAIME

CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

$LM \neq BS, 530798 \neq DM \neq P$

EL MANIFIESTO DE BUENOS AIRES - ENCARGADO.

EDGAR POVENA FAJARDO.

	EXPEDICION DE COPIA	VERSIÓN: 01 CÓDIGO: ES-F-02 FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010
---	--	--

ES FIEL Y () FOTOCOPIA DE LA
 ESCRITURA PUBLICA N. DE FECHA DE
 DE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE
 EXPIDE EN () HOJAS UTILES DE
 PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 83 - MODIFICADO
 ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 22/02/2011



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
 NOTARIO 19 - BOGOTA D.C.

Notaria 19 - Bogotá
 Carrera 13 No. 60-33
 PBX. 2170900 fax. 2481337
 www.notaria19.com.co
 E-mail: notaria19@notaria19.com.co

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CARRERA 13 No. 60-33
 BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1149890

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2011 a las 08:53:33 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGA VEREDA: BOGA
FECHA APERTURA: 5-04-1988 RADICACION: 8844532 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-03-1988
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 13 MANZANA 96 B: CON UNA EXTENSION SUPERFICIAria DE 22.50 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OSHAN EN LA ESCRITURA N. 44532 DEL 10-12-87 NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO VARIOS LOTES ASI: A) POR COMPRA A WILLS PINSON ROBERTO Y WILLS DE VASQUEZ SILVIA, SEGUN ESC 4831 DE 19 DE JUNIO DE 1.974 NOT 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500238220. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO WILLS PIEDRAHITA SEGUN SENTENCIA DE 11 DE AGOSTO DE 1.889 JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTA, BI CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 10770 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500260334. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR BALEN FERNANDO SEGUN ESC 985 DE 15 DE MARZO DE 1.963 NOT 3 DE BOGOTA. C) OTRA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233377. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA SEGUN ESC 2021 DE 13 DE ABRIL DE 1.958 NOT 5 DE BOGOTA. D) LA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233376. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 ANTES CITADA. E) LA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233375. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 YA CITADA. F) LA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A COMERCIAL DE LOS ANDES LTDA SEGUN ESC 2064 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 NOT 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500268508. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBINA AMOROCHO JOSE SEGUN ESC 2865 DE 12 DE JUNIO DE 1.979 NOT 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARRERA SERNAL JOSE M GUEL SEGUN ESC 50 DE 3 DE MARZO DE 1.971 NOT DE EL VZA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESTHER MELO DE F. SEGUN ESC 6850 DE 05 DE DICIEMBRE DE 1.968 NOT 5 DE BOGOTA. TODOS LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS FUERON ENGLOBADOS POR ESC 4307 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 3 DE BOGOTA AL FOLIO 0500553274.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) URBANIZACION GRAN BRITANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 01 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44532

Doc: ESCRITURA 3399 del: 10-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTE: 4.250.000.00

ESPECIFICACION: 100- COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

2923873

MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO

1708049

X

TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

[Firma manuscrita]
Firma del Registrador
Circulo Registral 50S
Bogota D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1149890

Página 2

Impreso el 24 de Febrero de 2011 a las 08:53:33 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

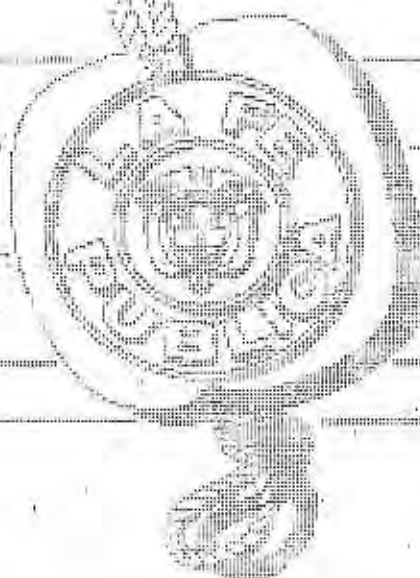
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER143 Impreso por: CAJER143

TURNO: 2011-96489

FECHA: 24-02-2011

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



634

2.923.873

14

No. 3.400 NUMERO: TRES MIL CUATROSCIENTOS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE mil novecientos ochenta y

Redido
12/12/82
3400

siete (1.987) ante mí, EDGAR POVEDA FAJARDO, Notario Diecinueve-
(19) Encargado del Circuito Notarial de BOGOTÁ.

C O M P A Ñ E C I O CLEMENTE GRAVES JAIME, mayor y vecino-
de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número-
2.923.873 expedida en Bogotá, Distrito Especial, de estado
civil casado y con sociedad conyugal de bienes vigente, y
dijo: -

P B I M E P O.- Que por medio de la presente escritura pú-
blica, transfiere a título de VENTA, a favor de CARLOS -
JULIO MENDEZ MARTIN, -

3400

los derechos de dominio y propiedad que tiene, y la pose-
sión que ha venido ejerciendo sobre un (1) lote de terre-
no, situado en la zona de BQSA, Distrito Especial de Bogo-
tá, distinguido con el número 'CATORCE (14) DE LA MANZANA
NUMERO NOVENTA Y SEIS B (96 B).

dentro del plano de loteo de la Urbanización " GRAN BRITA-
LIA ", radicado en el Departamento Administrativo de Planea-
ción Distrital, con referencia número 10074/81 y archivados
en la misma Dependencia bajo los números B244/4-CO, B244/
4-O1 y B244/4-O2, planos que junto con la Resolución núme-
ro ciento dieciocho (118) de mil novecientos ochenta y
dos (1.982), emanada de la misma Planeación Distrital -
por medio de la cual se aprueban, se encuentran protocoliza-
dos en esta misma Notaría, en la Escritura Pública número -
mil cuatrocientos ochenta y tres (1.483) del cinco (5) -

ESTE PAPER NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ
NOTARIA

de Octubre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) ; —

inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES : — — — — —

NOBOESTE.— En longitud de siete metros (7.00 Mtrs.), con la carrera noventa y una (91) . — — — — —

SURESTE.— En longitud de siete metros (7.00 Mtrs.), con el lote número veinte (20) de la misma manzana . — — — — —

NORESTE.— En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mtrs.), con los lotes números quince (15) diez y seis (16) y diez y siete (17) de la misma manzana . — — — — —

SUROESTE.— En longitud de diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mtrs.), con el lote número trece (13) de la misma manzana . — — — — —

Inmueble este que tiene una extensión superficial de — — — — —

aproximadamente CIENTO VEINTIDOS (22) METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (22.50 Mtrs. 2) . — — — — —

P A P A G B A F O.— No obstante la cabida del lote materia del presente contrato, la VENTA SE hace como cuerpo cierto.

S E G U N D O.— El bien alinderao en el punto anterior, lo adquirió EL VENDEDOR, siendo casado por varias compras en mayor extensión, que se encuentran debidamente englobadas mediante Escritura Pública número cuatro mil trescientos siete (4.307) de Diciembre dos (2) de mil novecientos ochenta y uno (1.981), de la NOTARIA TERCEBA (3a.) — — — — —

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, registrada bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 050-0659274 . — — — — —

El inmueble materia de esta escritura, hace parte del REGISTRO CATASTRAL NUMERO : BS 41582 y del predio ubicado en ZONA ANEXADA DE BOGA , DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ. — — — — —

REGISTRO DE PA

LA SECCION
CION DE

Consolidado
CANCELA
Bogotá,
de Colombia

3400

1. Que

2. Que
Invent
3. Que
venta

7. Los

8. Que
el

9. Que
el

RECEIVED
BOGOTÁ
ADMINISTRATIVO



EXPEDICION DE COPIA

VERSION: 01

CÓDIGO: ES-F-02

FECHA DE APROBACION: Marzo 20 de 2010

ES FIEL Y CUARTA (4) FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N. 3400 DE FECHA 10 DE
DICIEMBRE DE 1987 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS UTILES DE
PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO
ART. 43 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

22/02/2011



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 - BOGOTA D.C.

Notaria 19 - Bogotá

Carrera 13 No. 50-53.

PBX. 2470900 fax 2481937

www.notaria19.com.co

E-mail: notaria19@notaria19.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1149891

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2011 a las 08:53:43 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REG.STRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGA VEREDA:BOGA
FECHA APERTURA: 15-04-1988 RADICACION: 8844534 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-03-1988
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 14 MANZANA 96B CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 122.50 MTS2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3400 DEL 10-12-87 NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO VARIOS LOTES ASI: A) POR COMPRA A WILLS PINSON ROBERTO Y WILLS DE VASQUEZ SILVIA SEGUN ESC 4831 DE 19 DE JUNIO DE 1.974 NOT 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500238220. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO WILLS PIEDRAHITA SEGUN SENTENCIA DE 11 DE AGOSTO DE 1.959 JUZGADO 2 O CTO DE BOGOTA. B) CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 1077005 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500260334. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR BALEN FERNANDO SEGUN ESC 985 DE 15 DE MARZO DE 1.963 NOT 3 DE BOGOTA. C) OTRA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233377. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA SEGUN ESC 2021 DE 18 DE ABRIL DE 1.958 NOT 5 DE BOGOTA. D) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233376. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 ANTES CITADA. E) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233375. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 YA CITADA. F) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A COMERCIAL DE LOS ANDES LTDA SEGUN ESC 2064 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 NOT 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500268508. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBINA AMOROCHO JOSE SEGUN ESC 2966 DE 12 DE JUNIO DE 1.979 NOT 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARRERA BERNAL JOSE MIGUEL SEGUN ESC 60 DE 3 DE MARZO DE 1.971 NOT DE FUNZA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESTHER MELO DE E SEGUN ESC 6950 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.966 NOT 5 DE BOGOTA. TODOS LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS FUERON ENGLOBADOS POR ESC 4307 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 3 DE BOGOTA AL FOLIO 0500659274.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) URBANIZACION GRAN BRITANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros).
659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44534

Doc: ESCRITURA-3400 del 10-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CHAVES JAIME CLEMENTE

2923873

MELENDEZ MARTIN CARLOS JULIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



[Handwritten signature]
Circulo Cuartito Civil
Bogota D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1149891

Pagina 2'

Impreso el 24 de Febrero de 2011 a las 08:53:43 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

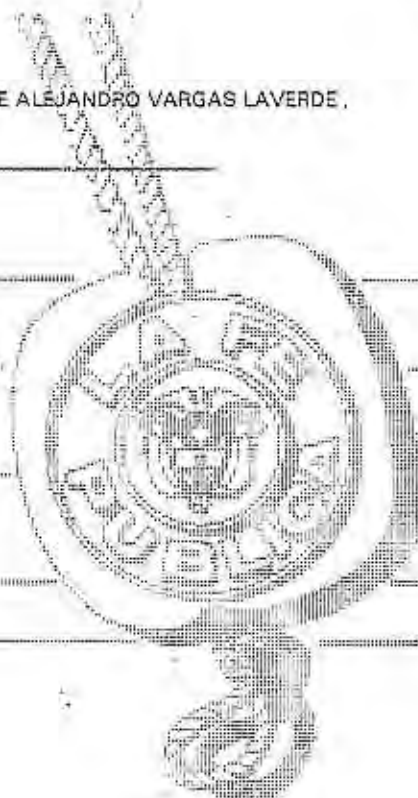
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER143 Impreso por:CAJER143

TURNO: 2011-96491

FECHA: 24-02-2011

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO DE MANZANA CATASTRAL
Escala Grafica 1 : 500

INFORMACION GENERAL

CODIGO DE SECTOR	CODIGO ANTERIOR
004556 35	
BARRIO CATASTRAL	UREANIZACION
GRANERIALIA	
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACION
08 KENNEDY	2009

LOCALIZACION EN PLANCHAS UAEC

PLANCHA 1:3000	PLANCHA 1:2000
46	H-64

LOCALIZACION EN EL BARRIO 004556



Escala 1 : 10000

NUMERO DE PREDIOS

NPH	PH	TOTAL
30	0	30

CONVENCIONES

Regimen Ley 675
Codigo Predio
Unidades por Predio

Area Construida en Planta
Numero de Pisos

PREDIO TIPO	
NPH	PH

I,II,III,IV

OBSERVACIONES

FUNCIONARIO

EXPEDICION
FECHA

Escala 1 : 500

mpaya

22 de Julio de 2010

[Firma manuscrita]

55-99500

4182

2007

05/04/2018

03-2-000

1550-5058

1995

1000-1000

11

2007

1995-1996

274-712

10

4022001

CL-2340

32

670-2078

1

1

515

10

1

1

10

10

546

UNITED STATES SPECIAL
INVESTIGATION
SERIALS SECTION
ALBANY, N.Y.
JAN 10 1964

REPUBLICA COLOMBIANA
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica del
Ministerio de Justicia
SECRETARIA



00455629

00455530

003708
103220N

KR 31J

41-101	41-102	41-103	41-104	41-105	41-106	41-107	41-108	41-109	41-110
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

00455634

CLASISS

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

003708
103170N

41-101	41-102	41-103	41-104	41-105	41-106	41-107	41-108	41-109	41-110
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

00455638



[Handwritten signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUDICIAL
 Círculo Popolo
 SECRETARIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

24

* E 5 2 E 9 5 5 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5563253

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	X	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALAZAR MUÑOZ VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 19170470

Sexo (en Letras)

M A S C U L I N O

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año 2004 Mes NOV Día 26 Hora 11:15 P.M. Número de certificado de defunción 2067783

Presunción de muerte

Lugar a que refiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒ Nombre y cargo del funcionario

ALEJANDRA A. ARBOLEDA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

JOHAN FRANCISCO BERNAL DAZA

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. # 79.637.651 de BOGOTÁ D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes NOV Día 29

Funcionario que autoriza

MONICA BAPTISTA NAVARRO

ESPACIO PARA NOTAS

SECRETARÍA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARÍA

REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN, ARTICULO 115, DECRETO
1260 DE 1.970.

14 MAR 2011

SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A:

NOTARIO 11 (S) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11



ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013097079

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37614084
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrante ☒ XPSAT Número 3 Comedante ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 2 H

País Colombia - Municipio Cundinamarca - Submunicipio de Bogotá de Bogotá

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellido Salazar Nombre PARRA

Nombre completo VICTOR ANDRES

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes NOV Día 30 Sexo MASCULINO Grupos sanguíneos A POSITIVO

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento emitido Certificado de Nacimiento de CL. PALERMO

Valor certificado de nacimiento A5291457

Datos de la madre

Apellido y nombre completo PARRA PIREROS MARTHA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 24.230.764 MONTERREY

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellido y nombre completo SALAZAR MUÑOZ VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 19.170.470 BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellido y nombre completo SALAZAR MUÑOZ VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 19.170.470 BOGOTÁ

Firma

Datos primer testigo

Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes DIC Día 23

Nombre y firma del funcionario que otorga el documento EDUARDO VERGARA WESNER

Nombre y firma

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario que otorga el reconocimiento EDUARDO VERGARA WESNER

Nombre y firma

OTRAS NOTAS

ACEPTA RECONOCIMIENTO A LA MADRE: Martha Lucia PARRA P. CC 24.230.764

LV. 097 FOLIO 104

ADN/138-2

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA CINCUENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE
EXHIBE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 113 DECRETO LEY 1261 DE 1970 Y PRIMER ARTICULO DEL DECRETO
276 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO

A SOLICITUD DE _____
DE _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

FECHA DE EXPEDICION _____

CON DESTINO AL INTERESADO _____

Costo \$ 5.460 Segun Resolucion 13 de 2011

JORGE ALEXANDER CHARRA GOMEZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



26 76

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre
de dos mil seis (2006)

Ref. ORDINARIO

De: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

Vs: HEREDEROS DE VICTOR MANUEL
SALAZAR.

SENTENCIA.

Procede el Despacho a dictar la decisión de
fondo dentro del asunto en referencia, toda vez que es la
oportunidad procesal para el evento.

HECHOS:

VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS aproximadamente desde el
mes de diciembre de 2000, sin estar casados entre sí,
conformaron UNION MARITAL DE HECHO de forma estable
y permanente.

Dicha unión marital de hecho la declararon y
aceptaron de manera libre y voluntaria sus protagonistas
VICTOR MANUEL SALAZAR y MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS ante la Notaría 53 de esta Ciudad.

Tal unión marital de hecho dio lugar a la
comunidad de vida voluntaria, estable, permanente, singular,
de tal manera que llegaron a comportarse como marido y mujer
frente a su familia, a sus amigos y a la sociedad por espacio de
35 meses aproximadamente.

Entre los mencionados no existía impedimento
alguno para contraer matrimonio y menos para conformar
aquella unión de hecho. Como consecuencia de la convivencia se
la pareja se procreó al menor VICTOR ANDRES SALAZAR
PARRA nacido el 30 de noviembre de 2003, quien en la
actualidad cuenta con trece meses de nacido.

RECEIVED
Juzgado Once Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

Las demandadas determinadas LUZ MARIAN SALAZAR JIMENEZ y DIANA PATRICIA SALAZAR RODRIGUEZ se notificaron personalmente el 6 de mayo de 2005, contestando oportunamente a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones incoadas y formulando excepción de mérito denominada FALTA DE SINGULARIDAD.

El curador designado al menor demandado VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA se notificó personalmente el 10 de mayo de 2005 contestando oportunamente.

El auxiliar designado a los herederos indeterminados se notificó personalmente el 28 de julio de 2005m allegando escrito de contestación oportuno y formulando la excepción de fondo de PLEITO PENDIENTE.-

Habiéndose corrido el traslado de las excepciones el despacho señaló el 10 de octubre de 2005 para evacuar la audiencia de conciliación prevista por el Art. 101 del C.P.C. sin que hubiese sido posible evacuar conciliación alguna, en razón a la representación del menor y herederos indeterminados a través de CURADOR AD-LITEM. Seguidamente, no encontrándose medidas de saneamiento que tomar se fijaron hechos y pretensiones.

Los medios probatorios se decretaron mediante auto calendaro 11 de octubre de 2005, los que una vez evacuados arrojaron los siguientes resultados:

PRUEBA DOCUMENTAL.

Con la demanda se allegó el registro de defunción de VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ cuyo deceso se produjo el 25 de noviembre de 2004; se adjuntó el registro civil de nacimiento del menor VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA nacido el 30 de noviembre de 2003, hijo de VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) y MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

SECRETARIA

Se adjuntaron cuatro declaraciones extrajuicio, una firmada por MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ el 3 de mayo de 2003, en la cual declaran que conviven bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida desde hace más de tres (3) años.

Se allegaron los registros civiles de nacimiento de DIANA PATRICIA SALAZAR RODRIGUEZ y LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ hijas del causante y a quienes se demandó en calidad de herederas determinadas.

Se allegaron certificaciones expedidas por los Juzgados Doce y Dieciocho de familia sobre la existencia del proceso de sucesión del causante.

PRUEBA TESTIMONIAL.

ELMER DE JESUS TORRES SOTO en declaración rendida el 22 de noviembre de 2005 aclaró luego de confundir el nombre de la persona que se le indagaba como esposa del causante, que a quien conoció como la esposa de VICTOR MANUEL SALAZAR es a la señora MARINA, por lo que, teniendo en cuenta tal aclaración de su exposición se extracta que fue a estos a quienes conoció por doce años porque eran amigos, que eran esposos, vivían juntos y él los visitaba y por eso se percató que compartían techo, lecho y mesa, que estuvieron separados en el año 2002 y después de eso no volvieron, que eran conocidos como esposos. Respecto de MARTHA LUCIA indicó que la conoció como la esposa del empleado de don VICTOR y no sabía que ella y VICTOR MANUEL tuvieron un hijo. Aclaró que de los años 2001 a 2004 él visitaba a don VICTOR pero no entraba a la casa, no sabe con quien vivía y que sólo iba a la bodega.

CAMILO BOCANEGRA MONSALVE porino de VICTOR ANDRES hijo de MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL señaló que estos empezaron a vivir como en el año 2000 porque incluso él conoció a la otra señora antes de él

separarse. En cuanto a la relación de MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL expuso que fue permanente, que él los visitaba seguido y con su esposa iban allá, salían a pasear, a muchas partes y que convivieron hasta el día de la muerte de VICTOR MANUEL.

AURY CIFUENTES DIAZ madrina de VICTOR ANDRES hijo de MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL, señaló que conoció a éste último hace diez años desde cuando convivía con su anterior esposa cuyo nombre no recuerda y que convivían en Britalia. Expuso que conoció a MARTHA LUCIA a finales del 2000 y que la conoció porque VICTOR MANUEL se la presentó como su pareja, que ellos estaban conviviendo y que participaron en reuniones familiares, navideñas, paseos, asados y que incluso ella tiene un video donde ellos están compartiendo con ellos en Fusa en diferentes reuniones sociales hasta el momento de él fallecer. Indicó que cuando conoció a VICTOR MANUEL ya se estaba separando de su anterior esposa porque tenía muchos conflictos con ella. Respecto de MARTHA LUCIA y VICTOR indicó que eran pareja, que compartían como todo matrimonio y que tuvieron dos hijos y que esa convivencia se inició a finales del año 2000 pero tiene entendido que como cinco años atrás ellos tenían una relación sentimental. Adujo que ella empezó a frecuentar la casa de VICTOR MANUEL cuando empezó su relación con MARTHA LUCIA, que esa relación fue pública y eran conocidos como esposos y que cuando se enfermó don VICTOR era MARTHA LUCIA quien siempre permanecía con él, que no vio a nadie más y que incluso ella, su esposo y el papá de su esposo junto con MARTHA LUCIA fueron a sacar el cuerpo cuando murió.

MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS señaló que se conoció con VICTOR MANUEL SALAZARA EN EL AÑO 91 fecha en que empezó a trabajar con él hasta el 25 de noviembre de 2004 fecha en que falleció y que la relación sentimental que él tuvo con MARTHA LUCIA fue del año 90 al año 2000 y que con ella vivían en britalia y que con ella procreó un hijo de nombre MIGUEL ALEJANDRO GAONA de 14 años. Expuso que de la relación de MARTHA con el causante su conocimiento del año 2000 en adelante, que según ellos tenían

SECRETARIA

una relación sentimental que él analiza que fue como desde el año 95 porque cuando se enteró le dijeron que desde esa época estaban relacionándose con VICTOR SALAZAR, que según eso él le pegaba arriendo en una pieza y que vivieron bajo el mismo techo como desde finales del 2000. Manifestó que en una ocasión invitó a VICTOR y a la esposa que él tenía al bautizo de una niña y que eso fue como en el año 91 y que para esa época vivían como esposos pero no sabe hasta cuándo fue la convivencia. Señaló que entre VICTOR Y MARTHA LUCIA se procrearon dos hijos GERALDINE GAONA PARRA que tiene su apellido porque MARTHA lo engañó y le dijo que era hija suya pero que se enteró que no era el padre en el año 2000 porque MARTHA lo demandó por alimentos y ya no quiso recibir más cuota alimentaria. Indicó que después del año 2002 él continuó laborando con VICTOR MANUEL SALAZAR y que después de la muerte de éste empezó a trabajar con MARTHA LUCIA el 1º de enero de ese año y finalizó el 7 de mayo. Aclaró que su relación con MARTHA finalizó a finales del año 2000.

LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ señaló que VICTOR MANUEL SALAZAR era su esposo y que a MARTHA LUCIA la conoció desde el año 91 porque era la esposa de un empleado que trabajaba con ellos y que trabajó con ellos como empleada doméstica en el año 2000. Manifestó que convivió con VICTOR MANUEL SALAZAR desde el año 75 hasta el año 2002, que tuvieron una hija y que se separaron y no supo más de él, que él siguió viviendo en la misma dirección, esto es, en la Cra. 91 No. 44-02 y que él estuvo hospitalizado en noviembre de 2004 y las que estuvieron pendientes en la clínica fueron las hijas DIANA PATRICIA y LUZ MARINA. Aclaró la testigo que ella se fue del hogar el 13 de enero de 2001 y aunque en el documento por ella presentado se indicaba que habían decidido separarse de cuerpos a partir del 1º de noviembre de 2001 fue porque a ella le dieron ese plazo para desocupar la vivienda de VICTOR MANUEL SALAZAR pero no se pudo porque le estaban construyendo un apartamento y por eso ella se fue el 13 de enero de 2002 y que el motivo de la separación fue la infidelidad de VICTOR porque tenía varias novias, entre ellas MARTHA LUCIA. Señaló que con el causante compartió techo y mesa hasta el 2002 y el lecho hasta octubre.

de 2001 y que cuando ella se fue el causante quedó viviendo solo. En cuanto a los hechos objeto de debate manifestó que la relación de MARTHA y VICTOR era de patrón y empleada y así eran conocidos, que no le consta que entre estos haya existido una relación ni se haya presentado convivencia, precisando que MARTHA era esposa de MIGUEL GAONA y que no sabe que entre demandante y causante se hayan procreado hijos.

LUZ MARINA SANABRIA NIÑO señaló conocer a MARTHA LUCIA desde el año de 1992 y a don VICTOR desde 1997, precisando que la relación con la primera era porque tenía dos niños en el jardín y son amigas. Señaló esta declarante que cuando nació la hija de la demandante de nombre GERALDINE, ésta vivía con MIGUEL GAONA y que ese conocimiento lo tiene porque él en el año 98 se comprometió a pagarle la pensión e iba a las reuniones de padres de familia y le dijo que la niña era de él. Señaló que como en diciembre de 2000 el causante le pagaba a el arriendo a MARTHA LUCIA en un apartamento donde ella estaba viviendo con sus hijos pero que en ese momento ya tenían una relación y MARTHA ya se encontraba separada de MIGUEL GAONA pero no sabe si allí también vivía el causante y que a partir de enero de 2002 se fue a vivir a la casa de don VICTOR, pero que para ella esa relación se dio desde finales del 2000 cuando ella se separó de MIGUEL GAONA, que esa relación a partir del 2000 fue permanente y que el causante vivió con la esposa hasta el año 99 aunque posteriormente adujo que para el 2000 éste aún vivía con su esposa aunque se encontraban en proceso de separación. Expuso que estuvo en varias reuniones con los familiares de MARTHA y que la relación de ella y VICTOR MANUEL era de esposos, que ella los visitaba esporádicamente. Indicó que no sabe que MARTHA LUCIA haya trabajado como empleada de VICTOR MANUEL.

LUISA OCAMPÓ PEÑA señaló haber conocido a VICTOR MANUEL SALAZAR cuando ella tenía 15 años porque él tenía un negocio en el centro y su padre también y a la demandante la conoce desde el año de 1996 porque MIGUEL compañero de ella, trabajaba también con VICTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO CUARTO CIVIL
Circuito Bogotá
SECRETARIO

MANUEL SALAZAR. En cuanto a la relación de MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL señaló que los conoció como una pareja de esposos, que empezaron a convivir los dos desde el año 2002 hasta cuando éste último falleció y que lo sabe porque el causante era amigo de su padre y además no faltaba un sábado con MARTHA al negocio de su papá, que esa relación fue constante, que él siempre la presentó como su señora y que de esa unión tiene conocimiento que nacieron dos hijos. Manifestó que conoció a MIGUEL GAONA desde el año 96 y que éste vivió con MARTHA LUCIA hasta el año 2000, que en ese año el causante le pagaba arriendo a MARTHA para que viviera con los niños pero que ya en el año 2002 iniciaron la convivencia.

INTERROGATORIOS DE PARTE-

MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS en interrogatorio absuelto el 21 de noviembre de 2005 señaló que conoció a VICTOR MANUEL SALAZAR en el año 91 porque le dio trabajo a su ex - pareja MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS con quien precisó que mantuvo una relación de pareja desde el año 89 hasta finalizando el año 95 y que de esa fecha al momento de absolver interrogatorio la relación ha sido de amigos y que la relación que hoy es el trato entre el niño, el papá y la mamá. Indicó que finalizando el año 95 empezó una relación con VICTOR MANUEL SALAZAR hasta la fecha de la muerte de éste, aclarando que como el causante se dio cuenta de la situación que ella vivía con MIGUEL GAONA empezó a acercarse a ella ayudándola económicamente, dándole vestuario a sus dos hijos, alimentación y que se colocó en la demanda que a partir del año 2000 porque en ese año ella estaba viviendo aparte y que ya VICTOR MANUEL se separó de doña LUZ MARINA y empezó a pagarle un arriendo, aclarando que compartió techo, lecho y mesa con el causante desde finales del año 2000 como desde el 16 de octubre de ese año hasta la muerte de él.

LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ hija de VICTOR MANUEL SALAZAR expuso en interrogatorio de

SECRETARIA

parte absuelto el 8 de febrero de 2006 que conoció a MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS siendo la esposa de MIGUEL GAONA empleado de su padre en una comercializadora que queda en el barrio Britalia y que hasta donde tiene entendido MARTHA llegó a casa de su padre como empleada de oficios varios. Señaló que su padre vivía con LUZ MARINA que fue la esposa de él, que esta relación fue estable y ella la conocía como la esposa de su padre, que esa relación se inició en el año 75 y culminó en el 2002. Señaló que con posterioridad a haber finalizado esta relación ella visitó a su padre como en el 2002 o 2003 y que en esa oportunidad quien estaba allí era MARTHA pero no sabe en qué calidad. Preciso que cuando su padre estuvo hospitalizado ella y su hermana estuvieron presentes pero más su hermana porque ella no se encontraba en Bogotá, precisando que allí vio a MARTHA LUCIA visitándolo y que tiene entendido que fue ella la que firmó los papeles del hospital. En cuanto a la relación aducida por MARTHA LUCIA y el causante señaló la testigo que no tiene conocimiento y que cuando murió su padre se enteró que tenía un hijo de nombre VICTOR ANDRES y MARTHA comentó que era hijo de su padre VICTOR MANUEL. Manifestó que se enteró que MARTHA era esposa de MIGUEL GAONA porque su padre se lo comentó en alguna oportunidad y que además ella la vio esperándolo a la salida del trabajo.

DIANA PATRICIA SALAZAR hija de VICTOR MANUEL SALAZAR en interrogatorio absuelto en la misma fecha expuso que desde que su señora madre y su padre se separaron siempre vio a éste último solo y nunca le comentó que viviera con nadie y que la relación que él tuvo con MARTHA fue de jefe -empleada y que ésta era la esposa de MIGUEL GAONA, que nunca supo que su padre hubiera tenido hijos con MARTHA y tampoco comentó nada. Señaló que convivió con su padre VICTOR MANUEL hasta cuando tenía veinticuatro años, que compartían el techo junto con su señora madre. Señaló que MARTHA trabajaba para ellos como empleada doméstica que eso fue como en el año 2000 y que el esposo de ella MIGUEL GAONA trabajaba haciendo oficios varios para su padre. En cuanto a la relación del causante y su progenitora LUZ MARINA indicó que ésta se dio desde 1975 hasta el 2002 que

SECRETARIA

ellas se fueron de la casa, que esa relación fue permanente y única aunque su padre tenía noviecitas, pero que respondía por toda en el hogar. Señaló que en los últimos años de vida de su padre ella y su hermana estaban pendientes y la empleada doña MARTHA. Señalando la testigo que lo visitaba dos veces por semana pero no entraba porque los recuerdos eran dolorosos, que iba a comer, a cenar, pero afuera, pero que después de la separación su padre vivía solo y siguió solo, que ese era el conocimiento que tenían y que el 17 de noviembre de 2004 cuando hospitalizaron a su padre ella y su hermana y los hermanos de su padre fueron los que estuvieron pendientes y que no sabe porqué MARTHA LUCIA dio el consentimiento para el procedimiento anestésico.

No habiendo mas pruebas por recepcionar se procedió a correr traslado para alegar, habiéndolo hecho oportunamente la apoderada de las herederas determinadas y el CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados.

Rituado en legal forma el proceso, es procedente emitir el fallo de rigor, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Del estudio que realiza el Despacho a esta actuación encuentra que aparecen configurados los elementos constitutivos del principio constitucional consagrado por el *artículo 29 de la Constitución Política Nacional*, denominado el *debido proceso*: la competencia en ambas instancias se radicó en los órganos legalmente determinados, a la demanda se le imprimió el trámite diseñado para el proceso ordinario, y como no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones desplegadas durante el juicio, la sentencia será de fondo. *Artículos 16, 23, 44, 75 a 77, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.*

MARCO TEORICO DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Juicio de Unión Marital de Hecho
Circuito de la
Secretaría

En la *Constitución Política de 1.991*, se reconoció como fuente de la familia, la constituida por un hombre y una mujer con voluntad responsable de conformarla, según pregonaba el *inciso 1° del artículo 42*.

A diferencia de lo que ocurría en el pasado, el Estado colombiano a partir de la nueva Constitución, reconoce la familia matrimonial como la extramatrimonial, siempre y cuando esta cumpla con las obligaciones que implica formar parte de un grupo familiar, enmarcada dentro de la consagración del Estado Social de Derecho.

Las necesidades de orden social y económico, surgidas de esas uniones generaron la búsqueda, por un lado, de la estructuración y consolidación de la pareja y la institución de la familia y de otro, la seguridad patrimonial de estas. Por eso, mediante la *Ley 54 de 1.990*, se otorga tutela jurídica en Colombia a esa clase de uniones, que han existido en gran número.

Según el *artículo 1°* de dicha normatividad tenemos:

"A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada por un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular".

"Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de unión marital de hecho".

De lo anterior se colige, que existen presupuestos fundamentales para que exista unión marital de hecho:

1°. Comunidad de vida, es decir, cohabitación: que vivan ambos bajo un mismo techo.

2°. Viabilidad, sujeta a dos condiciones: inexistencia de impedimento legal matrimonial e inexistencia de otro patrimonio social familiar.

SECRETARIA

3°. Que esa unión sea permanente por los menos sin interrupción durante los dos años exigidos por la ley.

4°. Que sea una unión singular, es decir, que ésta relación solo puede unir a dos personas idóneas para ello, un hombre y una mujer.

La unión marital de hecho genera como efecto la constitución de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, la cual se presume, conforme contempla el artículo 2° de la ley 54 de 1.990.

La norma relacionada con el tema del régimen patrimonial que se origina en la unión marital de hecho, literalmente dispone como requisito, que se presume la existencia de la sociedad patrimonial si los hechos jurídicos de la unión marital de hecho se configuran.

La ley 54 de 1.990 en sus artículos 2° y 3°, impone como exigencias para que exista sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes los siguientes:

1°. Que se cumplan las exigencias necesarias para que exista la unión marital de hecho.

2°. Que si en el momento de iniciarse la unión no existía impedimento legal para que ese hombre y esa mujer pudieran contraer matrimonio, tal unión haya existido por lo menos dos años continuos.

3°. Que en el momento de iniciarse la unión, si existían sociedades conyugales anteriores, hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha que se inició la unión marital de hecho (LOPEZ, Hernán Fabio. El derecho procesal y la nueva constitución. Editorial Dike, páginas 185 a 187).

Con observancia en el primero de esos fundamentos, es preciso señalar que para el reconocimiento de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, esta

76
1

Escritura Pública
Cartera 14

art

debe estar integrada por un hombre y una mujer; hace alusión al último de los supuestos de hecho configurativos de la unión marital de hecho (*la singularidad*), requisito que señala no solo *la dualidad subjetiva* de la relación marital, es decir, la que une a las personas idóneas para ello, como son un hombre y una mujer, sino también que la relación marital sea una sola y no más que una.

Lo anterior, en razón a que el legislador al expedir la *ley 54 de 1.990* en su *ratio legis*, propendió salvaguardar y proteger a la familia monogámica característica de los países occidentales, que como el nuestro ven en las relaciones plurales ó promiscuas contrarias a los principios morales estabilizadores de la unión familiar, y por ende de la misma sociedad.

DEL ACERVO PROBATORIO

Para abordar el análisis de los requisitos materiales señalados y su consonancia con los hechos acaecidos, en líneas precedentes se dejó expuesto lo concerniente a los medios de prueba recaudados, los que a continuación serán sometidos a la sana crítica del Despacho.

Es claro que en este asunto la demandante solicita la declaratoria de la unión marital de hecho a partir del mes de diciembre de 200 hasta la fecha del fallecimiento del de cujus, acaecida el 25 de noviembre de 2004, pretensión a la cual se oponen las herederas determinadas.

Como quedó señalado anteriormente, uno de los presupuestos requeridos para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho lo constituye la singularidad marital, requisito que de tajo no se cumple en el presente asunto para declarar la existencia de la unión marital de hecho a partir de diciembre del año 2000, deducción a la cual llega esta Juzgadora con base en el documento visible a folio 3 de la demanda y el aportado por LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ y que obra a folio 149 del libelo, los cuales valga recalcar, no fueron tachados de falsos, pues mientras que en el primero, es decir, el allegado por la demandante y que data de fecha 3 de

12
39
art

38

mayo de 2003 el causante declaró convivir con ésta de forma permanente e ininterrumpida hace tres años, en el allegado por la festigo señalada y que data de fecha 1 de octubre de 2001 con nota de presentación personal adujo su condición de compañero permanente de LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ acordando en dicho documento separarse de cuerpos a partir del 1º de noviembre de 2001, es decir, existiendo estas dos declaraciones no se cumple el presupuesto aludido, como quiera que para el mes de octubre de 2001 entonces vivía en forma concomitante con MARTHA LUCIA y con LUZ MARINA,

Si para el mes de noviembre de 2001 señaló el mismo causante convivir con LUZ MARINA FLOREZ e igualmente para el 2003 declaró convivir con la aquí demandante desde hacía tres años, resulta claro que por lo menos hasta finalizando el año 2001 no existía singularidad marital, lo que lleva a colegir que la declaratoria de unión marital de hecho no podría darse desde la fecha que se pretende en el libelo.

A pesar de que la demandante al momento de absolver interrogatorio señaló haber iniciado una relación sentimental con el causante desde el año 95, su dicho queda sin soporte alguno ya que el mismo MIGUEL GAONA declaró haber convivido con ella del año 90 al año 2000, dicho que igualmente se corrobora de lo expuesto por las declarantes LUZ MARINA SANABRIA y LUISA OCAMPO, pues la primera adujo que dicha convivencia se dio hasta finales del 2000 y la segunda igualmente señaló que esa relación duró hasta el año 2000.

En el caso de los declarantes CAMILO BOCANEGRA MONSALVE, AURY CIFUENTES DIAZ y el mismo MIGUEL GAONA aunque declararon que la convivencia entre la demandante y el causante se dio desde finales del año 2000, carece de soporte legal la afirmación en tal sentido, pues de una parte, para el año 2001 el de cujus aún convivía con LUZ MARINA RODRIGUEZ según él mismo lo manifestó en el compromiso presentado en el mes de octubre de 2001 y que obra a folios 149 y 150 del expediente en el cual señaló: " Que en calidad de compañeros permanentes, según lo estipula la Ley 54 de 1990, de común acuerdo hemos decidido separarnos de

39

14
99
/

cuerpos a partir del día 1° de noviembre del presente año, para lo cual cada uno de nosotros fijará su residencia por separado" y de otro lado porque los declarantes LUZ MARINA SANABRIA y LUISA OCAMPO, sin asomo de duda manifestaron que la convivencia entre demandante y causante se inició en el mes de enero de 2002.

Resulta probable que MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL hayan sostenido una relación clandestina para el año 95, pero en momento alguno la misma se tradujo en convivencia, pues aunque el de cujus pagaba el arriendo del inmueble donde aquella vivía con sus hijos y a la vez le ayudaba para el sostenimiento de estos, no existía, como se dijo, ninguna convivencia, lo que queda claro, es que si existió unión marital de hecho afirmación que entrará a analizar el despacho con el acervo recaudado, la misma se dio a partir del mes de enero de 2002 y no a partir de diciembre de 2000 como se pretende en la demanda, incluso, si hubiere existido la unión desde el año 95, entonces porqué razón el de cujus al adquirir el seguro de vida en el año 98 no incluyó a MARTHA LUCIA como beneficiaria en tanto que si lo hizo con LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ a quien señaló como su compañera y porqué solo afilió a la demandante a la EPS SANITAS a partir del año 2003 como da cuenta la última documental allegada?

Así entonces, como quiera que en virtud de la relación concomitante que tenían MARTHA LUCIA PARRA y VICTOR MANUEL SALAZAR para el año 2000, no puede hablarse de singularidad marital y menos de convivencia marital, por lo cual la declaración de la unión a partir de diciembre de 2000 no tiene respaldo probatorio alguno y por ende no puede ser acogida por el despacho.

Ahora, en cuanto a la real convivencia de la pareja a partir del mes de enero de 2002, aunque el extremo pasivo se opone a ella aduciendo que la aquí demandante llegó a la casa del causante en calidad de empleada de servicio doméstica, resulta claro que a partir del año 2002 no lo hizo en tal condición sino en su calidad de compañera permanente, ya que de una parte para esa época ya había terminado su



convivencia con MIGUEL GAONA y a su vez el causante ya había terminado su convivencia con LUZ MARINA RODRIGUEZ, quien señaló al rendir declaración que " ... me separé definitivamente en el año 2002, lo que pasa es que el plazo que a mi me dieron para desocuparle la vivienda al señor VICTOR MANUEL SALAZAR fue hasta el 1º de noviembre de 2001, pero no se pudo porque me estaban construyendo un apartamento y me fui el 13 de enero de 2002.. "

El extremo pasivo se opone a la declaratoria de la unión marital de hecho pero ningún medio probatorio aportó del cual se pudiera determinar que efectivamente entre MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL no existió relación sentimental alguna y aquella simplemente era la empleada del servicio, puesto que después de que se dio la separación física del causante y LUZ MARINA, ni esta ni las dos hijas del causante, LUZ MARINA y DIANA PATRICIA SALAZAR entraban al inmueble y por ende no tenían certeza con quien vivía su ex - compañero y padre, afirmación que tiene respaldo probatorio en lo expuesto por LUZ MARINA al precisar ".....nosotros nos separamos y no supe más de él" y en lo afirmado por LUZ MARINA SALAZAR hija del de cujus, quien al ser interrogada si visitaba a su padre después de la separación con LUZ MARINA RODRIGUEZ afirmó " Yo lo visité en una ocasión como en el dos mil dos o dos mil tres". Seguidamente al indagársele con quien vivía su padre después de la separación de LUZ MARINA señaló " la verdad no sé si él vivía con alguien en la oportunidad que fui la persona que se encontraba con la señora martha pero no sé en qué circunstancia se encontraba allí" y en lo expuesto por DIANA PATRICIA SALAZAR hija del causante y LUZ MARINA RODRIGUEZ quien al indagársele si visitaba a su padre y con qué frecuencia afirmó " dos veces por semana, yo iba a la casa del (sic) pero no entraba" y al preguntársele si después de la separación de sus padres visitaba al causante expuso " dos veces por semana, esporádicamente, un sábado y un domingo que saliéramos, pero no entraba porque los recuerdos eran dolorosos por saber que ya no estábamos los tres, íbamos a comer o a cenar pero afuera".


2010-01-13 10:00 AM
2010-01-13 10:00 AM

Es decir, de lo expuesto por la ex-compañera e hijas del causante ningún soporte se tiene para negar la convivencia entre MARTHA LUCIA y VICTOR MANUEL pues si no entraban a la casa, es lógico que no se dieron cuenta con quien vivía éste y es que no solo por el hecho de no ingresar al inmueble puede determinarse la convivencia, pues se agrega a ello lo expuesto por CAMILO BOCANEGRA, AURY CIFUENTES, LUZ MARIAN SANABRIA y LUISA OCAMPO, quienes compartieron socialmente con la pareja en varias reuniones y por ende sabían que estos sostenían una relación de esposos, que el de cujus presentaba a MARTHA como su esposa y que dicha relación fue constante y permanente hasta la muerte de VICTOR MANUEL.

Ahora, si realmente MARTHA LUCIA era la empleada doméstica como lo señalaron, entonces porqué razón en el mes de diciembre de 2004 al presentar la denuncia penal en su contra y en contra de MIGUEL ANTONIO GAONA por hurto agravado la apoderada que las representa señaló: " Con el paso del tiempo, el obrero continuó en sus labores, las que desempeña hasta la fecha, pero la sindicada MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, pasó a ser mujer del causante señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y convivió con él durante algún tiempo, hasta el día de su muerte"

Frente a tal manifestación aunque la apoderada adujo ser su responsabilidad de lo expuesto en la denuncia y que tal afirmación de hizo con base en lo expuesto por MARTHA PIÑEROS en el sentido que era la "mujer" de VICTOR MANUEL SALAZAR, no puede por esa simple excusa desecharse la declaración al respecto, primero porque los apoderados son simples mandatarios que actúan conforme a la voluntad y al querer de sus mandantes, y segundo porque si no era cierta la convivencia, mal podría una profesional del derecho tener por ciertas las simples manifestaciones que se hicieran y plasmarlas nada menos que en un denuncia penal.

Sobre dicha afirmación LUZ MARINA SALAZAR expuso que se señaló de esa manera porque esto lo manifestó MARTHA y DIANA PATRICIA adujo que se basaron

313-369 91 48

en los demandas que MARTHA LUCIA había interpuesto contra ellas, razones que tampoco tienen fundamento porque a la ligera no se puede dar credibilidad a determinadas afirmaciones, máxime cuando ellas provienen de una persona con quien se está en conflicto.

Lo expuesto en dicha denuncia corrobora aún más la convivencia que existió entre MARTHA LUCIA y el causante VICTOR MANUEL SALAZAR, pues si así quedó plasmado en la denuncia, fue porque, a pesar de que las hijas del de cujus no entraban a la residencia de éste luego de producirse la separación con LUZ MARINA RODRIGUEZ, eran consientes que aquella persona que inicialmente tenía una relación con MIGUEL GAONA, con el tiempo había pasado a ser la compañera de su padre.

Es relevante anotar igualmente que en el evento de que MARTHA LUCIA hubiera sido una empleada de servicio, a ningún testigo le consta que ésta recibiera por tal concepto remuneración alguna, es decir, que entre ésta y el causante solamente existiera una relación laboral, a más si se tiene en cuenta que no la afilió al servicio médico en tal calidad sino como "beneficiaria cónyuge" según se desprende de la comunicación remitida por EPS. SANITAS.

Resulta palmario que en su condición de compañera permanente MARTHA LUCIA estuvo pendiente durante el tiempo que el causante estuvo hospitalizado, al punto que en la autorización para hospitalización aparece como responsable, siendo igualmente la persona que dio el consentimiento para procedimiento anestésico e incluso aparece en los registros de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS FUNERARIOS LTDA como deudora del servicio funerario prestado a VICTOR MANUEL SALAZAR, habiendo realizando varios abonos a dicha deuda tal como dan cuenta las copias de los recibos obrantes a folios 86 a 88, si fuera una empleada doméstica comprometía su nombre y su patrimonio en una deuda que le era ajena?. La respuesta es negativa porque un extraño al fallecido jamás toma actitudes de ésta índole y si MARTHA lo hizo era porque se trataba de su compañero y el padre de su menor hijo, no otra razón encuentra el despacho para que haya

cancelado, dineros que si realmente se tratara de la empleada doméstica, correspondía pagarlos única y exclusivamente a sus familiares y más directamente a sus dos hijas.

Precisamente atendiendo a su condición de compañera, cuando se produjo el deceso de VICTOR MANUEL fue ella quien en compañía de AURY CIFUENTES y del esposo de ésta quienes sacaron el cadáver, tal como lo afirmó ésta última declarante cuyo dicho no fue desvirtuado ni por la excompañera del de cujus ni por sus dos hijas, pues aunque señalaron haber estado pendientes durante el tiempo de su hospitalización ninguna de ellas hizo alusión a la persona que se encontraba al momento del deceso ni a quien sacó el cadáver, solamente DIANA PATRICIA indicó lo siguiente: "...ella fue el 17 de noviembre unas horas, después fue como a los tres o cuatro días ya estaba laborando en esos momentos, de ahí para allá no sé, para cualquier cosa que necesitara me llamaban a mí", dicho del cual no se infiere la citada hubiera estado presente en el momento de la muerte ni tampoco que haya sido la persona que sacó el cadáver o que hizo las gestiones para ello.

Todo el Caudal probatorio analizado conlleva a esta juzgadora a declarar la existencia de la unión marital de hecho a partir del 14 de enero de 2002, fecha que se toma teniendo en cuenta que el causante convivió en unión libre con LUZ MARINA RODRIGUEZ, si bien no compartiendo el mismo lecho si el mismo techo, hasta el 13 de enero de ese mismo año, pues retomando La ley 54 de 1990 ésta exige que la unión sea permanente durante un lapso de tiempo no inferior a dos años, y en el caso *sub-lite* se demostró dicha convivencia y la singularidad de la misma, desde esa fecha y hasta la muerte del causante ocurrida el 25 de noviembre de 2004

Establecida la existencia de la unión marital de hecho, resta por establecer si entre la pareja se formó sociedad patrimonial.

Al respecto establece la Ley 54 de 1990 que se presume la existencia de sociedad patrimonial y hay lugar a declararla judicialmente en los siguientes casos: a)

Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio."

Tal como se ha demostrado al plenario, ni el causante VICTOR MANUEL SALAZAR ni la demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS tenían vínculo conyugal anterior, puesto que en el caso del primero aunque vivió durante 26 años con LUZ MARINA RODRIGUEZ lo hizo en calidad de compañero sin mediar vínculo conyugal como lo manifestó ésta misma al rendir declaración, y en el caso de MARTHA LUCIA no se probó tampoco que al iniciar la convivencia con el de cujus estuviera casada, ya que igualmente la convivencia con MIGUEL GAONA también lo fue en calidad de compañeros, todo lo cual lleva a colegir que entre demandante y causante se formó SOCIEDAD PATRIMONIAL la cual para todos los efectos legales se tendrá a partir del 14 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2004, es decir, por el mismo lapso en que se demostró la unión marital de hecho, amen que no se avizora que la acción se halle prescrita si se tiene en cuenta que la demanda fue incoada cinco meses después de fallecido el compañero permanente.

Establecida la unión marital de hecho y la consecuente existencia de sociedad patrimonial, resta por analizar la excepción de mérito incoada y que las herederas determinadas denominaron " FALTA DE SINGULARIDAD" fundándola en el hecho que éste se constituye en uno de los presupuestos para que se genere la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial y que en el caso en estudio dicha singularidad se echa de menos, habida cuenta que cuando la demandante llegó a la casa del de cujus lo hizo en calidad de empleada del servicio doméstico y con dos hijos, y que además llegó con su compañero MIGUEL GAONA con quien aún sostiene una relación afectiva. Se señala que puede ser que entre la demandante y VICTOR MANUEL SALAZAR haya existido una relación amorosa, pero de ahí a sostener que la misma generó una unión marital de hecho existe un gran abismo jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DEL TRIBUNAL DEL
SECRETARIA

VICTOR MANUEL SALAZAR dispensó a MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS durante todo el lapso de esa unión, un trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ falleció en esta Ciudad el 25 de noviembre de 2004, dando lugar a la terminación de la unión marital de hecho con la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

PRETENSIONES.

Declarar que entre el causante VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS existió UNION MARITAL DE HECHO, aproximadamente desde el mes de diciembre de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2004, cuando falleció el primero.

Declarar así mismo que entre los citados existió SOCIEDAD PATRIMONIAL, por haber sido compañeros permanentes.

Declarar en consecuencia y dado el fallecimiento del señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, disuelta la sociedad y ordenar la subsiguiente liquidación.

Condenar en costas a la parte demandada.

ACTUACION PROCESAL.

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos legales, se admite la misma mediante auto calendado 2 de mayo de 2005, ordenándose la notificación a los demandados determinados y el emplazamiento de los indeterminados.

RECIBIDA EN LA SECRETARIA
JURISDICCION CIVIL DEL
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO DE MARTHA LUCIA PARRA PINEROS
VS. HEREDEROS DE VICTOR MANUEL SALAZAR

En cuanto a las excepciones de mérito estas constituyen medios de defensa dirigidos a enervar la pretensión, de manera que, no obstante no haberse establecido la singularidad del año 2000 al 13 de enero de 2002, al haberse estructurado en este caso los elementos necesarios para la declaratoria de la unión marital de hecho entre las partes y consecuentemente la existencia de sociedad patrimonial del 14 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2004 fecha del deceso de VICTOR MANUEL SALAZAR, bajo el mismo análisis reseñado en líneas precedentes y que conllevó al despacho a determinar la existencia de la unión marital de hecho durante tal lapso, habrá de declararse no probada la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE FONDO PROPUESTA POR LAS HEREDERAS DETERMINADAS.

SEGUNDO. En consecuencia, DECLARAR que entre MARTHA LUCIA PARRA PINEROS identificada con C.C. No. 24.230.764 de Monterrey y el causante VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ fallecido el 25 de noviembre de 2004 existió UNION MARITAL DE HECHO, por el lapso comprendido, del 14 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2004.

TERCERO: DECLARAR, en consecuencia, que entre la pareja en mención se formó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por el mismo lapso señalado en el numeral precedente, sociedad que se encuentra disuelta en virtud a la muerte del compañero.

CUARTO: ORDENAR el tramite de la liquidación de la respectiva sociedad patrimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil de Bogotá.

Juzgado Once de Familia de Bogotá
SECRETARIA

ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO DE MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
VS. HEREDEROS DE VICTOR MANUEL SALAZAR

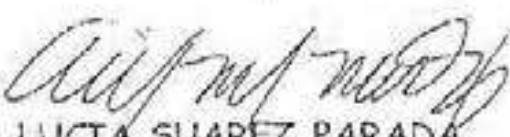
la ley, teniendo en cuenta que el término de la misma será el señalado en el numeral 1°.

QUINTO: Condénase en costas a la parte demandada.

SEXTO: DISPONER la expedición de copias de ésta providencia una vez en firme.

SEPTIMO. CONSULTESE CON EL SUPERIOR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


ANA LUCIA SUAREZ PARADA

air.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil de Bogotá
SECRETARÍA



**EL GRUPO SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL DE LA
REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL
OFICINA DE ARCHIVO ALFABETICO**

CERTIFICA

**QUE SEGÚN BUSQUEDA TECNICA LA INFORMACION DE LA CEDULA
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NACIONAL Y DISTRITAL**

A la fecha el siguiente documento se encuentra vigente.

Cedula de Ciudadania N° 17080049

FECHA DE EXPEDICION: 07 DE MARZO DE 1964

LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA - CUNDINAMARCA.

A NOMBRE DE: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

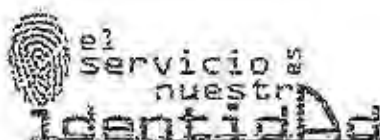
Se expide en Bogotá D.C., el día 04 del mes de MARZO de 2011, la
presente certificación tiene validez por TREINTA (30) días a partir de la fecha.

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Fernando Cuán Paránjo
FERNANDO CUÁN PARANJO.

**GRUPO DE SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA DISTRITAL**

Oficina de Archivo Alfabético
Calle 14 No 8-30 Bogotá D.C.
Tel.: 2863660-2837113- fax 2864395
www.jlmontaña.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GRUPO DE SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
SECRETARIA



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sábado, 03 de mayo de 2003 a las 11:00 a.m., ante el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DE ESTE CIRCULO, comparecieron: **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ** Y **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 19.170.470 Y 24.230.764 expedidas en **BOGOTÁ** Y **MONTERREY** respectivamente, mayores de edad, de estado civil **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, profesión u ocupación **INDEPENDIENTE** Y **HOGAR**, con domicilio permanente en esta Ciudad, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** **ARTICULO 1º NUMERAL 130** y manifestaron:

PRIMERO: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-

SEGUNDO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

1.-Que vivimos juntos bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida desde hace mas de **TRES (3)** años.-

2.-De nuestra unión **NO** existe(n) hijo(a)(s) pero **MARTHA LUCIA** aporta dos (2) menores de nombres **NAYDU VIVIANA** Y **LEIDY GERALDINE GAONA PARRA** de **DOCE (12)** Y **CINCO (5)** años de edad respectivamente.-

3.-Igualmente declaramos que todos los gastos de alimentación, asistencia medica, vestuario y demás son soventados por **VICTOR MANUEL**, ya que **MARTHA LUCIA** no trabaja en ninguna entidad publica, ni privada, ni de forma independiente por tal razón **MARTHA LUCIA** Y **LAS MENORES** no se encuentra(n) afiliado(a)(s) a ninguna entidad promotora de salud E.P.S. de otra entidad.-

TERCERO: Manifiesto(amos) que he(hemos) leído lo que voluntariamente he(hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he(hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) **FIRMA** dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

SECRETARIA

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-

LOS DECLARANTES,

Victor Manuel Solera
C.C. 19120420 BTA

Martha Lucía Pérez Jimeno
C.C. 24.230.464. Montañas.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 6.960.00

RESOLUCIÓN 4105 del 2002

Decreto 1681 de 1996

IVA \$ 1.112.00


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)

ADRIANA-

DESARROLLO URBANO
C.A. 00000000000000000000
CIC 00000000000000000000

VALORIZACION
SU INVERSION OBLIGA POR BENEFICIO TOTAL

Acuerdo 35 de 1995 y Acuerdo 9 de 1998
Acuerdo 40 de 1991

FACTURA DE COBRO No
110153516444003-5

EJE
5

PAGASE HASTA
15-JUL-2002

INFORMACION GENERAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO CARLOS JULIO MENDEZ		DIRECCION DEL PREDIO CR 91 S 44 02		CODIGO DIRECCION 450910004400020000	
DIRECCION DE ENTREGA CR 91 S 44 02		CEDULA CASERIAL 004556351300000000		MATRICULA PATRONAL 000000000000	
SECTOR 045563513000		GRADO DE GRUPO 2º		GRADO DE GRUPO Mayor	
AREA TERRESTRE 122.5		USO DEL PREDIO Comercial Local 2			

OPCIONES DE PAGO

TOTAL CONTRIBUCION VALORIZACION	OPCION 1 Pago total 15% descuento	OPCION 2 Pago por cuotas 15% descuento	OPCION 3 Pago por cuotas 15% descuento
\$ 17,593			
(+) CAPITAL	\$ 17,593	\$ 17,593	\$ 0
(-) DESCUENTO	\$ 2,639	\$ 2,639	\$ 0
(+) IN FINANCIACION	\$ 14,954	\$ 14,954	\$ 0
AJUSTE A \$ 100	\$ 14,954	\$ 14,954	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 14,954	\$ 14,954	\$ 0
(+) Interes Mora	\$ 0	\$ 0	\$ 0



RECIBIDO
JURADO DE CALIFICACION
CREDITO PAGO
SEC. TASA

FACTURA DE COBRO No.

110052915077045-3

DOS MADRES CON LA CIUDAD

Valoriza
a Bogotá
 ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO
N.T. 899.999.02

Eje 5

 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. "PLAN FORMAR CIUDAD"
Acuerdo 25 de 1.995

INFORMACIÓN GENERAL

IMPORTANTE: Leer información contenida al respaldo de esta factura

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CR 91 S 44 02		NOMBRE DEL PROPIETARIO CARLOS JULIO MENDEZ				CÓDIGO DE DIRECCIÓN 450910004400020000	
DIRECCIÓN DE UNIDAD PREDIAL CR 91 S 44 02		ESTADO 2	CRON Mayor	Nº PISO 1	AREA 122.5	CEDULA CATASTRAL 004556351300000000	MATRICULA INMOBILIARIA 000000000000
DIRECCIÓN ACTUAL DEL PREDIO KR 91 44 02 S		USO Comercial Local 2					PLAZO 9
CONTRIBUCION	NUMERAL	SALDO ACTUAL	IMP. CUOTAS PAGO	IMP. CUOTAS EN MORA	IMP. CUOTAS EN MORA	FECHA ÚLTIMO PAGO	VALOR PAGADO
117,030	0406012	117,030	0	--	44		0

Nº OPCION	OPCIONES DE PAGO	CAPITAL	INTERESES DE FINANCIACION	INTERESES DE MORA	DESCUENTO	AJUSTE A \$100	TOTAL A PAGAR
1	PAGO DE CONTADO	117,030	0	113,800	0	-30	230,800
2	PAGO POR CUOTAS						
	Cuotas en Mora	0	0	0	0	0	0
	Cuota Actual	0	0	0	0	0	0



16-Sep-2002

SU PREDIO ESTÁ EN MORA. CANCELE AHORA Y EVITESE LAS MOLESTIAS DE UN COBRO COACTIVO. CUMPLA A BOGOTÁ



14


 LEYENDA: 1.000
 Unidad: Cuota por
 Cédula 8.000
 SECRETARÍA

FACTURA DE COBRO No
110052915077049-6



Eje 5

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. "PLAN FORMAR CIUDAD"
Acuerdo 25 de 1.995

INFORMACIÓN GENERAL		IMPORTANTE: Leer información contenida en el saldo de esta factura					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		NOMBRE DEL PROPIETARIO				CODIGO DE DIRECCIÓN	
CR 91 S 44 02		CARLOS JULIO MENDEZ				450910004400020000	
DIRECCIÓN DE UNIDAD PREDIAL		ESTADO	OTRERO	N.º FSO5	ÁREA	DEJULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
CR 91 S 44 02		Nayar		1	122.5	004556351300000000	000000000000
DIRECCIÓN ACTUAL DEL PREDIO		USO				PLAZO	
KR 91 44 02 S		Comercial Local 2				9	
CONTRIBUCION	NUMERAL	SALDO ACTUAL	IMPORTE PAGAR	N.º CUOTAS PAGAR	IMPORTE DE MORA	FECHA ÚLTIMO PAGO	VALOR PAGADO
117,030	0406012	3,670	45	--	3	17-Sep-2002	230,800

N.º OPCION	OPCIONES DE PAGO	CAPITAL	INTERESES DE FINANCIACION	INTERESES DE MORA	DESCUENTO	AJUSTE A \$100	TOTAL A PAGAR
1	PAGO DE CONTADO	3,670	0	240	0	-10	3,900
2	PAGO POR CUOTAS						
	Cuotas en Mora	0	0	0	0	0	
	Cuota Actual	0	0	0	0	0	



PAGUE HASTA 15-Ene-2003

SU PREDIO ESTA EN MORA. CANCELE AHORA Y EVITESE LAS MOLESTIAS DE UN COBRO COACTIVO. CUMPLACE A BOGOTA



Handwritten signature and stamp.

¡Estudiar sí es posible!

BECAS

HASTA DEL 80%*

* Aplican condiciones



www.estudiarsiesposible.edu.co
www.unipanamericana.edu.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comienza a escribir
tu historia de éxito



Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medio electrónico o cualquier otro medio de pago

➔ 19407413

Factura No. FE95530008

Fecha factura 11 May 2009

PARRA PIÑEROS MARTA LUCIA

KR 81J 44 SUR 14 1

Municipio: BOGOTÁ

Sector:

GRAN BRITANIA

Dirección Correspondencia:

KR 81J 44 SUR 14 1

Lote: 08061

Rutal: 13001050370775

Total a pagar 53,230

Pago oportuno 26 May 2009

27 May 2009

gasNatural

4446666 Solo para emergencias las 24 horas

A partir del mes de mayo puedes hacer uso de los módulos "Punto Pago - Redeban Multicolor" si olvidaste cancelar tu factura a tiempo.

Tarifas reguladas por la CREG, según resolución 011 de 2003

No Medidor DM 71-06-5 249045

Periodo facturado Abr-2009 May-2009

Actividad Comercial

Estrato/Categoría 2

Lectura anterior 439

Fecha de lectura 07-Abr-2009

Tipo de lectura REAL

Uso DOMESTICO

Lectura actual 451

Fecha de lectura 08-May-2009

Tipo de lectura REAL

Tarifa D1

Consumo medido (m3) 12

Factor corrector 0.885

Coefficiente de corrección 1.000

Tipo de gas NATURAL

www.gasnatural.com.co
(¡Valores! Información actualizada todo el tiempo)

¡Ahorra energía!
Las fuentes de energía no renovables se agotan. ¡Ahorra energía, cuida el medio ambiente!
Si necesitas comprar un horno para cocinar de alimentos, elige el equipo que funcione con gas, no con electricidad; el consumo de energía será menor.

Recuerde:
No permita la instalación de calentadores de paso en baños, armarios o cualquier otro sitio confinado.

Revisión
✓ Técnica
✓ Reglamentaria
Necesaria - Preventiva - Segura

Para su información:
No se facturan valores de este tipo.

Periodo Fecha de Emisión Valor

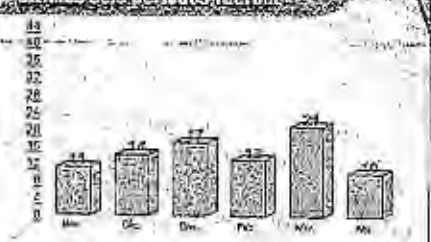
Saldo crediticio vigente

Concepto anterior actual aplicable Tasa máxima

129 295,731 246,894 1.83 2.24

588 139,787 125,112 1.83 2.24

Sus consumos de gas en los últimos seis periodos (m3)



El consumo en m3 de gas equivale a: 118.58 KWH
Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 100.75
P.C.: 42,450 M.M.M

Conceptos facturados

CONSUMO CON SUBSIDIO

11 MS X 1018.0500 PESOS/M3 11,144

AJUSTE DECENA 2

MENOS SUBSIDIO (50.0%) 5,572

INT. REDARGO/PAGO TPD (0.0739%) 83

998-CARGO POR CONEXION (027036) 2,075

INT. CARGO POR CONEXION (027036) 2,009

SUBTOTAL 20,917

INT. MORA/PAGO TPD (0.0739%) 40

129-INTERNO DE RETENCIÓN (020/03) 22,087

INT. RETENCIÓN DE RETENCIÓN (020/03) 5,058

SUBTOTAL 27,220

RENTA DE ALICATADO DE CEMENTO 4,030

RENTA DE ALICATADO DE CEMENTO 463

SUBTOTAL 5,093

TOTAL 32,313

Res: CREG-011-03-Compromiso de Mantenimiento de 41-55 (3) y de 55-64-74-84-94-104-114-124-134-144-154-164-174-184-194-204-214-224-234-244-254-264-274-284-294-304-314-324-334-344-354-364-374-384-394-404-414-424-434-444-454-464-474-484-494-504-514-524-534-544-554-564-574-584-594-604-614-624-634-644-654-664-674-684-694-704-714-724-734-744-754-764-774-784-794-804-814-824-834-844-854-864-874-884-894-904-914-924-934-944-954-964-974-984-994-1004-1014-1024-1034-1044-1054-1064-1074-1084-1094-1104-1114-1124-1134-1144-1154-1164-1174-1184-1194-1204-1214-1224-1234-1244-1254-1264-1274-1284-1294-1304-1314-1324-1334-1344-1354-1364-1374-1384-1394-1404-1414-1424-1434-1444-1454-1464-1474-1484-1494-1504-1514-1524-1534-1544-1554-1564-1574-1584-1594-1604-1614-1624-1634-1644-1654-1664-1674-1684-1694-1704-1714-1724-1734-1744-1754-1764-1774-1784-1794-1804-1814-1824-1834-1844-1854-1864-1874-1884-1894-1904-1914-1924-1934-1944-1954-1964-1974-1984-1994-2004-2014-2024-2034-2044-2054-2064-2074-2084-2094-2104-2114-2124-2134-2144-2154-2164-2174-2184-2194-2204-2214-2224-2234-2244-2254-2264-2274-2284-2294-2304-2314-2324-2334-2344-2354-2364-2374-2384-2394-2404-2414-2424-2434-2444-2454-2464-2474-2484-2494-2504-2514-2524-2534-2544-2554-2564-2574-2584-2594-2604-2614-2624-2634-2644-2654-2664-2674-2684-2694-2704-2714-2724-2734-2744-2754-2764-2774-2784-2794-2804-2814-2824-2834-2844-2854-2864-2874-2884-2894-2904-2914-2924-2934-2944-2954-2964-2974-2984-2994-3004-3014-3024-3034-3044-3054-3064-3074-3084-3094-3104-3114-3124-3134-3144-3154-3164-3174-3184-3194-3204-3214-3224-3234-3244-3254-3264-3274-3284-3294-3304-3314-3324-3334-3344-3354-3364-3374-3384-3394-3404-3414-3424-3434-3444-3454-3464-3474-3484-3494-3504-3514-3524-3534-3544-3554-3564-3574-3584-3594-3604-3614-3624-3634-3644-3654-3664-3674-3684-3694-3704-3714-3724-3734-3744-3754-3764-3774-3784-3794-3804-3814-3824-3834-3844-3854-3864-3874-3884-3894-3904-3914-3924-3934-3944-3954-3964-3974-3984-3994-4004-4014-4024-4034-4044-4054-4064-4074-4084-4094-4104-4114-4124-4134-4144-4154-4164-4174-4184-4194-4204-4214-4224-4234-4244-4254-4264-4274-4284-4294-4304-4314-4324-4334-4344-4354-4364-4374-4384-4394-4404-4414-4424-4434-4444-4454-4464-4474-4484-4494-4504-4514-4524-4534-4544-4554-4564-4574-4584-4594-4604-4614-4624-4634-4644-4654-4664-4674-4684-4694-4704-4714-4724-4734-4744-4754-4764-4774-4784-4794-4804-4814-4824-4834-4844-4854-4864-4874-4884-4894-4904-4914-4924-4934-4944-4954-4964-4974-4984-4994-5004-5014-5024-5034-5044-5054-5064-5074-5084-5094-5104-5114-5124-5134-5144-5154-5164-5174-5184-5194-5204-5214-5224-5234-5244-5254-5264-5274-5284-5294-5304-5314-5324-5334-5344-5354-5364-5374-5384-5394-5404-5414-5424-5434-5444-5454-5464-5474-5484-5494-5504-5514-5524-5534-5544-5554-5564-5574-5584-5594-5604-5614-5624-5634-5644-5654-5664-5674-5684-5694-5704-5714-5724-5734-5744-5754-5764-5774-5784-5794-5804-5814-5824-5834-5844-5854-5864-5874-5884-5894-5904-5914-5924-5934-5944-5954-5964-5974-5984-5994-6004-6014-6024-6034-6044-6054-6064-6074-6084-6094-6104-6114-6124-6134-6144-6154-6164-6174-6184-6194-6204-6214-6224-6234-6244-6254-6264-6274-6284-6294-6304-6314-6324-6334-6344-6354-6364-6374-6384-6394-6404-6414-6424-6434-6444-6454-6464-6474-6484-6494-6504-6514-6524-6534-6544-6554-6564-6574-6584-6594-6604-6614-6624-6634-6644-6654-6664-6674-6684-6694-6704-6714-6724-6734-6744-6754-6764-6774-6784-6794-6804-6814-6824-6834-6844-6854-6864-6874-6884-6894-6904-6914-6924-6934-6944-6954-6964-6974-6984-6994-7004-7014-7024-7034-7044-7054-7064-7074-7084-7094-7104-7114-7124-7134-7144-7154-7164-7174-7184-7194-7204-7214-7224-7234-7244-7254-7264-7274-7284-7294-7304-7314-7324-7334-7344-7354-7364-7374-7384-7394-7404-7414-7424-7434-7444-7454-7464-7474-7484-7494-7504-7514-7524-7534-7544-7554-7564-7574-7584-7594-7604-7614-7624-7634-7644-7654-7664-7674-7684-7694-7704-7714-7724-7734-7744-7754-7764-7774-7784-7794-7804-7814-7824-7834-7844-7854-7864-7874-7884-7894-7904-7914-7924-7934-7944-7954-7964-7974-7984-7994-8004-8014-8024-8034-8044-8054-8064-8074-8084-8094-8104-8114-8124-8134-8144-8154-8164-8174-8184-8194-8204-8214-8224-8234-8244-8254-8264-8274-8284-8294-8304-8314-8324-8334-8344-8354-8364-8374-8384-8394-8404-8414-8424-8434-8444-8454-8464-8474-8484-8494-8504-8514-8524-8534-8544-8554-8564-8574-8584-8594-8604-8614-8624-8634-8644-8654-8664-8674-8684-8694-8704-8714-8724-8734-8744-8754-8764-8774-8784-8794-8804-8814-8824-8834-8844-8854-8864-8874-8884-8894-8904-8914-8924-8934-8944-8954-8964-8974-8984-8994-9004-9014-9024-9034-9044-9054-9064-9074-9084-9094-9104-9114-9124-9134-9144-9154-9164-9174-9184-9194-9204-9214-9224-9234-9244-9254-9264-9274-9284-9294-9304-9314-9324-9334-9344-9354-9364-9374-9384-9394-9404-9414-9424-9434-9444-9454-9464-9474-9484-9494-9504-9514-9524-9534-9544-9554-9564-9574-9584-9594-9604-9614-9624-9634-9644-9654-9664-9674-9684-9694-9704-9714-9724-9734-9744-9754-9764-9774-9784-9794-9804-9814-9824-9834-9844-9854-9864-9874-9884-9894-9904-9914-9924-9934-9944-9954-9964-9974-9984-9994-10004-10014-10024-10034-10044-10054-10064-10074-10084-10094-10104-10114-10124-10134-10144-10154-10164-10174-10184-10194-10204-10214-10224-10234-10244-10254-10264-10274-10284-10294-10304-10314-10324-10334-10344-10354-10364-10374-10384-10394-10404-10414-10424-10434-10444-10454-10464-10474-10484-10494-10504-10514-10524-10534-10544-10554-10564-10574-10584-10594-10604-10614-10624-10634-10644-10654-10664-10674-10684-10694-10704-10714-10724-10734-10744-10754-10764-10774-10784-10794-10804-10814-10824-10834-10844-10854-10864-10874-10884-10894-10904-10914-10924-10934-10944-10954-10964-10974-10984-10994-11004-11014-11024-11034-11044-11054-11064-11074-11084-11094-11104-11114-11124-11134-11144-11154-11164-11174-11184-11194-11204-11214-11224-11234-11244-11254-11264-11274-11284-11294-11304-11314-11324-11334-11344-11354-11364-11374-11384-11394-11404-11414-11424-11434-11444-11454-11464-11474-11484-11494-11504-11514-11524-11534-11544-11554-11564-11574-11584-11594-11604-11614-11624-11634-11644-11654-11664-11674-11684-11694-11704-11714-11724-11734-11744-11754-11764-11774-11784-11794-11804-11814-11824-11834-11844-11854-11864-11874-11884-11894-11904-11914-11924-11934-11944-11954-11964-11974-11984-11994-12004-12014-12024-12034-12044-12054-12064-12074-12084-12094-12104-12114-12124-12134-12144-12154-12164-12174-12184-12194-12204-12214-12224-12234-12244-12254-12264-12274-12284-12294-12304-12314-12324-12334-12344-12354-12364-12374-12384-12394-12404-12414-12424-12434-12444-12454-12464-12474-12484-12494-12504-12514-12524-12534-12544-12554-12564-12574-12584-12594-12604-12614-12624-12634-12644-12654-12664-12674-12684-12694-12704-12714-12724-12734-12744-12754-12764-12774-12784-12794-12804-12814-12824-12834-12844-12854-12864-12874-12884-12894-12904-12914-12924-12934-12944-12954-12964-12974-12984-12994-13004-13014-13024-13034-13044-13054-13064-13074-13084-13094-13104-13114-13124-13134-13144-13154-13164-13174-13184-13194-13204-13214-13224-13234-13244-13254-13264-13274-13284-13294-13304-13314-13324-13334-13344-13354-13364-13374-13384-13394-13404-13414-13424-13434-13444-13454-13464-13474-13484-13494-13504-13514-13524-13534-13544-13554-13564-13574-13584-13594-13604-13614-13624-13634-13644-13654-13664-13674-13684-13694-13704-13714-13724-13734-13744-13754-13764-13774-13784-13794-13804-13814-13824-13834-13844-13854-13864-13874-13884-13894-13904-13914-13924-13934-13944-13954-13964-13974-13984-13994-14004-14014-14024-14034-14044-14054-14064-14074-14084-14094-14104-14114-14124-14134-14144-14154-14164-14174-14184-14194-14204-14214-14224-14234-14244-14254-14264-14274-14284-14294-14304-14314-14324-14334-14344-14354-14364-14374-14384-14394-14404-14414-14424-14434-14444-14454-14464-14474-14484-14494-14504-14514-14524-14534-14544-14554-14564-14574-14584-14594-14604-14614-14624-14634-14644-14654-14664-14674-14684-14694-14704-14714-14724-14734-14744-14754-14764-14774-14784-14794-14804-14814-14824-14834-14844-14854-14864-14874-14884-14894-14904-14914-14924-14934-14944-14954-14964-14974-14984-14994-15004-15014-15024-15034-15044-15054-15064-15074-15084-15094-15104-15114-15124-15134-15144-15154-15164-15174-15184-15194-15204-15214-15224-15234-15244-15254-15264-15274-15284-15294-15304-15314-15324-15334-15344-15354-15364-15374-15384-15394-15404-15414-15424-15434-15444-15454-15464-15474-15484-15494-15504-15514-15524-15534-15544-15554-15564-15574-15584-15594-15604-15614-15624-15634-15644-15654-15664-15674-15684-15694-15704-15714-15724-15734-15744-15754-15764-15774-15784-15794-15804-15814-15824-15834-15844-15854-15864-15874-15884-15894-15904-15914-15924-15934-15944-15954

Cliencia: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
Dirección: KR 81 J 44 14 SUR
Ciudad: BOGOTÁ
Factura No.: 55613195
TELÉFONO: 4807871(1892862)

Estrato: 4
Ciclo: 1
Facturación de: ENERO/2011



EPM Bogotá
Empresa de los Municipios de Bogotá

Nota Correlativa - Resolución No. 15.705 del 22/08/2008
IVA Regular Común
Agencia Receptora de IVA y CA
Código CA No. 384 Tasa 0.0505
SOMOS AUTORETENEDORES
Resolución 2547 del 25 de mayo de 2002

DOCUMENTO DE CARGO POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE PAGO COMPLETO: 29-ENE-2011
FECHA ÚLTIMO DE PAGO: 29-ENE-2011
TOTAL A PAGAR \$ 29,606.00

Servicios prestados por EPM TELECOMUNICACIONES SA ESP - LINE EPMBOGOTÁ S.A. operador de Red

CONSUMO: 30-DIC-2010 A 29-ENE-2011
USO: RESIDENCIAL
PLAN: BASICO

CONTRATO: 781019

ESTADO: 1

DETALLE CONSUMO LOCAL	
CONSUMO	CONSUMO
VOZ	379
INTERNET	

LA LINEA DE CONSUMO LOCAL ES:
EL MÓVIL

Valor de consumo \$6.00

DESCRIPCION CARGOS DEL PERIODO	
CONSUMO DE VOZ MINUTOS	25,176.97
TOTA. IVA	4,429.03



VALOR PAGADO EN FACTURA ANTERIOR \$ 0.00

TASA DE INTERES POR MORA 1.45% TELEFONIA 0.45%

Apremiado cliente, el no pago de esta factura podría generar la suspensión de los servicios y cobros de reconexión en la siguiente factura luego de su restablecimiento.



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

Demandantes: MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare, Y
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, menor de edad,
Representado legalmente por su señora madre
Martha Lucía Parra Piñeros.
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados: CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN
C. C. 17.080.049 de Bogotá.
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: DEMANDA

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.405.668 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional 192317 del Consejo Superior de la Judicatura y ASCENED PINEDA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.731.013 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 188109, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, los dos, abogados inscritos y en ejercicio; obrando como apoderados de los demandantes, MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.230.764 de Monterrey, Casanare, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, según mandato judicial que se adjunta, presentamos ante su despacho Demanda Ordinaria de Pertenencia; invocando la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, respecto de dos (2) bienes inmuebles, contiguos, urbanos, los que señalaremos e individualizaremos en los subsiguientes acápites de esta demanda, de acuerdo con lo preceptuado al respecto por el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes; litigio que interpongo en contra del señor CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.080.049 de Bogotá; persona mayor y también de esta vecindad y quien aparece inscrito como titular del derecho de dominio de estos bienes; demanda que se extiende también en contra de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan manifestar interés para acudir al proceso.

Para dar fundamento a esta impetración, pongo en su conocimiento los siguientes:

Calle 14 8 - 79 - Of. 401 Bogotá D. C. - Cels. 311 587 2066 - 300 637 8585
Mail: raimundocreativo@yahoo.com

HECHOS

1. Los bienes inmuebles objeto del litigio, se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, Localidad de Kennedy, Urbanización Britalia, manzana noventa y seis B (96 B), son dos lotes contiguos, lote número trece (13) distinguido con la nomenclatura urbana carrera 81 J # 44 - 14 Sur y lote número catorce (14) distinguido con la nomenclatura urbana carrera 81 J # 44 - 04 Sur.
2. Cada uno de estos lotes cuenta con su propia matrícula inmobiliaria, así: la matrícula 50S-1149890, identifica al lote de terreno número trece (13) de la manzana noventa y seis B (96B) y la matrícula 50S-1149891, identifica al lote de terreno número catorce (14) de la manzana noventa y seis B (96 B).
3. Los inmuebles objeto de este litigio están comprendidos dentro de los siguientes linderos:
 - A. El lote número trece (13), comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 m2.) y alinderado de manera general así: *Noroeste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con la carrera 81 J (antes, carrera noventa y una (91)) y zona verde (G- 2); *Sureste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana; *Noreste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana; *Suroeste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número doce (12) de la misma manzana; no obstante la cabida y linderos del lote, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas.
 - B. El lote número catorce (14), comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 m2.) y alinderado de manera general así: *Noroeste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con la carrera 81 J (antes, carrera noventa y una (91)) y zona verde (G- 2); *Sureste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con el lote número veinte (20) de la misma manzana; *Noreste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con los lotes números quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la misma manzana; *Suroeste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número trece (13) de la misma manzana; no obstante la cabida y linderos del lote, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas.
4. El demandado adquirió los precitados lotes, por compra que hiciera a Jaime Clemente Chaves, mediante las escrituras públicas número tres mil trescientos noventa y nueve (3.399) y tres mil cuatrocientos (3.400), las dos, de diciembre diez (10) de mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgadas ante la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá.

5. Los certificados de tradición y libertad correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 50S-1149890 y 50S-1149891, exponen que el titular del derecho de dominio es el aquí demandado.
6. Posteriormente, el señor Méndez Martín, aquí demandado, el día quince (15) de junio de mil novecientos noventa (1990), sin que los aquí demandantes puedan establecer a qué título, entregó los lotes al señor, Víctor Manuel Salazar Muñoz, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.170.470 expedida en Bogotá.
7. El prenotado señor Víctor Manuel Salazar entró desde la precitada fecha en posesión material de los lotes y siempre los explotó y administró como señor y dueño, ya que el señor propietario de los lotes, Carlos Julio Méndez Martín, no volvió a pasar más por allí, y el poseedor de buena fe, no pudo establecer lugar para encontrarle.
8. El terreno antes alinderado ha sido poseído por los demandantes, quienes continuaron con la posesión ejercida por el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz (q. e. p. d.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 19.170.470 de Bogotá y fuera compañero permanente de la señora Parra Piñeros y padre del menor, los que fungen aquí como demandantes.
9. Tan pronto como empezó a dominar aquellos lotes, el señor Salazar Muñoz construyó una enramada y colocó bases y placa para levantar allí una casa prefabricada y encerró los lotes conforme con los linderos respetados por los vecinos.
10. El señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, construyó efectivamente estas mejoras y mantuvo allí su domicilio y asiento principal de sus negocios, siendo de suyo reconocido por los habitantes del barrio.
11. La construcción en comento y que hoy existe, está ubicada al centro de los lotes, ocupándolos por igual y sobrepasando el lindero que hay entre ellos.
12. Aunque los lotes conservan su identificación y su entrada independiente, han sido explotados como uno sólo.
13. El fallecido primer poseedor y los actuales poseedores, siempre han tenido fijada allí su residencia, han explotado económicamente los inmuebles y han dado en arrendamiento parte de ellos, para taller, bodega e incluso construyeron un local comercial.
14. La explotación económica consiste en la destinación que se ha hecho de aquellos lotes como bodega y depósito de materiales, compraventa de chatarra y demás elementos reciclables, actividades aprovechadas directamente por los demandantes.
15. El fenecido señor Víctor Manuel Salazar Muñoz instaló los servicios de agua, luz y teléfono y corrió con el costo de sus consumos, compromiso que continúa.

cumpliendo su compañera permanente y madre del menor, los dos, demandantes.

16. Entonces, a partir del día quince (15) de junio de mil novecientos noventa (1.990), el poseedor primigenio Víctor Manuel Salazar Muñoz, comenzó a ostentar los bienes en calidad de señor y dueño; condición que alcanzó de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.
17. Mientras vivió el fallecido poseedor, señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, y posteriormente, ante su compañera permanente y aquí demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros, la que además representa al menor Víctor Andrés Salazar Parra, ninguna persona se ha presentado a controvertir el dominio y señorío que han desplegado sobre los inmuebles en cita.
18. La señora MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, es reconocida por los vecinos y familiares como compañera permanente del fenecido, máxime cuando de cuya unión se procreó, al menor VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA; los dos que fungen como demandantes.
19. Además, el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, en providencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil seis (2.006), sentenció que entre VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, existió unión marital de hecho.
20. A la presente fecha, y sumando la posesión ejercida por el fenecido Víctor Manuel Salazar Muñoz y continuada por su compañera permanente y su común menor hijo, nos encontramos que esta posesión ha superado los veinte (20) años.
21. La posesión alegada por los demandantes se hace evidente desde el día quince (15) de junio de mil novecientos noventa (1.990), y hasta el momento de presentación de esta demanda.
22. En este lapso, el de cujus y los demandantes han explotado económicamente estos lotes, utilizándolos como bodega de acopio, compra y venta de chatarra y a la vez fijando allí su vivienda.
23. Por el anterior motivo, resulta apreciable que en el barrio se conozca el arraigo de mis prohijados y se les tenga como los dueños de estos bienes.
24. Tanto es así, que el fenecido poseedor, señor Salazar Muñoz, pagó los cobros por valorización, de lo cual conserva los recibos originales y además tuvo que atender los diversos requerimientos del Distrito, muestra inequívoca de la despreocupación del titular del derecho de dominio.
25. Los demandantes así, han poseído estos bienes como cuerpo cierto, sin hacer diferencia sobre su cabida real; imponiendo su señorío sobre la totalidad del área comprendida dentro de los antedichos linderos; haciendo hincapié en que dentro del lapso que comprende la posesión, nunca han sido comendados por

persona alguna, lo cual hace que la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida esté libre de toda disputa. 61

26. Los demandantes no conocieron, ni conocen al señor Carlos Julio Méndez Martín, quien aparece inscrito como titular del derecho de dominio de los bienes en comento.
27. Desde entonces, ((15)) de junio de mil novecientos noventa (1.990)) el fallecido poseedor Víctor Manuel Salazar Muñoz, y luego de su muerte, su compañera permanente y su menor hijo han continuado con la posesión de este bien, con vocación de dueños, configurándose el fenómeno de la sumatoria de posesiones.
28. Los demandantes, según diversas versiones creen estar viviendo en terrenos que el fenecido Víctor Manuel Salazar Muñoz compró al señor Carlos Julio Méndez Martín, títulos que no perfeccionó en debida forma, conformándose con la posesión material y creyéndose dueño. *Suma posesiones*
29. En tal virtud mis poderdantes invocan el derecho de adquirir la propiedad de este bien, en vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
30. A la fecha, nuestros poderdantes y los suscritos apoderados, no conocen dirección alguna en la que pueda notificarse el demandado determinado, no conocemos su domicilio ni el asiento de sus negocios.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA COMO MEDIDA CAUTELAR

Solicitamos ante esta acatada instancia judicial que dé resultar pertinente y estrictamente necesario, se decrete la inscripción de la demanda; medida cautelar que habrá de asentarse en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-1149890 y 50S-1149891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur, y levantarse al prosperar las pretensiones de nuestros poderdantes.

PRETENSIONES

- 1- Que por sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada material, se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que la señora MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.230.764 de Monterrey, Casanare, y el menor hijo VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, quien se identifica con registro civil de nacimiento NUIP 1013097079, INDICATIVO SERIAL 37614084, Registro Civil de Nacimiento, asentado en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, hijo legítimo de la demandante y del fenecido VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, el que en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 19.170.470 expedida en Bogotá, son propietarios y/o titulares del derecho de dominio respecto de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 50S-1149890 y 50S-1149891 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Sur, junto con todo sus usos, mejoras, costumbres, dependencias, servidumbres y anexidades; inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá.

Localidad de Kennedy, Urbanización Britalia, Manzana noventa y seis B (96 B), lotes número trece (13 y catorce (14), alinderados como sigue:

- a. El lote número trece (13), comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 m2.) y alinderado de manera general así: *Noroeste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con la carrera 81 J (antes, carrera noventa y una (91)) y zona verde (G- 2); *Sureste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana; *Noreste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana; *Suroeste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número doce (12) de la misma manzana; no obstante la cabida y linderos del lote, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas.
 - b. El lote número catorce (14), comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 m2.) y alinderado de manera general así: *Noroeste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con la carrera 81 J (antes, carrera noventa y una (91)) y zona verde (G- 2); *Sureste*: en longitud de siete metros (7 mts.), con el lote número veinte (20) de la misma manzana; *Noreste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con los lotes números quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la misma manzana; *Suroeste*: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número trece (13) de la misma manzana; no obstante la cabida y linderos del lote, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas.
- 2- Que se ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda, en caso que esto se haya verificado como medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria # 50S-1149890 y 50S-1149891.
 - 3- Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro 1º de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur, para los fines legales consiguientes (Decretos 1250 de 1970 Artículo 2º) y se ordene la cancelación de los registros de propiedad del señor CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN, en los folios de matrícula inmobiliaria número 50S-1149890 y 50S-1149891.
 - 4- Como efecto de la concesión de la anterior pretensión, solicito se ordene la anotación y registro de los nuevos titulares del derecho de dominio, en los folios de matrícula inmobiliaria # 50S-1149890 y 50S-1149891, los que corresponden exclusivamente a los predios objeto de esta usucapión.
 - 5- Que se condene en costas a los demandados, en caso de oposición.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado para la materia por los Artículos 673, 762 y ss.; 2512, 2513, 2518, 2530 al 2534 del Código Civil; Art. 407 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

El caso sub-examine denota la posesión regular, quieta, pacífica, ininterrumpida, no clandestina, sin violencia, consentida por el titular del derecho de dominio, de conocimiento público y sobre todo con mejoras visibles acordes con el principio de la función social de la propiedad.

Considerándose que la posesión alegada se ha evidenciado por más de veinte (20) años, nos encontramos ante una situación en la que se supera ampliamente cualquier término prescriptivo; siendo del caso aplicar la legislación anterior, (antes de las modificaciones de la Ley 791 de 2002) en la que para esta situación establece el rasero prescriptivo en veinte (20) años.

Aunque la Ley 791 de 2002, habilita al poseedor para invocar la prescripción adquisitiva por vía de acción o por vía de excepción; además, reduce el término prescriptivo haciendo que la prescripción extraordinaria aquí invocada, requiera tan sólo del paso de diez (10) años, no es del caso tomar este umbral prescriptivo como referencia, pues la prolongada posesión alegada por la poderdante se cimienta jurídicamente en los postulados determinados con anterioridad a la promulgación de la prenotada Ley.

La sentencia implorada se ha de constituir en título supletorio de dominio.

La sentencia producirá efectos erga omnes en tanto, esta demanda se ha adelantado en contra de determinados e indeterminados, estos, llamados al juicio mediante el emplazamiento preceptuado por el Art. 318 del C. P. C., y representados en el iter procesal por curador ad litem.

El acervo probatorio recreado para el caso subjúdice, sumado a las manifestaciones que haga el demandado determinado, su ausencia en el proceso, su allanamiento y la no concurrencia de los indeterminados, constituirán las razones suficientes para que se decrete la alegada forma de adquirir el dominio.

La función social de la propiedad se establece como prueba idónea para edificar la existencia del dominio y señorío, dada la explotación económica dada por los demandantes a los bienes a prescribir; actividades por las que han sido conocidos en el entorno, a lo cual ha de agregarse que en estos bienes han fijado su residencia permanente sin que se les haya interpuesto oposición alguna.

Está claro que están legitimados por activa, la compañera permanente y los menores hijos, supérstites para el caso, quienes pueden adelantar este juicio con miras a defender los derechos ostentados por su difunto compañero permanente y padre respectivamente, acudiendo a la figura de la sumatoria de las posesiones, en la que los demandantes resultan como los últimos poseedores.

Bajo estos fundamentos de derecho, perfectamente comprobables en el cúmulo probatorio y en especial en la diligencia de Inspección Judicial, los demandantes pretenden acceder al título pleno de dominio, acogiéndose a uno de los modos estatuidos por la Ley para adquirirlo.

PRUEBAS

Para que sean consideradas como pruebas a favor de nuestros representados, solicito se tengan como tales las siguientes:

I. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicitamos ante su señoría, se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 10 del Art 407 del Código de Procedimiento Civil; prueba ineludible que habrá de practicarse en las siguientes direcciones, las que corresponden a los dos (2) lotes contiguos sobre los que se invoca la concesión de la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio: Carrera 81J # 44 - 04 Sur y Carrera 81J # 44 - 14 Sur. *(Las prenotadas direcciones corresponden a la actual nomenclatura urbana del Distrito Capital y concuerdan en forma respectiva con las que ostentaban anteriormente: carrera 91 # 44 - 02 Sur y Carrera 91 # 44 - 12 Sur, predios a los que corresponden las matrículas inmobiliarias 50S-1149890 y 50S-1149891, distinguidos como los lotes 13 y 14 de la manzana 96B de la Urbanización Gran Britalia, en la forma en que aparecen en el plano de manzana catastral; con registro catastral BS41582, situados en la Localidad octava de Kennedy, Bogotá D. C.)*

II. DOCUMENTALES.

1. **Anexos. Obligatorios. Certificados Especiales para pertenencia.** Correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria # 50S-1149890 y 50S-1149891. Expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. *(Para probar que se demanda a quien aparece como titular del derecho de dominio de los lotes # 13 y 14 de la manzana 96B de la Urbanización Britalia.) 2 folios.*
2. **Copia auténtica de la Escritura Pública.** Número tres mil trescientos noventa y nueve (3.399) del diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá. *(Para probar la compraventa y titularidad de derecho de dominio del lote # 13 de la manzana 96B de la Urbanización Britalia.)*
3. **Certificado de tradición y libertad.** Correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria # 50S - 1149890. Expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Sur. *(Para probar la compraventa y titularidad de derecho de dominio del lote # 13 de la manzana 96B de la Urbanización Britalia.) 1 folio.*
4. **Copia auténtica de la Escritura Pública.** Número tres mil cuatrocientos (3.400) del diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá. *(Para probar la compraventa y titularidad de derecho de dominio del lote # 14 de la manzana 96B de la Urbanización Britalia.)*

5. **Certificado de tradición y libertad.** Correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria # 505 - 1149891. Expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Sur. (Para probar la compraventa y titularidad de derecho de dominio del lote # 14 de la manzana 96B de la Urbanización Britalia.) 1 folio.
6. Copia del plano manzana catastral.
7. **Registro Civil de Defunción.** Indicativo serial 5563253. Correspondiente al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y asentado en la notaría once (11) del Círculo de Bogotá.
8. **Registro Civil de Nacimiento.** Correspondiente al niño VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA.
9. **Copia simple de la Sentencia.** Por medio de la cual se decreta la existencia de Unión Marital de hecho entre el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y la señora MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS.
10. **Certificado.** Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se expone que el número de cédula 17.080.049 corresponde al demandado señor CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN, documento expedido en Bogotá el 7 de marzo de 1964.
11. **Declaración extraprocesal.** Surtida ante la notaría cincuenta y siete (57) de Bogotá.
12. **Pagos de valorización.** Asumidos por los demandantes: 3 folios
13. **Pago de servicios públicos.** Fotocopias de Dos (2) recibos de pago de Gas Natural, en donde aparece Martha Lucía Parra Piñeros como titular de este servicio. Fotocopias de un (1) recibo de la empresa UNE comunicaciones, en donde aparece Martha Lucía Parra Piñeros como titular del servicio. Fotocopia de un formato de la empresa de energía de Bogotá, que da cuenta de la solicitud efectuada por Víctor Manuel Salazar Muñoz, 4 folios

III. TESTIMONIALES.

- 1- SANTIAGO SOA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.340.210 de Bogotá, residenciado en la Carrera 81J # 44 - 48Sur. Barrio Britalia. Quien podrá deponer respecto de su conocimiento por años del primer poseedor y de quienes hoy ostentan tal calidad.
- 2- TARCISIO CONTRERAS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.188.925 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la Calle 43 A Sur # 81 - 29. Tel. 2934883, Bogotá D. C. Quien podrá deponer respecto de la posesión ejercida por el difunto y posteriormente por los demandantes.

- 3- LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.984.603 de El Carmen, domiciliado y residenciado en la Carrera 82 # 45 B-02 Sur. Bogotá D. C. Quien podrá aseverar su conocimiento del fenecido, los bienes que poseyó y la continuada posesión ejercida por los demandantes.
- 4- BLANCA DELIA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.797.570 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la carrera 81 H # 43 A 27 Sur. Bogotá D. C. Quien podrá afirmar respecto de la acentuada posesión del fallecido señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, la cual ha continuado en cabeza de los demandantes.
- 5- FRANCY MILENA ROSAS PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.470.860 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Calle 44 Sur # 81 J 17. Tel. 4502076. Bogotá D. C. Quien podrá testificar respecto de la permanente habitación y ocupación de los inmuebles por parte de los demandantes.

De resultar pertinente y conducente, ruego a su señoría, al momento de la inspección judicial, escuchar testimonios de los colindantes y demás vecinos de los inmuebles objeto de la inmediación probatoria.

IV. OFICIOSAS.

- Ruego oficiar a la Dirección Administrativa de Catastro Distrital a fin de que con destino al proceso, expida los certificados de nomenclatura, correspondientes a las matrículas inmobiliarias 50S-1149890 y 50S-1149891, asentadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, correspondientes a los inmuebles ubicados en la Carrera 81J No. 44-14 Sur y en la Carrera 81J No. 44-04 Sur, respectivamente.
- Las demás que se sirva decretar su despacho para la plena formación del convencimiento.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble, de acuerdo con el artículo 23 # 10 del Código de Procedimiento Civil y por la naturaleza del asunto según el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, previsto en el libro tercero título XXI, capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Nos permitimos anexar:

1. Poder a nuestro favor.



2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda para traslado al demandado determinado.
4. Copia de la demanda para eventual traslado a los demandados indeterminados.
5. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El demandado determinado señor CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 17.080.049, expedida en Bogotá. Podrá ser notificado mediante edicto emplazatorio, toda vez que los demandantes desconocen su dirección de residencia, domicilio o asiento de sus negocios.
- Los demandados indeterminados, serán llamados al proceso conforme lo estatuye el Art. 318 del C. P. C.
- Los demandantes: MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.230.764 de Monterrey, Casanare, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, para todos los efectos se notificarán en la Carrera 81J 44-14 sur. Localidad de Kennedy, Bogotá D.C.
- Los suscritos apoderados, en la secretaría de su despacho o en nuestra oficina de ejercicio profesional ubicada en la Calle 14 # 8 - 79 Oficina 401. Bogotá D. C.
E-mail: raimundocreativo@yahoo.com
Tels: 3115872066 - 300 6378585

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.

T. P. 192317 del C. S. de la J.

ASCENED PINEDA BELTRÁN

C. C. 51.731.013 de Bogotá D. C.

T. P. 188109 del C. S. de la J.

Calle 14 # 8 - 79 - Of. 401 Bogotá D. C. - Cels: 311 587 2066 - 300 637 8585

Mail: raimundocreativo@yahoo.com



NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 16/03/2011 3:09 p.m.
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:

SUAREZ MEDINA JOSE RAIMUNDO

Con: CC. No. 79.405.668 de BOGOTA D.C.

y T.P. No. 129.317 del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC. DE STA-RE

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que
a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE

Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



OMAIRA PATRICIA PIRAGAUTA

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 16/03/2011 3:11 p.m.

en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:

PINEDA BELTRAN ASCENED

Con: CC. No. 51.731.013 de BOGOTA D.C.

y T.P. No. 188.109 del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC. DE STA-RE

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que
a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE

Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



OMAIRA PATRICIA PIRAGAUTA



ACERCA DE LA NOTARIA

CERTIFICACION RADIAL

EDICTO

CERTIFICACION RADIAL

EL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

CITA Y EMPLAZA

15 julio
24 julio

A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso Ordinario DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2011 - 179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendada el VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011)

Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término de fijación del EDICTO, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Los inmuebles objeto del citado proceso son los siguientes:

1. CARRERA 81 J No. 44 - 14 SUR, LOTE No. 13; Comprendido en un área de 122.50 metros cuadrados y alinderado de manera general así: NOROESTE; En longitud de 7.00 metros con la carrera 81 J, (antes Carrera 91) y zona verde (G-2); SURESTE; EN longitud de 7.00 metros con el lote No. 21 de la misma manzana. NORESTE; En longitud de 17.50 metros, con el lote No. 14 de la misma manzana. SUROESTE; En longitud de 17.50 metros, con el lote No. 12 de la misma manzana; no obstante la cabida y LINDEROS DEL LOTE, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas. Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-1149890.
2. CARRERA 81 J No. 44 - 04 SUR, LOTE No. 14, Comprendido en un área de 122.50 metros cuadrados y alinderado de manera general así: NOROESTE, en longitud de 7.00 metros con la carrera 81 J (antes Carrera 91) y zona verde (G-2). SURESTE; EN longitud de 7.00 metros con el lote No. 20 de la misma manzana. NORESTE; En longitud de 17.50 metros, con el lote No. 15, 16 y 17 de la misma manzana. SUROESTE; En longitud de 17.50 metros, con el lote No. 13 de la misma manzana; no obstante la cabida y LINDEROS DEL LOTE, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-1149891.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se le nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

De conformidad con el art. 407 num. 6o. del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaria del Juzgado, por el término de veinte días y se expiden copias para su publicación de ley, en el diario LA REPUBLICA ó EL ESPECTADOR y en radiodifusora local, en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 23 JUN. 2011, a las 8.a.m.- La Secretaria,

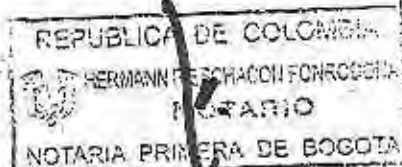
MYRIAM GONZALEZ PARRA

LY

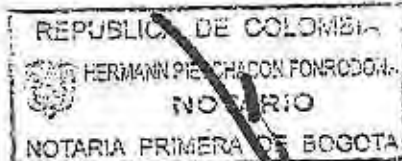
SECRETARIA DE CLOUTIER
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO
BARRIO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICACIÓN
 El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).
 28 JUL 2011
 15 JUL 2011
 HORA: 2:01 pm
 2:01 p.m.
 Firma: Jose Ovidio Bravo

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica que la firma puesta en el anterior documento Corresponde a la registrada en esta Notaria por
 Jose Ovidio Bravo
 de acuerdo a la confrontación hecha de ella.
 Bogotá, 11 de JUL 2011 de
 El Notario Primero.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica que la firma puesta en el anterior documento Corresponde a la registrada en esta Notaria por
 Jose Ovidio Bravo
 de acuerdo a la confrontación hecha de ella.
 Bogotá, 26 JUL 2011 de
 El Notario Primero.



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Mejor de edad y representado legalmente por su señora madre: Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

PRUEBA DE PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTOS.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, allego junto con el presente memorial prueba de publicación de los edictos emplazatorios en la forma ordenada por su despacho.

Para el efecto agrego en cuatro (4) folios:

1. Prueba de publicación de edicto a personas indeterminadas:

- **PRENSA:** Periódico La República. Página 08. Julio 15 de 2011
Periódico La República. Página 10. Julio 23/24 de 2011
- **RADIO:** Radio auténtica. 2:01 p. m. Julio 15 de 2011
Radio auténtica. 2:01 p. m. Julio 24 de 2011

2. Prueba de publicación de emplazamiento al demandado determinado:

- **PRENSA:** Periódico La República. Página 27. Julio 17 de 2011

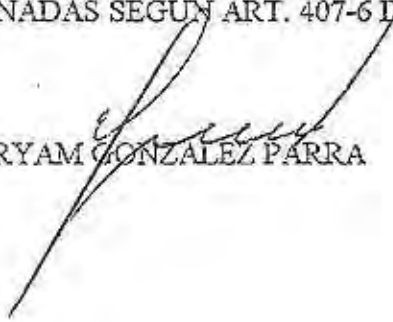
Agradezco su deferencia y solicito obrar de conformidad.

Atentamente.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

23 DE AGOSTO DE 2011.- AL DESPACHO CON EL ANTERIOR ESCRITO DEL
DEMANDANTE ALLEGANDO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS
EMPLAZATORIOS DEL DEMANDADO DETERMINADO -ART318.- Y DE
PERSONAS IDETERMINADAS SEGÚN ART. 407-6 DEL C.P.C..-

LA SECRETARIA.


MIRYAM GONZALEZ PARRA

110013103004201100179

FL.86

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS
MIL ONCE (2011)

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las
mismas agréguese al expediente.

Como quiera que no compareció por sí, ni a través de
apoderado judicial el (los) emplazado (s), PERSONAS
INDETERMINADAS y CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN se le(s)
designa como curador ad-litem, con quien se continuará el trámite del
proceso,

al Dr. Juan E. Henao Rivera Dr.
o al Dr. Martha Fátima Cortés de Rosendo
o al Dr. Miguel Francisco Calderón

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más
expedito, y adviértasele que debe notificarse del AUTO ADMISORIO
DE LA DEMANDA dentro de los cinco días siguientes a la notificación y
adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Para gastos de curaduría se señala la suma de
\$ 480.000 = M/cte. los que deben ser pagados por el
actor.

Notifíquese

El Juez

German Peña Beltrán

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 119 Hoy 25 de agosto de 2011 La Sra. MYRIAM GONZALEZ PARRA
--

[Firma]



JUZGADO

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C. a los Treinta y tres (33) días del mes de Agosto de Dos mil noventa y siete (2007), yo, el suscrito, Jefe de Oficina, debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a Don Juan Carlos Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.999.999 en su condición de Defensor el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Agosto de 2007, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (57) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de 10 días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(n),

[Firma]

Quien Notifica,

Juan Carlos Rodríguez

El Secretario,

[Firma]

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA
e-mail miguelito_calderon@yahoo.es
Abogado

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ref.- PERTENENCIA
De: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y VICTOR ANDRES
SALAZAR PARRA
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2011/179.

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'444.554 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 51015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS y de CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN debidamente emplazadas, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal, a descorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la prosperidad de las mismas, siempre y cuando se establezcan plenamente los presupuestos fácticos que se invocan y que dan derecho a éste tipo de usucapión. La demanda se encuentra ajustada a derecho y la tramitación procesal se ha efectuado conforme a los ordenamientos legales, entonces no encontrando motivo de excepción ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado hasta el momento me permito pronunciarme;

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- No me consta.
- 2.- Es cierto según los folios de matricula inmobiliaria allegados.
- 3.- Es cierto de acuerdo a los folios de matricula inmobiliaria allegados.
- 4.- Es cierto de acuerdo a la documental allegada.
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta, que se pruebe.
- 7.- No me consta, que se pruebe.
- 8.- No me consta, que se pruebe.
- 9.- No me consta, que se pruebe.
- 10.- No me consta.
- 11.- No me consta, se establece mediante inspección judicial.
- 12.- No me consta.
- 13.- No me consta.
- 14.- No me consta.

CALLE 100 N° 60-04 OFC 517 TEL 6136142/3153195181

89 /

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA
e-mail miguelito_calderon@yahoo.es
Abogado

- 15.- No me consta.
- 16.- No me consta, debe probarse.
- 17.- No me consta.
- 18.- No me consta, se debe probar mediante testimonio.
- 19.- Es cierto se allego prueba de ello.
- 20.- Debe probarse.
- 21.- Debe probarse.
- 22.- No me consta.
- 23.- No me consta, deberá probarse en el trámite del proceso.
- 24.- No me consta.
- 25.- Debe probarse.
- 26.- Es una manifestación de la parte no un hecho.
- 27.- Debe probarse.
- 28.- Es cierto, lo referente a la titularidad del derecho de dominio, lo demás debe probarse.
- 29.- Se debe probar en el trámite del proceso.
- 30.- No es un hecho.

PRUEBAS:

Me atengo a las aportadas y solicitadas por la parte actora, y a las que el señor Juez se sirva decretar de Oficio.

NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito en la calle 100 N° 60-04 ofc. 517 de esta ciudad.

Cordialmente,



MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA
C.C. 19'444.554 de Bogotá
T.P. 51015 C.S.J.

CALLE 100 N° 60-04 OFC 517 TEL 6136142/3153195181



OCTUBRE 11/2011.- AL DESPACHO, CON EL FIN DE CONTINUAR EL
TRAMITE DEL PROCESO.- EN TIEMPO EL CURADOR AD-LITEM DEL
DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, DIO
CONTESTACION A LA DEMANDA, SIN EXCEPCIONES.-

LA SRIA.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA

110013103004201100179 Decreto Pruebas

FL. 90

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011)

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas contesto la demanda en tiempo sin proponer excepciones de fondo.

Corresponde entrar a abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda.

Testimoniales. Para llevar a cabo los testimonios solicitados al fl. 65/66, SANTIAGO SOA ZAPATA, TARCISIO CONTRERAS LOZANO, LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA, se señala la hora de las 10 AM del día 09 del mes de NOVIEMBRE de 2011. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos.

Para la recepción de los testimonios de BLANCA DELIA ARIZA, FRANCY MILENA ROSAS PINZON se señala la hora de las 2 PM del día 09 del mes de NOVIEMBRE de 2011. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos.

Inspección Judicial. Para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión, se señala la hora de las 10 AM del día 09 del mes de NOVIEMBRE del 2011.-

Para la práctica de esta diligencia se requiere de las partes presenten:

Boletín de nomenclatura si el inmueble ha tenido cambios de nomenclatura y plano de la manzana catastral donde esta ubicado, expedidos por la autoridad Distrital correspondiente.

Se designa como perito para que intervenga en la diligencia anterior a Fernando Rodríguez Velencia

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada" e igualmente, que debe posesionarse dentro de los cinco días siguientes a la aceptación.

Cuenta con un término de 10 para rendir el respectivo dictamen.

Oficios. Librese los oficios solicitados a folio 66.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Notifíquese.

Téngase como tal la actuación surtida.

El Juez,

GERMAN PENA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 147
Hoy 13 de octubre de 2011

MYRIAM GONZALEZ PARRA

RECEBIDO POR DOCTORA A.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACORDADO EN LA SESION DE
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA



ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA
ORDEN DEL DIA

4 q2

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - DEL CIRCUITO - 004 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, CÉDULA CIUDADANIA 20381294, CARRERA 4 NO. 18-50 OFICINA 218 EDIFICIO PROCOIL BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2844807,

En el proceso número: 11001310300420110017900

11/10/2011 10:14:05 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GERMAN PEÑA BELTRAN
Juez

OCTUBRE 26/2011.- AL DESPACHO, CON EL FIN DE CORREGIR AUTO DE 11/10/2011, EN CUANTO AL NOMBRE DEL AUXILAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO, TODA VEZ QUE, EN EL AUTO SE DESIGNO A FERNANDO DRODRIGUEZ VELANDIA Y EN EL ACTA A MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

RAD. 110013103004201100179

FL.93

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL
ONCE (2011).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del
Código de Procedimiento Civil se corrige auto de fecha Diecisiete (17)
de Octubre de 2011 -fl.90 a 91- en el sentido que el perito que se
designa para que comparezca el día de la diligencia de inspección
Judicial es la señora **MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS** y no como se
indicó allí. Líbrese telegrama.

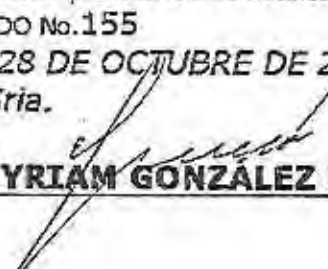
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

JECP

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.155 Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2011 La Sria.  MYRIAM GONZALEZ PARRA
--



Notificación por Estado
Código de Procedimiento Civil
Artículo 310

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

EN BOGOTÁ, D.C. HOY Primer (1) de Noviembre de 2011
SIENDO LAS 10 a.m. SE DA COMIENZO A LA DILIGENCIA SEÑALADA EN AUTO VISIBLE
A FOLIO 90-93 DEL EXPEDIENTE, DE FECHA 11 de Oct. 11, ANTE
EL DES PACHO COMPARECE
(N) Mor Luz Villegas Contreras

IDENTIFICADO (A) (OS) (ADAS) CON LA CEDULA (S) DE CIUDADANIA No.
(S) 20.381.294

DE Ca chipoy (Cuid)

RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EL FUNCIONARIO TOMA EL JURAMENTO
CORRESPONDIENTE PREVIAS LAS FORMALIDADES LEGALES Y EN VIRTUD DEL CUAL
EXPRESO (AMOS) "BAJO JURAMENTO MANIFIESTO (AMOS) QUE NO (S) ME ENCUENTRO
(AMOS) IMPEDIDO (A) (OS) (AS) PROMETO (EMOS) DESEMPEÑAR BIEN Y FIELMENTE LOS
DEBERES DEL CARGO Y TENGO (EMOS) LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA
RENDIR EL DICTAMEN".

ASI SE FIRMA

EL JUEZ

GERMAN PEÑA BELTRAN

L(A) (AS) (OS) PERITOS.

Mor Luz Villegas Contreras

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

2011 NOV 11

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

009962

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre: Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, solicito al señor Juez en forma comedida se sirva fijar nueva fecha para la recepción de los testimonios de las señoras BLANCA DELIA ARIZA Y FRANCY MILENA ROSAS PINZÓN, ya que esta diligencia estaba programada para el pasado día miércoles nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), pero por problemas de tráfico, las señoras llegaron tarde al despacho, amén de que la señora Francy Milena, se encontraba dentro del periodo de dieta por maternidad, pues su bebé cuenta con menos de un mes, y como no se permitió el ingreso del bebé, tuvo que hacer una gestión para que se lo cuidaran y a raíz de ello, al llegar al juzgado ya se había cerrado la diligencia.

Siendo estos testimonios de gran valía para este extremo procesal, ruego al señor Juez fijar nueva fecha y hora para su recepción, comprometiéndome para que concurran a la hora indicada.

Agradezco su deferencia.

Atentamente.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

NOVIEMBRE 23/2011.- AL DESPACHO, CON EL ANTERIOR ESCRITO DE LA PARTE DEMANDANTE, SOLICITANDO NUEVA FECHA PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS, YA QUE POR PROBLEMAS DE TRÁFICO, LOS TESTIGOS NO LLEGARON A LA HORA SEÑALADA.-

LA SRIA.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de
DOS MIL ONCE (2011)

No obstante que no se allega prueba siquiera sumaria como causa justificativa de la inasistencia por parte de los testigos, el despacho acepta los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial como excusa, razón por la cual se señala la hora de las 2 PM del día 13 del mes de NOVIEMBRE De 2011 para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios de BALNCA DELIA ARIZA Y FRANCY MILENA ROSAS PINZON. El interesado deberá hacer comparecer a los citados.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 Hoy 25 de noviembre de 2011 La Sra.  MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
--



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2011 - 179
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA
DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: PODER

CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 17.080.049 de Bogotá en mi calidad de propietario inscrito de los inmuebles, objeto de la demanda, situados en la carrera 81 J No. 44 - 04 / 14 SUR con matrículas inmobiliarias números 50S 1149890 y 50S 1149891, confiero poder al abogado, doctor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, portador de la TP # 54.673 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre se notifique y actúe en el proceso mencionado en la referencia hasta su terminación.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para todos los actos propios del proceso, al tenor del artículo 70 del C. de P. C.

Atentamente,


CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN
C.C. # 17 080.049. de Bogotá

ACEPTO


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458 de Bogotá
T.P. # 54.673 del C.S.J.

COSEJO DE NOTARIOS
BOGOTÁ

2011 NOV 29 AM 11 47

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

010099



AUTENTICACION DE FIRMA

JUZGADO 04 CIVIL EN CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 23 NOV. 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Carlos Julio Meudez Marti'n

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉPULA DE CIUDADANÍA

Nº 17080049 DE Bogotá

T.R. 54673 DE CSJ

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDIÓ ES DE SU
PUÑO Y LETRA EN LA QUE INTERVIENE EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

AUTENTICACION DE FIRMA

JUZGADO 04 CIVIL EN CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 23 NOV. 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Alvaro Alfonso Moreno Ojeda

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉPULA DE CIUDADANÍA

Nº 2893458 DE Bogotá

T.R. 54673 DE CSJ

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDIÓ ES DE SU
PUÑO Y LETRA EN LA QUE INTERVIENE EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

DICIEMBRE 05/2011.- AL DESPACHO, CON EL ANTERIOR ESCRITO PODER
PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL DEMANDADO Y SU APODERADO.-
INFORMO QUE EL DEMANDADO ESTA REPRESENTADO POR CURADOR AD-
LITEM.- EL PROESO SE ENCUENTRA EN ETAPA PROBATORIA.-
LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL
ONCE (2011)

Se reconoce personería al Dr. ALVARO ALFONSO
MORENO ORJUELA, como apoderado judicial del demandado
CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, en los términos y para los
efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.171 Hoy 7 de diciembre de 2011 La Sria. MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
--





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
**CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY**

OFICIO No. 1005
24 de Abril de 2012

Señores
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan expedir a costa de la parte interesada los certificados de nomenclatura correspondientes a las matrículas inmobiliarias No 50S-1149890 y 50S-1149891 correspondiente a los inmuebles ubicados en la CARRERA 81 J No 44 – 14 SUR y en la CARRERA 81 J No 44 – 04 SUR respectivamente.

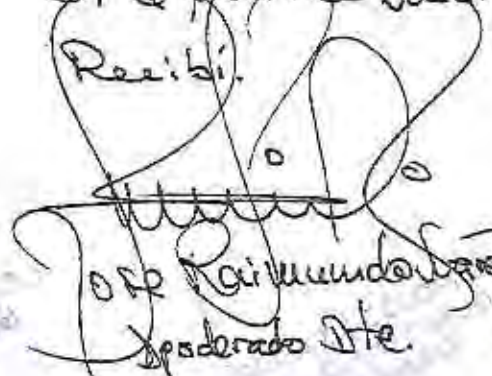
Procédase de conformidad.

Cordialmente,


JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.



27 de Abril de 2012.
Recibí.

Jose Ramundo Sney
Ejecutado Dte.



190

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1077
27 de Abril de 2012

Señores
CODENSA
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinaria No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficialles solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la cuenta numero 2000091 instalado en el inmueble ubicado en la CARRERA 81 J No 44 SUR - 14.

Pracédase de conformidad.

Cordialmente,


JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.


Jfo. Caceres Orjaila f.
41 709 320 Bgla f.
9 mayo 2012



701

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1078
27 de Abril de 2012

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la cuenta contrato número 10890276 instalado en el inmueble ubicado en la CARRERA 81 J No 44 SUR – 14.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.

Mo. Cecilia Ospina
11 749-320 Bgta
8 Mayo 2012



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1079
27 de Abril de 2012

Señores
EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la línea de teléfono número 2990142

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.

H/a Central Bogotá
dl 749-320
Mayo. 9.2012

011537

Copia

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 JUN 5 PM 3 47

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D. RECIBIDA

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2011 00179
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PINEROS Y OTRO
DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN
ASUNTO: ENTREGA OFICIOS TRAMITADOS

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, apoderado de la parte demandada, comedidamente, allego a su Despacho los Oficios números 1077, 1078 y 1079 debidamente radicados ante las empresas de Servicios públicos de Bogotá, respectivas, para los efectos legales a que haya lugar

Adjunto lo anteriormente anunciado.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458 de Bogotá
T. P. 54.673. del C. S. J.

Bogotá junio 5 de 2012



RADICACION
E-2012-050207
05/06/2012 10:53 a.m.
Radicación

CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Nombre del Remitente: ALZGADO DA CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ JOSE WILSON ALTUZAHA
AMADO

Dirección de correspondencia: KR 9 11 45 PISO 5

Correo Electrónico:

Teléfono: 00

Asunto: PROCESO ORDINARIO No 2011-0179

Centro Gestor: 0000 SI

Tipo de solicitud SI: Solicitud

Consecutivo Externo: 1078

Número de Folios: 1

Contiene Anexos Físicos ☐ SI ☒ NO

Zona SAP

Cuenta Contrato:

Área: Dirección Unidad Apoyo Contabil. -1

Tipo de Flujo: ☒ Normal

Documento referenciado:

Es una Tutela? ☐ SI ☒ NO

Contactos en SAP:

Realizó: Luisa Fernanda Cardozo Molina

104



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1078
27 de Abril de 2012

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiales solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la cuenta contrato numero 10890276 instalado en el inmueble ubicado en la CARRERA 81 J No 44 SUR - 14.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



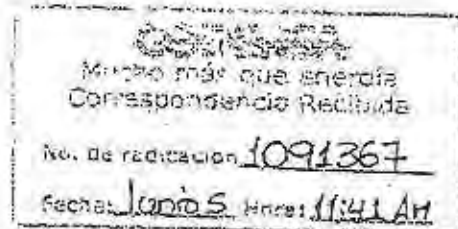
LS.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1077
27 de Abril de 2012

Señores
CODENSA
CIUDAD



REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficialles solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la cuenta numero 2000091 instalado en el inmueble ubicado en la CARRERA 81 J No 44 SUR - 14.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

ET-2 84 ESP C2 DOCUMENTAL

007652 05 JUN 12 11:58

OFICIO No. 1079
27 de Abril de 2012

Señores
EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiales solicitandoles se sirvan certificar quien es el titular de la línea de teléfono numero 2990142.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.

Bogotá, 13 de Junio de 2012

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-06-2012 09:01:45
Al Contestar Cita Esto No: 2012EE26974 de Folio 1 Anexo 0
ORIGEN: Oficio AREA DE COMERCIALIZACION Y MERCADOS TORRES
DESTINO: Destino: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAJOS
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD CERTIFICACIONES CATASTRALES
OBS: Obs.: RAD. 2012-404313, 2012ER11622

Doctor
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario
Juzgado Cuarto (004) Civil del Circuito de Bogotá.
Carrera 9 N° 11 – 45 piso 5
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Certificaciones Catastrales – Proceso Ordinario N° 2011-0179 Oficio N° 1005

Referencia: Radicación: 2012-404313, 2012-404356, 2012ER11622.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud relacionada con el asunto, me permito informarle que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 230 de 2010 expedida por la UAECDD; la Resolución 1043 de 2011 expedida por la UAECDD y en concordancia con la ley 1266 de 2008 de Habeas Data, la Certificación Catastral solo puede ser entregada al propietario del predio, poseedor o un apoderado o autorizado por estos; por lo anterior de manera atenta le solicito su colaboración en el sentido de comunicarle a la parte interesada que esta información puede ser adquirida en forma de Certificado Catastral Registros Alfanuméricos, sin nombre ni cedula del propietario; para lo cual debe consignar un valor de once mil seiscientos pesos (\$11.600) incluido IVA, en la cuenta corriente N° 256073529 del Banco de Occidente a nombre de Catastro Distrital y traer el comprobante de pago a esta oficina para el trámite correspondiente.

Cordialmente.


ORLANDO TORRES MALAVER.
Responsable Área Comercial y de Mercadeo
Correo Electrónico: otorres@catastrobogota.gov.co

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



09-091-FR-25
V.1

BOGOTÁ
HUMANA

FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Este es el formulario sugerido emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar la declaración y pago de su impuesto predial unificado para el año gravable 2012.

Si los datos corresponden a la real, jurídica, física, única y económica de su predio el 1 de enero del 3 de 2012, usted debe de acuerdo con ellos realizar la declaración y pago por cualquiera de los siguientes medios:



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Sección Impuestos en línea:
Predial formulario 2012

Digite CHIP y su número de cédula, el sistema mostrará este formulario listo para pagar.



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco Davivienda
Banco BBVA
Banco Colciutla



Pago telefónico

Audiopregunta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Colciutla
Banco Davivienda



Entidades bancarias

104 sucursales:
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco Popular
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Santander
Banco Citibank Colombia
Banco Colciutla
Banco Davivienda
Scotiabank
Hera Bank

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para adquirir su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Sección Impuestos en línea: Predial formulario 2012

- Ingrese los datos del predio.
- Ingrese sus datos personales.
- El sistema generará el formulario listo para pagar.
- Imprima dos copias y firme con bolígrafo de tinta negra.
- Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.



Atención presencial

Comuníquese con la Línea 195 y programe su cita en:

- SuperCades, Suba, Américas, 20 de julio, Bosa, Calle 3 y CAD.
 - Cades: Fontibon, Surita, Santa Lucía y Candelaria.
- La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado.

Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Aporte adicional voluntario: Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, marque una X en la casilla SI, e indique el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

Formas de pago: El pago de su impuesto debe realizarse en efectivo, sin embargo algunas entidades bancarias han habilitado modalidades de pago que facilitan cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como pagos con cheque de gerencia o personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito. Para hacer uso de estos esquemas comuníquese directamente con su banco.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

Bogotá D.C., 2012

Respetado (a) propietario (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2012, realizado en los más de 2'240.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, puede solicitar una cita a la Línea 195 de la Alcaldía Mayor de Bogotá o ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co.

Información Catastral vigencia 2012

* Nombre propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6): JAIME HUMBERTO LEON LEON		C.C No.: C 16,452,172	Número de propietarios: 1
Predio con nomenclatura oficial: Área de terreno (m²): Área de construcción (m²): Cédula catastral: Código del sector: Chip: Estrato: Destino catastral: Avalúo 2012: Avalúo 2011:		KR 81J 44 04 SUR 122.50 122.50 004556351400000000 004556351400000000 AAA0052KOCN 0 23 \$77,526,000 \$53,566,000	

Escritura:	Día:	Mes:	Año:	Notaría:	Círculo:
1	1	01	1900	1	BOGOTA

Matrícula inmobiliaria: **050S0**

Cordialmente,


Gustavo Adolfo Marulanda Morales
 Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. carrera 30 No. 25-90
 Torre A piso 11 - PBX 2347600
www.catastrobogota.gov.co
 Información: Línea 195

sec. 5,698

ISO 9001:2008
 NTC EP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

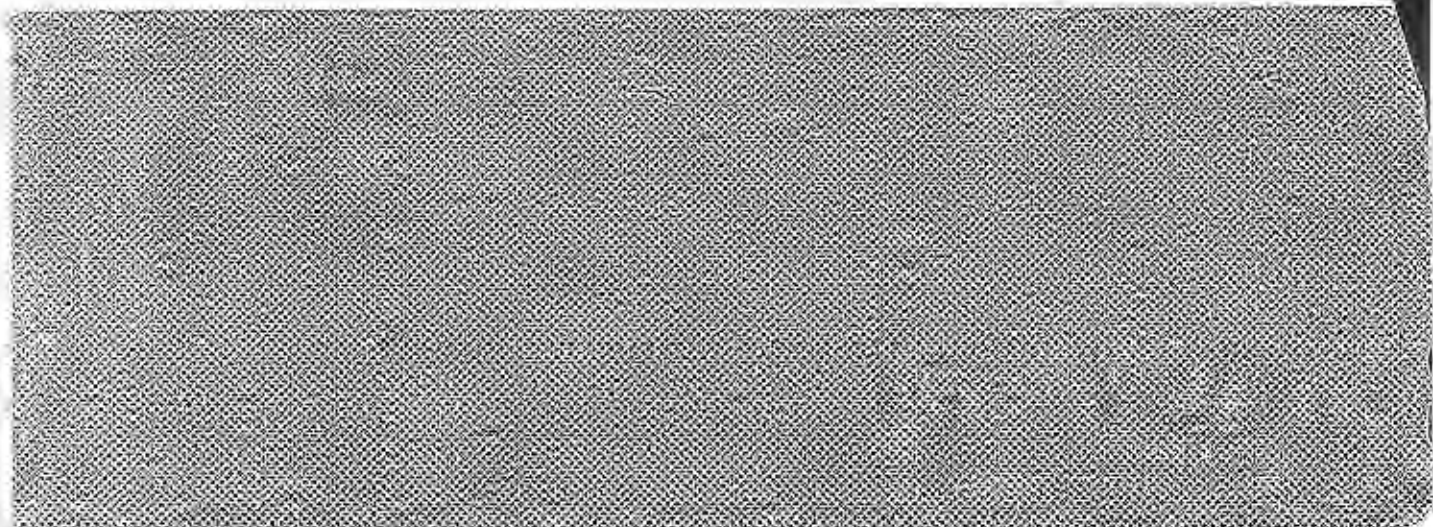
BOGOTÁ

HUMANANA

pag. 1 / 1

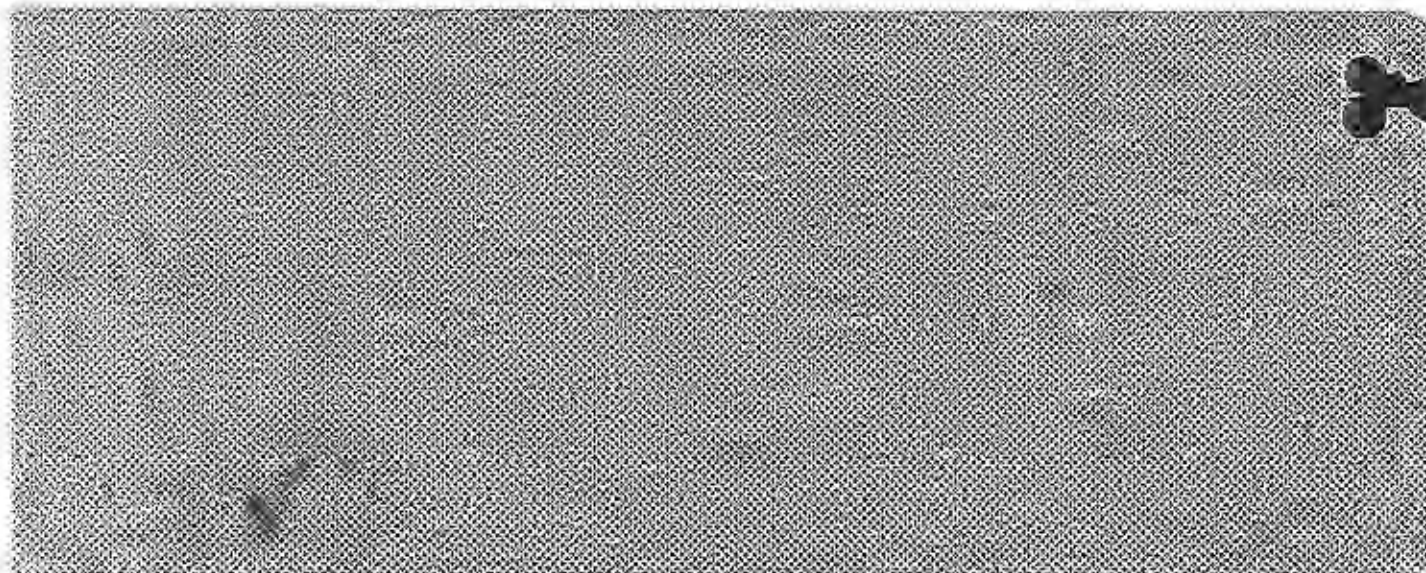
HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

AB



Señor(a)
JAIME HUMBERTO LEON LEON
KR 81J 44 04 SUR
Código de Sector: 004556351400000000
Bogotá Colombia

SD_4-8 399/12202
5698 1246251



Bogotá D.C., 2012

Respetado (a) propietario (a):

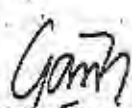
La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2012, realizado en los más de 2'240.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, puede solicitar una cita a la Línea 195 de la Alcaldía Mayor de Bogotá o ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co.

Información Catastral vigencia 2012

* Nombre propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máxima 6):		CC No.:	Número de propietarios:
JUAN CARLOS VARGAS SIERRA		C 1	1
Predio con nomenclatura oficial:		KR 81J 44 14 SUR	
Área de terreno (m²):		122.50	
Área de construcción (m²):		122.50	
Cédula catastral:		004556351300000000	
Código del sector:		004556351300000000	
Chip:		AAA0052KOBS	
Estrato:		0	
Destino catastral:		23	
Avalúo 2012:		\$75,738,000	
Avalúo 2011:		\$50,376,000	
Escritura:	Día:	Mes:	Año:
1	1	01	1900
Notaría:	Círculo:		
1	BOGOTA		
Matrícula inmobiliaria:		050S0	

Cordialmente,


Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. carrera 30 No. 25-90
Torre A piso 11 - PBX 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195
sec. 5,697



BOGOTÁ
HUMANA

pag. 1 / 12





Señor(a)
JUAN CARLOS VARGAS SIERRA
KR 81J 44 14 SUR
Código de Sector: 004556351300000000
Bogotá Colombia

SO_4-8 337/12202
5697 1245250



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1005
24 de Abril de 2012

Señores
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficialles solicitándoles se sirvan expedir a costa de la parte interesada los certificados de nomenclatura correspondientes a las matrículas inmobiliarias No 50S-1149890 y 50S-1149891 correspondiente a los inmuebles ubicados en la CARRERA 81 J No 44 - 14 SUR y en la CARRERA 81 J No 44 - 04 SUR respectivamente.

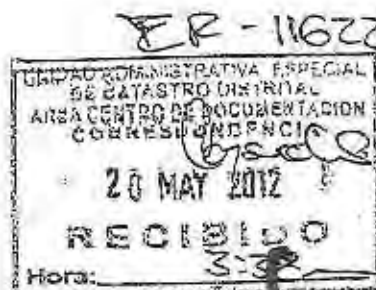
Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



L.S.



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 JUN 19 AM 10 30

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RADICACIÓN DE OFICIOS Y APOORTE DE NUEVOS DOCUMENTOS.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para solicitar lo siguiente:

- 1- Ruego se tenga como radicado el Oficio 1005 del 24 de abril hogaño, debidamente asentado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; quienes informaron que enviarían respuesta directamente a su despacho. Para el efecto me permito adjuntar copia del citado oficio con selo de radicación y consecutivo 11622
- 2- Me permito anexar tres (3) documentos llegados al domicilio de los demandantes dentro del transcurso del proceso:
 - a) Formulario sugerido del impuesto predial unificado año 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece al renglón 10. CIPRIAM TOMAS MANQUILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.452.172.
 - b) Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece como propietario JAIME HUMBERTO LEÓN LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 16.452.172
 - c) Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 14 Sur; en donde aparece como propietario JUAN CARLOS VARGAS SIERRA.

Los documentos referidos en el numeral segundo (2º), son arrimados invocando al despacho se entiendan tanto para el proceso como para el

Incidente de nulidad, enmarcados dentro de la oportunidad adicional para la práctica de pruebas.

Mi ruego encuentra fundamento en lo preceptuado por el Art. 184 del C. P. C., tratándose de pruebas sobrevinientes, como son las documentales que me permito arrimar en los citados tres (3) folios y que hasta ahora llegan a manos de mi poderdante, por tratarse de un formulario sugerido para el pago de impuestos e información catastral para la vigencia del año 2012; lo que ipso facto, los convierte en documentos que servirán para afirmar, sustentar o refutar las aseveraciones de los diversos testigos escuchados. Y en otro orden de ideas, por estar íntimamente relacionadas con lo solicitado en el oficio librado con destino a catastro distrital.

En tal virtud, invoco que las documentales aquí expuestas sean consideradas para la demanda principal y también como pruebas dentro del incidente de nulidad.

La valía de estas pruebas, recién llegadas a mis poderdantes, muestran en forma expresa que en las casillas correspondientes a apellidos y nombres, aparecen personas diferentes al demandado determinado, señor Carlos Julio Méndez Martín. (Véase en los folios adjuntos: Ciprián Tomás Manquillo Florez, Juan Carlos Vargas Sierra, Jaime Humberto León León).

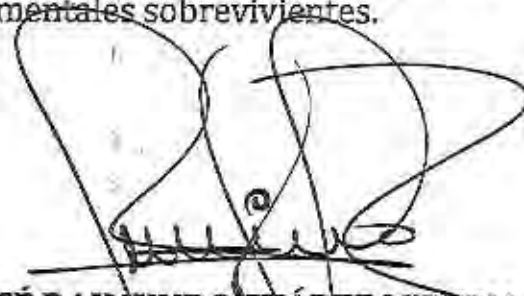
Estos documentos informan prístinamente que mis prohibidos han tenido que defender la posesión ante la voracidad de los oportunistas que han tratado de inscribirse como propietarios y que los han asediado con frecuencia.

Es por lo anterior, que los demandantes no conocían domicilio del demandado determinado, - para el caso del incidente - , y menos pudieron establecer a ciencia cierta quien de todos los pretendientes de la titularidad era el verdadero Carlos Julio Méndez Martín y cuales los oportunistas que pretendían desalojar a la señora demandante y a su menor hijo.

Estas precisiones coinciden los diversos testimonios recaudados en las diversas actuaciones.

Agradezco al despacho dar recibo a esta justificación y tener los folios adjuntos como documentales sobrevivientes.

Con respeto.


JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE INGRESA EL PROCESO A DESPACHO PARA CONTINUAR CON SU TRAMITE.

28 JUN. 2012



FUERON INHABILES LOS DIAS DEL 8 AL 15, 27 DE JUNIO DE 2012 POR PARO JUDICIAL

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

(2)

COPIES OF THE

11 SPECIMENS

THE
MUSEUM
OF
THE
CITY OF
NEW YORK
AND
THE
MUSEUM
OF
THE
CITY OF
BOSTON

[illegible]

CONFIDENTIAL

ИЗВЕЩАНИЕ ОБЪЕДИНЕННОГО КОМИТЕТА
ОБЪЕДИНЕННОГО КОМИТЕТА ОБЪЕДИНЕННОГО КОМИТЕТА
ОБЪЕДИНЕННОГО КОМИТЕТА ОБЪЕДИНЕННОГО КОМИТЕТА

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS
MIL DOCE (2012)

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital visible a folio 108 del expediente.-

De otra parte, agréguese al expediente los documentos visibles a folios 109 a 111 del expediente, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así mismo, como quiera que se observa que se encuentra mas que agotado el tramite de pruebas del incidente de nulidad (cuaderno No 3) sin que se haya resuelto sobre el mismo, en firme este auto vuelva al Despacho a fin de proveer lo que corresponde en dicho tramite

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

Ly

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 083 Hoy 3 DE JULIO DE 2012 El Srio. JOSE WILSON ALTUZARRA

[Handwritten signature and stamp]

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA RESPUESTA DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL.**

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para manifestar lo siguiente:

- 1- La Unidad Administrativa de Catastro Distrital desconoce que el oficio allí radicado, contiene una orden judicial, no susceptible de desconocimiento y menos aún cuando en ningún apartado de la Ley 1266 y ni siquiera en las resoluciones invocadas por la administración distrital, se prevé contrariar la imponencia de la orden del Juez.
- 2- Ruego insistir ante la citada unidad administrativa, para que con destino al despacho judicial allegue las certificaciones señaladas en el oficio, precisándole que la demandante, solicitante de la prueba es la actual poseedora de los inmuebles y que por tal motivo, puede invocar la expedición de tales documentos, potestad que se hace más relevante al implorarse su expedición con destino a la autoridad judicial.

Para lo pertinente, agradezco librar oficio con expreso requerimiento.

Con respeto.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

710

12 JUL. 2012

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE EL TERMINO ANTERIOR SE ENCUENTRA VENCIDO. SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR

FUERON INHABILES LOS DÍAS DEL 8 AL 15, 27, 28 DE JUNIO DE 2012, POR PARO JUDICIAL.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO




JOSE MARCON VILLASHERA AMADO

EL PROCELMARIO

VARO JUDICIAL

PERO EN INVARIANTES LOS DIAS DEL 8 AL 12 DE JUNIO DE 2015 POR

ABANDONO SE VITEGO EL ESCRITO VALERIO

QUE INFORMANDO QUE EL LEYENDO VALERIO SE ENCONTRABA
EN LA FICHA BASO EL PRESENTE PROCESO AL DESBACHO DEL SEÑOR

INFORME SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil del Circuito

BOGOTÁ D. C. DOCE (12) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012)

En atención a la solicitud que antecede, se pone conocimiento del apoderado de la parte demandante las documentales obrantes a folios 110 y 111, para que en el término perentorio de tres (3) días manifieste lo pertinente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

l.r.s.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.90 Hoy 16 de julio de 2012 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA
--



120

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

ESTO SE ENVIA DOCUMENTAL

007652 05 JUN 12 PM 11:58

Segundo

OFICIO No. 1079
27 de Abril de 2012

Señores
EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan certificar quien es el titular de la línea de teléfono numero 2990142

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



L.S.



Fecha Solicitud:	05.05.52		Número solicitud:	14354317																															
Cliente:																																			
Tipo Documento:	C.C.		Número:	1700045																															
Nombre o Razón Social:	CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN																																		
Tipo Cliente:	HOGAR																																		
Apellidos:	MENDEZ		MARTIN																																
Nombres:	CARLOS JULIO																																		
Contacto Que Llama:			Tipo Teléfono:																																
			Número Teléfono:																																
Detalle de la Solicitud:																																			
Consecutivo:	59022431		Número Tiquete:	3																															
Clase:	LINEA BASICA		Producto:	LINEA BASICA NORMAL																															
Componente:			Producto Especifico:	PLAN LOCAL LIMITADO																															
Proveedor:			Tipo Solicitud:	RETIRO DEFINITIVO POR FALTA DE PAGO																															
Cantidad:	1		Dirección Instalación:	KR 81J 44 14 SUR																															
Teléfono Servicio:	12890142		Función Mora:	SOL ACT TELRO LINEA ETS=3; SOL REN'S-NO VAL SERV																															
Número Contrato:			Tel:																																
Estado Solicitud:	EN CURSO		Carga Cont:																																
Vendido por:			Causa Estado:	INICIO PROCESO FACTURACION																															
Cta. Facturación:			Prioridad:	RFP 8 M																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Naturaliza</th> <th>Producto</th> <th>Tipo Solicitud</th> <th>Fecha</th> <th>Proveedor</th> <th>Gestión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>						Naturaliza	Producto	Tipo Solicitud	Fecha	Proveedor	Gestión																								
Naturaliza	Producto	Tipo Solicitud	Fecha	Proveedor	Gestión																														



[Handwritten signature]

011564

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 JUN 21 PM 7 30

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

120
123
eTb

15 JUN 2012

EQUIPO APOYO OPERATIVO
Bogotá, Colombia
Teléfono: 2422931 2422129
Fax: 2862149

Bogotá D.C., Junio 15 de 2012

Señores
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
Att: JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Torre Central Edificio Virrey
Ciudad

005341

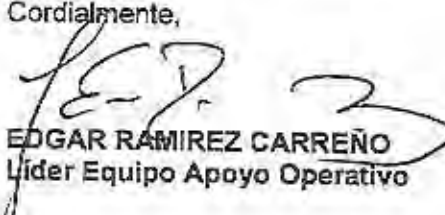
REF/ Oficio No. 1079

E-16 T

Atentamente me permito remitir (1) folio con los datos biográficos que nos registran del abonado No. 2990142.

Cualquier información adicional estaremos atentos a suministrarla en el número telefónico 2422931.

Cordialmente,


EDGAR RAMIREZ CARREÑO
Líder Equipo Apoyo Operativo

<http://www.etb.com.co>



011664

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 JUN 21 PM 2 30

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

423
eTb 24

15 JUN 2012

005341

EQUIPO APOYO OPERATIVO
Bogotá, Colombia
Teléfono: 2422931 2422129
Fax: 2862149

Bogotá D.C., Junio 15 de 2012

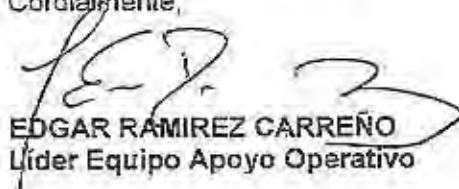
Señores
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
Att: JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Torre Central Edificio Virrey
Ciudad

REF/ Oficio No. 1079

Atentamente me permito remitir (1) folio con los datos biográficos que nos registran del abonado No. 2990142.

Cualquier información adicional estaremos atentos a suministrarla en el número telefónico 2422931.

Cordialmente,


EDGAR RAMIREZ CARREÑO
Líder Equipo Apoyo Operativo

<http://www.etb.com.co>





JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

3040001 - 2011 - 0753
Bogotá, 12 de Junio de 2012

2012 JUL 9 PM 2 16

SECRETARIO

JOSE WILSON ALTUZARRA

Juzgado 004 Civil Del Circuito De Bogotá

Carrera 9 No 11 - 45 Piso 5 Torre Central EDIFICIO VIRREY
Bogotá D.C

Asunto: Radicado E-2012 - 050207

No Oficio 1078 /

REF. Proceso Ordinario N° 2011- 0179

Señor Altuzarra:

Reciba un cordial saludo

De manera atenta me permito precisarle que consultado y verificado en el sistema de información comercial SAP/R3 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ se encontró que de acuerdo a la cuenta contrato N° 10890276 Figura como suscriptor De la empresa el señor CARLOS J. MENDEZ y los datos GEOGRAFICOS son los que están relacionados en la tabla anexa.

Tal como se indica a continuación

NOMBRE	CTA .CTO	INT. COMERCIAL	DATOS GEOGRAFICOS
CARLOS J. MENDEZ	10890276	10862961	KR 81J 44 Sur - 14 Tel: 2 990142

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MARIN GÓMEZ
Director Apoyo Comercial

Preparado: Germán Moreno
Anexo 1 folio
Tel: 3447267

FI0203F02-02

EE03202F04-01

EAAB-ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 20-03-2013 02:49:59

Al Contestar Cite Este No. 2013EE60913 01 Folio Anexo

ORIGEN: Origen: S&27 - OFICINA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA/CC

DESTINO: Destino: JUZGADO 004

ASUNTO: Asunto: RESPUESTA RADICADO 2013ER20512

OBS: Obs:

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2013

Señor

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá

Rama Judicial del poder público

KR 9 11 45 Piso 5 Torre Central Edificio Virrey

Bogotá, D.C.

Asunto: Radicación No. 2013ER20512

Respetado Señor Altuzarra

En atención a su escrito del asunto en el cual solicita, dentro del proceso ordinario No. 2011-0179, certificar e informar a que dirección se envía el formulario del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la KR 81 J No. 44 14 sur de Bogotá, con cédula catastral 004556351300000000, al respecto nos permitimos precisar:

1. Que el predio identificado con CHIP AAA0052KOB5 ubicado en la KR 81 J No. 44 14 sur ha sido reportado en los últimos años por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital con deficiencia en la información jurídica respecto del número de identificación del propietario del inmueble, por tal motivo la Dirección de Impuestos de Bogotá no ha podido generar ni remitir por correo el formulario sugerido del impuesto predial.
2. Que para el año 2011, el 23/02/2011 en uno de nuestros puntos de atención (Cades - Supercades de la ciudad) se asistió y generó el recibo de sistema preferencial No. 2011201023002453044, para el citado predio, en el cual se incorporó por petición del solicitante del recibo como responsable al señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTINEZ con CC 17080049 y dirección de notificación CR 20 14 40.

De acuerdo con lo anterior informamos que la Dirección de Impuestos de Bogotá no ha enviado formularios al contribuyente responsable del inmueble con chip AAA0052KOB5 ubicado en la KR 81 J No. 44 14 sur y que los formularios de impuesto predial para presentación y pago del impuesto que se han generado corresponden a formularios solicitados personalmente en nuestros puntos de atención tributaria.

Cordialmente,

Jesús Correa Cardozo
SIERVO DE JESUS CORREA CARDOZO
JEFE OFICINA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA
Correo electrónico: jcorrea@shd.gov.co

Proyectó: Adriana García Báez

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 A - 95
PBX 369 2700 - 335 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

014035

M20 21 11 19

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

27 MAR 2013

27 MAR 2013

EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ, A FIN DE PROVEER LO QUE CORRESPONDA.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

120



RAD. 110013103004201100179

FL.129

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. al Primer (1) día del mes de ABRIL
de DOS MIL TRECE (2013)

En conocimiento de las partes los documentos obrantes
a folios 120 a 127, por el termino de tres (3) días.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

Ly

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.043 Hoy 3 de abril de 2013 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL

130

INFORME SECRETARIAL

29 ABR 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR
JUEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.
SECRETARIAL

3.10
219365
4605
132

RAMA JUDICIAL
JUEZADO SESENTA (60) PENAL MUNICIPAL EN FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS
SEDE DESCENTRALIZADA U.N.I. KENNEDY

(14)

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Julio del año dos mil siete (2.007).

ORDEN DE LIBERTAD No. 0040

Señores
CIUDADOS U.N.I. KENNEDY.
Ciudad.

Ref.: C.U.I.: 110010000510200704058200

Con el presente y de acuerdo a lo ordenado por el Juez Sesenta (60º) Penal Municipal con Función de Control de Garantías en la diligencia de audiencia preliminar de la referencia, me permito solicitarle se sirvan colocar en LIBERTAD INMEDIATA a la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, identificada con C.C. No. 24230754 de Monterrey (Casanare) a quien se le adelanta proceso en su contra por el delito de RECEPCIÓN, en razón a que el señor Juez declaró que no son dado los requisitos el orden subjetivo establecidos en el artículo 308 del C.P.P. para imponer medida de aseguramiento de detención privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, por lo que ordenó su libertad inmediata.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Respectivamente,


RAPHAEL CALDERÓN VALBUENA
Juez 60º Penal Municipal con Función de Control de Garantías


Raf. Calderón Valbuena
P.L. 66612
17/07/07
19:49

6
137

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA (60) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
ACTA AUDIENCIA PRELIMINAR
11001600001920070455200

SALA DOS (02)

Bogotá, Diecisiete (17) de Julio del año dos mil siete (2007).

Inicio: 17:49:51 hs

Finalizó: 19:35:35 hs

INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL CALDERÓN VALBUENA
FISCAL: ROSA AURA PEÑA SIERRA Fiscal Local 314
DEFENSOR PUBLICO: HARVEY DOMINGO PRADA OVIEDO
INDICIADO: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
DELITO: RECEPCIÓN.

SOLICITUD	ACEPTADA	INDICACION DE LA NORMA
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA	X	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 301 NUM. 2º EN CONCORDANCIA CON EL ART 302. EL DESPACHO IMPARTE LEGALIDAD A ESTE PROCEDIMIENTO.
RECURSOS	X	SIN RECURSOS.
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.		DE CONFORMIDAD CON EL ART. 286 Y SS. DEL C.P.P. EL DESPACHO LEGALIZA ESTE PROCEDIMIENTO. LA IMPUTADA NO ACEPTA LOS CARGOS.
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN.	X	EL DESPACHO NO IMPONE A MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, EN RAZÓN A QUE EL SEÑOR JUEZ DECLARA QUE NO SE HAN DADO LOS REQUISITOS DE ORDEN SUBJETIVO ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 308 DEL C.P.P. Y AL NO EXISTIR UNA INFERENCIA JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, POR LO QUE IMPARTE LA ORDEN DE SU LIBERTAD INMEDIATA.
RECURSOS	X	SIN RECURSOS

Firmas,

Juez:

RAFAEL CALDERÓN VALBUENA

Fiscal:

ROSA AURA PEÑA SIERRA Fiscal Local 314

Defensor Público:

HARVEY DOMINGO PRADA OVIEDO

Imputada,

MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS



SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ

Fecha 17-07-07

Hora: 2:14 PM

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	0	2	0	0	7	0	4	5	5	2
Depo		Municipio			Entidad			Unidad Receptora					Año			Consecutivo				

1. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Código	Término para programarla	Reservada
1. LEGALIZACION DE CAPTURA		INMEDIATA	SI NO
2. FORMULACION DE IMPUTACION		INMEDIATA	SI NO
3. SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO		INMEDIATA	SI NO

Delito	Código
RECEPTACION	

2. Datos para notificación:

DATOS DEL INDICADO O INVESTIGADO

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		Otro	No.	24230764						
Expedido en:	Departamento:	CASANARE	Municipio:	MONTERREY									
Nombres:	MARTHA LUCIA	Apellidos:	PARRA PINEROS										
		Estado Civil:	VILDA										
Capturado	SI	NO	Lugar		FECHA	1	6	0	7	2	0	6	7
	X												
Lugar de notificación:													
Dirección:	CARRERA 81 J N 14-14 SUR	Barrio:											
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA										
Teléfono:	2990142	TEL. CELULAR	3144246686										
Datos de los Padres:													
Nombres:	MARCO TULIO	Apellidos:	PARRA										
Nombres:	MARIA CLAUDINA	Apellidos:	PINEROS										

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor	NO	SI	Público:	DP	CI	CF	Privado	LTV	T.P. No.	80196
			XX							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.e.		Otr	No.	14226485	
Expedido en:	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA						
Nombres:	HARVEY DOMINGO	Apellidos:	PRADA OVIEDO							
DIRECCION DE NOTIFICACION:										
Dirección:	CARRERA 7 N 17-01 OFC. 932	Barrio								
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA							
Teléfono:		CELULAR:								

[Handwritten signature]

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

9
135

MINISTERIO PÚBLICO									
Tiene asignado defensor?	NO	Público:	DP	CI	OF	Privado	Z	LT	T.P. No.
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	OT	No			
Expedido en	Departamento:		Municipio:						
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de notificación:									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:				

Si solicita procesar o interponer acciones que conlleven la interdicción:

Defensor	Fiscal	X	Ministerio Público	
Nombres y apellidos	ELBA LYDA ATEHORTUA RINCON		Código	301
Dirección:	UNI KENNEDY		Oficina:	3er. PISO
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	4509211	Correo electrónico:		

Datos relacionados con el Fiscal que conoce del caso:

Unidad	1	2	Especialidad	1	2	3	4	Código Fiscal	1	2	3	4
--------	---	---	--------------	---	---	---	---	---------------	---	---	---	---

Firma,

ELBA LYDA ATEHORTUA RINCON
FISCAL BOGOTÁ LOCAL

[Handwritten signature]
27/07/16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

Centro de Servicios Administrativos Sede Descentralizada de Kennedy
Carrera 72 J N° 36 - 56 Sur

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2007.

ACTA DE DILIGENCIA DE SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE ALLANAMIENTO.

Hora Inicio: 10:26:37

Hora de Terminación: 10:51:15

RADICACIÓN: 110016000019200704552-00

DELITO: RECEPTACION.

SALA UNO - SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

SUJETOS INTERVINIENTES:

JUEZ: JANETH OMAIRA PATIÑO SANTAMARÍA.

FISCAL: Dra. ELBA LYDA ATEHORTUA RINCON - FISCAL 304 LOCAL URI.

INDICIADO: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS: Informe del investigador de policía, acta de inmovilización vehículo, acta de inventario de vehículo, informe ejecutivo sobre actividades delictivas, programa metodológico, orden de allanamiento y registro expedida por la fiscalía 290 seccional con fecha 15 de julio de 2007, acta de inspección de allanamiento y registro practicada al inmueble de la Carrera 81 J N° 44 - 14 Sur de esta ciudad, diligencia atendida por MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, acta de incautación de una cabina marca Chevrolet, una maquina cortadora, un diferencial y partes del vehículo de placas UFQ-913 el cual habia sido hurtado al señor NESTOR FERNANDO VALERO PAEZ, copia de la querella por el hurto del citado vehículo, registro de cadena de custodia y lo legalmente informado por la fiscalía.

RESUMEN DE LA DECISIÓN.

La Fiscalía solicita se imparta legalidad a la solicitud de registro y allanamiento practica al inmueble ubicado en la CARRERA 81J N° 44 - 14 SUR BARRIO BRITALIA de esta ciudad, para lo cual hace una relación sucinta de los hechos jurídicamente relevantes respecto del delito de RECEPTACION, argumentado que es procedente la aprobación de la misma por considerar que con base en los elementos probatorios allegados se cuenta con la inferencia necesaria y razonable de que en el inmueble ubicado en la mencionada dirección se encuentran auto partes de vehículos que han sido hurtados en esta ciudad, es por lo que la fiscalía considera que en el presente caso es necesaria la legalización de la diligencia de allanamiento y registro solicitada. El despacho una vez analizados los elementos probatorios y las evidencias físicas allegadas por la fiscalía, concluye que se cuenta con los motivos razonablemente fundados de acuerdo a los medios cognoscitivos establecidos en la ley para inferir que en el mencionado inmueble se desarrollan actividades ilícitas, en consecuencia al haber sido presentada la misma dentro de las 36 horas siguientes a su expedición y al cumplirse los requisitos del Arts. 220, 222, 224, 225, 237 del C. de P. P., se imparte legalización la autorización de allanamiento y registro, expedida por la fiscalía de fecha julio 15 de 2007, teniéndose en cuenta que en la ejecución de la misma se emplearon los medios idóneos y no se afectó la expectativa razonable de intimidad del indiciado o de terceros.

Se deja constancia que se respetaron los derechos del investigado y demás intervinientes conforme a la Constitución nacional, a los tratados internacionales y en atención al Bloque de Constitucionalidad.

JANETH OMAIRA PATIÑO SANTAMARÍA
JUEZ





SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA

Fecha: 17-07-07

Hora: 8:40 AM

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 1 9 2 0 0 7 0 4 5 5 2
Data / Municipio Entidad Unidad Recentora Año Consecutivo

1. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Código	Término para programarla	Reservado
2. LEGALIZACION DE ORDEN DE ALLANAMIENTO Y ALLANAMIENTO		INMEDIATA	SI NO

Delito	Código
RECEPTACION	

2. Datos para citación:

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO

Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	Otro	No.	21230764
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTAA	
Nombres:	MARTHA LUCIA	Apellidos:	PARRA PINEROS		
		Estado Civil:	VIUDA		
Capturado:	SI NO	Lugar:	FECHA	1 6 0 7 2 0 0 7	
Lugar de notificación:					
Dirección:	CARRERA 81 N 44-14 SUR	Barrio:			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	2990142	TEL. CELULAR	3144246686		
Datos de los Padres:					
Nombres:	MARCO TULIO	Apellidos:	PARRA		
Nombres:	CLAUDIA	Apellidos:	PINEROS		

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor	NO SI	Pública:	DP	CJ	CF	Privado:	LTV	T.P. No.
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	Ce.	Otr	No.			
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA				
Nombres:		Apellidos:						
DIRECCION DE NOTIFICACION								
Dirección:		Barrio:						
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:		CELULAR:						

17/07/07

ACTA DE PREACUERDO

Departamento CUNDI Municipio BOGOTÁ Fecha 31-03-09 Hora: 11:03/7

Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	16	0	0	0	1	9	2	10	0	7	0	4	5	5	7
Dpto				Municipio				Entidad				Unidad Receptor				Año		Consecutivo	

2. Individualización del IMPUTADO:

MARTHA LUCIA PARRA PINEROS

C.C. No. 24.230.764 Monterrey-Casanare

Fecha de nacimiento 1 de septiembre de 1970

Padres MARIA CLAUDINA PINEROS LESMES (r) Y MARCO TULLIO PARRA RAMIREZ

GRADO DE INSTRUCCION CUARTO PRIMARIA

VIUDA

OCUPACION DESEMPLEADA

Calle 81 No. 41 - 14 Sur, Barrio Britania Te. 2 990142 Localidad Kennedy

DEFENSOR:

YIM ORLANDO RODRIGUEZ ESCOBAR

C.C. No. 11.517.553 de padre Cund.

Tel. 2 55 69 47 320 2703513

Calle 215 No. 65 A - 16

VICTIMA:

ANDRA IANNETTE OSPINA ZABALA

C.C. No. 51.867.737

Dra. Calle 1 Sur No. 8 - 58 Clia Cundinamarca

Tel. 3 61 49 68

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las 11:30 de la mañana en la Fiscalía 300 delegada Seccional adscrita a la Unidad Primera de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C., se reunieron las siguientes personas: imputada MARTHA LUCIA PARRA PINEROS identificada en la C.C. No. 24.230.764 y la defensa técnica representada por la doctor YIM ORLANDO RODRIGUEZ ESCOBAR quien estado presente se identifica y señala que acepta el nombramiento como defensor de confianza de la imputada, con el fin de celebrar preacuerdo de conformidad con el artículo 350 Y 351 del CPP, toda vez que se formuló imputación (el 17 de julio del 2007, en audiencia preliminar y ante el señor Juez 60 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se le imputo el delito de RECEPCION art. 447 C. P. que

trata el Art. 447 modificado ley 813 del 2003, art. 4 Modificado Ley 1142 del 2007, art. 45, del C. P. CARGO al, al cual NO SE ALLANO y estando a fecha precedente para la presentación de escrito de acusación o / y preclusión, se inicia el presente acuerdo: **CLÁUSULA PRIMERA:** Previamente a cualquier consideración, la Fiscal Delegado advierte al imputado, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el artículo 8 del código de procedimiento penal; después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explicó su sentido y alcance de la auto incriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo; a lo cual manifiesta de manera libre, espontánea y voluntaria, que reconoce y acepta su responsabilidad sobre los hechos y el cargo de RECEPCION, establecido en el ARTICULO 447 Modificado. Ley 813 del 2003 art. 4. Modificado ley 1142 del 2007 art. 45 El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor..." Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales.. la pena será de 6 a trece años de prisión y multa de 7 a 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Se le informa igualmente, que de hacerlo, será condenada por este cargo por el Juez Penal del Circuito de Conocimiento en sentencia condenatoria, a lo que responde que es consciente de esta consecuencia y la asume.

Finalmente, se le advierte que en ningún caso tendrá valor alguno las conversaciones que se adelanten para llegar al propósito de esta diligencia, en caso de no reconocer su culpabilidad ante el juez.

Acto seguido procede a exponer los siguientes:

Reconoció

El 14 de julio del 2007, miembros de la SIJIN radican informe en la Unidad de Reacción Inmediata de Kennedy, con el fin de que la Fiscalía de turno autorice orden de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la carrera 813 No. 44 -14, en donde al parecer se encontraba el vehículo de placas UFQ 913, el cual había sido objeto de hurto. Por lo cual se rinde informe ejecutivo al Fiscal 290 Seccional, quien imparte la orden de ALLANAMIENTO Y REGISTRO al inmueble relacionado, efectuándose el 16 de julio del 2007 a las 10:40 aproximadamente. Hallándose en el mismo el vehículo de placas UFQ 913, junto con la cortadora, cabina para vehículo marca Chevrolet. Identificar VEH - 258, el cual tiene un pendiente por hurto y una diferencial color rojo para levantar elementos pesados. De igual manera fue captura en el lugar la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS identificase C.C. No. 24.230.764 expedida en Monterrey Casanare.

Formulación de la imputación:

El 17 de julio del 2007 ante el Juez 60 Penal Municipal con función de control de garantías, se formuló imputación a MARTHA LUCIA PARRÁ PIÑEROS identificada con el C.C. No. 24.230.764 por el delito de RECEPCIÓN en CALIDAD DE COAUTOR cargo al cual NO SE ALLANO.

Confinamos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fiscalía y la señora IMPUTADA de manera libre, espontánea y voluntaria y en presencia de su abogado defensor, hemos acordado lo siguiente (previo a ello se explican las consecuencias legales de esa aceptación)

ACEPTA SU RESPONSABILIDAD sobre el cargo formulado por la Fiscalía General de la Nación, es decir, acepta responsabilidad penal sobre la participación en calidad de COAUTOR del delito de RECEPCIÓN **CLÁUSULA TERCERA:**

según el artículo 351 Y 352 del CPP, permite que el Fiscal y la Defensa celebren acuerdos y negociaciones en dos sentidos: bien sea negociar cargos o negociar pena que en este evento sería del 1/3 %, quedándole en 48 meses, por haberse presentado escrito de acusación (bien sea rebaja de pena o cargo) y que al negociar pena ésta puede girar a un tope máximo de rebaja, hasta del 1/3 % de la pena y multa de 4.6. La Defensa hizo acercamientos hacia este despacho Fiscal junto con su defendido y se logró el presente acuerdo: que persigue **NEGOCIAR PENA**, **CLÁUSULA CUARTA:** Solicitamos (acordamos) al señor Juez tener en cuenta al momento de dosificar la pena que al imputado la misma sea de 48 meses y la multa de cuatro punto seis punto uno salarios mínimos legales mensuales vigentes 4.6. Así mismo la Fiscalía considera que es procedente otorgarle la prisión domiciliaria teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos para ello.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

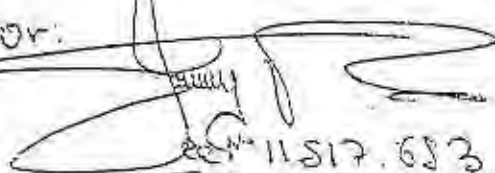
Datos del funcionario que acusa:

Unidad	0	1	Especialidad	Fe	P	tri	M	Ec	o	Código Fiscal	3	0	0	-
Nombre y apellido del Fiscal:	DONIGNA ISABEL ANGULO ARIAS													
Dirección:	CARRERA 33 No. 18- 33 PISO 2 TELÉF:										Oficina:			
Departamento:	Cundinamarca								Municipio: Bogotá					
Teléfono:	5623574				Correo electrónico:				No hay					

Firmas:


Fiscal: DONIGNA ISABEL ANGULO ARIAS

Defensor:



Acusada:
Martha L. Parra P.
C.C. 24.230.764 M-102

Acta 11517.653 pacho (cundi)
T.P. - N° 11180 del E.S.)



Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección Nacional de Identificación



Informe de Consulta

Número de CC: 0024230764
Parte complementaria:
Apellidos: PARRA PÍÑEROS
Nombres: MARTHA LUCIA
Sexo: F
Grupo sanguíneo: A+
Estatura: 155
Vigencia: VIGENTE
Fecha de nacimiento: 1970/SEP/01
Lugar de nacimiento: MONTERREY (CASANARE)
Señales particulares: ESTRABISMO OJOS
Dirección: CRA 91 NO 45 25 BRITANIA
Teléfono: 2991200
Padre: MARCO TULIO PARRA
Madre: MARIA CLAUDINA PÍÑEROS
Número de preparación: 11165594
Clase: Duplicado
Motivo de rectificación: NO APLICA
Fecha de preparación: 2001/NOV/13
Lugar de preparación: CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC
Fecha de expedición: 1988/DIC/20
Lugar de expedición: MONTERREY
Documento base:
Número del documento: 4
Base:
Notaría del documento
base:



Martha Parra P.

Pulgar Derecho Índice Derecho Medio Derecho Anular Derecho Meñique Derecho

Presente



Presente



Presente



Presente



Presente



Pulgar Izquierdo Índice Izquierdo Medio Izquierdo Anular Izquierdo Meñique Izquierdo

Presente



Presente



Presente



Presente



Presente



Impreso por: consulta

16 DE JULIO DE 2007 - 15:07:27

Documento RNEC-DN - Reproducción y divulgación prohibidas

68
142
República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO
BOGOTÁ

Bogotá D.C. Primero (1º) de Abril de dos mil nueve (2009)

VISTOS

El despacho profiere sentencia condenatoria en contra de MARTHA LUCIA PARRÁ PIÑEROS, acusado por la conducta punible de Recepción.

HECHOS ...

CONSIDERACIONES....

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA....

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado treinta y dos Penal del Circuito de conocimiento del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE: Primero. Declarar que MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, de condiciones civiles y sociales conocidas en el expediente, es responsable en condición de autor de la conducta punible de Recepción. En consecuencia se le condena a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de 4.6 salarios mínimos legales mensuales a favor de la Sala

SECRETARÍA

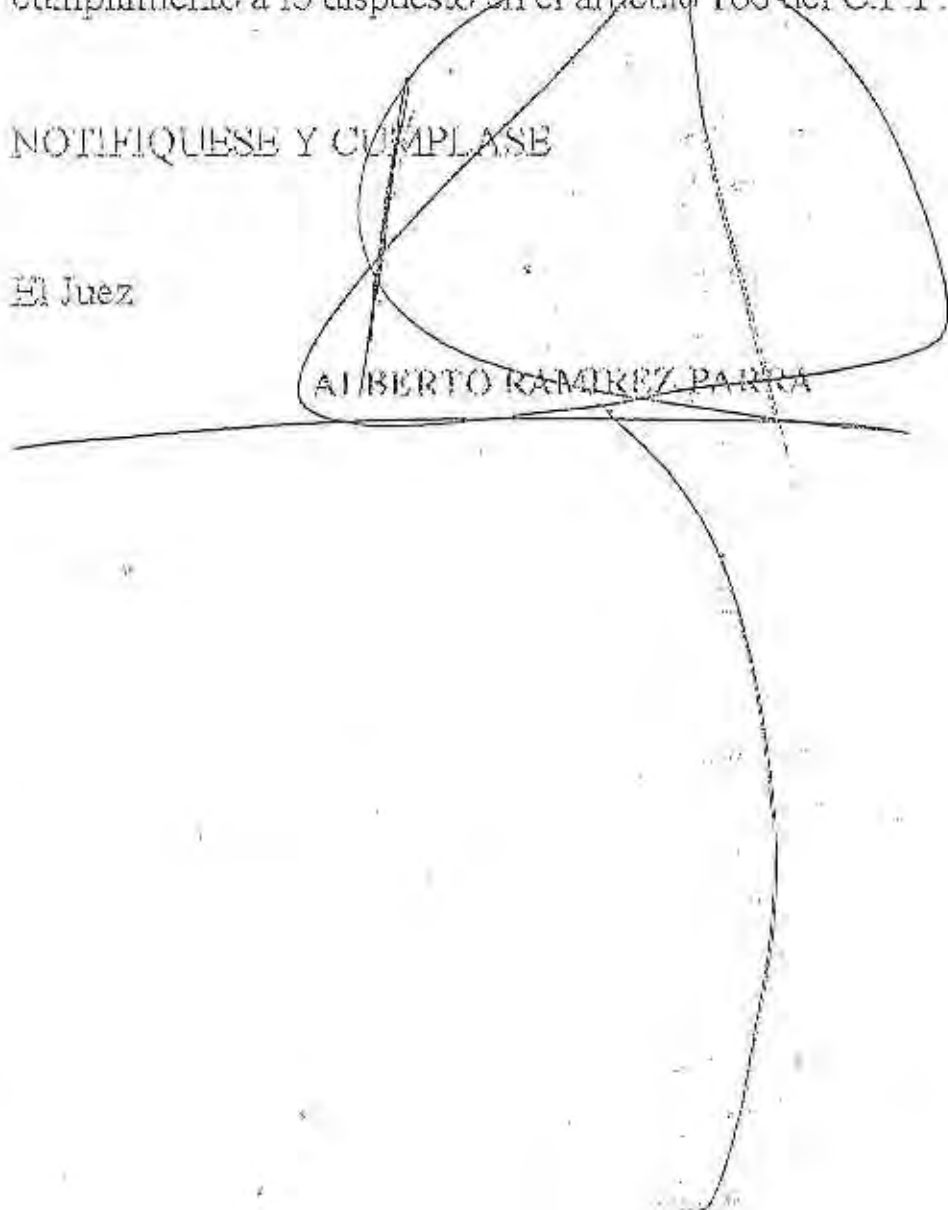
6C
143

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la
accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas
por el mismo término de la pena. Segundo. Declarar que
MARTHA LUCIA PARRA PINEROS, no se hacen acreedora a
la suspensión de la ejecución de la pena. Tercero. Declarar que la
condenada se hace merecedora a cumplir la pena en su domicilio,
previa caución de cien mil pesos. Cuarto. Contra esta sentencia
procede el recuso de apelación que deberá interponerse en esta
audiencia. Quinto. Ejecutoriada esta sentencia, se dará
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALBERTO RAMIREZ PARRA





CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ
SISTEMA PENAL ACUSATORIO - PALOQUEMAO

Bogotá D.C., miércoles 6 de mayo de 2009

Oficio número 34.848

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO
Ciudad

Ref: N.I. 45.306 C.U.I. 11001 60 00 019 2007 04552

Delito: RECEPCION - -

En cumplimiento a lo señalado en la circular 043 de 2002, adjunto al presente me permito enviarle copia auténtica de la sentencia proferida por el JUZGADO 8 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, de fecha 01-Abr-09, contra la (s) persona (s) que se relaciona (n) a continuación, al igual que de la ejecutoria de la misma, a fin de que se proceda al cobro ejecutivo, por la jurisdicción coactiva, de multa impuesta equivalente a 4,6 SMLMV Respectivamente:

NOMBRE	: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
IDENTIFICACION	: C. de C. No. 24230764 de MONTERREY
DIRECCION	: CRAQ 81 J N. 44-14 SUR TEL: N.R.- BOGOTÁ D.C.
PENA PRINCIPAL	: 48 MESES DE PRISION
ACCESORIAS	: INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL TERMINO AL DE LA PENA PRINCIPAL
SUBROGADOS	: NO CONCEDE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, SI CONCEDE LA PRISION DOMICILIARIA
MULTA	: 4,6 SMLMV
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	: FISCALIA 304-314 LOCAL - JUZGADO 28-60 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIAS - FISCALIA 300 SECCIONAL

Es de anotar que dentro de la actuación no existe información sobre la existencia de bienes de propiedad del (los) sancionado (s).

Cordialmente,

DAVID ERNESTO VEGA RINCON
JUEZ COORDINADOR

Anexo: copia del fallo y constancia ejecutoria

149

Radicación	:	11001-60-00-019-2007-04552-00 (9863)
Condenado	:	MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
Cédula de Ciudadanía	:	24230764 de MONTERREY (CASANARE)
Fecha de Captura	:	18 de Mayo de 2009
Juzgado Fallador	:	JUZGADO 8 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.
Sentencia de 1ª instancia	:	1 de Abril de 2009 (Ejecutoria 1 de Abril de 2009)
Penal impuesta	:	48 MESES DE PRISION MULTA 4.5 SMLMV
Penal Accesorio	:	Inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal
Delito	:	RECEPTACIÓN
Centro de Reclusión	:	Prisión Domiciliaria CRA 81 J N- 44-14 SUR teléfono 320321465
Motivo Ingreso al despacho	:	Reparto Vigilar Pena

Rad. 11001-60-00-019-2007-04552-00 (9863)

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Junio dos (2) de dos mil nueve (2009)

AVOQUESE conocimiento de la presente actuación por competencia.

Oficiése al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (INPEC), con el fin de informar que el sentenciado MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS a partir de la fecha queda por cuenta de este Despacho.

Igualmente infórmesele telegráficamente al condenado MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, que se encuentra por cuenta de este Despacho, que debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia.

Con miras a establecer el prontuario delictivo de la sentenciada, oficiése al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, para que informen los antecedentes anotaciones o requerimientos que registren.

RADÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.


MARTHA JANETH ACOSTA GUTIERREZ
Juez





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07318510

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	F		
País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:											
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL											
Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos:											
MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO											
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)						
C.C. 17080049					MASCULINO						
Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:											
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL											
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	1	Mes	MA	R	Día	1	6	19:30	70539162-0
Presunción de muerte											
Vereda que produce la sentencia					Fecha de la sentencia						
X.X.X.X.X.X.X.X					Año: X X X X Mes: X X X Día: X X						
Documento presentado											
Nombre y cargo del denunciante											
CARLOS JOSE SIMON VARELA											
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos:											
HEREDIA JORGE ELIECER											
Documento de identificación (Clase y número)					Firma						
C.C. 79543943											
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos:											
Documento de identificación (Clase y número)					Firma						
Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos:											
Documento de identificación (Clase y número)					Firma						
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que inscribe							
Año	2	0	1	Mes	M	A	R	Día	2	0	
ESPACIO PARA NOTAS											



[Firma manuscrita]

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011-179

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, apoderado del demandado fallecido SEÑOR, CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (q. e. p. d.) notificado por conducta concluyente, según auto del 8 de agosto de 2013, notificado por Estado del 12 de agosto del mismo mes y año, atentamente doy contestación de la demanda, en los términos siguientes:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante; porque los actores, señores Parra y Salazar, no tienen legitimidad alguna para pedir la usucapión de los inmuebles localizados en el Barrio Kennedy de esta ciudad; ya que los arrendatarios, hoy demandantes, Señora Martha Lucía Parra Piñeros y el menor Víctor Andrés Salazar Parra, nunca han tenido la posesión regular, quieta, pacífica e ininterrumpida de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números, 50S 1149890 y 1149891, de la carrera 81 J # 44-14 SUR y carrera 81 J # 44-04 SUR, de esta ciudad, como se podrá demostrar en el curso del proceso.

A LOS HECHOS.

El primero es cierto.

El segundo es cierto.

El tercero es cierto.

El cuarto es cierto.

El quinto es cierto.

El sexto no es cierto; que se pruebe. La entrega de los inmuebles al extinto señor Manuel Salazar Muñoz (q. e. p. d.) fue a título de arrendamiento.



2013 SEP 10 PM 3 29

JUZO 04 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

015360

147

12

148

El séptimo no es cierto. El fallecido señor Víctor Manuel Salazar Muñoz entró a los inmuebles, objeto de la usucapión, fue sólo a título de arrendamiento; y la presunta explotación y administración de estos bienes nunca se la hizo como dueño y señor, sino simplemente como arrendatario de los mismos.

El octavo no es cierto, ya que el señor Salazar Muñoz, ciertamente compañero de la señora demandante y padre del menor demandante también, nunca tuvo la posesión del los inmuebles precitados, sino la tenencia de los mismos a título de arrendatario, arrendamiento que iba a cancelar al propietario señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN a su establecimiento de comercio ubicado en la carrera 20 No. 14-40 de ésta ciudad de Bogotá donde siempre iba acompañado por uno de sus empleados o su antigua compañera señora LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ, o de sus hijas.

El noveno no me consta. Que se pruebe.

El décimo no me consta. Que se pruebe. No es cierto que el señor Salazar Muñoz haya construido mejoras en los lotes, ni que haya sido reconocido por los habitantes del barrio.

El undécimo no me consta. Que se pruebe.

El doceavo no me consta. Que se pruebe.

El decimotercero no me consta. Que se pruebe.

El decimocuarto no me consta. Que se pruebe.

El decimoquinto no me consta. Que se pruebe.

El decimosexto no es cierto. El señor Salazar Muñoz nunca "ostentó" la Calidad de poseedor, sino de tenedor de los inmuebles en cita.

El decimoséptimo no es cierto; entre otras cosas, porque los ocupantes del bien han sido y son tenedores a título de arrendamiento.

El decimoctavo no me consta. Que la demandante Martha Lucía Parra Piñeros sea reconocida por los vecinos como compañera del extinto señor Salazar Muñoz no me consta; aunque es cierto que fue compañera en unión marital de hecho de la referida persona.

El decimonoveno, es cierto.

El vigésimo, no es cierto; por cuanto no ha habido en ningún momento posesión de los demandantes en los inmuebles de marras.

El vigésimo primero, no es cierto. Los demandantes nunca han tenido posesión, sino tenencia.

El vigésimo segundo no me consta; que se pruebe.

El vigésimo tercero no me consta. Que se pruebe.

El vigésimo cuarto no me consta. Que se pruebe.

El vigésimo quinto no es cierto. Los demandantes nunca han tenido posesión, sino solamente tenencia del inmueble.

El vigésimo sexto no es cierto. Los demandantes sí conocieron en vida al señor Carlos Julio Méndez Martín propietario del bien, objeto de la litis, así lo manifestó la demandante en interrogatorio de parte absuelto dentro de este proceso de incidente de nulidad.



El vigésimo séptimo no es cierto. Los demandantes nunca han tenido posesión, sino sólo tenencia. 149

El vigésimo octavo no es cierto. Es una apreciación de la parte demandante que demuestra la falacia de los hechos en los que se apoya.

El vigésimo noveno no es un hecho, es el requisito que exige la ley a los Demandantes en usucapión.

El trigésimo no es cierto. La parte demandante sí conoce la dirección del demandado, su domicilio y asiento de sus negocios, tal como quedó demostrado en el incidente de nulidad resuelto por este Despacho mediante providencia del 8 de agosto del año en curso de 2013.

EXCEPCIONES.

Propongo las siguientes:

PRIMERA : EL EXTINTO SEÑOR VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ NUNCA TUVO POSESION DE LOS INMUEBLES.

El extinto señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, jamás ocupó los inmuebles, objeto de la litis, como poseedor, sino como simple tenedor, en su calidad de arrendatario del bien; toda vez que, nunca tuvo el animus domini sobre los inmuebles precitados.

Tanto es así que, en el Hecho 7 de la demanda, aseguran los demandantes que, *"El prenotado señor Víctor Manuel Salazar entró desde la precitada fecha en posesión material de los lotes y siempre los explotó y administró como señor y dueño, ya que el propietario de los lotes, Carlos Julio Méndez Martín, no volvió a pasar más por allí, y el poseedor de buena fe, no pudo establecer lugar para encontrarle"* (F 59)

Luego, no queda duda de que el señor Salazar trataba de localizar al arrendador, y por tanto, RECONOCIA PROPIEDAD AJENA, ya que no era poseedor sino simple tenedor de los inmuebles en cuestión, es decir el señor Salazar no tenía animus domini de ninguna clase.

Mal pueden, entonces, venir a pedir sus herederos que, se sume el tiempo de la presunta posesión de su compañero y padre; porque está visto que el señor Salazar Muñoz nunca tuvo posesión alguna en los bienes en cita.

Recuérdese que el señor Salazar Muñoz iba acompañado de su anterior compañera, señora Luz Marina Rodríguez, y sus hijas, a pagar el arrendamiento al señor Carlos Julio Méndez Martín a su establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 20 # 14-40 de Bogotá. Hecho que les consta a todos los hermanos Méndez Martín. Esto está probado en el incidente de nulidad. }

SEGUNDA : LOS DEMANDANTES SON SIMPLES TENEDORES DEL BIEN.

En efecto. Los señores Martha Lucía Parra Piñeros y Víctor Andrés Salazar Parra son herederos del difunto señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, la primera como su compañera sobreviviente en unión marital de hecho, y el segundo como su hijo; y como tales, le sucedieron en el contrato de arrendamiento de los inmuebles de la carrera 81 J # 44-14 SUR y carrera 81 J # 44-04 SUR, de esta ciudad.

Razón por la cual, siguen siendo simples arrendatarios; y consecuentemente, no pueden pasar como poseedores de bienes que nunca han poseído, sino ocupado por tenencia únicamente.



110

TERCERA: LA TENENCIA NO SE TRANSMITEA EN POSESION POR EL PASO DEL TIEMPO.

Ha sido constante la jurisprudencia colombiana al respecto. Es precisamente que, siendo meros tenedores del bien los aquí demandantes, y además sin contar con justo título alguno, yerran al pretender que su tenencia se trueque en posesión, por el simple transcurso del tiempo.

CUARTA: FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR.

En primer lugar, el extinto señor Víctor Manuel Salazar Muñoz nunca tuvo posesión alguna; y en segundo lugar, a esta fecha no cuentan los actores el tiempo necesario para usucapir los inmuebles, en ninguna de las dos modalidades previstas por la Ley.

Obsérvese que, los actores en el Hecho 19 de la demanda, dicen que: "Además, el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, en providencia proferida el 16 de noviembre de 2006, sentenció que entre VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, existió unión marital de hecho."

Cabria preguntar: ¿Desde cuándo existió unión marital? ¿Acaso este hecho prueba posesión alguna antes de 2006 de los inmuebles pretendidos en usucapición?

Téngase en cuenta que, los demandantes afirman en el Hecho 21 de su demanda que, "La posesión alegada por los demandantes se hace evidente desde el quince (15) de junio de 1990..." (F 60 -Las subrayas no son del texto)

Lo cual contradice su presunta posesión, si se tiene en cuenta que el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz murió el 25 de noviembre de 2004.

QUINTA: FALTA DE BUENA FE DE LOS DEMANDANTES.

En este caso, es evidente la falta de buena fe de los demandantes; obsérvese por ejemplo que, en ninguna parte de la demanda informan sobre la fecha de fallecimiento del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, ocurrida el 25 de noviembre de 2004; lo que indica claramente la intención de ocultar datos importantes al proceso.

SEXTA: ANTECEDENTES DE COMISION DE DELITO.

Es de tener en cuenta que, la demandante señora Martha Lucía Parra Piñeros, está condenada por el Juzgado 8 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a 48 meses de prisión por el delito de *receptación*, según providencia del 1. de abril de 2009; razón por la cual, sus afirmaciones de presunta posesión de los inmuebles precitados deben tomarse con beneficio de inventario; ya que llevan el sello de ser falsas.

Además, es de verse que precisamente en los inmuebles, materia de la litis, fue donde se llevó a cabo los hechos punibles que le acarrearón a la demandante la pena impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito; ya que las bodegas que menciona las destinaron a tal negocio ilícito.

Sumado este antecedente a lo resuelto en el incidente de nulidad, se tienen indicios Claros y suficientes de que los hechos de la demanda son falsos.

PRUEBAS.

Ruego al señor Juez ordenar su práctica, y tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte.



177
Que absolverán los demandantes en audiencia, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho, según cuestionario que les formularé en su oportunidad, conforme a la Ley, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Documentales.

Certificado de defunción del demandado, señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

Trece (13) fotocopias simples de la actuación surtida ante el Juzgado 60 Penal Municipal en función de control de garantías.

(Más abajo se solicita se oficie al Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sobre expedición de la sentencia respectiva)

Trasladadas.

Las pruebas obrantes en el incidente de nulidad tramitado en su Despacho, que se encuentran en este mismo expediente; para lo cual ruego al señor Juez se sirva ordenar la respectiva expedición, a mi costa, de las fotocopias respectivas autenticadas.

Testimoniales.

Las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos de esta contestación, y de los hechos de la demanda.

- MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN C.C. 17.199.558 reside en la carrera 17 No. 134 A 84 Barrio Contador, de Bogotá.
- RAFAEL MENDEZ MARTIN, residente en la carrera 20 No. 14 - 40 Barrio El Listón de Bogotá.
- LUZ MARINA RODRIGUEZ FLORES, residente en la carrera 81 J No. 45 - 90 sur Barrio Britalia, de Bogotá.
- PASTOR SABOGAL GARCIA, residente en la carrera 20 No. 14 - 40 Barrio Listón de Bogotá
- DIANA PATRICIA ZALAZAR RODRIGUEZ, residente en la carrera 81 J No. 45 - 90 sur Barrio Britalia de Bogotá.
- LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, residente en la calle 10 No. 15 - 69 A de Bogotá.
- RICARDO MENDEZ MARTIN, residente en la calle 1 No. 31 D 57 Barrio Santa Matilde de Bogotá.

OFICIOS.

Se servirá el señor Juez, oficiar al Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que envíen a su Despacho, fotocopias autenticadas de la sentencia proferida por el Juzgado 8 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en el proceso # 11001 60-00-019-2007- 04552-00 (9863) contra la señora Martha Lucía Parra Piñeros, con el fin de probar lo dicho en la excepción de falta de buena fe.

Obrantes en el proceso.

Las demás que figuren en el proceso.



NOTIFICACIONES.

152

Las recibirá la parte demandada en la carrera 20 # 14 - 40 de Bogotá.

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho, y en la oficina 510 de la calle 12-B- # 9-13, de Bogotá.

ANEXOS: Los enunciados en el Capítulo de pruebas.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA.

C. C. # 2.893.458 de Bogotá

TP # 54.673 de C.S.J.

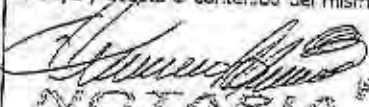
Bogotá, 10 de septiembre de 2013

 **NOTARIA** **7a**
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

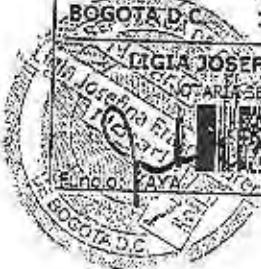
Da fe que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **MORENO ORJUELA ALVARO ALFONSO** quien se identificó con: C.C. No. **2893458** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: **54673** CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 10/09/2013 14:45:06.521

DIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.





153

13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. En la fecha y para los efectos de los artículos 399 del C. DE P.C, se fija en lista de traslado #036 **EL ESCRITO DE EXCEPCIONES** PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA por el término de cinco (5) días. **Vence el 19 de SEPTIEMBRE DE 2013.**

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario


SECRETARIO

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Abogado

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO:

2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

PRONUNCIAMIENTO ANTE EXCEPCIONES.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para descorrer traslado de las excepciones incoadas con la contestación de la demanda.

A LA PRIMERA EXCEPCIÓN.

LOS DEMANDANTES SI HAN OSTENTADO Y OSTENTAN LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES.

Precisamente la materia de la litis busca establecer que el titular del derecho de dominio (Hoy extinto señor Carlos Julio Méndez Martín), aunque como tal aparezca inscrito, en los últimos tiempos (Más de 20 años) NO desplegó ni el más mínimo comportamiento o acción como señor y dueño. La parte demandada no ha podido allegar al proceso la más mínima prueba de acción judicial, policiva, coercitiva en donde éste haya adelantado el más mínimo esfuerzo para reivindicar su dominio, recuperar la posesión o exigir siquiera desalojo o compensación alguna. No resulta jurídicamente válido que el apoderado haya buscado entrevistarse con mis clientes o que terceras personas hubiesen intentado inscribirse en los recibos de impuestos como poseedores o propietarios.

Así, el hoy apoderado de la parte demandada NO puede pretender erigir derecho alguno cuando en su debido momento NO ejercitó acción judicial alguna.

Acude a la disyuntiva de hacer ver al primigenio poseedor como mero tenedor, llevándolo al terreno de los deberes de un arrendatario, sin que aparezca prueba alguna de tal condición y menos que el demandado haya hecho valer sus derechos, siquiera haya exigido el pago de presuntos cánones de arrendamiento. Si no es probado, resulta falaz hacer ver como tal al Señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, hoy extinto, compañero permanente y padre de los demandantes, quienes siguieron

Calle 12 C No. 8 - 79 Ofc. 401 Bogotá D.C. - Cels: 311 587 2066 - 300 637 8585



@raimundoverde

Mail: raimundocreativo@yahoo.com

sumando la posesión. Resulta inverosímil que por más de veinte (20) años, el demandado no haya desplegado comportamiento jurídico alguno para hacer valer sus derechos ni aparecer conflicto alguno con los ocupantes de los inmuebles.

El fenecido poseedor no estableció contacto alguno con el propietario inscrito, no lo buscó y si lo hubiere hecho, esto no permite inferir que lo buscara para reconocerle titularidad de derechos. Resulta un razonamiento baladí y carente de prueba.

Esta demanda se impetró precisamente para que la autoridad judicial establezca quien ostenta el animus domini y las probanzas se encargarán de acentuar las pretensiones de los demandantes.

En el incidente de nulidad NO esta probado lo que arguye el demandado. NO puede pretender hacer valer el incidente de nulidad más allá de la proposición intrínseca de aquel, que se limitó a establecer que los demandantes conocían la dirección de notificación del demandado, por lo que no puede pretender por esa vía, dar valor extensivo a las carentes pruebas de sus dichos.

No puede el demandado hacer uso de una decisión de incidente de nulidad para magnificar una posición sustancial, que hace materia fundamental de la invocada prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

A LA SEGUNDA EXCEPCIÓN.

LOS DEMANDANTES HAN POSEIDO Y POSEEN LOS BIENES, POR LOS LAPROS DESCRITOS, CON ANIMO DE SEÑORES Y DUEÑOS.

Nótese que se introduce esta excepción aceptando la sumatoria de la posesión dado el vínculo filial y parental entre el poseedor inicial y sus sucesores.

Habrà de contraerse a erigir la existencia de un extremo arrendador al que se subordinarían con obligaciones jurídicas unos arrendatarios. Pruebas que no aparecen contundentemente dentro del expediente.

A LA TERCERA EXCEPCIÓN.

LA POSESIÓN ALEGADA COMO MOTIVO SUFICIENTE PARA USUCAPIR.

Resulta ineficaz el argumento con el que pretende diferenciar posesión de tenencia. Además este no es el centro del conflicto jurídico. El justo título es el que dirimirá la sentencia. La posesión material continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, las probanzas que den fe de ello y la decisión de fondo de la autoridad judicial, componen el camino legal con el que se establezca la titularidad del derecho de dominio de mis patrocinados. Por tanto, el argumento de la parte demandada comporta una mera consideración personal, sujeta a la imponentia de las pruebas y a la calificación jurídica de aquellas.

A LA CUARTA EXCEPCIÓN.

LOS DEMANDADOS CONCITAN EN SU FAVOR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR.

La demanda se sustenta sobre la figura jurídica de la sumatoria de posesiones, la cual no puede menospreciarse por el hecho de la muerte del padre y compañero permanente de los demandados. Nótese que sería como que este extremo procesal pretendiera desconocer al demandado por encontrarse hoy, también fallecido.

A LA QUINTA EXCEPCIÓN.

PRETENDER LA USUCAPIÓN DE UN BIEN NO COMPORTA MALA FE.

Juicio errado del apoderado y excepcionante. Nótese cómo dentro del plenario se refiere en sendas oportunidades, respecto del fallecimiento del primigenio poseedor y de colofón, dentro de las documentales se arrimó su registro civil de defunción. Suceso éste sobre el que se invocó la sumatoria de posesiones

A LA SEXTA EXCEPCIÓN.

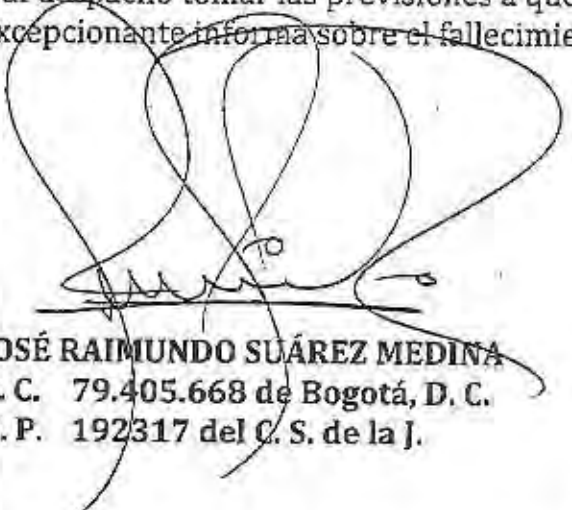
NO PROCEDE INVOCAR COMO EXCEPCIÓN UNA ACTUACIÓN JUDICIAL QUE EN NINGUN MOMENTO DERRIBÓ LA CONDICIÓN DE POSEEDORA DE LA DEMANDANTE.

No alcanzan estos argumentos a derribar los prevalentes derechos sustanciales y procesales sobre los que se erige esta demanda. Además, el proceso citado, si algo denota, es la forma como la demandante compareció y en que condición. Termino vinculada al proceso precisamente porque se asumió que era la "dueña y señora" del bienes inmuebles.

No resulta viable enredar bajo aquellas afirmaciones un asunto que no tuvo eficacia para poner en riesgo siquiera la posesión probada de los inmuebles y menos que de allí pueda predicarse falsedad.

En estos términos descorró el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y ruego al despacho tomar las previsiones a que haya lugar, teniendo en cuenta que mismo excepcionante informa sobre el fallecimiento del demandado.

Con respeto,


JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

26 SET 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR
JUEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



157 1/10

110013103004201100179 Decree Pruebas

FL. 158

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS
MIL TRECE (2013)

Corresponde entrar a abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda.

Testimoniales.- para llevar a cabo los testimonios solicitados al fl. 65/66 de SANTIAGO SOA ZAPATA, TARCISIO CONTRERAS LOZANO, LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA,

Se señala la hora de las 10AM del día 22 del mes de octubre del año que corre.

Y para recibir los testimonios de BLANCA DELIA ARIZA y FRANCY MILENA ROSAS PINZON se señala la hora de las 2:30PM del día 22 del mes de octubre del año en curso.

El interesado haga comparecer a los testigos.

Inspección Judicial.- Para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión, se señala la hora de las 10AM del día 24 del mes de octubre del 2013.-

Para la práctica de esta diligencia se requiere de las partes presenten:

Boletín de nomenclatura si el inmueble ha tenido cambios de nomenclatura y plano de la manzana catastral donde está ubicado, expedidos por la autoridad Distrital correspondiente. Oficiese a la oficina de Catastro, para que acosta de la parte demandante se expida el citado boletín.

Se designa como perito para que intervenga en la diligencia: Néstor Villegas Contreras anterior a

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada" e igualmente, que debe posesionarse dentro de los cinco días siguientes a la aceptación.

Cuenta con un término de 08 para rendir el respectivo dictamen.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

[Handwritten signature and initials]

139

~~139~~

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la contestación de la demanda.

Prueba Traslada.- Téngase como prueba trasladada las pruebas recaudadas dentro del incidente de nulidad que se adelantó en este asunto.

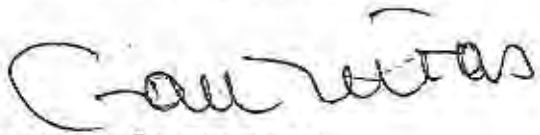
Testimoniales.- para llevar a cabo los testimonios solicitados al fl. 151 de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN y RAFAEL MENDEZ MARTIN, PASTOR SABOGAL GARCIA se señala la hora de las 10 AM del día 23 del mes de Octubre de 2013. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos.

DIANA PATRICIA ZALAZAR RODRIGUEZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ FLORES, RICARDO MENDEZ MARTIN y LUIS MARIA MENDEZ MARTIN se señala la hora de las 2 PM del día 23 del mes de Octubre de 2013. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos

Oficios.- Librense los oficios solicitados al fl. 151.

Notifiquese.

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 139 Hoy SEPTIEMBRE 30 DE 2013 JOSE WILSON ALTUZARRA
--





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 3656
11 de Octubre de 2013

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirija a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan remitir copia autentica a costa de la parte interesada de la sentencia proferida por el Juzgado 8 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que obra dentro del proceso No 1100160-00-019-2007-04552-00 (9863) contra MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.

Octubre 16. 2013
Ho. Contable
41-709-320 Bogotá

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil del Circuito

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

EN BOGOTÁ, D.C. HOY 18 OCT. 2013
SIENDO LAS 11:05 SE DA COMIENZO A LA DILIGENCIA SEÑALADA EN AUTO VISIBLE
A FOLIO 157 DEL EXPEDIENTE, DE FECHA Septiembre 26/13 ANTE
EL DESPECHO COMPARECE
(N) MANUEL VILLEGAS CONTRERAS

IDENTIFICADO (A) (OS) (ADAS) CON LA CEDULA (S) DE CIUDADANIA No.
(S) 20.381.224

DE PERITO

RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EL FUNCIONARIO TOMA EL JURAMENTO
CORRESPONDIENTE PREVIAS LAS FORMALIDADES LEGALES Y EN VIRTUD DEL CUAL
EXPRESO (AMOS) "BAJO JURAMENTO MANIFIESTO (AMOS) QUE NO (S) ME ENCUENTRO
(AMOS) IMPEDIDO (A) (OS) (AS) PROMETO (EMOS) DESEMPEÑAR BIEN Y FIELMENTE LOS
DEBERES DEL CARGO Y TENGO (EMOS) LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA
RENDIR EL DICTAMEN".

ASI SE FIRMA

EL JUEZ

GERMAN PEÑA BELTRAN

L(A) (AS) (OS) PERITOS.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5-TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

1625

OFICIO No. 3656
11 de Octubre de 2013

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan remitir copia auténtica a costa de la parte interesada de la sentencia proferida por el Juzgado 8 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que obra dentro del proceso No 1100160-00-019-2007-04552-00 (9863) contra MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



L.S.



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

163
015784
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2013 OCT 18 PM 4 27

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011-179

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: SE ALLEGAN DOCUMENTOS ORDENADOS.

El suscrito apoderado del demandado, en el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de septiembre de 2013, apertura a prueba, atentamente allego al Despacho los documentos siguientes:

Para la Inspección judicial:

Dos Boletines de nomenclatura de los inmuebles demarcados con las direcciones de la Carrera 81-J-# 44-04 SUR y Carrera 81-J- # 44-14 SUR, respectivamente.

Plano Manzana Catastral de los lotes 13 y 14 del Barrio Gran Britania I, de esta ciudad, lugar donde se realizará la inspección judicial programada, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, el día 17 de los corrientes.

Oficios.

Fotocopia del oficio 3656 del 11 de octubre/2013 dirigido al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, entregado en la ventanilla de correspondencia de dicho Despacho, debidamente sellado.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458. de Bogotá
T.P.# 54.673 del C.S.J.

Bogotá, octubre 18 de 2013





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Unidad Administrativa Especial de
Catastro

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 1226431

Fecha: 17/10/2013

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050S0	1	01/01/1900	1

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 81J 44 14 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 44 02 S / FECHA: 02/06/2003

Código de sector catastral:

004556 35 13 000 00000

CHIP: AAA0052K0BS

Cédula(s) Catastral(es)

004556351300000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 99,669,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni anula los vicios que tenga una
Escripción o una posesión. Resolución No. 970/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: usaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de
servicio: CADE y Super-CADE, Atención a Comunidades: 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013


NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite
el siguiente número: 201312264316



N° C0331557 N° 070115

Avda. Carrera 20 No. 25-50 Torro II Piso 2. Contactar: 3347600 - 2347611
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 316





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Urbano

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data"

Radicación No.: 1226445

Fecha: 17/10/2013

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050S0	1	01/01/1900	1

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81J 44 04 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 43 A 18 S FECHA: 02/06/2003

Código de sector catastral:

004556 35 14 000 00000

CHIP: AAA0052KOCN

Cédula(s) Catastral(es)

004556351400000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 100,760,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: usacat@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201312264452



N° CO231154 / N° GP0115

Avenida Carrera 34 No. 25-01 Torre B Piso 2, Ciudad Bolívar 2347600 - 2347610
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 895

BOGOTÁ
HUMANANA

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO:

2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:

Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para manifestar ante su despacho que **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido, a la doctora **ASCENED PINEDA BELTRÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.731.013 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado 188109, conferida por el Consejo superior de la Judicatura; para que en ejercicio del derecho de postulación e investida con las mismas facultades a mí extendidas, asuma la representación judicial de los demandantes y en especial actúe como tal, dentro de la inspección judicial y demás diligencias y práctica de pruebas programadas por su despacho para el día jueves de veinticuatro (24) del mes de octubre de 2013, respecto de las litis de la referencia.

Agradezco al despacho reconocer personería a la doctora Pineda Beltrán y entenderla investida de las mismas potestades deferidas al suscrito.

Con respeto,

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.

T. P. 192317 del C. S. de la J.

Acepto poder.

ASCENED PINEDA BELTRÁN

C. C. 51.731.013 de Bogotá.

T. P. 188109 del C. S. de la J.



AUTENTICACION DE FIRMA

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 23 OCT 2013

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Jose Ramon Suarez Redin

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 79405668 DE BOGOTÁ

T.P. 192313 DE EST

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
FUERO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

AUTENTICACION DE FIRMA

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 24 OCT 2013

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Aseened Pineda Beltran

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 51731013 DE BOGOTÁ

T.P. 188109 DE EST

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
FUERO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

COLEGIO DE ABOGADOS
BOGOTÁ

2013 NOV 6 PM 11:15

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

168
015881

REF: PROCESO: No. 2011 - 179
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN
ASUNTO: AMPLIACIÓN TÉRMINO DICTAMEN PERICIAL

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.294 de Cachipay (Cund.), y Tarjeta Profesional No. 186731 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de perito avaluador en el proceso de la referencia; al señor Juez muy respetuosamente le solicito **SE ME AMPLIE EL TÉRMINO** para rendir el dictamen pericial; conforme en lo expresamente regulado por el Artículo 237 Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil; toda vez que me encuentro en la labor de recolectar la información necesaria, para presentar dicha experticia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No. 20.381.294 de Cachipay (Cund.)
T.P No. 186731 del Consejo Superior de la Judicatura
PERITO AVALUADOR



~~188~~
170

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DOCE (12) de NOVIEMBRE DOS MIL TRECE (2013)**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado dispone:

Conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 237 del C.P.C., se le concede a la auxiliar de la justicia el término de 05 días para rendir el respectivo dictamen.

169 ~~188~~

INFORME SECRETARIAL

12 NOV. 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,



JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



INFORME SECRETARIAL

19 NOV. 2013

EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE APORTO DICTAMEN PERICIAL EL CUAL OBRA A FOLIO 16 A 34.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



17/11

110013103004201100179

FL ~~111~~ 172

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de
DOS MIL TRECE (2013)

Del anterior dictamen pericial dese traslado a las partes
por el término de tres días (art. 238 Num. 1 C.P.C.)

\$450.000 = Asignase para el perito la suma de
por concepto de honorarios, los que
deberán ser cancelados por la parte demandante (arts. 8 y 239
ibidem).

Acredítese su pago (Inc. 3° del art. 388 del C.P.C.).

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 166

Hoy 21 de noviembre de 2013

JOSE WILSON ALTUZARRA



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare, Y
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRÁ,
Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN
C. C. 17.080.049 de Bogotá.
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN DEL PERITO.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, hago manifestación respecto del dictamen pericial.

El dictamen pericial demuestra y corrobora la ubicación e individualización de los bienes objeto de esta demanda, su plena identidad, linderos, cabida.

Ha de resaltarse hallazgos como su vetustez, anexidades y servicios públicos instalados y en funcionamiento.

La prueba contribuye entonces a definir eficazmente la coincidencia de lo ocupado y explotado económicamente por los demandantes, como función social de la propiedad y su vocación de poseedores.

Adicionalmente, resulta marginal la información solicitada por el apoderado de la parte demandada, ya que la renta que estos bienes producen, no solo asientan los fundamentos fácticos de la demanda, si no que dan luces de la vocación perenne de los demandantes.

Por tanto, respecto de esta prueba, se solicita aclaración sobre este punto en especial:

Se ruega a la señora perito, precisar si sobre la parte del bien que informa no está en funcionamiento, esta aseveración se ciñe a los últimos meses o si estableció qué actividades económicas y comerciales se desarrollaron anteriormente.

Atentamente.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.

T. P. 192317 del C. S. de la J.

Calle 12 C No. 8 - 79 Ofc. 401 Bogotá D.C. - Cels: 311 587 2066 - 300 637 8585



@raimundoverde

Mail: raimundocreativo@yahoo.com

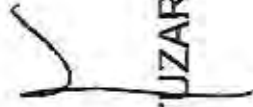
INFORME SECRETARIAL

28 NOV 2009

EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



1741

RAD. 110013103004201100179

FL. 175

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de
DOS MIL TRECE (2013)

Conforme a lo solicitado en el escrito visto a fl. 172,
requiérase al perito designado dentro del presente asunto, para que
aclare su dictamen pericial en el punto allí indicado.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 172 Hoy DICIEMBRE 2 DE 2013 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA 



JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY

SEÑOR (A)
MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
CARRERA 10 No 14 - 56 OFC 307
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 3595

REF: Ordinario 2011-0179 DE MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS CONTRA CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), SE ORDENO REQUERIRLA PARA QUE SE SIRVA ACLARAR EL DICTAMEN PRESENTADO CONFORME A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
ATENTAMENTE


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

L.S.


176

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2011- 179

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDANDO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN E INDETERMINADOS

ASUNTO: ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, con la cédula de ciudadanía número 20.381.294 de Cachipay (Cund.), nombrada y debidamente posesionada, en el proceso de la referencia; en mi calidad de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, en el proceso de la referencia, procedo a aclarar el dictamen pericial, en los siguientes términos:

I. ACLARACIÓN SOLICITADA

Según auto de fecha veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil trece (2013), se ordena requerir a la perito con el fin de aclarar el dictamen pericial, en los términos de dicho auto.

II. DESARROLLO DE LA ACLARACIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Según el auto de fecha veintiocho de noviembre de Dos Mil Trece (2013) reza:

"Conforme a lo solicitado en el escrito visto a f.172, requiérase al perito designado dentro del presente asunto, para que aclare su dictamen pericial en el punto allí indicado."

2.1. FOLIO 172

Que reza "Por lo tanto, respecto de esta prueba, se solicita aclaración sobre este punto en especial:"

Se ruega a la señora perito, precisar si sobre la parte del bien que informa no está en funcionamiento, esta aseveración se ciñe a los últimos meses o si estableció que actividades económicas y comerciales se desarrollaron anteriormente. "



MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

137
178

Sobre este punto se realizó nuevamente una visita el día sábado veintiuno (21) de diciembre de 2013 a las 5.00 p.m. aproximadamente a los inmuebles ubicados en la Carrera 81J No. 44-14 sur lote No. 13 y Carrera 81J No. 44-04 sur Lote No. 14 y encontré que estaba funcionando el establecimiento de la cancha de Tejo.

Por lo anterior dejo aclarado el dictamen, a acuerdo a lo solicitado por las partes.

Del Señor juez,

Atentamente,



MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No 20.381.294 de Cachipay (Cund.)
PERITO AVALUADOR
2862904 311-2115736

Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.



FEBRERO 06/2014.- Al Despacho, con el anterior escrito de auxiliar de la justicia, aclarando el dictamen, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto de 28/11/2013.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

RAD. 110013103004201100179

FL 179

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL
CATORCE (2014)

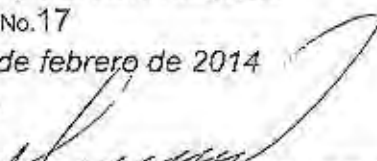
De la aclaración del dictamen córrase traslado a las
partes por el término de tres días.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.17 Hoy 10 de febrero de 2014 El Srío.  MYRIAM GONZALEZ PARRA
--



FEBRERO 20/2014.- Al Despacho, vencido el término que trata el auto que antecede, sin objeción al dictamen.-

LA SRIA.-



MYRIAM GONZALEZ PARRA





*Rama del Poder Publico
Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá*

150

Bogotá, Diez (10) de Febrero de 2014.

Oficio RU – 01601

Doctor:
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No.11-45 PISO 5 TORRE CENTRAL
EDIFICIO VIRREY
Ciudad

87076
2014 FEB 12 AM 10 09
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

016494

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO No.3656 (Suyo)
Proceso Ordinario No.2011-0179
De: Martha Lucia Parra Piñeros
Contra: Carlos Julio Méndez Martín, indeterminado.

En atención a su solicitud de fecha once (11) de octubre de 2013 y allegada a estas instalaciones el día veintitrés (23) de enero del presente año por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá, por medio de la presente, me permito remitir copia íntegra y auténtica del acta de audiencia de Individualización de Pena y Fallo emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento el día primero (01) de abril de 2009 dentro del radicado No.110016000019200704552 N.I.45306, como quiera que al revisar la carpeta física del mencionado radicado, no obra la transcripción de la sentencia solicitada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MORA ALONSO
Respuesta a Usuarios

Adjunto copia del acta enunciada en un (1) folio útil.

"Trabajando con empeño para que la recta y cumplida administración de justicia sea una realidad"

Carrera 29 No. 18 – 45 Piso 1º, Bloque E, Esquina, Complejo Judicial,
Teléfonos: 4286249 – Telefax: 4286222

FEBRERO 20/2014.- Al Despacho, con el anterior oficio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, dando respuesta oficio 3656 de 11/10/2013.- Anexa constancia No. 87076 de 10/02/2014.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

(2)



Rama del Poder Publico
Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

181

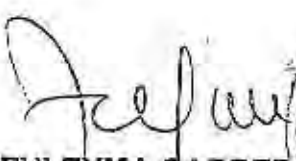
87076

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DE BOGOTA- SISTEMA PENAL ACUSATORIO-

HACE CONSTAR:

La anterior copia correspondiente al acta de audiencia de INDIVIDUALIZACION DE PENA Y FALLO efectuada ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento el día Primero (01) de Abril de 2009 dentro del proceso con radicado No.110016000019200704552 N.I.45306, seguida en contra de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No.24.230.764 de Monterrey (Casanare), por el delito de RECEPCION, constante de un (1) folio, es fiel copia tomada de su original.

La presente constancia se expide el día Diez (10) de Febrero de dos mil catorce (2014), por solicitud de JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO, Secretario del Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá.


ZULEYMA CABRERA QUINTERO
Secretaria


DIANA CAROLINA MORA ALONSO
RESPUESTA A USUARIOS

"Trabajando con empeño para que la recta y cumplida administración de justicia sea una realidad"

Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 1º, Bloque E, Esquina, Complejo Judicial,
Teléfonos: 4286249 - Telefax: 4286222



67 1

República de Colombia



Rama Judicial



LEJUNDO OCTAVO PENAL EL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Carrera 29 No. 18-45 Piso 5º
BOGOTÁ

ACTA INDIVIDUALIZACION DE PENA Y FALLO

RADICACION: 10016000019000704552

Fecha: 17 de Abril de 2009

INTERVINIENTES:

Abogado: ALBERTO RAMIREZ PARRA
Fiscal: DOLLY ISABEL ANGULO ARIAS
Defensor: VICTOR ORLANDO RODRIGUEZ ESCOBAR
Acusado: MARTHA LUCIA PARRA PINEROS
Fallo: RECONOCIMIENTO

RESPONDENCIA
RECIBIDA

006019

Se celebró la audiencia para la celebración de la audiencia preparatoria, se constató sobre la presencia de las partes. La Fiscalía pone de presente al presidente celebrando con el Defensor y la acusada. El despacho luego de verificarlo le imparte aprobación. Se individualizó la pena artículo 447 del C.P.P., se dictó sentencia Oral. Primero, Condenar a MARTHA LUCIA PARRA PINEROS, a la pena principal de cuatro (4) y seis (6) meses de prisión y multa de 4.6 salarios mínimos legales mensuales a favor de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Segundo, No Reconocer a la condenada la suspensión de la ejecución de la pena. Tercero, Reconocer a la condenada la Prisión domiciliaria, mediante caución de \$1.000.000 por el. Cuarto, Recursos. La sentencia no fue recurrida, quedó firme y ejecutoriada.

ALBERTO RAMIREZ PARRA
JUEZ

RAD. 110013103004201100179

FL 182

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTE (20) de FEBRERO de DOS
MIL CATORCE (2014)

Téngase en cuenta que no fue objetado el dictamen
pericial.

Igualmente, téngase en cuenta los oficios que provienen
del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de
Bogotá, en conocimiento de las partes, para que se pronuncien en el
término de dos días sobre los mismos.

Líbrese oficio al Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que se remita la copia del
acta anunciada en su oficio RU-01601.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.00025 Hoy FEBRERO 24 DE 2014 El Srío. MYRIAM GONZALEZ PARRA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

183

OFICIO No. 0715
6 de Marzo de 2014

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficialles solicitándoles se sirvan allegar copia del acta de audiencia de individualización de pena y fallo emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento del día 1 de abril de 2009 dentro del radicado No 110016000019200704552 N.L. 4530, mencionada en su oficio No RU-01601. Puesto que la misma no obra dentro de los folios recibidos.

Se anexa copia de su oficio.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

L.S.



*He recibido Oficio
cc. 41.749 320 Bgto
abril 7 2014*

1.
SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

017010
184
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
20/4 ABR 9 PM 2 59
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011 -179

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: ENTREGA OFICIO TRAMITADO

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, apoderado del demandado señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, atentamente allego a su Despacho el Oficio No. 0715 del 6 de marzo de 2014, debidamente tramitado ante el Centro de Servicios Judiciales.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458. de Bogotá
T.P.# 54.673 del C.S.J.

Bogotá, 8 de abril de 2014


SECRETARIA

S22240.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 0715
6 de Marzo de 2014

49888 8-APR-14 12:18

OTRO SERU CORRESPONDE

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan allegar copia del acta de audiencia de individualización de pena y fallo emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento del día 1 de abril de 2009 dentro del radicado No 110016000019200704552 N.I. 4530, mencionada en su oficio No RU-01601. Puesto que la misma no obra dentro de los folios recibidos.

Se anexa copia de su oficio.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria



L.S.



*Rama del Poder Publico
Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá*

87076

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DE BOGOTA- SISTEMA PENAL ACUSATORIO-

HACE CONSTAR:

La anterior copia correspondiente al acta de audiencia de INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y FALLO efectuada ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento el día Primero (01) de Abril de 2009 dentro del proceso con radicado No.110016000019200704552 N.I.45306, seguida en contra de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No.24.230.764 de Monterrey (Casanare), por el delito de RECEPCION, constante de un (1) folio, es fiel copia tomada de su original.

La presente constancia se expide el día Diez (10) de Febrero de dos mil catorce (2014), por solicitud de JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO, Secretario del Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá.

Zuleyma Cabrera Quintero
ZULEYMA CABRERA QUINTERO
Secretaria



DIANA CAROLINA MORA ALONSO
RESPUESTA A USUARIOS

"Trabajando con empeño para que la recta y cumplida administración de justicia sea una realidad"

Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 1º, Bloque E, Esquina, Complejo Judicial,
Teléfonos: 4286249 - Telefax: 4286222

187
017976JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2014 SEP 23 PM 3 47

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011 -179

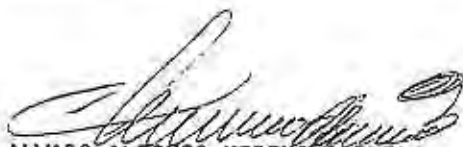
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: SOLICITUD PARA ALEGATOS DE CONCLUSION.

El suscrito apoderado judicial del demandado señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, (q.e.p.d.) en forma atenta solicito al señor Juez se sirva considerar la posibilidad de ordenar se alegue de conclusión en el proceso arriba referenciado, dado que la etapa probatoria está surtida.

Atentamente,



ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458. de Bogotá
T.P.# 54.673 del C.S.J.

Bogotá, 19 septiembre de 2014



110013103004201100179

FLY 

138

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de
DOS MIL CATORCE (2014)

Vencido como se encuentra, el término probatorio, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de 8 días de conformidad con el artículo 403 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



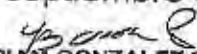
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 131

Hoy 29 de septiembre de 2014


MYRIAM GONZALEZ PARRA



159
018081

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2014 OCT 8 PM 2 38

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REF: PERTENENCIA # 2011-0179 JS

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
Y OTRO.

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: ALEGATO DE CONCLUSION.

El suscrito apoderado del demandado, estando en términos, presento al señor Juez el alegato de conclusión correspondiente, de conformidad con el auto del 25 de septiembre de 2014, notificado por Estado del día 29 del mismo mes y año, así:

FUNDAMENTOS.

Según las pruebas arrojadas al proceso los hechos de la demanda no quedaron debidamente demostrados; y como no son ciertos, es claro que las pretensiones de los actores son desde luego ilegítimas; y por tanto, deben desestimarse en su totalidad.

Y a más de esto, como quiera que las excepciones propuestas desvirtuaron plenamente los hechos, es por tanto legal que las pretensiones de la demanda deban denegarse en su totalidad, y consecuentemente, acogerse las excepciones propuestas en el caso.

De modo que, es claro que no siendo los demandantes poseedores del bien inmueble, objeto de la litis, sino simples tenedores, no cabe la usupación en este caso.

Así respetuosamente impetro que se declare.



190

No sobra por lo demás, hacer una observación aquí que considero pertinente para el entendimiento de los propósitos mal intencionados de la demandante Martha Lucia Parra Piñeros, en este caso.

Ocurrió que las testigos llamadas a declarar, señoras Luz Marina Rodríguez Flórez, *quien fuera la primer compañera de don Victor Manuel Salazar y madre de Diana Patricia Salazar Rodríguez*, y Luz Marina Salazar Jiménez *hija así mismo de don Victor Manuel Salazar*, no asistieron a las diligencias a rendir sus testimonios por físico y real temor a la probable reacción violenta de la demandante, dado que esta señora tuvo por costumbre intimidarlas siempre.

Es que debe tenerse en cuenta que la demandante Martha Lucia Parra Piñeros fue condenada en abril de 2009 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá, por el delito de receptación, como consta en el expediente, lo cual demuestra su capacidad de mal obrar.

Así mismo es de consignar aquí que las precitadas testigos sí saben y les constan los hechos de la demanda y de su contestación.

Razones por las cuales es de considerar que la buena fe y credibilidad de los demandantes son inexistentes.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
CC # 2.893.458 de Bogotá.
TP # 54.673 del C.S. Jud.

Bogotá, 7 de octubre de 2014



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF:

PROCESO:

2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,
Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN
C. C. 17.080.049 de Bogotá.
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, presento ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, argumentación que hilvanaré en los siguientes términos:

1- RESPECTO DE LA VOCACIÓN QUE TIENEN LOS DEMANDANTES PARA USUCAPIR.

Sustancial y procesalmente está demostrada la calidad de poseedores y la concatenación entre la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejercida por mis mandantes, quienes bajo la figura de la sumatoria de posesiones: primero la ostentada por el extinto Víctor Manuel Salazar Muñoz y luego, por quienes fueran su compañera permanente y su menor hijo, han rebasado más de veinte (20) años, desplegando señorío, dominio, administración, posesión y tenencia, a la manera que lo haría un titular del derecho de dominio, al punto de ser reconocidos en el vecindario como tal.

Al plenario no obra prueba sumaria alguna que demuestre que quien aquí fue demandado, haya desplegado gestión propia y directa para reivindicar sus derechos, recuperar sus predios, cobrar presuntos arrendamientos o cualquier otra acción posesoria, propia de quien siendo titular del derecho de dominio busca un aprovechamiento económico de sus bienes, cumple una función social con ellos y acude a las acciones pertinentes para que éstos hagan parte de su patrimonio.

Cabe preguntarse:

- Por qué el demandado no hizo el más mínimo intento en más de veinte (20) años para cobrar presuntamente un arrendamiento o recuperar los predios?
- Se logró probar que el señor Salazar Muñoz ocupó los predios a título de arrendamiento?
- Compró el señor Salazar estos bienes y nunca se le hizo la tradición?



192

- o Por qué al morir el señor Salazar Muñoz, el demandado no desplegó conducta procesal contra su compañera permanente y su menor hijo, Víctor Andrés Salazar Parra (heredero)?

Ahora bien, es profuso el acervo probatorio de la parte demandante, en el que se da cuenta de los extremos temporales de la posesión alegada, la coherencia entre los testimonios arrimados y las demás probanzas, al tiempo que se desvanece la eficacia probatoria del demandado, para asegurar vocación suficiente para erigir su poder de imperio sobre los bienes, tal como se expondrá en los subsiguientes acápite:

2- ACERVO PROBATORIO DE LOS DEMANDANTES.

Las pruebas testimoniales allegadas por los demandantes corroboran todos y cada uno de los hechos de la demanda; en especial, cuando señalan a quién o quiénes conocen y entienden como propietarios, cuando señalan que ni siquiera conocen o conocieron al demandado; testimonios que dan relevancia a lo apreciado en la Inspección Judicial, hilan perfectamente con las documentales e inclusive terminan por ser confirmadas por los dichos de los testigos acercados al proceso por la parte demandada, algunos de los cuales en su velado afán por acceder a la herencia del demandado (*quien, por manifestaciones de éstos, se encuentra fallecido, sin dejar hijos, esposa, compañera permanente y por consiguiente, creerse éstos, herederos y por esta vía, acceder a los bienes del fenecido Carlos Julio Méndez.*), terminan por desvirtuar sus propios dichos. Ha de tenerse en cuenta el interés directo de los testigos (Méndez Martín), conducta expuesta en la misma inspección judicial, a la que concurrieron a "conocer" unos bienes que en sus testimonios no pudieron individualizar siquiera.

3- DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Este extremo procesal no hizo mayor repulsa respecto del incidente, ya que éste terminó por no establecer derecho sustancial alguno para el demandado, dándose entonces la procedencia del aceptársele el ejercicio del derecho de defensa, sin que con ello se haya logrado desvirtuar el énfasis de los hechos, probanzas y pretensiones de la demanda. Por el contrario, sirvió para que se ponderara la eficacia probatoria de la parte demandante y la exigua probanza del demandado; trayendo como consecuencia, la imponencia y contundencia de lo evidenciado en favor de mis representados.

4- DE LAS PRUEBAS DEL DEMANDADO.

Resulta cuestionable la posición expuesta por todos los testigos de apellido Méndez Martín, hermanos del fenecido demandado. No dicen nada que derrumbe al menos una de las aseveraciones expuestas en la demanda; por el contrario, dan fe de la existencia y ocupación de los bienes por parte del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, de la señora Martha Parra y de su menor hijo. No precisan coherentemente cómo son los lotes, cómo están contruidos, subdivididos y explotados; y con marcado acento, asienten en que tienen interés directo en las results del proceso. Aún así, estos testimonios terminan siendo confirmatorios respecto de las aseveraciones sobre las que mis patrocinados erigieron litis. Para el proceso de pertenencia, no basta probar que entre los fenecidos Salazar Muñoz y Méndez Martín, había una acendrada amistad o realizaban negociaciones de diversa índole; o que el uno, respecto de los inmuebles sobre los que mis representados invocan la usucapión, actuaba como dueño y arrendador y el otro, como arrendatario, sin que por mas de veinte años aparezca prueba siquiera sumaria de ello. Resultando extraño, que si así fuere, un arrendador obvie cobrar sus cánones por más de doscientas cuarenta (240)



mensualidades. Resulta inverosímil que un presunto acreedor deje al albur del paso del tiempo o se comporte con tamaño descuido.

Ahora bien, algunos documentos exponen que terceras personas intentaron constreñir y desalojar a mis representados, arguyendo estar inscritos en los recibos de impuestos como propietarios; resultando meras presiones de hecho, de aquellas que acostumbran a realizar los timadores o mal llamados tierreros. Más no obra al plenario prueba alguna de acción policiva, civil, penal o administrativa en la que se evidencie que el fallecido señor Carlos Julio Méndez Martín, haya mostrado interés por cobrar cánones a los presuntos arrendatarios incumplidos y restituir los bienes en su favor. De igual manera, se aprecia total ausencia de acción por parte de sus hermanos, quienes declararon ser sus más directos herederos.

Al respecto ruego ver estos documentos llegados al domicilio de los demandantes dentro del transcurso del proceso, los que yacen dentro del cartulario.

- a. Formulario sugerido del impuesto predial unificado año 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece al renglón 10. CIPRIAM TOMAS MANQUILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.452.172.
- b. Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece como propietario JAIME HUMBERTO LEÓN LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 16.452.172
- c. Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 14 Sur; en donde aparece como propietario JUAN CARLOS VARGAS SIERRA.

Estos referidos señores, ni siquiera aparecen en el expediente con algún vínculo contractual con el fenecido señor Méndez Martín, no existe prueba alguna que el propietario haya hecho alguna disposición de sus bienes en el lapso superior a veinte (20) anteriores a la presentación de la demanda.

Está claro que el señor Méndez Martín en este prolongado lapso, no los vendió, arrendó o entregó a persona alguna. Deduciéndose claramente que respetó los derechos de los poseedores.

La inferencia lógica nos lleva a establecer que si mis representados hubiesen carecido al menos de la certeza y valía de sus derechos, pues hubiesen abandonado los predios, ante la presión de terceros, los mismos que al no poder doblegar la voluntad de los demandantes, dejaron de "presionar" y por supuesto no pudieron hacer valer derecho alguno.

Así, el señorío de mis representados se aquilató, mientras la supuesta titularidad del demandado terminó agotándose por su conducta omisiva o tal vez porque evidentemente entregó los lotes al señor Salazar Muñoz, a título diferente que el mencionado arrendamiento y por ello, en ningún momento ejerció exigencia que tuviera validez jurídica.

5- DEL PROCESO PENAL INVOCADO.

El apoderado de la parte demandada cita entonces un proceso penal, tratando de hacer derivar de éste, una falta de legitimación en cabeza de la señora Martha Lucía Parra Piñeros.

Esta estrategia jurídica termina por asentar en favor de mi representada las siguientes reflexiones:



- o Si eventualmente aquella, hubiere resultado condenada por delito de receptación; éste, no adiciona como pena la expropiación de bienes inmuebles.
- o Aquel proceso penal en ningún momento citó como propietario al señor Carlos Julio Méndez Martín; por el contrario, mi representada actuó como propietaria de los lotes dentro de los cuales, por prestar servicio de bodega y explotarlos dándolos en arrendamiento, resultó compelida dentro del aludido proceso.
- o Entonces, esto es más una muestra inequívoca del "dominio" pleno que mi patrocinada ejercía sobre el bien; dándose que este proceso penal, termina por desvirtuar la intención probatoria de la parte demandada respecto de la posesión de los bienes inmuebles que es finalmente lo que importa a este proceso.
- o Esta hermenéutica nos lleva a establecer que la predica del proceso penal no es óbice para lo pretendido en esta demanda. No liga derecho alguno en favor del demandado y por el contrario cimenta coherencia en la explotación económica permanente ejercida por mi mandante, así en su actuar comercial se haya visto inmersa en otro proceso, del que se hubiere librado alegando no ser la dueña de los inmuebles o esquivando la acción judicial de otra manera.

6- DEL INTERÉS DE LOS (TESTIGOS) HERMANOS DEL DEMANDADO.

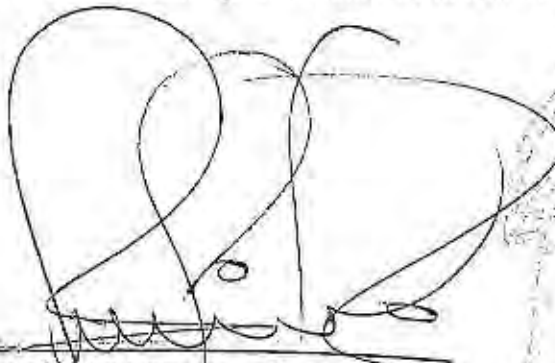
Este extremo procesal no desplegó contrariedad alguna respecto de la validez o procedencia de los dichos de los hermanos del demandado, entre otras razones por que éstos finalmente, en forma desapercibida terminan confirmando la añeja posesión de la parte demandante, no atinan a establecer con precisión la identidad del vínculo negocial recreado entre los señores Salazar Muñoz y Méndez Martín. Lo que sí confirman es la sumatoria de las posesiones tal como se expusieron en la demanda y el interés directo respecto de la herencia de su hermano. Son estas razones, suficientes para ponderar sus dichos y determinar en qué medida terminan por aplomar mejores derechos para mis procurados.

7- DE LA LEY 791 DE 2002.

En lo pertinente, invoco que también se reconozcan en favor de mis representados, y en forma subsidiaria, términos prescriptivos al tenor de la Ley 791 de 2002, desde los conceptos que a ellos resultaren favorables, dada la retroactividad, retrospectividad y/o ultractividad de la Ley.

Bajo estas consideraciones asiento mis alegatos, rogando que se declare en favor de mis representados la procedencia de cada una de las pretensiones de la demanda.

Con respeto.


JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
 C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
 T. P. 192317 del C. S. de la J.

FEBRERO 02//2015.- Al Despacho, con el fin de continuar el trámite del proceso.- Dentro del término que trata el auto de 25/09/214, las partes presentan alegatos de conclusión.- Informo que los días 09/10/2014 al 13/01/2015 inclusive, no corrieron términos, por cese de actividades.-

La Sña.-


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DOCE (12) de MARZO de DOS MIL
QUINCE (2015)

Entra el despacho a resolver lo que corresponda en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

1.1. **MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24'230.764 de Monterrey (Casahare), obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo **VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA**, quien se identifica con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1013097079, indicativo serial 37614084, hijo legítimo del de demandante y el fenecido **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ**, instauró demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de **CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de obtener la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio a su favor, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad Kennedy, Urbanización Britalia, Manzana 96-B, son dos lotes contiguos, lote No. 13 distinguido con la nomenclatura urbana carrera 81-J No. 44 - 14 Sur y lote No. 14 distinguido con la nomenclatura urbana carrera 81-J No. 44-04 Sur. Identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-1149890 (lote 13) y 50S-1149891 (lote 14).

1.2. Como supuesto fáctico se indicó en síntesis que el señor **VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ** y la aquí demandante hicieron unión marital de hecho; que el señor **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN** entregó al mentado **SALAZAR MUÑOZ** dichos inmuebles sin que los demandantes sepan a qué título se hiciera tal entrega; que desde entonces, 15 de junio de 1990 ~~VICTOR~~



MANUEL SALAZAR MUÑOZ entró en posesión de los inmuebles pretendidos en la demanda. Agrega la accionante que sumada la posesión del señor SALAZAR MUÑOZ junto con la ejercida por ella misma desde que aquel murió (25 de noviembre de 2004, folio 24) es claro que llevan ejerciendo la posesión material con ánimo de señor y dueño hace más de 20 años del inmueble con dirección en el certificado de tradición y libertad Calle 8 No. 3-98, posteriormente Calle 26 No. 95-A 46 y actualmente es la Calle 19 No. 96-G 98 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-876222 sobre el cual ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sobre el cual ha realizado mejoras, ha instalado y pagado los servicios públicos y lo ha habitado con su familia, sin reconocer dominio ajeno, comportándose como único dueño.

"LINDEROS LOTE TRECE.- Comprende un área de 122,50 Mts.2 y alinderado así: NOROESTE. En longitud de 7 Mts., con la carrera 81-J (antes carrera 91 y zona verde (G-2), SURESTE. En longitud de 7 Mts. con el lote No. 21 de la misma manzana; NORESTE, en longitud de 17,50 Mts. con el lote No. 14 de la misma manzana; SUROESTE, En longitud de 17,50 Mts con el lote No. 12 de la misma manzana; no obstante la cabida y linderos del lote, se entiende como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas.

LINDEROS LOTE CATORCE.- Comprende un área de 122,50 Mts.2 y alinderado de manera general así: NOROESTE en longitud de 7 Mts. con la carrera 81 J (antes, carrera 91 y zona verde (G-2); SURESTE, en longitud de 7,00 Mts. con el lote No. 20 de la misma manzana; NORESTE, en longitud de 17,50 Mts. con el lote No. 15, 16 y 17 de la misma manzana; SUROESTE: En longitud de 17,50 Mts. con el lote No. 13 de la misma manzana; no obstante la cavidad y linderos del lote, se entienden como cuerpo cierto, sin hacer diferencia por la exactitud o no de las medidas antes descritas."



1.3. La demanda así presentada y por encontrar éste Despacho reunidos los requisitos establecidos por las normas legales pertinentes, mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de 2011 admitió la demanda -fl. 69 C.1-, ordenó notificar a la pasiva dando traslado de la demanda y sus anexos, así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideraran con algún derecho sobre los inmuebles objeto del proceso, y la inscripción de la demanda y el emplazamiento de los demandados.

1.4. Para efecto de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, el mismo se surtió a través de curador ad-litem el 31 de Agosto de 2011 -fl. 87 C.1- dentro del término legal el curador ad-litem contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito.

1.5. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil se surtió emplazamiento a las personas indeterminadas que pudieren tener interés sobre el bien materia del proceso, para lo cual se fijó edicto con los requisitos legales y se agregaron oportunamente las publicaciones en prensa y difusión en emisora -fl. 81 a 83 C.1-, publicaciones que se ajustan a la norma arriba mencionada, y transcurrido el término legal sin que compareciera ninguna persona se designó curador **ad litem** con quien se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda de forma personal el Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil once (2011) -fl. 87 C.1- quien contestó la demanda de forma oportuna manifestando que se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

1.6. El demandado CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, se hace parte en el proceso promoviendo un incidente de nulidad por indebida notificación, el cual fue resuelto mediante



providencia de fecha 8 de agosto de 2013 -fl. 53 C-3, declarándose la nulidad de lo actuado a partir del auto 14 de mayo de 2011 por medio del cual se decretó el emplazamiento del demandado y ordenando la renovación de la actuación declarada nula.

1.7. Notificado el demandado por conducta concluyente, en forma oportuna contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo como excepciones de mérito, las que denominó: **"EL EXTINTO SEÑOR VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ NUNCA TUVO POSESIÓN DE LOS INMUEBLES"**, **"LOS DEMANDANTES SON SIMPLES TENEDORES DEL BIEN"**, **"LA TENENCIA NO SE TRANSMITE EN POSESION POR EL PASO DEL TIEMPO"**, **"FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR"**, **"FALTA DE BUENA FE DE LOS DEMANDANTES"** y **"ANTECEDENTES DE COMISIÓN DE DELITO"**.

1.8. Continuando con el trámite y una vez decretadas, practicadas e incorporadas al proceso las pruebas correspondientes se declaró precluido el término probatorio, y por auto del Veinticinco (25) de Septiembre de 2014 -fl. 187- se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de ocho (8) días, término durante el cual fue descorrido por ambas partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En primer término no existe duda acerca de la concurrencia de los requisitos legalmente necesarios para regular la formación y el desarrollo jurídico procesal, es decir aparecen congregados los llamados presupuestos procesales; adicionalmente no se aprecia vicio alguno que tenga la entidad para anular la actuación según las expresas causales previstas por la ley.



2.2. Así mismo éste Despacho es competente para conocer y resolver acerca de los procesos ordinarios de pertenencia, conforme a lo consagrado por en el Artículo 23 Num.10 del C.P.C., como sucede en el presente caso, con lo cual es procedente resolver de fondo

2.3. En nuestro ordenamiento jurídico está contemplada la prescripción como uno de los modos de adquirir el dominio de ciertos bienes, que se encuentran en el comercio, esto se logra a través de la posesión la cual consiste en la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño ejercida por sí mismo o por un tercero a su nombre (art. 762 C.C.).

2.4. Esta prescripción adquisitiva permite ganar el dominio de los bienes que estén en el comercio siempre y cuando se haya poseído con los requisitos de ley, y puede ser ordinaria o extraordinaria; para la primera se requiere posesión regular, es decir, que proceda de un justo título conforme al Art. 764 del C. Civil y se ejerza por diez (10) años como mínimo tratándose de bienes inmuebles; para la segunda no es necesario el justo título y además se presume la buena fe, pero el tiempo que debe transcurrir para que pueda ser aplicada es de Veinte (20) años, términos reducidos a la mitad a partir de la vigencia de la ley 791 de 2002.

Empero, como brota diáfananamente de lo pretendido por el accionante, en los fundamentos de derecho consignados en el libelo introductor expresa claramente que respecto al término de la prescripción adquisitiva solicita a aplicación vigente antes de la modificación establecida por la mentada ley, por lo que invoca el termino de posesión para el efecto de 20 años.

2.5. Entonces debe analizarse si en el **Sub lite** se encuentran reunidos los requisitos en mención; y pasados al



análisis del material probatorio a fin de determinar la existencia o no de los elementos para la prosperidad de la declaración de pertenencia, se tiene que:

2.6. En la inspección judicial realizada para el presente asunto, -fls. 9/10 C.4- se pudo observar que la ubicación y linderos coinciden con lo descrito en la demanda y adicionalmente se pudo observar que el inmueble se encontraba ocupado por la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, quien es demandante en el sub lite y quien atendió la diligencia. Entonces al momento de la diligencia se pudo comprobar que en efecto, ocupa el inmueble quien integra la parte activa.

2.7. La parte demandada, a través de apoderado judicial se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, proponiendo como excepciones de mérito que denominó: "EL EXTINTO SEÑOR VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ NUNCA TUVO POSESION DE LOS INMUEBLES", "LOS DEMANDANTES SON SIMPLES TENEDORES DEL BIEN", "LA TENENCIA NO SE TRANSMITE EN POSESION POR EL PASO DEL TIEMPO", "FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR", "FALTA DE BUENA FE DE LOS DEMADANTES", "ANTECEDENTES DE COMISION DE DELITO".

2.7.1. Se recepcionaron los testimonios de los señores PASTOR SABOGAL, RICARDO MENDEZ MARTIN y LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, quienes afirman que los inmuebles objeto de la presente acción fueron arrendados a través de contrato verbal al señor Víctor Manuel Salazar (q.e.p.d.), que el citado señor siempre llevó los arriendos al lugar de residencia del extinto señor Carlos Julio Méndez Martín. Adicionalmente, en el escrito de incidente de nulidad se allegan recibos de pago de arrendamiento unos en original y otros al carbón vistos a fls. 5 a 9 C-3-, que se afirman fueron firmados por el señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN que corresponden algunos cánones de



arriendo sufragados por VICTOR MANUEL SALAZAR en los años de 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 respecto del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda y 2001, los cuales no fueron desconocidos ni tachados por la parte demandante.

En el interrogatorio de parte que absolviera la demandante manifiesta que se vino a vivir con el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz desde el año 2001; igualmente reconoce que estuvo en el inmueble el Dr. Álvaro con dos personas más, uno se hizo llamar Carlos Julio Méndez y el otro un hermano de él, pero no le consta que este señor Carlos Julio Méndez sea el verdadero dueño de estos predios.

El testigo TARCISIO CONTRERAS LOZANO, dice que VICTOR SALAZAR llegó al inmueble objeto de demanda hace unos 21 o 22 años pero no sabe si llegó como dueño o como arrendatario; que la demandante llegó al vivir en el inmueble hace como unos 11 o 12 años y siguió en el vivienda luego de la muerte del señor SALAZAR.

LUIS ANTONIO FRESNEDA manifestó que desde el año 1993 distinguió al señor VICTOR SALAZAR y a la demandante MARTHA LUCIA PARRA, que siempre supo que ellos eran dueños, que en su concepto son los que pagan impuestos y servicios públicos, que desde que murió don VICTOR la señora MARTHA siguió al mando del predio en posesión y es ella quien le ha hecho mejoras al inmueble.

SANTIAGO ZOA ZAPATA declara que conoció a VICTOR SALAZAR hace como unos 20 años, sabía que él era prácticamente el dueño de esa casa, que ahí tenía su negocio de canecas, las arreglaba, que él y la demandante le hicieron mejoras al inmueble, que estuvo como arrendatario de la bodega que allí existe y le pagaba el arriendo a la señor MARTHA; que



luego de que el señor VICTOR MURIERA siguió viviendo la mentada señoras con sus hijos

Con el interrogatorio de parte la demandante básicamente está reconociendo la propiedad del bien en cabeza de otra persona, pese a que acepta que recibe unas personas y no sabe si es el propietario del inmueble, en otra respuesta indica "nunca he tenido ninguna citación directamente con el señor dueño de este lote que no se quien sea"

De las pruebas arrimadas al expediente palmar resulta que el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ ingresó a los lotes pretendidos en la demanda como mero tenedor en calidad de arrendatario del señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, calidad de arrendatario que reconoció hasta la fecha de su lamentable deceso, según aparece probado con los testimonios de PASTOR SABOGAL, RICARDO MENDEZ MARTIN y LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, junto con los recibos arrimados por la parte demandada, los que enfrentados con los recaudados a petición del actor no desvirtúan tal conclusión, máxime que ninguno atesta el título mediante el cual el fallecido SALAZAR MUÑOZ entró a ocupar tales bienes.

Siendo así, y probado que cuando menos hasta noviembre de 2004 el señor SALAZAR MUÑOZ fungió como arrendatario del inmueble no resulta dable a la actora agregar algún termino de posesión proveniente de la del citado señor al periodo en que ella alega como el de su propia posesión.

Así es como resulta palmar que desde el 25 de noviembre de 2004 (día siguiente a la fecha del óbito del señor SALAZAR) hasta el 17 de marzo de 2011 (fecha de la presentación de la demanda para su reparto) solo había transcurrido un término de 6 años, tres meses y 22 días de la posesión invocada por la aquí demandante, termino insuficiente



para usucapir conforme el término legal por ella invocado (20 años)

De otra parte, el arrendatario señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, falleció el 25 de noviembre de 2004, quedando en Inmueble en manos de su compañera permanente, como aparece acreditado en el plenario fls. 26 a 47 C-1, pero como aquel era tenedor del inmueble, su compañera pasa a ser tenedora del mismo, pues no alegó interversión del título de tenencia originario; por consiguiente, sus pretensiones están llamadas al fracaso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia éste Despacho del **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Administrando justicia en nombre de **LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

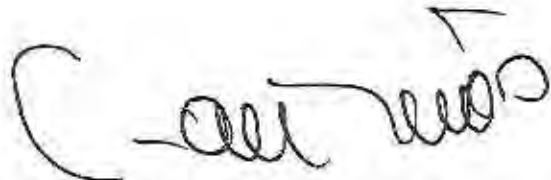
1º. NEGAR las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada. Ofíciense.

3º. Costas a cargo de la parte demandante. Tásense y Líquidense.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

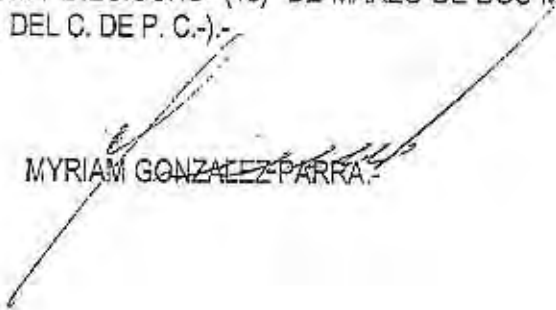
AYBP.


SECRETARIA

CONSTANCIA FIJACIÓN EDICTO.-

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA, SE FIJA UN EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, POR EL TERMINO LEGAL, HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS 8:00 A.M. (ART. 323 DEL C. DE P. C.).-

LA SRIA.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA.

204

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY

BOGOTA, D. C.

E D I C T O

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D. C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Declarativo Ordinario Declaración de Pertenencia 110013103004201100179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS CONTRA CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS.

Se profirió sentencia con fecha DOCE (12) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy 18 DE MARZO DE 2015 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

En la fecha 20 DE MARZO DE 2015 y a la hora de las 5:00 de la tarde se DESFIJO el anterior edicto, después de haber sido fijado por el termino de ley.


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

205

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY

BOGOTA, D. C.

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D. C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Declarativo Ordinario Declaración de Pertenencia 110013103004201100179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS CONTRA CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS.

Se profirió sentencia con fecha DOCE (12) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy 18 DE MARZO DE 2015 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

En la fecha 20 DE MARZO DE 2015 y a la hora de las 5:00 de la tarde se DESFIJO el anterior edicto, después de haber sido fijado por el termino de ley.


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

Yos.


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

2015 MAR 25 PM 4:42

REF:

PROCESO: 2011-0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,
Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.
C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN
C. C. 17.080.049 de Bogotá.
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, presento **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia proferida por su despacho el día doce (12) de marzo de 2015 y notificada mediante edicto fijado entre el 18 y el 20 de marzo hogano.

Como consecuencia de ello y encontrándome dentro del término legal establecido para impugnar la citada providencia, interpongo esta apelación para que, previas las consideraciones de instancia se remita ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y allí se revoque la decisión atacada y se profiera una Sentencia que concite los intereses y derechos pretendidos por el extremo demandante, en la forma invocada en el petitum demandatorio.

El disenso de este extremo, respecto de las apreciaciones y decisiones contenidas en la providencia atacada, tiene sustento en las siguientes consideraciones de parte y fundamentos jurídicos:

- 1- Sin mayor ponderación y equilibrio en el análisis probatorio, el Despacho equivoca la hermenéutica aplicable al ítem de las "CONSIDERACIONES" y esgrime unos juicios a priori en los que desconoce los presupuestos de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, sobre la que se hilvanó la demanda. Tales como la suma de posesiones y la vocación de la compañera permanente y del menor hijo del primer poseedor para agregar la posesión de éstos a la de aquél. Desde allí, mira el Despacho con soslayo que en Colombia vale la suma de posesiones, que la compañera permanente y el hijo (heredero) tienen vocación para usucapir. Olvida el despacho que los planteamientos de la demanda resultan coherentes con todos los medios de prueba invocados, ya que quienes demandan tienen la certeza del tiempo de posesión acumulado y del señorío con el que uno y otros han imperado sobre los inmuebles por más de veinte años (20), inferencia lógica que los lleva a interponer la demanda antes de que resultara aplicable un menor término prescriptivo. Las

pruebas documentales arrimadas por los demandantes, la inspección judicial y las testimoniales arrimadas por las dos partes y hasta los mismos testimonios esgrimidos por los hermanos-testigos del "propietario-inscrito" dan fe de la larga posesión y confirman la aptitud suficiente de los demandantes para alcanzar sus pretensiones. El mismo Señor Juez, en la inmediación de la prueba y más exactamente en la Inspección Judicial, no encontró la más mínima muestra que contradijera lo expuesto en las demás pruebas; esto es, constató plenamente la posesión de los demandantes, sin que lograra señalar el rompimiento propio de la SUMA DE POSESIONES, cadena ININTERRUMPIDA Y CONSTANTE ejercida por el de cujus Salazar Muñoz, entrelazada con su compañera permanente y posteriormente aunada por su menor hijo. Por esto en el numeral 2.4 de la parte considerativa el Despacho precisa que no es necesario justo título y se presume la buena fe, condiciones sobre las que no se avizora contrariedad dentro del proceso.

- 2- En la Página o folio 209 sentencia, numeral 2.6 refiere de la Inspección judicial, asiente que los predios están debidamente identificados con lo descrito en la demanda y que efectivamente los ocupan los demandantes. Más no encontró evidencia siquiera que le permitiera evidenciar algún vicio en esta posesión y señorío.
- 3- Da dentro del numeral 2.7.1 un alcance probatorio a unos elementos que no lo tienen, pues estos recibos no indican que efectivamente contengan ligazón contractual con el señor Salazar Muñoz, ya que pueden corresponder a una creación postrera del demandado, para lo cual no se requiere siquiera de tacha alguna o desconocimiento, simplemente son papeles que no dicen ni exponen una verdad contundente. Invoca que los hermanos-testigos Méndez Martín afirmaron que siempre llevó los arriendos, cuando por el contrario son dubitativos, en circunstancias de tiempo y modo y no aciertan a señalar existencia de contrato o cánon, convirtiéndose la exposición de éstos en una versión interesada en los resultados del proceso.
- 4- La ausencia de sindéresis en la valoración de las testimoniales deja ver en el fallo atacado, desequilibrio y falta de ponderación. Muestra inequívoca de la falta de inmediación y detenido estudio de los alegatos de conclusión impetrados por este extremo. Es por ello que da absoluta credibilidad a los dichos de los hermanos del propietario inscrito, quien por demás está fallecido, y según sus hermanos, al morir soltero y no dejar descendencia, ellos aspiran a acceder a la herencia del propietario inscrito, razón suficiente para calificar de interesados, viciados, intencionados y predeterminados los testimonios de RICARDO MÉNDEZ MARTÍN Y LUIS MARÍA MÉNDEZ MARTÍN, quienes ni siquiera atinan a ubicar los inmuebles en contienda. Sin embargo, el Despacho depone la contundencia de los dichos de los testigos y vecinos allegados por los demandantes, quienes conocen de cerca y por años de la posesión, dominio y señorío desplegado por los demandantes, amén de LA SUMA DE POSESIONES referida en la demanda. *(Ver los testimonios de TARCISIO CONTRERAS LOZANO, LUIS ANTONIO FRESNEDA, SANTIAGO ZOA ZAPATA; ellos coinciden en afirmar la extensa y sumada posesión, y aseveran que siempre consideraron y entendieron a los ocupantes como legítimos dueños).* Vale entonces preguntarse: Tiene mayor valor lo expuesto por un hermano-testigo interesado en la presunta herencia del demandado o lo que expone un testigo cualificado como el señor Fresneda Fresneda que depone que siempre consideró o entendió que los demandantes eran los dueños? Este es el tipo de ponderación echada de menos por el apelante. Aquí, la contradicción y distancia del Despacho es absoluta con la verdad probatoria. Apréciase cómo el Despacho no se inmuta siquiera con establecer la Sucesión Procesal debido al fallecimiento del demandado, no oye que

los mismos hermanos del fallecido demandado coinciden en su voz para declarar que su hermano murió sin dejar esposa, compañera, hijos y que ellos pretenden acceder a su herencia, entre la cual consideran los lotes en litigio, predios sobre los que no existe dentro del cartulario siquiera una prueba en la que aparezca un ápice de esfuerzo hecho por el fenecido demandado Carlos Julio Méndez Martín por disputar o reivindicar sus derechos.

- 5- Las documentales arrojadas por el demandado creyendo demostrar recibos de pago carecen del más mínimo valor, ya que en ellas sólo se aprecian unos manuscritos, presuntamente del demandado, que NO dan fe del pago de arrendamientos por parte del poseedor. No es necesario tachar de falsos, ni desconocer estos papeles, ellos por su propio y exiguo peso no constituyen evidencia alguna.
- 6- Olvida el despacho que la demanda (Declaración de Pertenencia) exige que sea impetrada en contra del titular del derecho de dominio inscrito y por eso como tal se refiere la demandante en el interrogatorio de parte, sin que esto resulte óbice o pueda ser interpretado torvamente, para construir que la demandante está reconociendo derecho ajeno, cuando precisamente esa es la disputa que intenta en la demanda (Folio 201 párrafo 2º - Sentencia). Por una y otra vez la demandante hace saber al despacho que ha sido compelida por muchas personas y en diversas oportunidades sin que legítimamente se hayan identificado como dueños, habiendo tenido que blandirse con usurpadores y defender su posesión. Ha dicho que no conoció a Carlos Julio Méndez Martín y que arguyendo derechos como éste, también tuvo que defender su posesión de quienes se presentaron como CIPRIAM TOMAS MANQUILLO FLOREZ, JAIME HUMBERTO LEÓN LEÓN y JUAN CARLOS VARGAS SIERRA, quienes osaron desplazarla de allí por el mero hecho de aparecer inscritos en recibos de impuestos. (Ver... > Formulario sugerido del impuesto predial unificado año 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece al renglón 10, CIPRIAM TOMAS MANQUILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.452.172. > Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 04 Sur; en donde aparece como propietario JAIME HUMBERTO LEÓN LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 16.452.172. > Formato de Información Catastral vigencia 2012, correspondiente al lote ubicado en la Carrera 81J # 44 - 14 Sur; en donde aparece como propietario JUAN CARLOS VARGAS SIERRA). Ahora bien, si resultara cierta la visita del presunto señor Carlos Julio Méndez Martín, acompañado de su abogado, el mismo que lo apodera en este proceso, por qué a cambio del constreñimiento ejercido en contra de mis representados, no se ejerció nunca una acción de las prescritas en el ordenamiento jurídico? Por qué el demandado no reivindicó en forma alguna sus derechos? Por qué en el plenario no obra siquiera prueba sumaria requiriendo a los "supuestos arrendatarios" por el no pago de cánones, supuesto olvido configurado por más de 20 años o 240 meses.
- 7- Tampoco acierta el Despacho al exigir a qué título arribó hace más de veinte (20) años el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz. Esta exigencia no es predicable para este proceso y menos para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que precisamente yace en la ausencia de justo título. Lo que SÍ está demostrado es que desde más de VEINTE (20) AÑOS, anteriores a la radicación de la demanda, el también fenecido señor Salazar Muñoz ocupó los lotes objeto de esta usucapión y desde allí, actuó como señor y dueño. SÍ es cierto que Impero allí en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y SÍ es cierto que tras su muerte, se adicionó y consolidó la posesión en cabeza de su compañera permanente y de su menor hijo, a quienes la Ley no los desconoce a la hora de invocar la SUMA DE POSESIONES, configuración desatendida por el Despacho, decidiendo optar por hacer una disgregación entre la posesión del fenecido Salazar Muñoz y la de los causahabientes de ambos lotes.

construida sobre una teoría de que el primero era arrendatario, sin que para este basamento encuentre las razones suficientes para predicarlo. No acierta el Despacho al suponer que "cuando menos hasta noviembre de 2004 el señor SALAZAR MUÑOZ fungió como arrendatario" subrayas fuera de texto; eso NO lo dice el expediente, NO hay prueba de ello, aparece sólo en los dichos de los hermanos del también fenecido demandado, quienes por demás se contradicen, r.o son contundentes, dan respuestas dubitativas y reconocen expresamente su marcado interés en las resultas del proceso. Sobre ello, en los alegatos de conclusión, advertí al Despacho, invitándole a apreciar sus dichos y sobre todo, a atender las respuestas dadas a las preguntas formuladas por este extremo. Lastimosamente la Sentencia NO hace mención alguna de estos delicados tópicos, dejando entrever que NO ponderó la ineficacia de los testigos y NO los confrontó con los dichos de los testigos de la parte demandante.

- 8- La apreciación del Despacho resulta errada al establecer que la demandante Martha Lucía Parra Piñeros sólo alcanza una posesión de seis (6) años tres (3) y veintidós días (22), desdeñando la validez, operancia, imponencia, relevancia y consolidación de la SUMA DE POSESIONES, configuración ajustada a preceptos legales y jurisprudenciales y asentada en el acervo probatorio. Olvida además que las testimoniales indican que llegó a vivir con Don Víctor Manuel años atrás, antes de que este falleciera y que además procreó a su común y menor hijo demandante y no como dice en la párrafo final de la pagina 201 de la precitada Sentencia.
- 9- Como colofón, el Despacho confunde abruptamente la mera tenencia con la posesión de los bienes con ánimo de señor y dueño, echando de menos un innecesario título originario y construyendo equivocadamente que los demandantes en un momento u otro reconocieron dueño, pagando arriendo o asintiendo que eran meros tenedores, circunstancias que NO están acreditadas en el proceso. La providencia atacada equivoca el planteamiento al exigir justo título o título originario, pero ello NO es requisito en la prescripción extraordinaria; desconoce además, que también es parte demandante el menor hijo del fenecido VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, niño que por su condición de minoridad, es representado legalmente por su señora madre y tiene vocación y aptitud legal para invocar derechos deferidos por su señor padre. Aquí, las prevenciones del despacho resultaron ausentes al preterir al menor VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA.

Con las exposiciones anteriores exployo en la contrariedad que motiva la interposición de este RECURSO DE APELACIÓN, el cual encuentra suficiente sustento en lo que respectó de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, de la suma de posesiones y del continuado señorío ha desplegado el extremo demandante, factum reforzado con las siguientes citas:

Desde la concepción de los demandantes se invocó:

➤ **Prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.**

En Colombia, se entiende la *prescripción adquisitiva*, como una de las formas adquirir el dominio.

El Art. 762 Del Código Civil Colombiano define la posesión así:

"Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que"

la tenga en lugar y a nombre de él, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Dentro del plenario NO aparece prueba alguna que conduzca al juzgador a predicar que lo que se evidenció fue una mera tenencia. No aparece una sola prueba, ni siquiera sumaria, que permita inferir razonadamente que en más de veinte (20) años los poseedores reconocieron dueño, pagaron arriendo, o tuvieron como tal a alguien. Por el contrario, el demandado intentó arrimar escritos y recibos que de ninguna manera el Juez puede reconocer como prueba, máxime cuando se acostumbra en contratos de arrendamiento que quien debe tener la prueba del pago (recibo) es el arrendatario y en el caso subexamine, el supuesto arrendador construye unos recibos, en los cuales no hay inscripción alguna que implique al señor Salazar Muñoz.

El Juzgado cimenta su confusión al entender sin ser procedente que con el hecho de demandar al titular inscrito, se está reconociendo como dueño y que entonces convierte a los demandantes en meros tenedores. Bajo esta óptica, premisa equivocada y errada ponderación continúa el análisis y arriba a distantes conclusiones, respecto de las probanzas, calidad de los testigos, legitimación de los demandantes y vocación de éstos para alegar la prescripción extraordinaria, sin que medie requisito o presupuesto de aquellos que echa de menos el despacho.

Desde estos presupuestos, la providencia atacada no puede arribar a las conclusiones a las que llegó, soslayando la debida apreciación integral de la prueba.

Basta con recorrer los dichos de los testigos de una y otra parte:

Santiago Zoa Zapata indica que conoció a don Víctor, luego a doña Martha, hace énfasis en que ésta continuó, sin interrupción con el mismo negocio y en el mismo lugar (sumatoria de posesiones) que incluso, estuvo él allí como arrendatario de un espacio de la bodega, habla de las mejoras e intervenciones que sólo hace quien se cree o reputa como dueño, para el caso Don Víctor y Doña Martha; arguye que hace más de doce años está allí doña Martha y su hijo, que son los lotes 13 y 14 del plano de manzana catastral, añade que vive cerca, trabaja en local contiguo y está allí hace más de 40 años.

Tarcisio Contreras Lozano que indica que los demandantes le hicieron mejoras a los lotes...conoció al señor Víctor viviendo allí hace más de 22 años, que comentaba que era dueño de los lotes; que doña Martha, al morir su esposo, siguió con el negocio que tenían allí, que le consta porque vive ahí hace muchos años, a unos cuantos metros de los lotes, indica con precisión que es colindante y por tanto, su testimonio goza de mayor credibilidad.

Luis Antonio Fresneda Fresneda, arguye que conoció a don Víctor como poseedor de los lotes, que él hizo el relleno de los lotes y mejoras que luego continuó doña Martha con las demás las mejoras, le consta porque la señora es muy conocida en la cuadra, siempre ha estado allí y no ha abandonado la posesión. Refiere con precisión la actividad comercial que realizaba don Víctor, indica que ha vivido a solo 50 metros de los lotes, los que ubica con precisión dentro del plano de manzana catastral. Detalla que allí está ubicada la vivienda de doña Martha y de su menor hijo y la actividad comercial que cumple. Dice que siempre entendió o creyó que don Víctor era el dueño de los predios. Afirma que cuando él llegó al barrio YA estaba allí don Víctor.

Estos dichos resultan coincidentes con lo expuesto en la inspección judicial y el informe rendido por el perito evaluador, en donde destaca la vetustez y los frutos de los inmuebles, infiriéndose entonces que de estos producidos siempre se aprovechó don Víctor y la señora

Martha; configurándose ampliamente la función social y explotación económica de la propiedad.

Reafirmo: No le es dable al despacho detenerse a auscultar el justo título ni la condición específica con la que entró o inició la posesión. Correspondía a la parte demandada efectuar la exhibición del contrato de arrendamiento o las pruebas siquiera sumarias del pago de cánones o las gestiones de cobro, o acciones ejecutivas del "presunto arrendador en contra del presunto arrendatario" y de ello NO existe dentro del plenario prueba fehaciente que lo indique.

El plenario enseña que en favor de los demandantes se configura el animus y el corpus, prerequisites del derecho romano que de ninguna manera se pueden predicar o alegar que hayan estado en cabeza del demandado; más SÍ ampliamente establecidos y probados en la parte demandante.

De contera, el extremo demandado asienta su defensa en excepciones que no hallan configuración, tal como se expuso al descorrer el traslado y además, se hizo especial hincapié en los alegatos conclusivos, al parecer preteridos por el Señor Juez, cuando en ellos, por lo menos se alerta sobre realidades procesales que necesariamente debieron ser consideradas o en extremis, derribadas con argumentos jurídicos, de los que adolece la Sentencia atacada.

Téngase en cuenta que el mismo incidente de nulidad y las probanzas que en él yacen, aunadas a las del cartulario principal, terminan confirmando la tesis sobre las que se apuntala la demanda: *Procedencia y verificación de los presupuestos necesarios para invocar la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio y la suma de posesiones.*

El apoderado de la parte demandada anuncia al despacho que su representado ha muerto, sin que se provea respecto de la sucesión procesal, arrima como testigos a Pastor Sabogal García y a Dos (2) de los hermanos del fallecido titular inscrito señor Carlos Julio Méndez Martín, amén de los otros dos (2) hermanos con los que intentó recrear probanza en el incidente de nulidad, al que no se hizo mayor repulsa, entre otras cosas porque en aquél, los hermanos interesados directamente en el proceso, terminaron deponiendo y aceptando como ciertos hechos predominantes de la demanda, tales como la larga e ininterrumpida posesión y sobre todo asintiendo en la INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ABSOLUTA AUSENCIA DE ACCIÓN POSESORIA, AUSENCIA ABSOLUTA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROCESO SUCESORAL o acción ídem que por lo menos permita inferir el más mínimo esfuerzo del demandado por hacer valer sus presuntos derechos.

La luminiscencia para decidir yace dentro del expediente, las documentales, periciales y testimoniales dan la claridad suficiente, las preguntas del despacho y de los apoderados que piden las pruebas terminan evidenciando la verdad verdadera, que considero no expone la Sentencia.

El Juzgado ha debido detenerse y apercibirse del marcado interés de los hermanos Méndez Martín en las resultas (4 testimonios, todos hermanos del fenecido demandado Carlos Julio Méndez Martín - quienes aceptan ser directos herederos, en tanto el de cujus no dejó descendencia, ni cónyuge o compañera permanente - lo que los convierte en parte), situación que se pone en evidencia al reparar detalladamente el cuestionario, consideración que adoleció en la sentencia atacada.

Con esta ponderación, respecto de la calidad de los testigos, su cualificación, y de sus dichos, el Juzgado habría arribado seguramente a un raciocinio diferente.

Veamos la confrontación entre los ya reseñados aportados por la parte demandante y lo que exponen los de la demandada:

Pastor Sabogal García. Refiere que el demandado Carlos Julio Méndez Martín falleció, que solo escuchó de los lotes de Britalia. Refiere de unos papeles con letra de don Carlos en los que no aparece firma o aceptación de don Víctor, luego afirma que pasó dos veces por los lotes. Afirma que desde el año 1990 los lotes los ocupaba el señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ y adjunta que no sabe ni vio que entre Carlos Julio Méndez Martín y Víctor Manuel Salazar Muñoz se haya celebrado negocio. Contrato o convención alguna.

Ricardo Méndez Martín. (Hermano del demandado) Afirma que NO conoce a los demandantes, que es HERMANO del demandado, dice que su hermano compró los lotes, lo cual no está en discusión, la descripción que hace de los lotes no corresponde a lo probado, y manifiesta que el hermano hizo la casa prefabricada que don Víctor cancelaba impuestos y los descontaba, que la inquilina Martha paga servicios. Acierta señalando que don Víctor ocupó los inmuebles desde 1990. Dice que iba cada 8 o 15 días a donde el hermano y coincidentalmente da fe respecto del pago de arriendos, vio a don Víctor pagar arriendos en agosto de 2004 cuando éste había fallecido en el mes de junio hogaño, asiente que su fallecido hermano no tenía ni esposa ni hijos.

Luis María Méndez Martín. (Hermano del demandado) Afirma que no conoce a los demandantes. Dice que Don Víctor está en los lotes desde 1979 (sic). Dice que no sabe de la existencia de contrato de compraventa o arrendamiento, que no conoce los lotes, dice que no conoció de pleito o disputa entre el señor Víctor y su fenecido hermano Carlos Julio. Dice que su fallecido hermano Carlos Julio Méndez Martín era soltero, que no tenía esposa que "estamos mirando con el bien que dejó", y cierra asegurando "Si, como hermano propio si quiero que nos toque alguna cosita de lo que el dejó". Versiones similares exponen los otros dos (2) hermanos del demandado llamados como pruebas trasladadas.

Respecto de lo anterior no se requiere mayor hesitación para aterrizar en la precaria eficacia de estos testigos: Interesados, predeterminados en sus respuestas, actúan como parte, dejan ver claramente su interés en las resultas y en este afán, dan fe de la inexistencia de contrato alguno, no afirman que haya periodicidad mensual en el supuesto pago de arrendamientos y concluyen que los encuentros entre el señor Víctor y el señor Carlos Julio eran casuales, por allá cada cuantos meses y eran de relación amistosa, más no aciertan en que tenían expresos motivos contractuales. Eso SÍ, coinciden con LAS TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE al reconocer que don Víctor ocupó, ingresó, llegó a los lotes desde el año 1990, que allí permaneció hasta su muerte y que después siguió doña Martha, sin atreverse siquiera a señalar interrupción alguna.

➤ Suma de posesiones.

El Art. 778 del Código Civil establece la figura jurídica de la suma de posesiones la cual consiste en añadir la posesión de un antecesor a la de un sucesor, es decir, tomar el tiempo de posesión del antecesor y sumarlo al tiempo de posesión del sucesor.

A través de la suma de posesiones se logra que los años que invirtió un poseedor (Víctor Manuel Salazar Muñoz desde 1990) para adquirir la propiedad del bien, no se pierdan al pasar a manos de otra persona que también tiene el animus de hacerse dueño de la cosa (Martha Lucía Parra Piñeros quien vivió con el primer poseedor desde el año 2001, su menor hijo Víctor Andrés Salazar Parra - posesión continuada por los demandantes a partir del mes de junio de 2004 hasta 2011, fecha de presentación de la demanda).

Desde 1990 hasta 2011 >>>> Más de 20 años de posesión con ánimo de señores y dueños, posesión regular, quieta, pacífica, ininterrumpida, pública y reconocida por todo el vecindario. Sin disputa formal y jurídica alguna.

No obra contrato, subordinación, convención ni exigencia mínima que implique existencia de pleito, reclamación, acción de cobro, reivindicación ni prueba que indique que en momento alguno durante el amplio lapso descrito Víctor Manuel Salazar y/o Martha Lucía Parra o su menor hijo Víctor Andrés Salazar Parra fungieron como arrendatarios o pagaron cánon alguno.

El artículo 778 del código civil define la **SUMA DE POSESIONES** de la siguiente manera:

"Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores".

- Olvidó el Juzgado atender que dentro del expediente obra prueba suficiente que informa de la condición jurídica **UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS Y VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ.**
- Olvidó el Juzgado atender que dentro del expediente obra prueba suficiente que informa de la condición **DE HIJO LEGÍTIMO**, que ostenta el menor demandante **VICTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA** y de su irrefutable condición de heredero, habilitado por Ley para invocar la usucapión.
- Desestimó el Despacho la legitimación, vocación y calidad de prescribientes de los demandantes.

"La jurisprudencia ha establecido una serie de requisitos para que se configure la suma de posesiones, dichos requisitos son:

- *Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.*
- *Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.*
- *Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado."*

Los demandantes cumplen eficazmente con estos requisitos y no de otra manera se hubiere intentado siquiera el proceso. De suyo, se tenía absoluta certeza del amplio tiempo de posesión (Mas de 20 años) y de la acendrada configuración jurídica de la **SUMA DE POSESIONES**.

En la siguiente cita se vislumbra diáfananamente la evidente prevalencia de los derechos alegados por la parte demandante:

Sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia:

"Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico".

En el caso subexamine, todos estos requisitos se imponen.

Lo enseña el cartapacio una y otra vez, posesión con reconocimiento público como dueños dentro de un amplio periodo plenamente establecido en sus extremos (1990 - 2011), sin interrupción alguna, con expreso y reconocido vínculo de causahabencia (unión marital de hecho y legítimo heredero), posesiones que se suman sucesivamente, ininterrumpidas.

Testigos de una y otra parte asientan con sus dichos sobre la no interrupción de la posesión, dándose que los causahabientes MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS Y VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA SÍ adicionaron su posesión a la que venía ostentando VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ. Ninguno de los testigos arguye que se trate de una posesión viciosa y en ninguna parte del expediente aparece prueba documental que permita al menos inferir que los demandantes ocuparon los inmuebles bajo la figura de mera tenencia puesto que durante el lapso predicado como extremo inicial y final de la extensa posesión NO reconocieron derecho ajeno.

Con respeto, resulta oportuno resaltar que en la Sentencia proferida y aquí atacada se evidenció:

- Falta de valoración de pruebas de la parte demandante.
- Desconocimiento absoluto de los alegatos de conclusión y de las precisiones relevantes dentro de éstos.
- Aseveraciones jurídicas inconsistentes como aquella de calificar a los demandantes de meros tenedores o exigir título de tenencia originario, requisito NO exigible para la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

PETICIÓN ESPECIAL

Invoco respetuosamente ante el despacho, se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, para que en esta instancia se reexamine el expediente con base en la sustentación de este recurso y se profiera una Sentencia que desatienda las decisiones de la impugnada y profiera en su lugar una que conceda todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda.

Con respeto.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

ABRIL 09/2015.- Al Despacho, con el fin de darle tramite al anterior escrito del apoderado judicial de los Demandantes, presentado en tiempo, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12/03/2015.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

110013103004201100179

FL. 215

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL
QUINCE (2015)

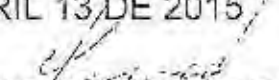
Concédase el recurso de APELACIÓN Interpuesta por
la parte Demandante contra la providencia calendada 12 de Marzo
de 2015 en el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal
Superior Del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Civil.

Remítase el expediente.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 048
Hoy ABRIL 13 DE 2015

MYRIAM GONZALEZ PARRA



JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Abogado

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF:

PROCESO: 2011-0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEL DOMINIO:

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare, y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, solicito se expida a mi costa, **Copia auténtica, completa y legible de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, junto con la debida certificación de su firmeza.**

Agradezco su deferencia.

Con respeto.

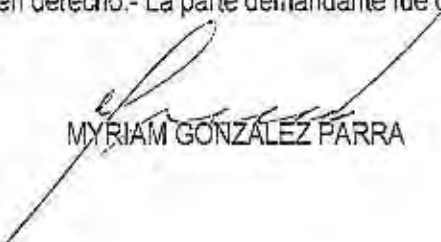
JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.

T. P. 192317 del C. S. de la J.

AGOSTO 11/2016.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito de la parte demandante, solicitando copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda instancia.- De otra parte, para fijar agencias en derecho.- La parte demandante fue condenada en costas.-

LA SRIA.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL
DIECISEIS (2016)

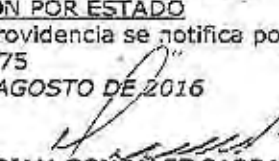
Conforme a lo pedido y a costa del interesado, expídanse
las copias auténticas solicitadas. Déjense las constancias del caso.

Como quiera que en la sentencia que milita a folio 195
del plenario se omitió fijar las agencias en derecho, se procede a
señalar la suma de \$ 3000-000 por tal concepto. Por
secretaría liquídense.

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 16 DE AGOSTO DE 2016 El Srío.  MYRIAM GONZALEZ PARRA
--

YRP.-



21 Sept. de 2016

Recibo las Copias auténticas solicitadas.

Jose Raimundo Suarez Medina

C.C. 79.405.668 Bogotá

T.P. 192317 C.S.J.

Tel: 3115872066

300 6378585

2016 AGO 11 PM 4 16

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011-179 E 16
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA
DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN
ASUNTO: SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, apoderado del demandado fallecido señor, CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN (q. e. p. d.) en forma atenta solicito al señor Juez se sirva ordenar se me expidan dos juegos de copias auténticas a mí costa de la sentencia de de fecha 12 de marzo de 2015 notificada por edicto del 18 de marzo de 2015 y de la segunda instancia de fecha 21 de junio de 2016 notificada por estado del 22 de junio de 2016.

Lo anterior con fines judiciales.

Atentamente,



ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA.

C.C. 2.893.458

T. P. 54.673 del C.S.J.

Bogotá 11 de agosto de 2016.



AGOSTO 23/2016.- Al Despacho, con el fin de darle tramite al anterior escrito del apoderado judicial del demandado fallecido señor Carlos Julio Méndez Martín (q.e.p.d.), solicitando se le expidan copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda instancia.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS
MIL DIECISEIS (2016)

Conforme a lo pedido y a costa del interesado, expídanse
las copias auténticas solicitadas, en el escrito de la precedencia.

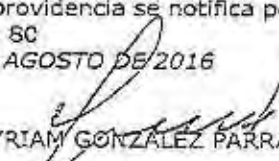
Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2016 El Srío.  MYRIAM GONZALEZ PARRA
--

YRP.-



Septiembre 20 2016.

Recibi Copios autenticas
de 1ª y 2ª Instancia

Maria Cristina Orjuela J.
cc 41 749. 370 Bgla

autorizada parte demandada.



023409

220

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁRepública de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

NOV 24 AM 9 43

OSSCC No. 20069

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2016

CORRESPONDENCIA
RECEBIDA

Doctora

LISED GARAVITO MENDOZA

Secretaria (E) Juzgado Cuarto de Circuito de Bogotá

Carrera 9 No 11-45 Piso 9

Bogotá D-C

Ref.: ACCION DE TUTELA MARTHA LUCIA PARRA PINEROS Contra SALA
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA,
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Radicación
11001020300020160321400.

Señora Secretaria

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al
proceso No. 2011-00179-00 en cinco (5) cuadernos con 59-28-13-34-
219 folios, allegado a esta Corporación en calidad de préstamo para el
estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria
Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.



SEÑOR .
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER PROCESO ORDINARIO No. 2011-0179

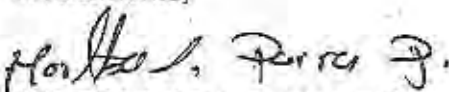
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, mayor de edad identificada con la C.C. No. 19'170.470, residente en la ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER especial, amplio y suficiente al Doctor YESID BARBOSA MARTINEZ, Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.339.605 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 110735 del C.S.J., Como apoderado principal y Doctor LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ, Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.249.795 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 147877 del C.S.J., como abogado suplente, para que mi nombre y representación solicite el desglose del expediente la documentación original y me sean entregado a mi apoderado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar el desglose y recibir documentos que reposan en el expediente además las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar interponer recursos y hacer todo cuanto fuere necesario legalmente, para el fiel cumplimiento de su mandato.

Sírvase Señor Juez, tener y reconocer personería al Dr. YESID BARBOSA MARTINEZ, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS,
C.C. No. 19'170.470,

Acepto:


YESID BARBOSA MARTINEZ
C.C. No. 79.605.339 de Bogotá
T.P. No. 110735 del C.S. de la J.


LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ
C.C. No. No. 79.249.795 de Bogotá,
T.P. No. 147877 del C.S.J.,

Dirección Notif. Cra. 71 g No. 4-07 Bogotá
Tel. 3103419589
Email. yesid_barbosa@hotmail.com

JORGE HERNÁNDEZ RICO
Notario Público y Otero
Notaría de Bogotá D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por:

Notaria

68

Círculo de
Bogotá

PARRA PINEROS MARTHA LUCIA

Identificado con C.C. 24.230.764

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en él, en constancia firma

Siendo el día 25/10/2017 a las 03:31:54 p.m.

[Firma]
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a

www.nota-lacineia.com

92NOC1ME739B3SD6

myidmynotario

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario Basculante y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

24 OCT 2017
BOGOTÁ
68

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

024933 224
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2011 NOV 17 PM 36
CORRESPONDENCIA

REF:

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA 2011-179

YESID BARBOSA MARTINEZ, Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.339.605 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 110735 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, solicito muy respetuosamente se desglose del expediente la documentación original y me sean entregados (Contrato de compraventa, facturas, Certificaciones, certificado tradición y demás documentos) que reposa en su despacho del proceso referido, de los siguientes folios. 3, 4, 5, 6-7-8-9-10-11-12-13-14-21, 23-24-25-50-51-52-53-54-55-56-57-58
59, 60-61-62-63-64-65-66-67-109-121-125-129-146-147-148-149-150-151-152-154
Incluye Notado 1, 2, 3, 4, 5, 6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-55.
Elevo esta petición teniendo en cuenta que se requieren para iniciar nuevamente la acción judicial.

Del Señor Juez.

Atentamente,



YESID BARBOSA MARTINEZ
C.C. No. 79.605.339 de Bogotá
T.P. No. 110735 del C.S. de la J.
Correo: yesid_barbosa@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 8 de noviembre de 2017, pasa al despacho para proveer, allega poder, solicita desglose


NUBIA ROCIO PINERA PERA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL
DIECISIETE (2017)

Se reconoce personería al Dr. YESID BARBOSA MARTINEZ, como
apoderado judicial de la parte demandante MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS, en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, desglósense a costa del
interesado los documentos relacionados en el escrito que antecede.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN.

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en. Estado No. 151 Hoy 10 de noviembre de 2017  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



227

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CONSTANCIA DE DESGLOSE.-

Bogotá, D. C., veintiuno (21) noviembre de dos mil diecisiete (2017).- en la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se desglosa los folios 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16, 17,18,19,20,21,23,24,25,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,109,121,125, 127,146,147,148,149,150,151,152,154, del cuaderno # 1 y del cuaderno # 3 de incidente de nulidad los folios 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,55 dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado con el número 11001310300420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS CONTRA CARLOS JULIO MENDEZ.



RUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

Recibido
Desglose
79605339
B48-110735
24 Nov. 2017

1
Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

COPIAS AUTENTICADAS
2011-01-18 PM 3:54

2011-01-18 PM 3:54

RECIBO

LEVANTAMIENTO DE ACTA

025112

REF: PERTENENCIA # 2011-0179

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
Y OTRO.

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: **SOLICITUD EXPEDICION COPIAS AUTENTICADAS.
DEL EXPEDIENTE.**

El suscrito apoderado del demandado, en forma atenta, solicito al señor Juez se sirva autorizar la expedición, a mi costa y en dos juegos, de:

Copias autenticadas de la totalidad del expediente, con la constancia de que los originales de todos los documentos obrantes en el expediente fueron desglosados y entregados a la demandante Martha Lucía Parra Piñeros, por petición suya a través de apoderado.

Esta petición se formula por interés de la parte demandada, y para efectos de poder presentar en cualquier momento ante cualquier autoridad, prueba legal que acredite que tales originales de los documentos obraron en el proceso de la referencia, y fueron desglosados del expediente respectivo por parte de la señora demandante en el caso.

Atentamente,



ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
TP # 54.673 del C:S. Jud.



929

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 23 de enero de 2018, pasa al despacho para proveer lo pertinente, solicitud copias auténticas


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018)

Conforme a lo pedido y a costa del interesado, expídanse
las copias auténticas solicitadas, en el escrito de la precedencia.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 03

Hoy 25 DE ENERO DE 2017

El Srío.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

24/08/2017 10:04:25 Cajero: sanparad

Oficina: 3606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921 Operación: 491479937

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 41729949

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S.

REF: 2011 - 00179

ORDINARIO. PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS Y OTRO,

DEMANDADO: CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN,

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO.

El suscrito apoderado del demandado en el caso de la referencia, en forma atenta solicito al señor Juez se sirva expedir, a mi costa, un certificado en el que se diga que,

La demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, a través de apoderados, solicitó y obtuvo del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, el desglose y entrega de la totalidad de los originales de documentos que obraron, y reposaban en el expediente número 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados, asunto que fue debatido en el proceso de la referencia.

Esta solicitud tiene como objeto presentar prueba de élio al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) en proceso de restitución de inmueble arrendado de los herederos de Carlos Julio Méndez Martín contra Martha Lucía Parra Piñeros y otro.

ANEXO: Arancel judicial.

Atentamente,



ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA

CC. # 2.893.458

TP. # 54.673

Bogotá, 13 de febrero de 2018

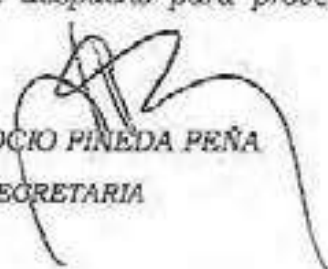
732
025240
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
10 FEB 13 AM 11 40
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

4133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 20 de febrero de 2018, pasa al despacho para proveer lo pertinente, solicita certificación allega arancel


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

Conforme a lo solicitado, por secretaria y a costa del memorialista, de los hechos señalados por el peticionario, expídase certificación.

Notifíquese.

El juez


GERMAN PEÑA BELTRAN.

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 Hoy 22 de febrero de 2018 El Sr(a). NUBIA ROCIO RINEDA PEÑA 

234
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas, contenida en cinco (5) cuadernos con 230, 28, 34, 60, 13 folios, (se expiden 2 juegos), son auténticas y coinciden en todas y cada una de sus partes, con su original que fue extractada y pertenecen al Proceso Ordinario número 11001310300420110017900 DE MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS. VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN INDETERMINADO Y OTROS.

Se expiden en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24 de enero de 2018 y de conformidad a lo solicitado por el abogado ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA apoderado del demandado.


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA



Recibido



T 8 54673 C- S.J.





235

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CERTIFICA QUE

1. Que por auto de fecha VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011) se admitió la demanda Ordinaria De Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio No. 2011-179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Que la demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, a través de apoderados, solicitó y obtuvo de este Despacho Judicial, el desglose y entrega de la totalidad de los originales de documentos que obraron y reposaban en el expediente No. 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados, asunto que fue debatido en el presente asunto.

La presente Certificación se expide el PRIMER (1) día del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (201) a solicitud del señor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA apoderado de la parte demandada.


NUBIA ROCIO PINEDA PENA
Secretaria

Perbi

TP 54673 CSJ



236
025673

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2018 MAY 11 PM 3 23
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011 -179

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN.

El suscrito apoderado judicial del demandado señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, (q.e.p.d.) en forma atenta solicito al señor Juez se sirva expedir, a mi costa, DOS CERTIFICACIONES en las que se diga que,

La demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, a través de apoderados solicitó y obtuvo del Juzgado 4 Civil del Circuito el desglose y entrega de la totalidad de los originales de los documentos que obraron y reposaban en el expediente número 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados, asunto que fue debatido en el proceso de la referencia.

Esta solicitud tiene como objeto presentar prueba de ello a los juzgados civiles municipales de Bogotá.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. 2.893.458. de Bogotá
T.P.# 54.673 del C.S.J.

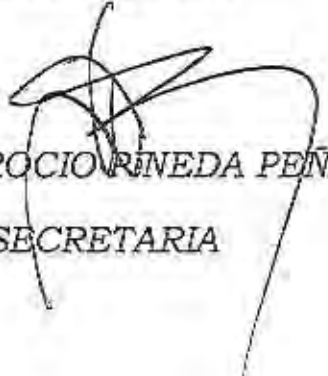


239

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 21 de mayo de 2018, ingresa el expediente al despacho para proveer lo pertinente, solicitud certificación


NUBIA ROCIO RINEDA PEÑA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de MAYO de DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

Conforme a lo solicitado, por secretaría, y a costa del memorialista, de los hechos señalados por el peticionario, que no hubiere constancia escrita certifíquese, caso contrario expídase copia.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 59

Hoy 23 DE MAYO DE 2018

La Sra.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-



239

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CERTIFICA QUE

1. Que por auto de fecha VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011) se admitió la demanda Ordinaria De Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio No. 2011-179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Que la demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, a través de apoderados, solicitó y obtuvo de este Despacho Judicial, el desglose y entrega de la totalidad de los originales de documentos que obraron y reposaban en el expediente No. 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados, asunto que fue debatido en el presente asunto.

La presente Certificación se expide a los CUATRO (4) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (201) a solicitud del señor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA apoderado de la parte demandada.

COPIA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

Septiembre 11. 2018
H. C. Antonio Ospina
cc- 11-749-320

240
020142

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-9

28/08/2018 12:08:22 Cajero: lucasas

Orden: 9873 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: DS8453 Operación: 577153173

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMP del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 GS-DERECHOS ARANCELES SM
Ref 1: 41749320

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 013000915000 o a la página www.bancoagrario.co

2011. 179.

2 certificaciones





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 5 torre Central
Complejo El Virrey
Teléfono: 2820263

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Oficio No.001914

SEÑORES:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 17° Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

Atn: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL

REF: SOLICITUD DESARCHIVO DE EXPEDIENTE.

De manera atenta y respetuosa, solicito se sirvan ordenar a quien corresponda, se proceda al DESARCHIVO del siguiente proceso:

Número Radicación	Demandante	Demandado	Ubicación
2011-0179	Víctor Andrés Salazar Parra	Indeterminados	Paquete 214 de 2018
Clase de proceso: Declarativo de pertenencia			

1999-0160-01	Banco Granahorrar	Carmen Bianey Sterling Manrique	Paquete 27 de 2008
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario			

Atentamente,

Rodriguez Pineda Peña
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

c.b

RV: SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTES JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/12/2020 11:51

Para: Carlos Jairo Bolívar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogota <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 11:40 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTES JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo,

Se informa que los procesos 2011-179 y 1999-160 del juzgado 4 Civil Circuito, fueron **desarchivados**, por lo que pueden ser reclamados después del 14 de diciembre de 2020 por un funcionario del juzgado pertinente en la Bodeguita de Archivo central sede Hernando Morales.

Cordialmente,

LUIGI VALENCIA SANTOS

Asistente Administrativo

Archivo Central

Montevideo 2

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Bogotá - Cundinamarca

De: Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 2:06 p. m.

Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogota <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Jairo Bolívar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTES JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

PRIORIDAD, favor proceder inmediatamente y remitir en próximo traslado de procesos a Bodeguita edificio HMM. (carrera 10 No. 14-33), a realizarse el día 15 de diciembre de 2020 o 14 de enero de 2021, de conformidad con orden estricto de Prioridades, quedando en esa sede judicial a disposición del Juzgado para su retiro.

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correos directos Archivo Central Copiar a otras áreas crea reprocesos y desgaste innecesario al tener que direccionar a estos canales.

EDGAR SOTO ARIAS

Coordinador Archivo Central



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Doctor
Edgar Soto
Coordinador de Archivo
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir la presente solicitud, por ser de su competencia.

Agradezco su amable gestión

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia

De: Carlos Jairo Bolivar Velásquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 4:33 p. m.

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios
Administrativos Civil Familia - Bogota - Bogota D.C. <cseradmvcvifm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTES JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

SEÑORES:

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Atn: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL

Ref.: Solicitud desarchivo procesos.

Respetados Señores:

Por medio del presente remito la solicitud de la referencia para su respectivo trámite.

Adjunto solicitud adicional del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Agradezco inmensamente la atención prestada.

Atte.

Carlos Bolivar
Escribiente

**ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ES UTILIZADA SOLAMENTE PARA ENVÍO DE
INFORMACIÓN Y/O SOLICITUDES DE LOS USUARIOS.**

**POR FAVOR CUALQUIER SOLICITUD REMITIRLA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO
CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central,

Bogotá- Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
CMPL68BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. 3266
BOGOTÁ D.C. 24 de Noviembre de 2020

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 1100140030682018003980000 de ROSA INÉS MÉNDEZ MARTÍN, PEDRO ELÍAS MÉNDEZ MARTÍN, ANA CECILIA MÉNDEZ MARTÍN, RICARDO MÉNDEZ MARTÍN, RAFAEL MÉNDEZ MARTÍN, MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍN y LUIS CARLOS MÉNDEZ MARTÍN como herederos determinados del arrendador señor CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN contra MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA (menor de edad representado legalmente por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS), DIANA PATRICIA SALAZAR JIMÉNEZ y LUZ MARINA SALAZAR JIMÉNEZ como herederos determinados de arrendatario VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Al contestar favor citar la referencia del proceso)

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha Veintinueve (29) de abril del año Dos Mil Veinte (2020), llevada a cabo en el proceso de la referencia ordenó **OFICIARLE**, con el fin de que remita copia autentica de la totalidad del proceso Ordinario de Pertenencia No. 11001 3103 004 2011 00179 00 de **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR** contra **CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN**, junto con la constancia del estado del mismo y de la ejecutoria de la Sentencia, si el asunto ya hubiera sido resuelto.

Lo anterior, previo el pago de las expensas correspondientes a cargo de los aquí demandantes.

Cordialmente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA



CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
CMPL68BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 068 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63bf2ca53e08f84baa2f7a9c1cb7068c8819b508c40e8f7e1339b71f506feebd
Documento generado en 26/11/2020 08:08:54 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

248

SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTES JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

Carlos Jairo Bolívar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 16:33

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionusuariosbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogota - Bogota D.C. <cseradmvcvfm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2018-398 OFICIO PRUEBA TRASLADADA J68CMPAL.pdf; Solicitud desarchivo.jpg;

SEÑORES:**DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

Atn: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL

Ref.: Solicitud desarchivo procesos.

Respetados Señores:

Por medio del presente remito la solicitud de la referencia para su respectivo tramite.

Adjunto solicitud adicional del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Agradezco inmensamente la atención prestada.

Atte.

Carlos Bolivar
Escribiente**ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ES UTILIZADA SOLAMENTE PARA ENVÍO DE
INFORMACIÓN Y/O SOLICITUDES DE LOS USUARIOS.****POR FAVOR CUALQUIER SOLICITUD REMITIRLA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO
CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:****JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.****Bogotá- Colombia**Rama Judicial
Causas Superiores de la Judicatura
República de Colombia

RV: SOLICITUD PROCESO 110013103004-20110017900 COMO PRUEBA TRASLADADA

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 10:59

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Desactivar

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 9:45 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 110013103004-20110017900 COMO PRUEBA TRASLADADA

Cordial saludo.

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto que fija fecha audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., ordenó OFICIARLE con el fin de solicitarle se sirva enviar a este Despacho y por este medio copia autentica de la totalidad del proceso Ordinario de Pertenencia No. 11001310300420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y VICTOR ANDRES SALAZAR contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN, junto con la constancia del estado del mismo y de la ejecutoria de la sentencia, si el asunto ya hubiera sido resuelto.

ATT

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



246


SECRET



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

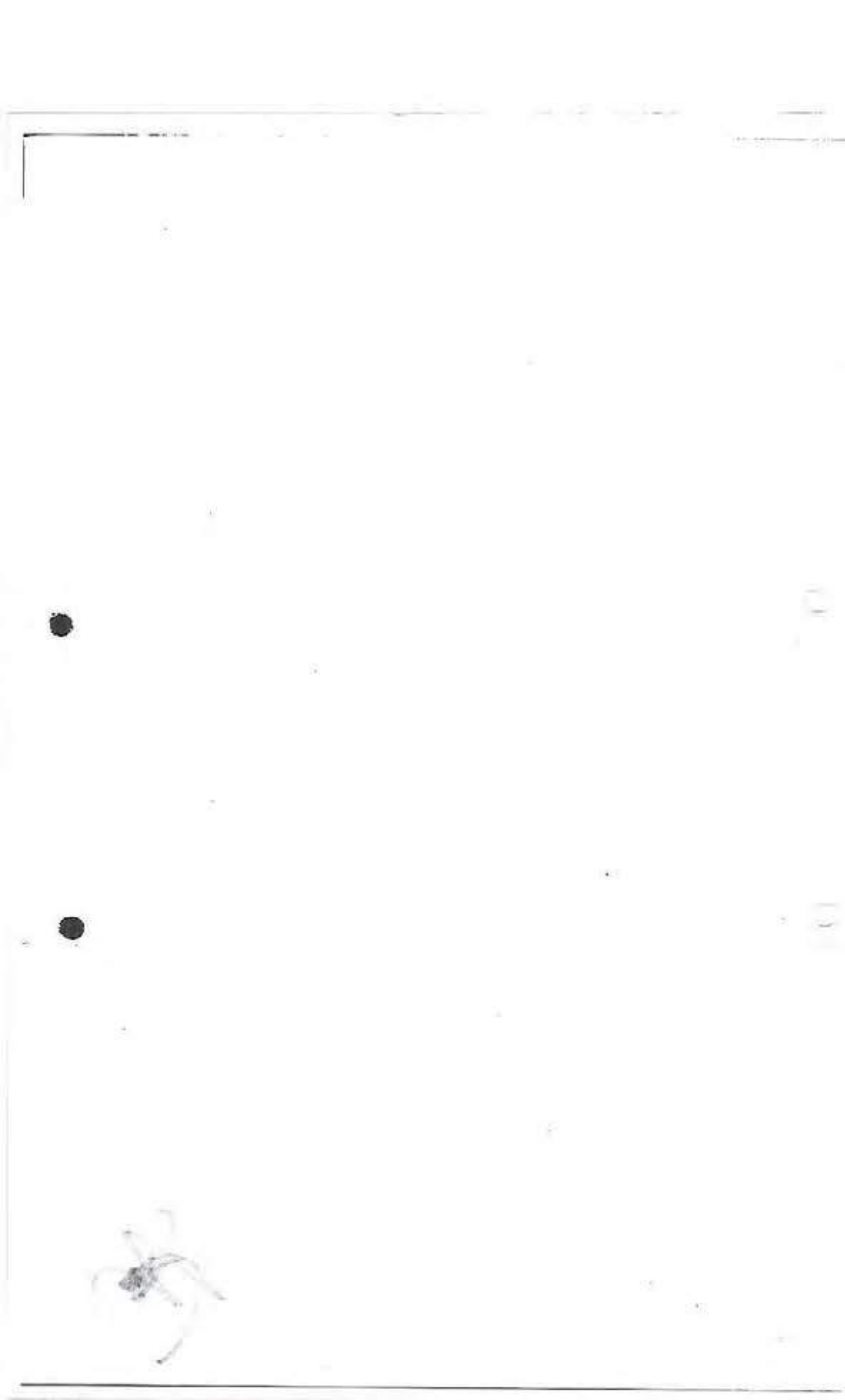
Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 4 de febrero de 2021 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente, memorial enviado al correo institucional

- Solicitud del juzgado 68 civil municipal copias para prueba trasladada

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

12 3 FEB. 2021

Conforme a lo pedido y a costa del interesado, demandantes dentro del proceso 2018/398 del Juzgado 68 Civil Municipal, expídanse las copias solicitadas.

Notifíquese.

El juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 2º Hoy 12 4 FEB. 2021 La Srta.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



2/3/2021

Correo: Carlos Jairo Bolívar Velásquez - Outlook

249

RE: Solicitud cita de atención personal.

Carlos Jairo Bolívar Velásquez <cboливav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 16:29

Para: aa.moreno@hotmail.com <aa.moreno@hotmail.com>

RESPECTADOS SEÑORES:

2011-179

Por medio del presente me permito informarles que se les ha **ASIGNADO CITA PARA COMPARECER AL JUZGADO el día 03 DE MARZO DE 2021 EN LA FRANJA DE 11.30 AM 11.50 AM COPIAS**

Una vez acuda a esta cita, deberá imprimir el presente reporte para ser presentado en la portería del Edificio.

Deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el C. S. Jud.

Es de advertir que las citas se asignan dependiendo de la antigüedad y de la prioridad de cada asunto. La agenda actual se encuentra ocupada para los próximos 10 días.

El tiempo máximo asignado para cada cita será de 20 minutos.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá emitir autorización expresa a otra persona y allegarla al Juzgado

Atentamente,

Carlos Jairo Bolívar Velásquez

Escribiente

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ES UTILIZADA SOLAMENTE PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN Y/O SOLICITUDES DE LOS USUARIOS.

POR FAVOR CUALQUIER SOLICITUD REMITIRLA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.

Bogotá- Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2/3/2021

Correo: Carlos Jairo Bolívar Velasquez - Outlook

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 16:10

Para: Carlos Jairo Bolívar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud cita de atención personal.

De: Alvaro Alfonso moreno <aa.moreno@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:09 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud cita de atención personal.

Doctora Nubia buenas tardes, por favor solicito una cita para ir a pagar copias autenticas del proceso # 2011 00179

de ser posible para el miércoles 3 de marzo de 2021 a las 11 :30 a. m.

Le agradezco su atención.

María Cristina Orjuela J

Cel 312 3 61 51 44 310 2 41 54 20.



Libre de virus. www.avg.com

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en seis (5) cuaderno con 249, 34,13,28,60 folios útiles, coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al proceso ORDINARIO número de radicación 110013100420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO SUAREZ Igualmente hace constar que las providencias en ellas contenidas, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas

Se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2021, para su trámite correspondiente ante el Juzgado 68 Civil Municipal obren en el proceso 11001400306820180039800 Restitución de Inmueble Arrendado de Rosa Inés Méndez Martín y otros contra Martha lucia parra Piñeros y otros


NUBIA ROCIO PINILLA PEÑA
SECRETARIA

[Faint circular stamp: Juzgado Cuarto Civil del Circuito Bogotá, 11001400306820180039800]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL
CIRCUITO

Ordinario
Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE :
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR
ANDRES SALAZAR PARRA, representado
por su madre MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS

DEMANDADO : CARLOS JULIO MENDEZ
MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS

NUMERO DE RADICACION:
110013103004201100179 00

CUADERNO: 2
COPIAS

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**

RAD. 110013103004201100179

RECEPCION DE TESTIMONIOS.- PRUEBA

PARTE DEMANDANTE

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DIEZ Y UN MINUTOS DE LA MAÑANA (10_01 A.M.) de hoy NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 90 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: TARCISIO CONTRERAS LOZANO identificado con la C.C. No. 19.188.925 de Bogotá, LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA identificado con la C.C. No. 2.984.603 de Carmen de Carupá y SANTIAGO ZOA ZAPATA identificado con la C.C. No. 79.340.210 de Bogotá quienes se encuentran citados como testigos para la presente diligencia, el DR. JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA identificado con la C.C. No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 19.2317 del C.S.J., apoderado de la parte demandante en este asunto y quien solicitó la prueba.- Seguidamente se le toma el juramento a los señores testigos, haciéndoles las advertencias y consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento prometen decir verdad y nada más que la verdad en el testimonio que van a rendir.- Se hace retirar a dos de los testigos y se procede a recibir la declaración del señor TARCISIO CONTRERAS LOZANO, quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Tocaima Cundinamarca, tengo 58 años, estudios realizados hasta octavo de bachillerato, soy transportador urbano, vivo en la calle 43 a sur No. 81 H 29 barrio Britania de Bogotá".- Acto seguido el despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quines conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir, manifestando conozco a doña Martha, es conocida de hace mucho tiempo hay en el barrio, no tengo ningún vínculo laboral ni económico, al demandado no lo distingo".- Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "Yo distingo al esposo que fue de doña Martha desde hace unos 22 años, y siempre él era el que pagaba los servicios de agua, luz, aparte de eso también pagaba los impuestos,, siempre lo vi que trabajaba ahí, después ya vi que llegó doña Martha a hacer su vida conyugal con él y la señora Martha es a la que he visto trabajando ahí, metiéndole mejoras al terreno y paga también sus servicios, impuestos y lo que haya que contribuir con el estado".- PREGUNTADO POR EL DESPACHO INFORME A este despacho, a quien se refiere cuando dice, distingo al esposo de doña Martha.- CONTESTO, Al fallecido, sabía que se llamaba Víctor Salazar.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho a que terreno se refiere en su relato anterior, indicando dirección del mismo de ser posible.- CONTESTO, La dirección no la tengo muy exacta, pero sé que es la carrera 81 con la calle 43 sur, Barrio Gran Britania.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, informe a este despacho si sabe o le consta, hace cuanto llegó a ocupar dicho terreno el señor Víctor Salazar.- CONTESTO, Entre 21 o 22 llegó a trabajar, y a vivir ahí, la verdad no sé si el haya comprado o tomado en arriendo.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Indíqueme a este despacho, como era el terreno en ese entonces.- CONTESTO; Cuando él llegó ahí, eso era como una especie de un lote, con una casita pequeña, después él llegó y colocó una casita prefabricada y colocó su bodega para trabajar, eso son dos lote de más o menos 7 metros por 17.50 metros cada uno, y como le comente anteriormente eso tenía una casita pequeña y después él colocó una casita prefabricada y él reservó para colocar su bodega, lo que dan los dos lotes él lo construyó hizo su casita y su bodega.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho en que momento llegó a vivir la señora aquí demandante al

05 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá

terreno del cual ha hablado en esta diligencia.- CONTESTO, Pues hace como unos 11 o 12 años que esta ella viviendo ahí, y el señor murió hace como unos 7 años, y entonces quedo ahí la señora Martha con sus hijos, que yo sepa un hijo del señor, y los otros son hijastros del difunto.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho, a parte de las mejoras que ya menciono, que otras mejoras ha visto realizar en ese terreno y por cuenta de quien y porque le consta.- CONTESTO; Las mejoras que yo he visto de la señora Martha es, las que ha hecho la señora Martha, de resto nadie mas ha hecho, techo, cambio las tejas, techo el lote, me consta por que lo he visto.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho durante el tiempo que usted lleva viviendo en el barrio, ha visto si persona alguna o algunas, han venido a reclamar propiedad sobre dicho terreno.- CONTESTO; Que sepa yo no, no me he enterado de eso.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho si sabe o le consta con que servicios públicos cuenta el inmueble y por cuenta de quien o de quienes, se hicieron instalar los mismos.- CONTESTO, Pues que yo sepa tiene su luz y su agua, pero lo que no se es si cuando el señor Víctor llegó a vivir allí ya tenía los servicios o los mandó instalar el.- PRGUTNADO POR EL DESPACHO, Podría usted hacer una descripción de cómo es o de que consta el inmueble del cual usted ha venido hablando en esta diligencia.- CONTESTO,. Pues internamente, es un apartamento, una cocina, su baño, sala comedor y la bodega que es lo que existe hay.- El despacho no hace mas preguntas al testigo.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien así interroga al testigo, PREGUNTADO, a que distancia vive usted de los lotes que posee y ocupa la señora Martha y su hijo.- CONTESTO, por ahí a unos 18 metros.- PRETUNTADO, Vive usted en la misma manzana.- COTNESTO, Si, yo vivo en la misma manzana. PREGUNTADO, Poniéndole de presente el plano de manzana catastral, sírvase identificar cual es el lote en el que usted reside y cuales los que ocupa la señora MARTHA Parra.- Se le pone de presente el plano que obra a folio 23 del expediente y CONTESTO, Mi casa es el que le corresponde el No. 16, y la señora vive a la vuelta en los lotes No. 13 y 14. PREGUNTADO, Según su respuesta anterior, porque costado de su lote, es colindante con los que ocupa la señora MARTGHA PARRA. Contesto, Nosotros vivimos sobre la avenida Villavicencio y ella vive por la carrera, pero no se si es oriente u occidente, pero mi lote si es colindante con el lote que tiene doña Martha.- PREGUNTADO, Cuanto hace que vive usted en ese lote. CONTESTO, Yo vivo en el lote hace aproximadamente unos 24 años, y yo fui fundador del barrio.- PREGUNTADO, Que negocio tenía el señor Víctor Salazar cuando llegó a ocupar ese inmueble o esos inmueble.- CONTESTO, El siempre lo vi yo que traía envase metálico, de cartón y plástico, y los restauraba y después los vendía.- PRGUNTADO, Explique al despacho, que espacio ocupa actualmente la vivienda y que espacio esta dedicado a la vivienda.- COTNESTO, Yo creo que de vivienda debe tener unos 7 metros de construcción y unos 10 de fondo mas o menos y el resto es bodega.- PREGUNTADO, Sabe usted como explota la señora Martha comercialmente esos inmuebles,. CONTESTO; En la actualidad ella tiene arrendado eso ahí como una especie de taller para sobrevivir, no mas.- PREGUNTADO; SABE USTED SI LA SEÑORA reside o vive actualmente en esos predios.- COTNESTO,. Ella vive ahí.- El apoderado manifiesta no tener mas preguntas para el señor testigo.- Se le permite al testigo firmar y que se retire del recinto.-

El testigo,



TARCISIO CONTRERAS LOZANO

05 MAR 2021
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado 1º de lo Civil del
 Circuito de Bogotá
 SECRETARIA

SE CONTINUA CON LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA, Sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Carmen de carupa - Cundinamarca, tengo 39 años, de estado civil unión libre, me dedico a la vigilancia, estudios realizados en primaria, mi dirección de residencia es Carrera 82 No. 45 B 02 sur Barrio Britalia de Bogota".- Acto seguido el despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quines conoce y si existe vinculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir, manifestando conozco a la demandante, pero no tengo ningún vinculo con la señora, al demandado no lo conozco".- Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "Desde el año 1993 distinguí a don Víctor y a la señora Martha,. Llegue a vivir ahí a esa cuadra, siempre supe que ellos eran los dueños, ellos son los que pagan, para mi concepto, ellos son los que pagan impuestos, recibos, todo, desde que don Víctor falleció, siempre ha seguido doña Martha al mando del predio de la posesión, no conozco ningún otro dueño de ese lote, siempre he creído que ellos son los dueños directamente".-**PREGUTNADO POR EL DESPACHO**, informe a este despacho, a que predio se refiere en su relato anterior.- **CONTESTO**, A donde vive la señora Martha, eso es en la carrera 81 J No. 44 - 08 barrio Britalia, actualmente vivo a dos cuadras de donde queda el predio de la señora Martha.- **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Teniendo en cuenta su relato anterior, informe a este despacho como era físicamente el predio ocupado por la señora Martha y el señor Víctor cuando llego a vivir al sector.- **CONTESTO**, Era una bodega amplia con un portón muy grande en el cual se ve una casa en la parte de adentro, la vivienda pues, el cual en ese entonces era descubierto, muy diferente a lo que es ahora. Ahora tiene teja, bien cubierto, bien pintado, buen piso, se le hizo otra entrada otra puerta.- **PREGUTNADO POR EL DESPACHO**, Las mejoras citadas por usted en respuesta anterior, sabe usted o le consta por cuenta de quien se realizaron.- **CONTESTO**, Por cuenta de doña Martha, me consta por que ella es la que esta al mando del predio, y todas las que cite antes fueron hecha por doña Martha.- **PREGUTNADO POR EL DESPACHO**, Informe a este despacho su usted sabe o le consta, con que servicios cuenta el predio y por cuenta de quien se instalaron los mismos.- **CONTESTO**,. Los servicios son de agua, luz, teléfono, no se quien mando instalar esos servicios.- **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Durante el tiempo que usted lleva viviendo en el barrio, ha visto si persona alguna o algunas, hayan venido a reclamar propiedad sobre el predio que ocupa la señora Martha.- **CONTESTO**, No, doctora, nadie.- **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Informe a este despacho, si sabe quien ocupa actualmente el predio del que ha hablado en esta diligencia.- **CONTESTO**, Lo ocupa la señora Martha Lucia Parra y sus hijos.- El despacho no hace mas preguntas al testigo.- en uso de la palabra el apoderado de la parte demandante así interroga al testigo, **PREGUTNADO**; Cuantos lotes de la urbanización Britalia, posee u ocupa la señora Martha. **CONTESTO**, 2.- **PREGUNTADO**, Precise si son los mismos que otrora ocupaba el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz. **CONTESTO**, Si, son los mismos lotes.- **PREGUTNADO**; Informe al despacho, que actividad cumplía el señor Víctor Manuel Salazar en esos lotes.- **COTNESTO**, Don Víctor comercializaba canecas, o cuñetes, también se llaman de esa manera.- **PREGUNTADO**, Informe al despacho, si aparte e la explotación comercial que hacia don Víctor de esos lotes, también tenia allí fijada su residencia.- **CONTESTO**, Si, el vivía ahí con la señora Martha y sus hijos.- **PREGUNTADO**; Sabe usted que mejoras efectúo el señor Víctor a esos inmueble.- **COTNESTO**; Como todo el barrio fue húmedo, Don Víctor relleno los lotes, estaban las bases levantadas, sin teja ni nada de eso.- **PREGUNTADO**, Como explota actualmente la señora Martha Lucia Parra estos inmuebles.- **CONTESTO**; Tiene arrendada una parte de la bodega, el fin no lo se, no se que hagan ahí exactamente y en la otra parte vive ella con sus hijos. Preguntado, Al ponérsele el folio 23 obrante al expediente, que corresponde al plano de manzana catastral, podría usted corroborar la ubicación de los lotes que ubica la señora Martha Lucia Parra Actualmente.-Se le pone de presente el folio 23 al testigo y así **CONTESTO**, Observando este plano, se que es el lote 13 y 14. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas para el testigo. **Se continua con la**

05 MAR 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
Procuraduría General del Estado
Circuito Bogotá
SECRETARIA

declaración del señor SANTIAGO ZOA ZAPATA, quien sobre sus generales de ley dijo: "Me llamo como quedo escrito, nací en Salamina _ Caldas, tengo 47 años, de estado civil Unión libre, estudios realizados en secundaria, soy mecánico, mi dirección de residencia es Calle 47 B No. 81 G 08 sur, barrio Britalia de Bogotá".— Acto seguido el despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quines conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando, "conozco a la señora demandante no tengo ningún vínculo con la señora, somos conocidos del barrio, no conozco al demandado".— Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así: "Yo conocí al señor Víctor, hace unos 20 años mas o menos, lo conocía porque el tenía un negocio de canecas, arreglaban bases, canecas industriales y sabía que trabajaba en ese inmueble, yo siempre lo vi en esa casa, yo lo que sabía era que el prácticamente era el dueño, y todo lo que se hacia allí, el era el que mandaba, los servicios y todo se lo colocó ese señor al inmueble, y porque lo de la señora?? Pues yo los veía a ellos con sus niños, no mas, porque como con ellos no era mas el trato, el trato no era así tan... y yo siempre he visto a la señora viviendo ahí en esa casa, alguna vez ella me arrendó la bodega un tiempo, yo estuve pagándole arriendo a ella como arrendatario, hace como 5 o 5 años y medio, yo le pague arriendo porque estuve trabajando allá en la bodega de ella".—**PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Informe a este despacho quien es el señor Víctor.— **CONTESTO**: El dueño de la bodega, el era el que mandaba allá y era el esposo de la señora Martha.—**PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, a que inmueble se refiere en su relato anterior, indicando dirección del mismo.— **CONTESTO**: A una bodega que esta ubicada en la Carrera 81 J con calle 43, eso es en el Barrio Britalia en el sur.— **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, haga una descripción a este despacho, de cómo era el inmueble hace 20 años cuando usted lo conoció.— **CONTESTO**, ERA UN lote ahí, no tenía, a ese lado era como una laguna cerca al lote, eso eran potreros y entonces cercaron ahí, y eso es lo que llamaban bodega.— **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Durante el tiempo que usted lleva viviendo en el sector, informe a este despacho, que mejoras ha visto realizar en dicho predio y por cuenta de quien.— **CONTESTO**: Pues las mejoras que yo le he visto, es que lo techaron, le pusieron sus puertas, sus paredes, y adentro había una bodega pequeña, dentro de los dos lotes tenía la bodega, era que tenían un poco de material, canecas, ahora pues esta toda techada, con una puerta, esas mejoras doña Martha le ha hecho mejoras, y don Víctor, pues cuando el se murió ya la bodega estaba toda cercada, tenía una casa prefabricada adentro, con buenas paredes, y los servicios.— **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Haga una descripción del predio, de que consta.— **CONTESTO**, son dos lotes de frente, una pared grande, su puerta de entrada, adentro hay una casa prefabricada, el piso de la bodega es en tierra, no mas.— **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**, Durante el tiempo que usted lleva viviendo en el sector, ha visto si persona alguna o algunas, han venido a reclamar propiedad sobre dicho predio.— **CONTESTO**, Yo no.— El despacho no hace mas preguntas al testigo.— Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien así interroga al testigo, **PREGUNTADO**, Infórmele al despacho, si durante el tiempo que usted dice conocer al señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, el vivió en esos lotes.— **CONTESTO**, Si el vivió ahí.— **PREGUNTADO**, Quien siguió viviendo en esos lotes al fallecimiento del señor Salazar Muñoz.— **CONTESTO**, Si la señora Martha quedo viviendo ahí con los hijos.— **PREGUNTADO**, Cuantos son los lotes que domino el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, y actualmente doña Martha.— **CONTESTO**, 2 lotes.— **PREGUNTADO**, A quien le pagaba usted el arrendamiento, para la época en que manifiesta tuvo usted su taller.— El despacho excluye la pregunta anterior.— **PREGUNTADO**, Sírvase confirmar, si los lotes que le pongo de presente en el plano de manzana catastral, obrante a folio 23 del expediente, son los que ocupó don Víctor y ocupa actualmente la señora Martha Lucia Parra.— Se le pone de presente el folio 23 al testigo y así **CONTESTO**: Si son los lotes 13 y 14.— **PREGUNTADO**, Expliqué al despacho, si actualmente la señora Martha Lucia Parra Piñeros vive allí y como explota esos lotes.— **CONTESTO**, Si vive ahí, y tiene arrendado un pedazo que es donde hay

05 MAR 2021

 SECRETARIA
 Círculo Civil del
 J. P. C. de Bogotá

una fabrica de carrocerías.- El apoderado manifiesta no tener mas preguntas para el testigo.- Agotada la finalidad de la diligencia se termina y firma la presente siendo las 12: 16 de la tarde.

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Los testigos,



LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA

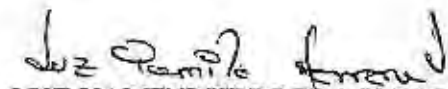
Santiago Zoa
SANTIAGO ZOA ZAPATA

Apoderado del demandante,



DR. JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Quien digitó,



LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

05 MAR 2004
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuero y Culi del
Circuito Bogotá
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179

RECEPCION DE TESTIMONIOS.- PRUEBA

PARTE DEMANDANTE.-

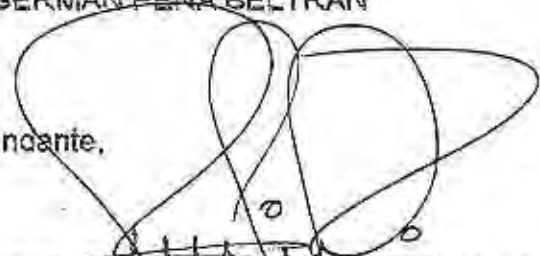
Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DOS Y UN MINUTOS DE LA TARDE (2:01 P.M.) de hoy NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 90 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA identificado con la C.C. No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., apoderado de la parte demandante en este asunto y quien solicitó la prueba.- El despacho deja constancia que no se hizo presente ninguno de los testigos citados, razón por la cual se cierra y firma la presente diligencia siendo las 2:20 de la tarde.--

El juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

Apoderado del demandante,


DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

Quien digitó.


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARÍA

05 MAR 2021

5542A PARA, representada por: MARIA APARECIDA LOPES VICTORIANO, Rua Parana, 100, 13020-000, Jundiaí, SP, Brasil. 5542B PARA, representada por: MARIA APARECIDA LOPES VICTORIANO, Rua Parana, 100, 13020-000, Jundiaí, SP, Brasil.

[illegible]

2011 10

12157 1000 40000 1000000

© 2000 Blackwell Science Ltd

LA017469 CAGG(CS)C(=O)NCC(=O)N

gibt neu2

2008年12月15日 星期一

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jugador Cubito CM
Circulo Bogota
SECRETARIA

05 MAR 2021

4 6 7

RECEPCION DE TESTIMONIOS.- PRUEBA

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN. INDETERMINADO.

usted lo conoció.- CONTESTO, CAUANDO
aba la bodega y la casa, y que yo sepa

05 MAR 1971

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Calle 14 No. 10-10
Bogotá

SECRETARIA

señor le metió los servicios y doña Martha después de que el murió le metió el gas. Yo había tomado un local ahí, pero ella me pidió porque necesitaba ampliar el local ahí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Durante el tiempo que usted lleva viviendo en el sector, como vecina de los demandantes, que mejoras ha visto realizar el dicho predio y por cuenta de quien.- CONTESTO; La ampliación del local que le acabo de decir, que doña Martha me pidió el local para ampliarlo, y en los días en que yo estuve ahí doña Martha mando colocar el gas y la techada de la bodega por cuenta de doña Martha Lucia Parra.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho si sabe o le consta quien o quienes cancelan los impuestos del predio del cual ha hablado en esta diligencia.- CONTESTO; Pues la verdad una vez doña Martha me pidió el favor a mi de que le prestara una plata que era para pagar lo de Catastro, yo no le pude prestar la plata pero ella si me dijo que era para eso, y pues me imagino que era para ahí.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, informe a este despacho si durante el tiempo que usted lleva viviendo en el sector, ha visto a persona alguna o algunas venir a reclamar propiedad sobre dicho predio.- CONTESTO; No señora.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho a quien o a quienes consideran los vecinos del sector como dueño y señor de dicho predio.- CONTESTO; A doña Martha Lucia parra y al señor don Victor pero el ya murió, el murió hace como unos 5 o 6 años por ahí.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho, quien o quienes ocupan actualmente el referido inmueble.- CONTESTO, La casa?? Doña Martha Lucia Parra con los niños.- El despacho no hace mas preguntas a la testigo.- Seguidamente y en uso de la palabra el apoderado de la parte demandante así interroga a la testigo, PREGUNTADO, Sírvase precisar al despacho, cuanto hace que usted llevo a vivir al barrio Britalia.- CONTESTO, 18 años. PREGUNTADO, Hace 18 años quien ocupaba el inmueble en el cual reside hoy doña Martha Lucia Piñeros.- CONTESTO, La bodega de canecas, en donde uno le compraba las canecas a don Victor Salazar, siempre he conocido es a don Victor Salazar, y a doña Martha Lucia parra, ya cuando yo llegue a vivir ahí a la dirección que le digo.- PREGUNTADO, Hace 18 que tan cerca o que tan lejos vivía usted del inmueble que ocupa la señora Martha Lucia parra.- CONTESTO, Por ahí que?? A unas 5, 7 u 8 cuadradas. PREGUNTADO, Sírvase precisar al despacho, en que fecha o en que época vivió usted en ese inmueble.- CONTESTO, En junio 22 del 2010 al agosto 22 del mismo año.- PREGUNTADO, Precise al despacho si actualmente usted reside en algún bien vecino o contiguo al que ocupa la señora Martha Lucia Parra Piñeros.- CONTESTO, Si señor, vivo a la vuelta, ella es mi vecina. PREGUNTADO, Sírvase precisar que cambios o mejoras se han efectuado en el inmueble predicho entre la época en que usted conoció al señor Victor Salazar y la actualidad.- CONTESTO; El lote estaba realmente como vacío, el monto la casa, y la bodega y un portón grandísimo porque la entrada es de bodega y los servicios, Y hasta donde he tenido, mas conocimiento es la ampliación del local, la techada de la bodega, por que eso cada rato se vive dañando, la colocada del gas, creo que todavía lo esta pagando. PREGUNTADO, Finalmente le pongo de presente a la testigo el plano de manzana catastral visible a folio 23 para que ubique el lugar en el que ella reside o como es que ella es vecina o limita con el de doña Martha Parra. Se le puso de presente a la testigo el folio 23 y así CONTESTO; Yo vivo en la carrera 81 H No. 43 A 27, y el de doña Martha es el que queda en la espalda, o sea los inmuebles colindan por las espaldas.- el apoderado manifiesta no tener mas preguntas para la testigo. En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada así interroga a la testigo, PREGUNTADO, en pregunta anterior, manifestó al despacho que hace 12 años que vive doña Martha o don Victor en la casa del proceso, aclare quienes vivían en esa casa para 1998 CONTESTO; que yo sepa o sea don Victor Salazar, el era quien atendía la bodega de la caneca, yo no se quien vivía adentro, porque yo no vivía en esa cuadra todavía. Don Victor era el que lo atendía a uno cuando iba por una caneca.- PREGUNTADO Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce a la señora Luz marina Rodríguez Florez y a su hija DIANA PATRICIA SALAZAR ROPDRIGUEZ. CONTESTO, no, no los conozco. PREGUNTADO, Que tiene que decirle al despacho, si en un proceso adelantado en el Juzgado 11 de familia de Bogota, se discutía entre la señora Martha Lucia parra Piñeros, y la señora Luz Marina Rodríguez, se discutía la ocupación del inmueble. CONTESTO, No, no se nada, ahí si no se nada.-

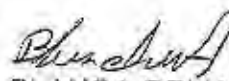
05 MAR 2021
REPUBLICA COLOMBIANA
Juzgado Cuarta Circunscripción
Circuito Bogotá
SECRETARIA

PREGUNTADO, Aclare al despacho exactamente entonces desde que fecha vive exactamente en esa casa. CONTESTO, No la fecha si no se, se que ella es la viuda de don Victor Salazar, quedo como viuda ahí en esa casa, de ahí no se mas nada, que murió don Victor y que quedo la viuda en la casa, pero no se mas nada. PREGUNTADO, Manifieste Al despacho, aproximadamente la fecha en que murió Don Victor Salazar. CONTESTO, SE QUE HACE 5 O 6 AÑOS, AH.. EN NOVIEMBRE 26 HACE 6 años aproximadamente por que no tengo bien presente.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho si usted sabe quien es el señor MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS.- CONTESTO, No se.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento que el señor Victor Manuel Salazar Muñoz era el patrón de don Miguel Antonio Gaona Arias Y EL SEÑOR Gaona Arias acompañaba a pagar los arrendamientos de la bodega a don Carlos Julio Méndez Martínez.- CONTESTO, No no se nada de eso.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho, si usted tenía conocimiento que don Victor Manuel Salazar y doña Martha Lucia parra Piñeros, para la época del fallecimiento de don Victor Manuel le estaban pagando arrendamiento al señor Carlos Julio Méndez Martínez - CONTESTO, No no se nada.- PREGUNTADO, Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento y le consta, a nombre de quien llegan los servicios de esa bodega. CONTESTO, La verdad nunca vi esos recibos. PREGUNTADO, Sírvase manifestar al despacho, si doña Martha Lucia Parra piñeros le comento si el suscrito abogado Alvaro Alfonso Moreno Orjuela, junto con el demandado Carlos Julio Méndez-Martínez y un hermano es te de nombre Miguel Antonio Méndez Martínez, estuvimos en la bodega a mediados del mes de agosto del 2005, para hablar con ella sobre el arrendamiento o el alquiler o los cánones de la bodega.- CONTESTO, No señora no se.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho igualmente si tampoco le comento la señora demandada sobre la reunión que tuvimos en la bodega para hablar respecto de los cánones.- EL DESPACHO EXCLUYE LA PREGUNTA ANTERIOR, por cuanto el apoderado ha hecho ya varias preguntas con hechos que no se encuentran dentro del penario.- PREGUNTADO, Sírvase Manifestar al despacho, si tiene conocimiento quien ha pagado los impuestos prediales de ese inmueble durante todo ese tiempo.- El despacho excluye la pregunta anterior, por cuanto ya la hizo el despacho.- El apoderado manifiesta no tener mas preguntas para la testigo.- Agotada la finalidad es la diligencia se termina y firma la presente siendo las 3.40 de la tarde.

El juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

La testigo,


BLANCA DELIA ARIZA

Los apoderados,


DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA


DR. JOSE RAMUNDO SUAREZ MEDINA

Quien digito,


LUZ YAMIR HERRERA VARGAS

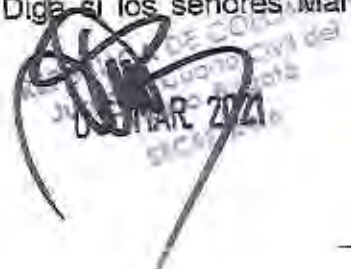
05 MAR. 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuatro Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

8 10

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**

**RAD. 110013103004201100179 RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS
SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**
**Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES
SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADOS.**

En Bogotá D. C., a las DIEZ Y UN MINUTO DE LA MAÑANA (10:01AM) de hoy VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 157 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: SANTIAGO SOA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.340.210 de Bogotá, TARCISIO CONTRERAS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.188.925 de Bogotá, y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.984.603 del Carmen de Carupa, en calidad de testigos, el Doctor JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., apoderado de la actora y quien solicitó la prueba, el Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., como apoderado del demandado. Seguidamente se les toma el juramento a los señores testigos, haciéndoseles las advertencias y consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento prometen decir verdad y nada más que la verdad en el testimonio que van a rendir.- SANTIAGO SOA ZAPATA quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Salamina - Caldas, tengo 49 años de edad, de estado civil unión libre estudios segundo de bachillerato, trabajo en mecánica mi dirección de residencia es Calle 47 B No. 81 J- 08 Barrio Britalia de la ciudad de Bogotá. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vinculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando " conozco a los demandantes, no conozco al demandado". Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "Con respecto al señor Víctor Salazar quien falleció, siempre supe que el trabajaba con embases industriales, tenía el lote que esta ubicado en la carrera 81 J No. 44-04 sur, a la señora Martha la distingo hace muchos años, porque ella vivía con el señor allí, la conocí trabajando con los mismos embases después ella termino el negocio, yo le dije que si me arrendaba el predio y ella me dijo que si, y dure pagándole como año y medio ". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho si sabe como adquirieron los demandantes el inmueble al que usted hizo referencia. CONTESTÓ: No, no se. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTÓ: Son dos lotes pegados en ese tiempo hace 10 años atrás no había sino una casa prefabricada y una casetica donde guardaban canecas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTÓ: La techaron toda, le pusieron piso, tuberías y pavimento. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTÓ: La señora Martha mantiene a cargo de ello, no me consta que ella sea quien los pague, supongo que ella porque viví allí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este despacho si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTÓ: Yo se que cuenta con todos los servicios pero no se quien hizo la gestión para la instalación. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si los señores Martha


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
22 OCT 2013

Lucia Parra Piñeros y Víctor Andrés Salazar Parra quien es menor de edad son reconocidos por vecinos y amigos como poseedores de los inmuebles ubicados en la Localidad de Kennedy. CONTESTO: Sí, porque los he visto allí siempre desde hace 12 años. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si la posesión que han ejercido los señores Martha Lucia Parra Piñeros y Víctor Andrés Salazar Parra en los inmuebles referidos ha sido tranquila quieta e ininterrumpida. CONTESTO: Sí, porque siempre los he visto allí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase informar al despacho si los señores demandantes en algún momento u ocasión han abandonado el predio al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: No, ellos siempre han estado allí. El Despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba. PREGUNTADO. Informe al Despacho desde cuanto tiempo hace, que conoció al señor Víctor Salazar Muñoz (Q.E.P.D). COSTESTO: Mas o menos como 18-20 años, la fecha exacta no la se. PREGUNTADO. Precise al Despacho en donde y en que circunstancia conoció al señor Salazar. CONTESTO: El era amigo de un cuñado mío que trabajaba en el mismo oficio. PREGUNTADO. Precise al Despacho si en el laxo antes referido de 20 años que lo conoció el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz vivía o no en los inmuebles que hoy ocupa la señora Martha Lucia Piñeros y su menor hijo. CONTESTO: El señor se que trabajaba en el inmueble, supe que vivía con la señora Martha la fecha exacta no la se. PREGUNTADO. En una respuesta anterior usted manifestó, que ocupo una parte objeto de esta demanda, en calidad de arrendatario, informe al Despacho a quien le pagaba el arrendamiento. CONTESTO: A la señora Martha. PREGUNTADO. Manifieste al Despacho si durante el laxo en que estuvo como arrendatario conoció que alguna persona le haya disputado a la señora Martha la propiedad o posesión de estos inmuebles. CONTESTO: No. PREGUNTADO. Solicito al Despacho que poniéndole de presente al testigo el plano de manzana catastral que obra en el expediente, este se permita señalar con precisión los lotes objeto de esta litis e identifique el que ocupo como arrendatario. PREGUNTADO: Viendo el plano de manzana catastral sírvase informar al Despacho cuales son los lotes que ocupo el señor Salazar y ahora la señora Martha. CONTESTO: El lote 13 y 14. PREGUNTADO. Precise en cual de ellos estuvo como arrendatario. CONTESTO: En el lote numero 13. PREGUNTADO. Certifique ante el Despacho mientras ocupaba el lote numero 13 en donde vivía la señora Martha Parra Piñeros. CONTESTO: En una casa prefabricada que estaba entre un pedacito del lote 13 y 14. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, si usted en la actualidad vive o trabaja cerca de estos inmuebles. CONTESTO: Trabajo en un local que queda enseguida de los inmuebles. PREGUNTADO: Precise ante el Despacho si durante el laxo en el que manifiesta conocer al señor Víctor Salazar Muñoz, a la señora Martha Lucia Piñeros y a su menor hijo, usted siempre ha vivido en el sector o cerca de este. CONTESTO: He vivido cerca al sector hace 40 años. PREGUNTADO: Puede usted informar al Despacho si actualmente la demandante y su menor hijo ocupan el inmueble y que lo dedican. CONTESTO: Sí, ocupan el inmueble, esta dedicado a parqueadero de carros. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho de que fecha a que fecha fue inquilino de la señora Martha. CONTESTO: Hace como 9 años mas o menos. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que tipo de actividad desarrollaba. CONTESTO: Lo utilizaba para guardar carros. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho teniendo en cuenta una respuesta anterior que conocia al señor Salazar Muñoz y era amigo del el en que condiciones estaba en el inmueble. CONTESTO: No, lo primero yo sabia que el tenia el negocio allá, no era amigo era amigo de un familiar mío. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si en los primeros que el señor Salazar vivió en esos lotes quien era su compañera permanente. CONTESTO: No, no la conocía. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si conoce a la señora Luz Marina Rodríguez Flores. CONTESTO: Sí, se quien es, hasta donde tengo entendido es la primera esposa de don Víctor. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe hasta que año vivió la señora Luz María Rodríguez con el señor Víctor en ese lote CONTESTO: NO, no se. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. **SE CONTINUA CON LA DECLARCIÓN DEL SEÑOR TARCISIO CONTRERAS LOZANO,** quien sobre sus generales de ley dijo: "Me llamo como quedo escrito, nací en Tocaima

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Bogotá
15 MAR. 2021

Cundinamarca, tengo 60 años de edad, de estado civil unión libre estudios hasta 8 grado de bachillerato, trabajo en soy independiente mi dirección de residencia es calle 43 A – Sur 81 H-29, Barrio Britalia de la ciudad de Bogotá. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando “ conozco a los demandantes , no conozco al demandado”. Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; “Yo distinguí al esposo que es fallecido hace 22- 23 años mas o menos, lo conocí porque el vivía en el barrio y tenía su negocio de compra de empaques, de plástico y metal, compraba y vendía, y a ella la distinguí como la esposa, compañera del señor Víctor”. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho si sabe como adquirieron los demandantes el inmueble. CONTESTO: Lo que yo manifiesto es que ella vivía con el, no se como lo haya conseguido creo que por intermedio del esposo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTO: Consta de una enrramada una casa prefabricada, diámetro de 100 y algo metros cuadrados. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTO: Las mejoras es por intermedio de doña Martha, me consta porque ella es la que vive allí, enrramar, le ha echado piso arreglar el frente de la casa. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTO: Creo que lo paga la señora Martha es la propietaria de allí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este despacho si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTO: Pues relativamente no se si haya sido ella, creo que Víctor. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si los señores Martha Lucia Parra Piñeros y Víctor Andrés Salazar Parra son reconocidos por vecinos y amigos como poseedores de los inmuebles. CONTESTO: afirmativo, porque viven allí hace mucho tiempo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si la posesión que han ejercido los señores Martha Lucia Parra Piñeros y Víctor Andrés Salazar Parra en los inmuebles referidos ha sido tranquila quieta e ininterrumpida. CONTESTO: Siempre han vivido allí, no no ha tenido problemas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase informar al despacho si los señores demandantes en algún momento u ocasión han abandonado el predio al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: No. El Despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicito la prueba. PREGUNTADO. Certifique ante el Despacho, porque usted afirma conocer al señor Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: Yo lo distingo hace mucho tiempo porque siempre el, al frente yo tenía un negocio y el en sus tiempos libres iba a tomar fresco o a jugar tejo. PREGUNTADO. Precise al Despacho si en ese mismo periodo de tiempo, el señor Víctor Manuel Salazar vivía y ocupaba los inmuebles objeto de este litigio. CONTESTO: Siempre lo vi viviendo allí. PREGUNTADO. Solicito al testigo se sirva precisar y ubicar dentro del plano de manzana catastral que obra dentro del expediente cuales son los lotes que señala ocupó el fenecido Víctor Manuel y ahora doña Martha y su menor hijo. CONTESTO: El lote 13 y 14 de la carrera 81 J con la calle 44 sur. PREGUNTADO. Que tan cerca vive usted de ese predio. CONTESTO: Yo vivo sobre la av. Villavicencio a unos pocos pasos. PREGUNTADO. Podría usted indicar el lote de su propiedad. CONTESTO: Es el lote numero 16 y el numero catastral es el 81 H- 29. PREGUNTADO. Durante la relación de vecindad que usted ha tenido con los demandantes sabe o conoce que alguien les haya disputado la propiedad o haya intentado desalojarlos por algún medio. CONTESTO: No, no ha llegado a saber. PREGUNTADO. Precise al Despacho si la señora Martha Lucia Parra Piñeros, y su menor hijo ocupan estos inmuebles y a que los dedican. CONTESTO: Primero que a todo como a vivienda y arriendan para un local que tienen de ornamentación y como bodega. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandado. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho cual es su actividad comercial. CONTESTO: Trabajo como conductor de taxi independiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 05 MAR 2024
 SECRETARIA

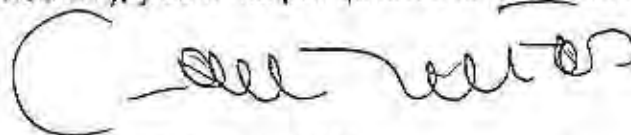
13

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantos hace que doña Martha vive en ese inmueble. CONTESTÓ: Aproximadamente unos 14 años. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si sabe porque circunstancia ella llevo a vivir en ese inmueble con don Víctor Manuel. CONTESTÓ: Por que era la esposa del señor Víctor Manuel. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce a la señora Luz MARINA Rodríguez Flores. CONTESTÓ: SI, la distingo, ella era la anterior esposa de el. PREGUNTADO: Ya que en presunta anterior manifiesto que lo conocía entre 20 a 22 años si usted sabe en que condición estaba en ese momento en el inmueble. CONTESTÓ: El comentaba que era dueños de esos predios. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que actividades ha desarrollado la señora Martha en esos lotes. CONTESTÓ: Al comienzo del fallecimiento del esposo ella siguió con el negocio de vender y comprar empaques, plásticos y metal después arrendo para bodega y un local allí para metal de ornamentación. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. **SE CONTINUA CON LA DECLARCIÓN DEL SEÑOR LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA**, quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Carmen de Carupa-Cundinamarca, tengo 41 años de edad, de estado civil unión libre estudios secundaria, trabajo en vigilancia mi dirección de residencia es carrera 81 J 46-61 Sur, Barrio Britalia. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vinculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando "conozco a los demandantes no conozco al demandado". Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "conoce a don Víctor cuando lleve a vivir en ese barrio en 1993, lleve a trabajar como vigilante a ese barrio, ya después pasado el tiempo vi a la señora Martha como compañera de Don Víctor". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho si sabe como adquirieron los demandantes el inmueble. CONTESTÓ: No, no lo se doctora. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTÓ: Son 2 lotes con una casa pre fabricada con un portón grande. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTÓ: Si le han hecho mejoras, el barrio que era húmedo le han hecho rellenos, se le coloco teja se pinta, cuando lleve al barrio era Don Víctor últimamente la señor Marta. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTÓ: No, no lo se. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este despacho si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTÓ: Pues consta con los servicios tradicionales más no quien los coloco. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si los señores Martha Lucia Parra Piñeros y el menor Víctor Andrés Salazar Parra son reconocidos por vecinos y amigos como poseedores de los inmuebles CONTESTÓ: Sí Doctora, la señora es muy conocida en la cuadra y el hijo mantiene jugando estudia en el mismo sector. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Diga si la posesión que han ejercido los señores Martha Lucia Parra Piñeros y se menor hijo Víctor Andrés Salazar Parra en los inmuebles referidos ha sido tranquila quieta e ininterrumpida. CONTESTÓ: Si siempre han estado allí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase informar al despacho si los señores demandantes en algún momento u ocasión han abandonado el predio al que nos hemos venido refiriendo CONTESTÓ: No siempre han estado allí presentes. El Despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicito la prueba. PREGUNTADO. Precise al despacho si en el año 1993 fecha en usted refiere llevo al sector esos inmuebles eran ocupados por el señor Víctor Manuel o por quien. CONTESTÓ: Sí, los inmuebles eran ocupados por don Víctor. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted conoce que explotación o actividades económicas realizaba el señor Víctor Salazar Muñoz en los predios objeto de esta litis CONTESTÓ: Don Víctor se dedicaba a la comercialización de canecas o envases plásticos. PREGUNTADO. Precise al despacho que tan cerca de los predios referidos llevo usted a vivir al barrio. CONTESTÓ: aproximadamente a 50 metros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO CUADRADO
Circuito Bogotá
05 MAR 2021

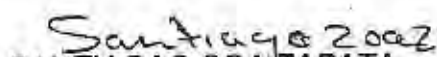
PREGUNTADO. Poniéndosele de presente el plano de manzana catastral sírvase precisar si los lotes objeto del litigio son los que hoy ocupa la Martha Lucia Piñeros y su menor hijo. CONTESTO: Seria el lote 13 y 14. PREGUNTADO. Sobre ese plano de manzana catastral podría usted señalar en que lugar llevo a vivir en el año 1993. CONTESTO: En al acera del frente. PREGUNTADO. Precise ante el despacho si sabe o conoce la actividad o explotación económica que hoy se ejerce sobre esos predios. CONTESTO: Es de uso residencial allí vive la señora Martha Lucia con su niño. PREGUNTADO. Sabe usted si además de la vivienda la señora Martha Lucia tiene algún negocio establecimiento de comercio o arrendatarios. CONTESTO: Si ella tiene un local arrendado allí, un taller de soldadura. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted conoció del fallecimiento del señor Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: Si. E l apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Se le conoce el uso de la palabra al apoderado del demandado. PREGUNTADO: Manifieste l despacho si tiene conocimiento de la fecha en que falleció el señor Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: En el momento no recuerdo la fecha exacta. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho aproximadamente convivió Don Víctor Manuel con la señora Martha Piñeros. CONTESTO: hasta el día en que don Víctor falleció, se que ella vivía con don Víctor desde cuando fueron pareja no lo se. PREGUNTADO: En que condición vivía el fallecido cono la señora Martha. CONTESTO: Siempre creí que el era el dueño de esos predios y el y su esposa. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce a la señora Luz Marina Rodríguez Flores. CONTESTO: No, no la recuerdo. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si sabe en que año llevo Don Víctor a esos inmuebles. CONTESTO: No, lo se cuando yo llegue el habitaba allí. PREGUNTADO: Manifieste la despacho si sabe o le consta quien era la compañera del señor Víctor cuando llevo a a habitar los inmuebles. CONTESTO: Desde que me hice distinguido lo vi siempre con doña Martha. PREGUNTADO: Precise al despacho cuanto hace que usted conoce a la señora Martha como compañera del difunto Víctor Manuel si dice que llevo en el año de 1993. CONTESTO: Me parece que ya eran compañero no le puede decir con exactitud. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Se termina a las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 am), y se firma por quienes en ella intervinieron.

El juez,

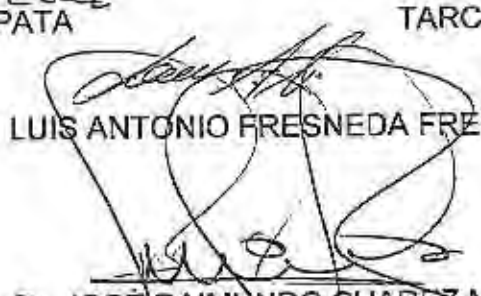


GERMAN PEÑA BELTRAN

Los testigos,


SANTIAGAO SOA ZAPATA


TARCISIO CONTRERAS LOZANO


LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA

Los apoderados,


Dr. JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ-MEDINA


Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA

Quien digitó,


Ma. YOLANDA GARCÉS DÍAZ


RECEIVED
05 MAR 2004
JUDICIAL
ENCUERO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

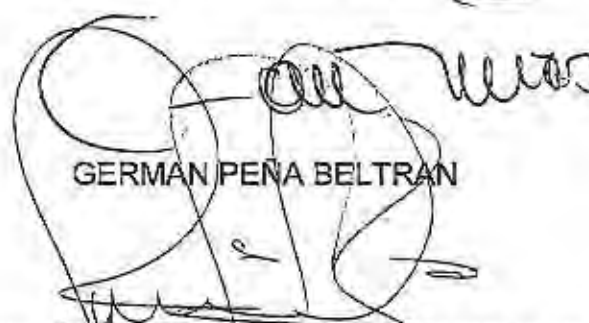
RAD. 110013103004201100179 RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS
SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADOS.

En Bogotá D. C., a las DOS Y DIECISEIS MINUTOS DE LA TARDE (02:16 PM) de hoy VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 157 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: el Doctor JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., apoderado de la actora y quien solicitó la prueba, el Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., como apoderado del demandado.

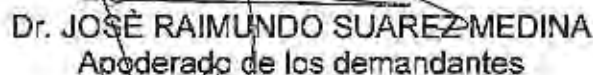
El despacho deja constancia que no se hicieron presentes ninguno de los testigos citados para el día de hoy, razón por la cual se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).

El juez,

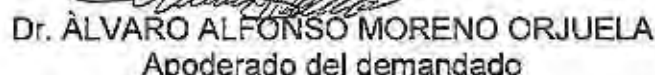


GERMAN PEÑA BELTRAN

Los apoderados,



Dr. JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA
Apoderado de los demandantes



Dr. ÁLVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
Apoderado del demandado

Quién digitó,



Ma. YOLANDA GARCÉS DÍAZ



05 OCT 2013
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARÍA

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2011- 179

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDANDO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN E INDETERMINADOS

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, con la cédula de ciudadanía número 20.381.294 de Cachipay (Cund.), nombrada y debidamente posesionada, en el proceso de la referencia; en mi calidad de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, respetuosamente me dirijo con el objeto de presentar y someter a consideración de usted Señor Juez y de las partes, el dictamen pericial, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

Según acta de INSPECCIÓN JUDICIAL de audiencia de fecha veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece, dentro del proceso Declarativo Ordinario, radicado bajo el número 2011-179 de **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS** contra **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN E INDETERMINADOS** el señor juez solicita lo siguiente:

“Se ordena a la señora quien colaboro con la identificación y descripción del inmueble, para que en el término de 8 días se sirva establecer con base en la documentación arimada al proceso, al plano catastral y boletín de nomenclatura que se puso a disposición del Despacho en esta diligencia y que se agrega al proceso, se sirva establecer sobre la identidad de los inmuebles pretendidos en la demanda con los que son materia de esta inspección judicial, la coincidencia de los linderos aquí establecidos así como la extensión y cabida de cada uno de los inmuebles pretendidos. El apoderado de la parte demandada solicita que se amplíe el dictamen a rendir en cuanto a que se determine la renta mensual que puede producir cada uno de los inmuebles materia del litigio.”

II. DESARROLLO DE LA PRUEBA PERICIAL

III. INSPECCIÓN JUDICIAL AL INMUEBLE

Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2014
JESÚS GARCÍA
CIRCUITO CUARTO
SECRETARÍA

17

Se llevó a cabo el día veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013), una diligencia de inspección Judicial a los inmuebles ubicados en la **CARRERA 81J No. 44-14 sur lote No. 13 y CARRERA 81J No. 44 - 04 Sur Lote No. 14** (Direcciones oficiales Principales según Certificaciones catastrales), Barrio Britalia de la localidad de octava, identificado con el folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50S-1149890 y 50S-1149891 de la ciudad de Bogotá D.C, Zona Sur., Barrio Britalia, de la localidad de Octava.

IV. LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO, REFERIDOS A:

4.1. LOCALIZACIÓN

Como se mencionó anteriormente los inmuebles objeto de este Dictamen pericial se encuentra ubicado:

CARRERA 81J No. 44-14 sur lote No. 13 y CARRERA 81 J No. 44 - 04 Sur Lote No. 14.

4.2. LINDEROS

Lote No. 13: Comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

POR EL NOROESTE: En longitud de siete (7,0) metros con la carrera 81J (antes carrera noventa y una (91) y zona verde (G-2).

POR EL SURESTE: En longitud de siete (7,0) metros, con el lote numero veinte (20) de la misma manzana.

POR EL NORESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17,50 metros), con el lote numero catorce (14) de la misma manzana.

POR EL SUROESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17,50 metros), con el lote numero doce (12) de la misma manzana.

Lote No. 14: Comprende un área de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

POR EL NOROESTE: En longitud de siete metros (7,0 mts), con la carrera 81J (antes carrera noventa y una (91) y zona verde (G-2).

POR EL SURESTE: En longitud de siete metros (7,0 mts), con el lote numero veinte de la misma manzana.

*Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.*

REVISADO POR
Jorge Luis Contreras
Abogado
65 MAR 2013

POR EL NORESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17,50 metros), con los lotes numero quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la misma manzana.

POR EL SUROESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17,50 metros), con el lote numero trece (13) de la misma manzana.

Lo anterior tomado de el acta de Inspección Judicial, de fecha veinticuatro (14) de Octubre de Dos Mil trece (2013).

4.3. TOMADOS DEL PLANO CATASTRAL Y BOLETIN DE NOMENCLATURA

LOTE No. 13: Con nomenclatura Carrera 81 J # 44-14 Sur.

POR EL NORTE: Con inmueble de la Carrera 81 J # 44-04 Sur.

POR EL SUR: Con inmueble de la Carrera 81J #44-18 Sur.

POR EL ORIENTE: Con inmueble de la Carrera 81H # 43^a-23/25/27 Sur.

POR EL OCCIDENTE: Que es el frente con la Carrera 81 J.

LOTE No 14: Con nomenclatura Carrera 81J # 44-04 Sur.

POR EL NORTE: Con inmueble #81 H-31 de la Calle 43 A Sur.

POR EL SUR: Con inmueble de la Carrera 81J # 44-14 Sur.

POR EL ORIENTE: Con inmueble de la Carrera 81H # 43 A-19/21 Sur.

POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 81J que es su frente.

4.4 TOPOGRAFÍA: Los lotes presentan una topografía plana.

4.5 USO QUE SE LE ESTA DANDO AL PREDIO: Habitacional y comercial.

4.6 USO PERMITIDO Y PREDOMINANTE EN LA ZONA SEGÚN PLAN DE DESARROLLO: Uso Comercial y habitacional.

V. DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A NIVEL DE REDES PÚBLICAS

5.1 Acueducto y alcantarillado en funcionamiento.

5.2 Fluido eléctrico en funcionamiento.

5.3. Gas natural en funcionamiento.

*Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.*


05 MAR 2021

VI. VIAS INMEDIATAS Y ADYACENTES

6.1. INMEDIATAS

La Avenida ciudad de Cali

6.2. ADYACENTES

La Calle 45 Bis.

6.3. SITIOS DE INTERES GENENERAL.

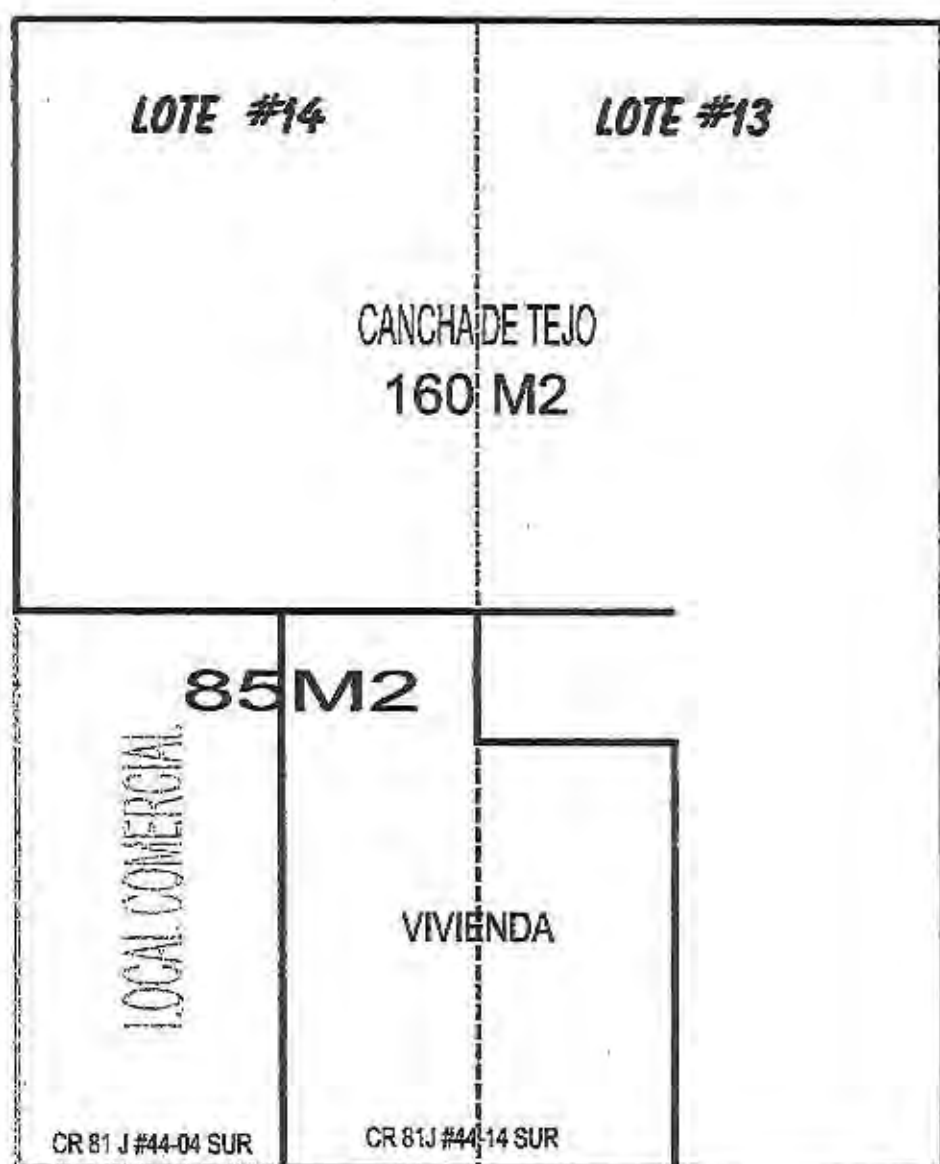
El Parque Polideportivo Cayetano Cañizares.

VII. CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES Y ANEXOS

7.1.1. Son dos lotes en los cuales se encuentran construidos:

- Los inmuebles anteriormente descritos, ubicados:
- LOTE No. 13: Con nomenclatura Carrera 81 J # 44-14 Sur.
- LOTE No 14: Con nomenclatura Carrera 81J # 44-04 Sur.
- Para lo cual anexo plano a continuación de los lotes:
- números trece (13) y Catorce (14):

7.1.2. PLANO:



Por la entrada distinguida con la nomenclatura No 44-04 Sur, su entrada tiene una puerta metálica corrediza, salón grande donde funciona un taller de ornamentación, un baño al fondo con todos sus accesorios sin divisiones, un hall donde se encuentra un lavadero con su tanque y al fondo hay una pared provisional de madera, pisos en cemento, en la entrada dos distinguida con la nomenclatura No 44-14 Sur, hall de entrada con pisos en mineral, a mano derecha encontramos una alcoba con puerta en madera a mano izquierda una cocina con mesón en baldosa, enchapada con puerta en madera, sala y comedor aparte, pisos en mineral y aparte en baldosa, al frente una alcoba con puerta en madera, esta estructura es una casa prefabricada, tercer entrada sin nomenclatura hacia el costado sur que corresponde a un salón grande, con paredes del inmueble colindante hacia el sur, a la entrada con portón en lamina de hierro, a mano

Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2021

SECRETARIA

21

derecha un hall sin paredes, a mano izquierda un baño para damas con los puntos nada mas, paredes en bloque y al frente del salón esta construido un orinal, alli funciona una cancha de tejo, recubierta en teja de zinc con cerchas de madera en parte y en parte en teja eternit y cercha metálica.

VIII. AREA DEL INMUEBLE

8.1. Los lotes poseen un área total de construcción de:

LOTE No 13: Posee ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

LOTE No 14: Posee ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

8.2. El área del terreno es de.

LOTE No 13: Posee ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

LOTE No 14: Posee ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122,50 m2).

IX. MATRICULAS INMOBILIARIAS

9.1. Al lote No. 13 le correspondió el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-1149890** la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

9.1. Al lote No. 14 le correspondió el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-1149891** la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

X. VETUSTEZ

Aproximadamente cincuenta (50) años.

XI. PARAMETROS TÉCNICOS PARA EL AVALUO PERICIAL.

11.1. **UBICACIÓN:** Por el Noreste con la Avenida Ciudad de Cali,

11.2. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y escombros, energía eléctrica, gas natural.

11.3. **VIAS DE ACCESO:** Como se menciona anteriormente este inmueble se encuentra rodeado de vías principales con un fácil acceso a este.

*Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.*

05 MAR 2021
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ

22

10.4. SISTEMAS DE TRANSPORTE: Buses, busetas, taxis.

10.5. ESTADO DE CONSERVACIÓN: Se mantiene en buen estado de conservación.

10.6. ESTRATO SOCIO ECONOMICO: Estrato Dos (2)

V. CONCLUSIÓN FINAL

1º. Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la diligencia de inspección realizada el día veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) y demás documentación del inmueble que reposa en el expediente; ubicado a los inmuebles ubicados en la **CARRERA 81j No. 44-14 sur lote No. 13 y CARRERA 81 J No. 44 - 04 Sur Lote No. 14** (Direcciones oficiales Principales según **Certificaciones catastrales, Barrio Britalia de la localidad de octava**, identificado con el folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50S-1149890 y 50S-1149891 de la ciudad de Bogotá D.C, Zona Sur., Barrio Britalia, de la localidad de Octava, coinciden con la misma dirección que reposa en la demanda y demás documentación existente, también confrontados sus linderos y la visita real, sus anexidades, vetustez, como son adecuación y mantenimiento de todo el inmueble en general, llego a la conclusión que es el mismo inmueble que se pretende usucapir.

2º. Respecto a los frutos civiles de los inmuebles descritos anteriormente, se elaboraron con base en lo manifestado por la parte actora, en el inmueble identificado con la dirección **CARRERA 81 J No. 44 - 04 Sur Lote No. 14**, el cual se encuentra arrendado desde 05 de Mayo de 2012, con un canon de arrendamiento de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00)** con contrato verbal, con respecto a los frutos de la cancha de tejo la parte actora manifiesta que no está funcionando porque falta documentación legal como permisos por parte de la alcaldía, bomberos, cámara de comercio, Sayco y Asimpro etc.

A continuación procedo a rendir los frutos civiles que por el concepto de cánones de arrendamiento produjo el inmueble objeto del presente dictamen, desde el día 05 de mayo de 2012 hasta la fecha de presentación del mismo, así:

NOTA: El canon de arrendamiento no incluye el pago de servicios públicos domiciliarios, como tampoco la administración y cuotas extraordinarias.

TABLA 1

*Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C*

05 MAR 2021

29.

FRUTOS CIVILES DESDE 05 DE MAYO DE 2012 HASTA LA FECHA DE
PRESENTACION DE ESTE DICTAMEN
AÑO 2012

	DE	A	VALOR
1	5- MAYO	5-JUNIO	\$300.000
2	6-JUNIO	5-JULIO	\$300.000
3	6-JULIO	5-AGOSTO	\$300.000
4	6-AGOSTO	5-SEPTIEMBRE	\$300.000
5	6-SEPTIEMBRE	5-OCTUBRE	\$300.000
6	6-OCTUBRE	5-NOVIEMBRE	\$300.000
7	6-NOVIEMBRE	5-DICIEMBRE	\$300.000
8	6-DICIEMBRE	5-ENERO	\$300.000
	TOTAL		\$2.400.000

TABLA 2
AÑO 2013

	DE	A	VALOR
1	6-ENERO	5-FEBRERO	\$300.000
2	6-FEBRERO	5-MARZO	\$300.000
3	6-MARZO	5-ABRIL	\$300.000
4	6-ABRIL	5-MAYO	\$300.000
5	6-MAYO	5-JUNIO	\$300.000
6	6-JUNIO	5-JULIO	\$300.000
7	6-JULIO	5-AGOSTO	\$300.000
8	6-AGOSTO	5-SEPTIEMBRE	\$300.000
9	6-SEPTIEMBRE	5-OCTUBRE	\$300.000
10	6-OCTUBRE	5-NOVIEMBRE	\$300.000
11	6-NOVIEMBRE	5-DICIEMBRE	\$300.000
	TOTAL		\$3.300.000

TABLA 3

TABLAS	CANON	VALOR
1	5-MAYO-2012 A 5 ENERO-2013	\$2.400.000
2	6-ENERO-2013 A 5-DICIEMBRE-2013	\$3.300.000
	TOTAL	\$5.700.000

En conclusión el valor total de los frutos civiles es de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.700.000).

Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

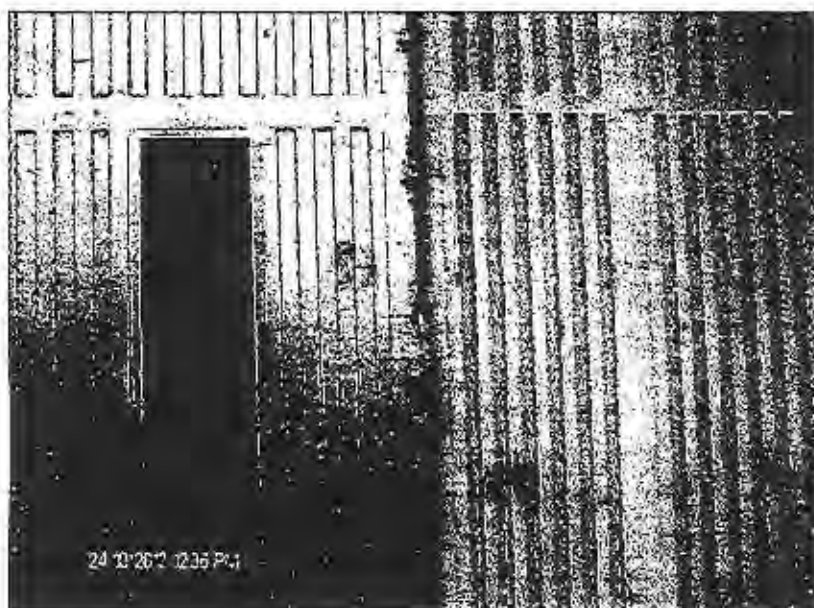
05 MAR 2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO DE CONCILIACION
CIVIL
[Signature]

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

2/10

3º. Respecto a los frutos civiles del lote ubicado en la CARRERA 81J No. 44-14 sur lote No. 13, manifiesta la parte actora que no encuentra en funcionamiento, ni arrendado hasta la fecha.

ALBUM FOTOGRAFICO



Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2021
RECEIVED
Ing. Luz Villegas Contreras
Abogada
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

25



Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

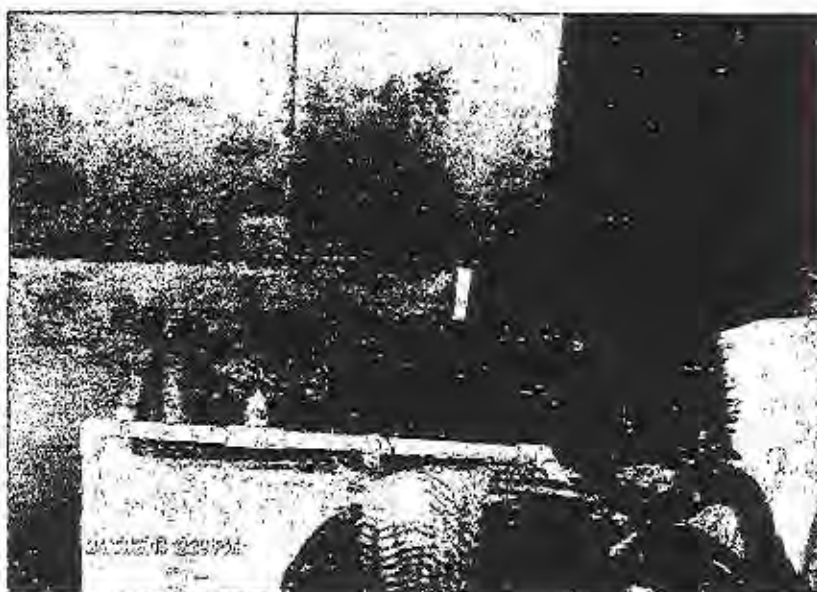
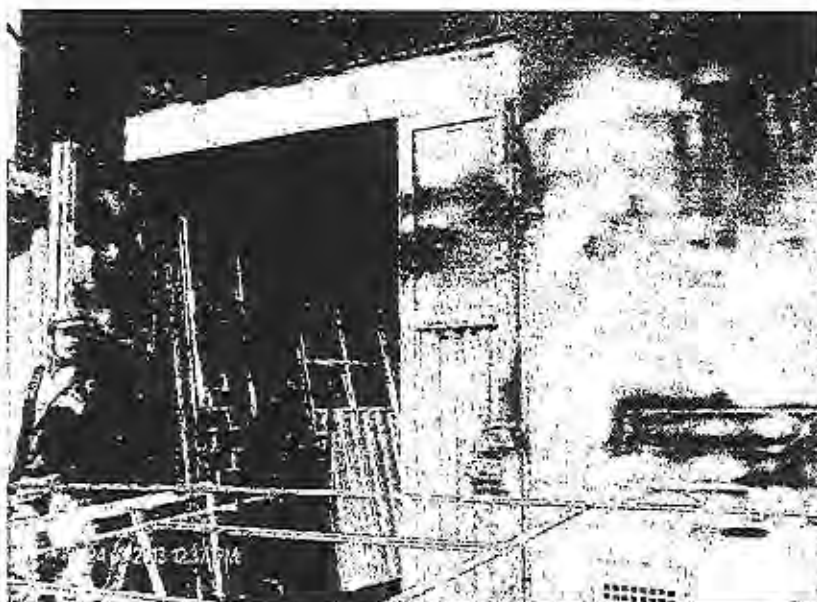
05 MAR. 2020

[Handwritten signature]

ABOGADA MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
Circulo Engendro
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

265



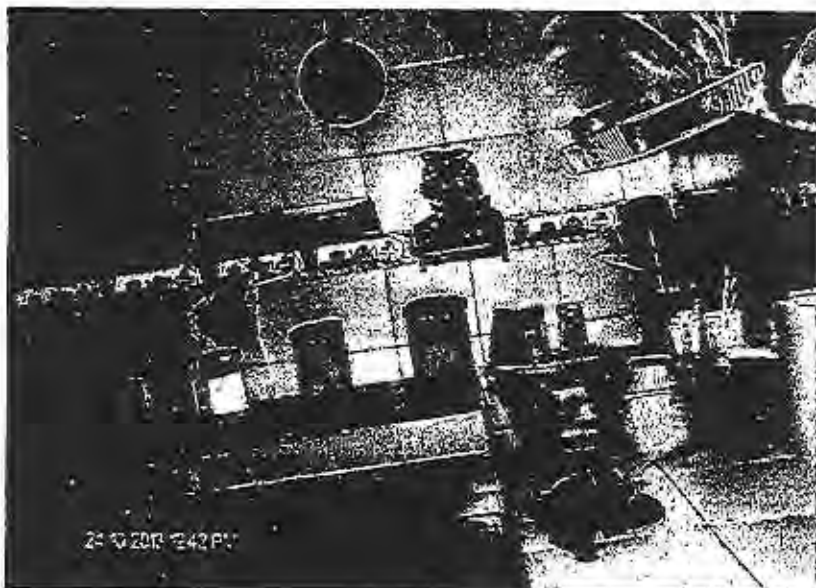
Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR. 2021

RECIBIDO
SECRETARÍA
05 MAR 2021

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

275



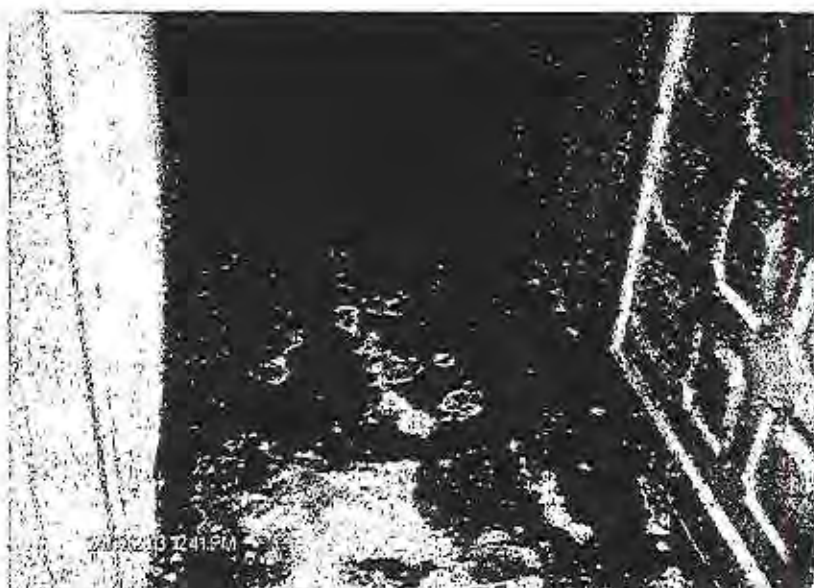
Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR. 2021

[Handwritten signature]
MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

28



Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862994
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR. 2021
SECRETARIA

Carretera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.



MARCOZ VILLEGAS CONTRERAS
BOGOTÁ

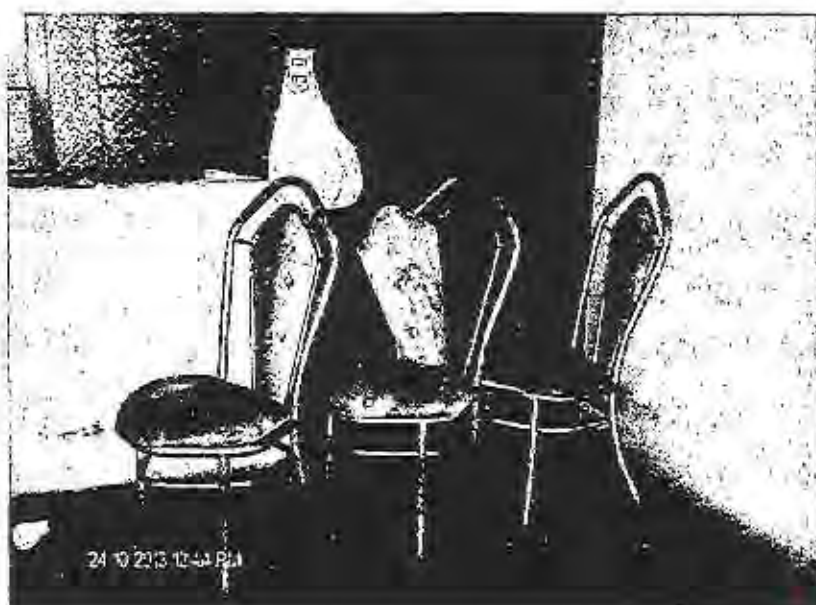
05 MAR 2020

RECEIVED
MARCOZ VILLEGAS CONTRERAS
BOGOTÁ

29

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

301

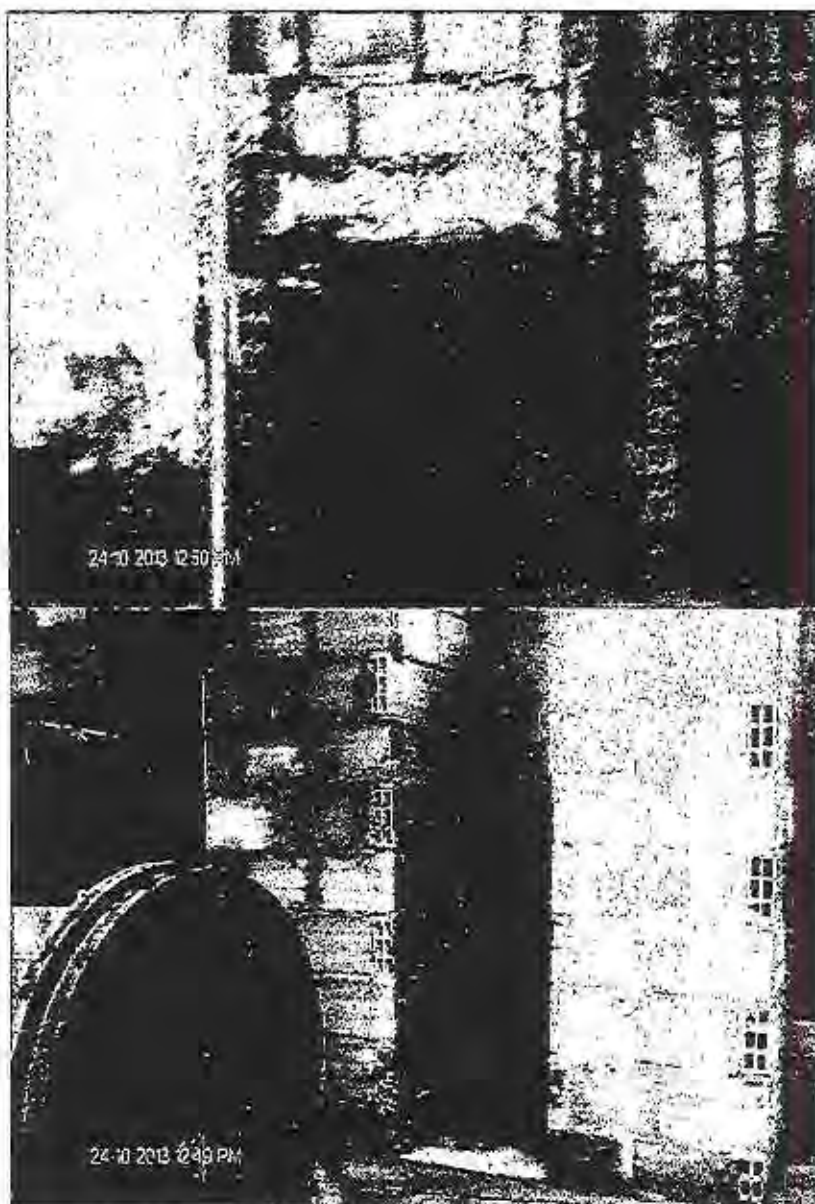


Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2011
MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

31



Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

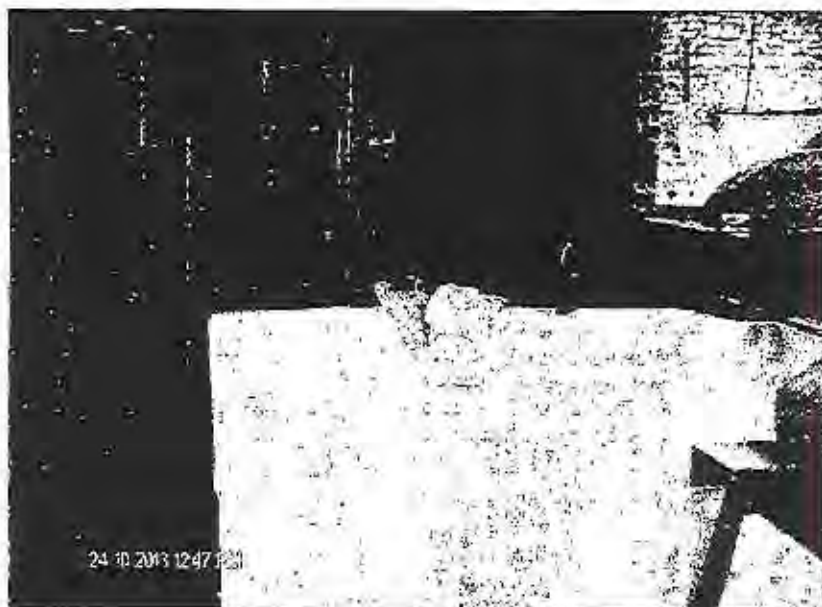
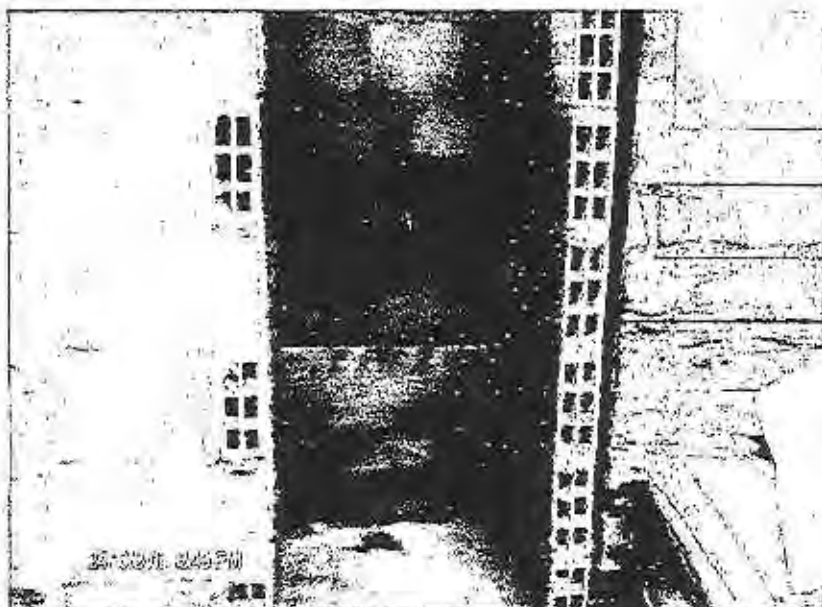
05 MAR 2021

[Handwritten signature]

RECIBIDO
MAR 5 2021
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

32.

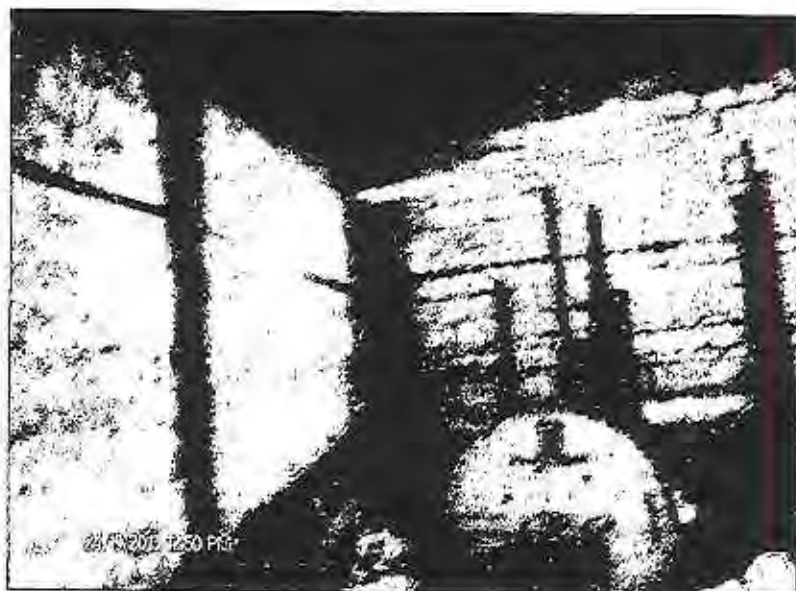
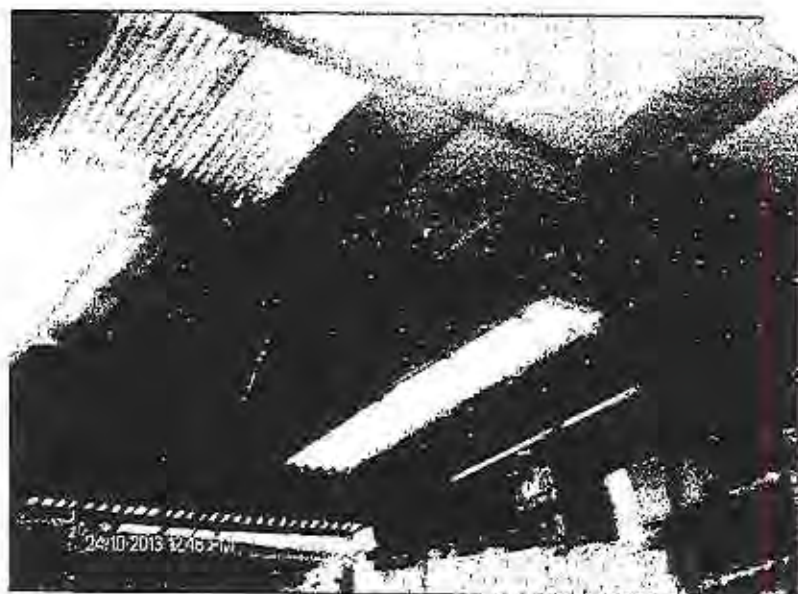


Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.


05 MAR. 2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO INTERIO
SECRETARIA

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

33.



Del Señor Juez,

Atentamente,

Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2021

COLOMBIA
Corte Civil del
Tercer Turno
Bogotá

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

34



MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. 20.381.294 de Cachipay (Cundinamarca))
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
2862904- 3112115736.

Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 2862904
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

05 MAR 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en seis (5) cuaderno con 249, 34,13,28,60 folios útiles, coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al proceso ORDINARIO número de radicación 110013100420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO SUAREZ. Igualmente hace constar que las providencias en ellas contenidas, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas

Se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2021, para su trámite correspondiente ante el Juzgado 68 Civil Municipal obren en el proceso 11001400306820180039800 Restitución de Inmueble Arrendado de Rosa Inés Méndez Martín y otros contra Martha lucia parra Piñeros y otros


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

RECIBIDA POR 2020-03-05
Juzgado Cuarto Civil del
Círculo Bogotá
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL
CIRCUITO

Ordinario
Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE :
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR
ANDRES SALAZAR PARRA, representado
por su madre MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS

DEMANDADO : CARLOS JULIO MENDEZ
MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS

NUMERO DE RADICACION:
110013103004201100179 00

CUADERNO: 3
COPIAS

CONSUMOS LOCALES

[illegible]

2010 PRACTICE PROBLEM

Fecha	Hora	Telefono	Durac.	W/L (min)	Tempo Airt	W/L (Tempo a lista)	Total (hr)
18-19	18-19	316272032	2:05	137:00		0:00	0:00
18-16	18-16	321103236	3:00	137:00		0:00	0:00
18-14	18-14	309205321	2:50	137:00		0:00	0:00
18-13	18-13	310581528E	5:20	137:00		0:00	0:00
18-12	18-12	316733646	1:50	137:00		0:00	0:00
18-11	18-11	316733646	2:50	137:00		0:00	0:00
18-10	18-10	3162415420	2:50	137:00		0:00	0:00
18-09	18-09	3100010350E	1:00	137:00		0:00	0:00
18-08	18-08	3132648394E	1:00	137:00		0:00	0:00
18-07	18-07	3162415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-06	18-06	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-05	18-05	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-04	18-04	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-03	18-03	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-02	18-02	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-01	18-01	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
18-00	18-00	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-59	17-59	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-58	17-58	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-57	17-57	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-56	17-56	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-55	17-55	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-54	17-54	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-53	17-53	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-52	17-52	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-51	17-51	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-50	17-50	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-49	17-49	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-48	17-48	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-47	17-47	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-46	17-46	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-45	17-45	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-44	17-44	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-43	17-43	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-42	17-42	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-41	17-41	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-40	17-40	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-39	17-39	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-38	17-38	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-37	17-37	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-36	17-36	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-35	17-35	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-34	17-34	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-33	17-33	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-32	17-32	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-31	17-31	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-30	17-30	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-29	17-29	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00
17-28	17-28	3102415420	1:00	137:00		0:00	0:00

[illegible]

11

R.

© 1997 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

De Winstrop, ed. 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679,



Formulario No.

AÑO GRAVABLE
2008Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201013002452758 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0052K0BS	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	0
3. DIRECCIÓN		KR 81J 44 14 SUR	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m ²)	122.50	6. CONSTRUCCIÓN (m ²)	27.75
7. TARIFA	10	8. AJUSTE	.00
9. EXENCIÓN		.00	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		CARLOS JULIO MENDEZ MARTINEZ	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 17080049	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		CR 20 14 40	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
HASTA		23/FEB/2011	
HASTA		28/FEB/2011	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	23,528,000	23,528,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	235,000	235,000
16. SANCIONES	VS	143,000	143,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	378,000	378,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	378,000	378,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	148,000	148,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	526,000	526,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	526,000	526,000

CONTRIBUYENTE



Formulario No.

AÑO GRAVABLE
2008Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201013002452758

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE			
1. CHIP	AAA0052K0BS	2. DIRECCIÓN PREDIO	KR 81J 44 14 SUR
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		CARLOS JULIO MENDEZ MARTINEZ	
4. IDENTIFICACIÓN		CC 17080049	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
HASTA		23/FEB/2011	
HASTA		28/FEB/2011	
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	526,000	526,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	526,000	526,000
D. FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		NOMBRE Y APELLIDOS:	
C. C. ☐		C. E. ☐	

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago
23/FEB/2011

CON PAGO VOLUNTARIO



AUTOADHESIVO

SELLO O FIRMA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS



Formulario No.

AÑO GRAVABLE
2007Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201013002452740 201

IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. CHIP	AAA0052K0BS	2. MATRICULA INMOBILIARIA	0	
4. DIRECCION		KR 81J 44 14 SUR		
INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO				
5. TERRENO (m2)	122.50	6. CONSTRUCCION (m2)	27.75	
7. TARIFA		10	8. AJUSTE	.00
9. EXENCION		.00		
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		CARLOS JULIO MENDEZ MARTINEZ		
11. IDENTIFICACION		CC 17080049		
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CR 20 14 40		
13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001		
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA		
23/FEB/2011		28/FEB/2011		
LIQUIDACION PRIVADA				
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	22,092,000	22,092,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	221,000	221,000	
16. SANCIONES	VS	146,000	146,000	
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0	
SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	367,000	367,000	
PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	367,000	367,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	
22. INTERES DE MORA	IM	201,000	201,000	
23. TOTAL A PAGAR	TP	568,000	568,000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	568,000	568,000	

CONTRIBUYENTE

Formulario No.

2011201013002452740

201

IDENTIFICACION DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. CHIP	AAA0052K0BS	2. DIRECCION PREDIO	KR 81J 44 14 SUR
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		CARLOS JULIO MENDEZ MARTINEZ	
4. IDENTIFICACION		CC 17080049	
FECHAS LIMITE DE PAGO		HASTA	
23/FEB/2011		28/FEB/2011	
PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	568,000	568,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	568,000	568,000
FIRMA DEL DECLARANTE		NOMBRE Y APELLIDOS:	
FIRMA		C.C. ☐ C.E. ☐	

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago
23/FEB/2011

CON PAGO VOLUNTARIO

28/FEB/2011

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

①

Bogotá; Sept. 24/97.

Recibi del Sr; Victor Manuel Salazar
la suma de \$ 300,000= en efct; para
abonar a 3 meses de arriendo; queda
pendiente el saldo, para arreglar
proximamente.

Atte: Carlos J. Mañón M.
C. 17.080.049. Bta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Fomento
Bogotá

2
Dic 29 / 98.

Recibi del Sr. Victor M. Salazar la
suma de \$700.000 = de 5 meses de
arriendo; del 15 de abril al 15 de sept / 98

Otto: Carlos Mendez M.
C. 17.080.049 Bta.

2
JURADO DE LA FISCALIA
JURADO CUARTO DEL
CIRCUITO DEL
MEXICO

(3)

Quero 11/2000=

Recibi del Sr. Victor M Salazar la
suma de \$ 980,000 = de 7 meses de
arriendo; del 15 de Enero del/99 al
15 de agosto del/99.

Ote: Carlos Mendez
C# 171.030.049.000.

Carr 91 #44-023m
T # 2990142

J

REPUBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Justicia y
Circulo Judicial
SECRETARIA

(4)

Febrero 17/2000

Recibi del Sr. Victor M. Solazas la
suma de 700,000 = de arriendo,
del 15 de agosto/99 al 15 de Enero/2000

Otte: Carlos Méndez (19)
C# 17.020.049 Ote.



LA UNICA EN OROQUENA
Jorge C. C. C. C.
CIRCULO JORDAN
SECRETARIA

5

9

Bogotá: Agosto 25/2001
Recibí del Sr. Victor Manuel
Salazar; la suma de \$600.000 =
como abono al arriendo.

Otte: Carlos Mejía Cq.

NOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jefe del Departamento Civil del
Código Bogota
SECRETARIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D. BOGOTÁ

2011 DTS 13 PM 11 31

REF: # 2011 -179
PERTENENCIA.

COPIA DE LA SENTENCIA
DEL JUZGADO

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA y
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, mayor y domiciliado en Bogotá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional # 54.673 del C. S. de la Judicatura, y titular de la cédula de ciudadanía número 2.893.458, en mi calidad de apoderado del demandado, señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, también mayor y de esta vecindad, según poder obrante ya en el expediente, y con personería jurídica reconocida promuevo INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado en el proceso a partir de los emplazamientos, hechos a mi representado, por los motivos siguientes:

HECHOS.

1.-

La parte demandante pretende usucapir el bien inmueble de propiedad de mi mandante, cuya dirección se cita en el petitorio, para lo cual de mala fe manifiestan en su demanda que desconocen la dirección de residencia, domicilio o asiento de los negocios de mi poderdante.

2.-

Por tal motivo mi mandante fue emplazado el día 23 de junio de 2011, según Edicto fijado ese día, y se le nombró Curador ad litem el día 23 de agosto de 2011, quien se notificó el 31 del mismo mes y año, habiendo contestado la demanda el 14 de septiembre de 2011.

3.-

Lo cual no es cierto; porque las personas demandantes sí conocen la dirección del demandado y su número telefónico, del señor Méndez Martín.

4.-

En efecto. El finado señor Víctor Manuel Salazar Muñoz era arrendatario del demandado, señor Méndez Martín, del inmueble que hoy pretenden usucapir su excompañera sentimental, señora

Martha Lucía Parra Piñeros y su hijo menor de edad Víctor Andrés Salazar Parra.

5.-

El extinto señor Salazar Muñoz junto con su empleado, señor Miguel Antonio Gaona Arias, desde el año 1991, acudía periódicamente a la dirección del demandado (carrera 20 # 14-40 de Bogotá) a pagar los cánones de arrendamiento de la bodega, objeto de esta usucapión.

6.-

El señor Miguel Antonio Gaona Arias era en ese entonces el compañero sentimental de la hoy demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros, quienes procrearon un hijo, antes de ser ésta la compañera del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz (q.e.p.d.) según se lee en la sentencia del Juzgado Once de Familia de Bogotá, de fecha 16 de noviembre de 2006. (Declaración de Miguel Antonio Gaona Arias, página 29/30; Proceso, unión marital de hecho de la demandante)

7.

Luego, la demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros sí conoce al demandado, señor Méndez Martín, y conoce también su dirección de residencia y número telefónico, adonde lo llamó varias veces para tratar sobre el arrendamiento de la bodega en cita.

8.-

Igualmente, en los formularios para declaración sugerida del impuesto predial unificado por los años 2007 y 2008, del inmueble de la carrera 81 J # 44-14 SUR, de Bogotá, de propiedad de Carlos Julio Méndez Martín (C. C. # 17.080.849) en el renglón 12, aparece la dirección de notificación de éste, que es: CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ.

9.-

Esta dirección que es donde vive y trabaja el demandado, por más de 30 años, señor Carlos Julio Méndez Martín, es conocida por la demandante.

10.-

Según declaración de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ, en el mismo proceso del Juzgado Once de familia, vista al folio 30 del expediente, quien fuera igualmente compañera sentimental del señor Víctor Manuel Salazar, desde el año 1975 hasta el año 2002, la demandante señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS trabajó con ellos en el año 2000 como empleada doméstica; y en el año 2001 el señor Salazar quedó viviendo sólo en ese inmueble.

11.

Por otra parte, las hijas de Víctor Manuel Salazar Muñoz, DIANA PATRICIA SALAZAR RODRÍGUEZ y LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ, demandadas en el Juzgado Once de Familia de Bogotá, les consta igualmente que sus padres Víctor Manuel y Luz Marina pagaban

arrendamiento al señor Méndez Martín, antes de separarse y liquidar la sociedad marital de hecho.

12.-

Es de observar que en marzo de este año de 2011, estuvimos en la bodega, objeto de esta demanda, Miguel Antonio Méndez Martín, Carlos Julio Méndez Martín y el suscrito dialogando con la señora demandante Martha Lucía Parra Piñeros, tratando de que ésta pagara los cánones de arrendamiento adeudados.

13.

En esa reunión, la señora Martha Lucía Parra Piñeros me suministró su número de celular (# 314 327 24 36) y fijo, # 4807671; y a su vez, el suscrito le dejé una tarjeta personal con mi dirección y teléfonos para que se comunicara conmigo, para acordar términos de pago de arrendamientos adeudados.

14.-

Como la señora Martha Lucía no se reportó, la llamé entonces, por mi celular # 310 688 08 27, a su número 314 3272456, el día 10 de marzo/2011, a las 6,29 y 6,34 de la tarde, por un tiempo de 5 y 11 minutos, respectivamente, y el 14 de marzo del presente año, a las 4,45 de la tarde hablé nuevamente con ella, por los mismos números durante 14 minutos, según consta en factura de mi teléfono 310 688 08 27, la cual adjunto.

15.

Como la señora Martha Lucía Parra Piñeros nunca me llamó, solicité un certificado de libertad del predio, objeto del proceso, y por eso me enteré de la demanda a mi mandante.

16.

Es de observar que en el mes de agosto de año 2005, estuvimos Miguel Antonio Méndez Martín, Rafael Méndez Martín y el suscrito, en la bodega, objeto de la demanda, hablando con la señora Martha Lucía Parra Piñeros, porque la señora Luz Marina Rodríguez Florez, se comunicó con mi mandante para legalizar el contrato de arrendamiento de la bodega a favor de ella y de sus hijas, porque tenían más derechos. Pero, como estaban en pleito entre ellas, hijas y madres, no se concretó nada, sin embargo le dejé una tarjeta personal a la señora Martha Lucía Parra Piñeros para que se comunicará con el suscrito o con mi mandante.

17.

Al manifestar la parte demandante que desconoce la dirección del demandado, a sabiendas de que no es así, porque ellos la conocen bien, han incurrido en mala fe, impidiendo de esta manera que mi poderdante se notificara de la demanda y defendiera sus derechos de propietario del bien, con lo cual la parte demandante podía obtener la usucapión pretendida.

CAUSAL INVOCADA.

Invoco la causal establecida en el numeral 8, del artículo 140 del C, de P. C, porque la notificación al demandado del auto

que admitió la demanda no se hizo en legal forma; ya que por MALA FE de la parte demandante, quien mintió sobre que no conocía la dirección del demandado, a sabiendas de que sí la conocía, el demandado señor Carlos Julio Méndez Martín no fue notificado de la admisión de esta demanda; y por tanto, se le ha causado grave perjuicio.

P R U E B A S

Documentales.

1. Original de la Factura de Comcel teléfono celular No.310 6880827 del mes de marzo de 2011 en tres folios.
2. Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado de los años 2007 y 2008 dos folios.
3. copia de los recibos de arrendamiento expedidos por el señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOS ASÍ:
4. RECIBO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 POR \$ 300.000, para cancelar 3 meses.
5. Recibo de fecha 29 de diciembre de 1998 cancelando cinco meses de arrendamiento por valor de \$ 700.000.
6. Recibo de fecha enero 11 del 2000 por valor de \$980.000 cancelando 7 meses de arrendamiento.
7. Recibo de febrero 17 del año 2000 por \$ 700.000 cancelando 15 de agosto del año 1999 al 15 enero del año 2000 por valor de \$ 700.000.
8. Recibo de agosto 25 del año 2001 por valor de \$ 600.000, como abono al arriendo.

Oficios.

- 1) Ruego al señor Juez se sirva oficiar a La Empresa CODENSA, para que certifique quien es el titular de la cuanta número 2000091 instalado en el inmueble de la carrera 81 J No. 44 sur 14 Bogotá D.C.
2. Ruego al señor Juez se sirva oficiar a la empresa de ACJEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA para que certifique quien es el titular de la cuenta contrato No. 10890276 Instalada en el inmueble de la carrera 81 -J- # 44-14 SUR Bogotá.
3. Igualmente solicito al señor Juez se sirva oficiar a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, para que certifique a nombre de quien figura La línea de teléfono número 2990142.



Testimoniales.

Ruego señor Juez, se sirva fijar día y hora para recibir testimonio de las siguientes personas, mayores, domiciliadas y residentes en Bogotá, para que declaren sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos de este incidente de nulidad, y sobre los hechos de la demanda, quienes podrán ser citados por mi intermedio:

MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN,
RAFAEL MENDEZ MARTIN,
LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ,
DIANA PATRICIA SALAZAR RODRIGUEZ,
LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ,
MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS.

DERECHO.

Me apoyo en los artículos 135 y siguientes del C. de P. C.

INTERES JURIDICO.

Mi mandante tiene interés jurídico en el proceso y en el incidente, por ser parte demandada y afectarle gravemente el vicio observado.

COMPETENCIA.

El señor Juez es el competente para conocer de este incidente.

PROCEDIMIENTO.

Le corresponde el que regula el título XI, capítulo I, artículos 135 y siguientes del C. de P. C.

N O T I F I C A C I O N E S

Al demandado, CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, en la CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTA.

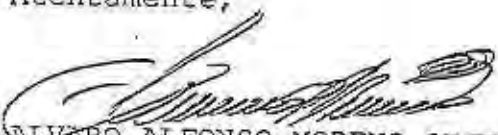
Al demandante, en la dirección que anotan en su demanda.

Al suscrito, en la Secretaría del Despacho, y en la oficina 505, de la calle 12-B- # 9-13 de Bogotá hoy , antes calle 13 No. 9-13 de Bogotá.

ANEXOS.

Los documentos descritos en el capítulo de pruebas.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C. C. # 2.893.458 de Bogotá.
TP # 54.673 del C. S. Jud.

Bogotá, 12 de diciembre de 2011



RAD. 110013103004201100179

FL. 14

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) de ENERO de
DOS MIL DOCE (2012)

Del anterior escrito de nulidad presentado por la parte
demandada, córrase traslado por tres días al extremo demandante.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.9 Hoy 26 de enero de 2012 La Sria. MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

[Handwritten signature]
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

17
010240
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2011 DIC 13 PM 3 32

COPIA DE LA SENTENCIA
RECEBIDA

REF: # 2011 -179
PERTENENCIA.

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA y
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: ADICION INCIDENTE DE NULIDAD.

El suscrito apoderado del demandado, señor Carlos Julio Méndez Martín, ADICIONO EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD presentado en la fecha, con solicitud de interrogatorio de parte a la demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros, y al joven menor de edad, Víctor Andrés Salazar Parra, quien lo absolverá por intermedio de su señora madre Martha Lucía Parra Piñeros, así:

P R U E B A S

Además de las pruebas documentales, oficios y testimoniales solicitadas en el memorial del incidente de nulidad, se servirá el señor Juez decretar, practicar y tener como tal interrogatorio de parte a la parte demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros, y al joven Víctor Andrés Salazar Parra, quien lo absolverá por intermedio de su señora madre, Martha Lucía Parra Piñeros, por ser éste menor de edad.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C. C. # 2.893.458 de Bogotá.
TP # 34.673 del C. S. Jud.

Bogotá, 12 de diciembre de 2011



Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO

2012 ENE 30 AM 39

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Mejor de edad y representado legalmente por su señora madre: Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE INCIDENTE DE NULIDAD.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para argumentar la improcedencia de la nulidad incoada mediante incidente por el apoderado del demandado determinado.

1. El incidente planteado, adolece de extemporaneidad, siendo necesario aplicar su preclusión, por estar agotada esta facultad procesal para el demandando, hasta entonces, representado por curador ad litem.
2. La causal invocada por el incidentante, no aparece soportada por prueba eficaz que permita inferir que la parte demandante sabía o conocía previamente la dirección de domicilio y/o notificación del señor Méndez Martín.
3. Las meras llamadas hechas a mi cliente por un tercero, entonces desconocido, hechas por alguien que no prueba que para tal momento haya tenido potestad o facultad para representar al demandado, no erigen siquiera legitimación para probar domicilio del demandado.
4. Los formularios de impuestos que exhibe, llegaron supuestamente a la dirección allí consignada, (dirección del demandado), la misma que hasta ahora conoce el extremo demandante, más no demuestra que antes, la hayan conocido mis mandantes; lo que si dejan ver es que, habiéndolos recibido el demandado, en su domicilio, ni siquiera concurrió a efectuar su pago.

5. Los recibos arrimados, no constituyen prueba del domicilio y ni siquiera llegarían a demostrar que efectivamente, corresponden a transacciones con el fenecido primer poseedor, parecen una producción individual del demandado.
6. Mal puede el incidentante, en forma inoportuna, solicitar pruebas oficiosas absolutamente impertinentes, pues estos oficios NO despejarían, en nada, la causal de nulidad alegada.
7. Las pruebas oficiosas, interrogatorio y las testimoniales pedidas, muestran que el interés del extremo demandado, persigue extender la eficacia probatoria al plano meramente sustancial de la demanda, oportunidad que ya acaeció.
8. Apréciase que en el incidente de nulidad incoado por el demandado, no se vislumbra actuación, requerimiento, solicitud, comunicación alguna que por lo menos alertara o notificara a mis mandantes de la existencia de domicilio cierto del demandado, el mismo que viene a aparecer al proceso, sólo después de que este extremo, apegado a la luminiscencia del procedimiento, efectúa la inscripción de la demanda, situación que el mismo demandado reconoce.
9. El acto de inscripción de la demanda, ajustado a derecho y la tardía reacción del demandado, es precisamente lo que la parte demandante, invoca como ápice probatorio, con el cual demostrar la absoluta desatención del demandado por el dominio material de sus bienes inmuebles.
10. Nótese Señor Juez, que ninguna de las pruebas documentales, arrimadas por el incidentante, permite inferir siquiera, la procedencia del incidente.
11. Veamos que en los hechos relatados por el apoderado del demandado, se afirma que pretéritamente él, como abogado ha actuado, sin que se vea siquiera prueba sumaria al respecto, dejando sus afirmaciones en un plano meramente especulativo.

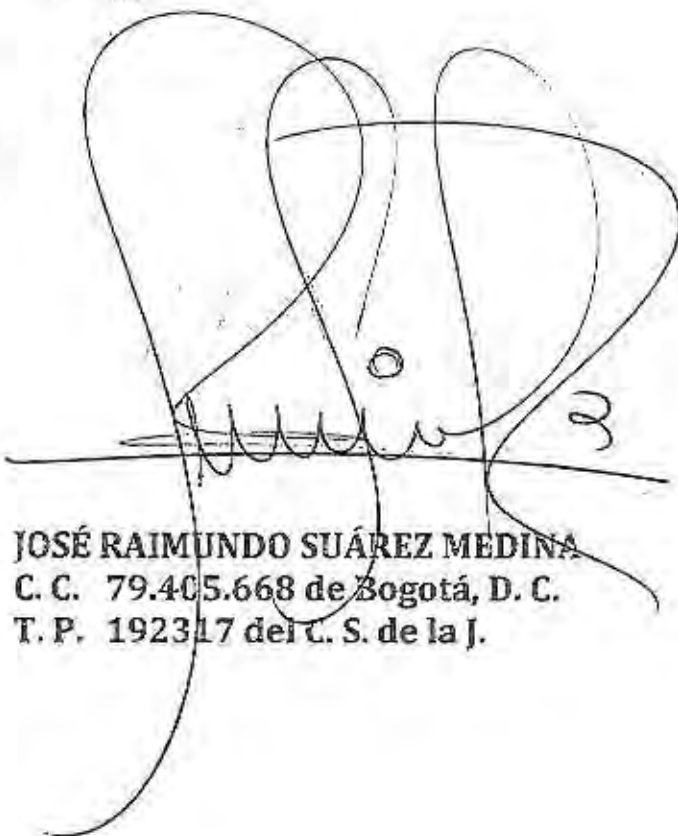
Por las anteriores razones el incidente está llamado a decaer, por no ajustarse a los presupuestos legales, por no aparecer ajustado a los lineamientos procedimentales y por carecer de las probanzas idóneas, contundentes y determinantes, con base en las cuales se permita afirmar sin dubitación alguna, del previo conocimiento de mis poderdantes, respecto de la ubicación del demandado determinado.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Abogado *NP*

Ruego rechazar de plano el incidente por no exponerse en él, ni siquiera una prueba que indique gestión certera del demandado por disputar su derecho de dominio o propiedad, o por hacer valer supuesto contrato de arrendamiento, o por adelantar trámite policivo o judicial para obtener la restitución de los inmuebles y claro, por no aparecer prueba siquiera de su domicilio o dirección de notificación. *XP 1*

Con respeto.



JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.



INFORME SECRETARIAL

12 FEB. 2012

INFORMO AL SEÑOR JUEZ QUE INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL
DESPACHO, INFORMANDO QUE EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 14 SE
ENCUENTRA EJECUTORIADO. SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR

El Secretario,

JOSÉ WILSON ALTUARRA AMADO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
DOCE (2012).**

Corresponde entrar a abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitorio de pruebas y acompañados con el escrito incidental y la actuación surtida.

Testimoniales.- Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de **MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTÍN, RAFAEL MENDEZ MARTÍN Y LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ**, se señala la hora de las 10:30 AM del día 29 del mes de Febrero de 2012. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos en las instalaciones del juzgado en la fecha atrás indicada.

Testimoniales.- Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de **DIANA PATRICIA SALAZAR RODRÍGUEZ, LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ Y MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS**, se señala la hora de las 2: PM del día 29 del mes de Febrero de 2012. La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos en las instalaciones del juzgado en la fecha atrás indicada.

Oficios.- Líbrense los oficios solicitados al -fl.13 C.3-

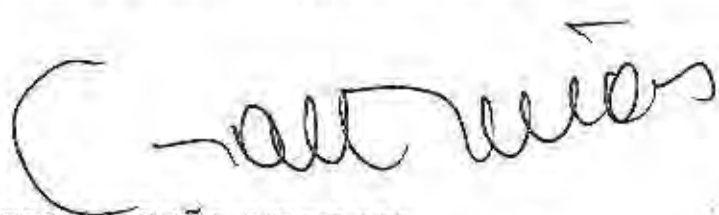
Las pruebas solicitadas a -fl.15 C.3- se niegan por extemporáneas.

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA.-

No solicitó pruebas.

Notifíquese.

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRAN

JCEP

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 17
Hoy **15 DE FEBRERO DE 2012**
JOSE WILSON ALTUZARRA

JOSÉ WILSON ALTUZARRA



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE # 2011 -179

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA y
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y
EN SUBSIDIO DE APELACION.

El suscrito, como apoderado del demandado interpongo, con todo respeto, el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en forma parcial, contra el auto del 13 de febrero de 2012, notificado por Estado del 17 del mismo mes y año, y sólo en lo relacionado con la denegación que se hizo del interrogatorio de parte a la demandante, señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, y al menor de edad, joven VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, por considerarse extemporáneas.

FUNDAMENTOS.

Infortunadamente, para la parte que represento, por una omisión involuntaria de nuestra parte, se omitió anotar en el escrito de incidente de nulidad, presentado al Juzgado, el 13 de diciembre de 2011, en horas de la mañana, la solicitud de interrogatorio de parte a la demandante y al menor antes referido.

Sin embargo, una vez advertida dicha omisión en el escrito primario, de inmediato, el mismo día, se procedió a subsanarla en memorial adicional, presentado en la misma fecha al Juzgado, en horas de la tarde (13 de diciembre de 2011)

Ahora bien. La razón por la cual consideré pertinente formular dicha petición de interrogatorio de parte a la demandante, en escrito adicional, antes de que terminara el día en el que fue presentado el memorial primario, fue la de que, en mi sentir, no existe prohibición legal alguna de solicitar pruebas en escrito adicional o separado; máxime si se formulan en el mismo día, cuando los memoriales aún no habían entrado al Despacho, ni el incidente había sido admitido; es decir, que este memorial adicional hace parte del primer escrito; por tanto, no puede en modo alguno catalogarse tal pedimento como extemporáneo.

1
25
010582

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 FEB 20 AM 11 54

COPIA DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
SECRETARIA

24
20

Pero, haciendo abstracción de lo anterior, debo manifestar que el interrogatorio de parte a la demandante es determinante en este incidente de nulidad; toda vez que, la señora Martha Lucía Parra Piñeros es precisamente la persona responsable de entablar la demanda de pertenencia, desconociendo la dirección del demandado, cuando realmente sí la conocía.

Como quiera que tal conducta de la demandante constituye mala fe, y es una clara inducción en error al señor Juez, con este incidente de nulidad se quiere evitar la consumación de un perjuicio irreparable para el patrimonio de mi poderdante.

Es cabalmente que, tal interrogatorio es esencial para resolver el incidente propuesto; ya que de no llevarse a cabo esta prueba quedaría sin conocerse gran parte de la verdad de los hechos, materia de la pertenencia; lo que vendría a ser en últimas una falta al debido proceso.

Esta es la razón por la cual reitero, comedidamente, mi petición de que se reponga el auto atacado, y en su lugar se decrete el solicitado interrogatorio de parte a la demandante, señora Martha Lucía Parra Piñeros, y al menor de edad, joven Víctor Andrés Salazar Parra.

Y si fuere necesario, ruego al señor Juez se sirva acudir a decretar pruebas de oficio; ya que el señor Juez está facultado para ello, cuando sea útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, al tenor del artículo 179 del CPC.

Así comedidamente lo impetro.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA.
TP # 54. 673 CSJ.

Bogotá, 20 de febrero de 2012


REGISTRO CIVIL
Proceso Civil Excmo.
Código Bogotá
SECRETARIA

25
27/

23 DE FEBRERO DE 2012. En la fecha y para los efectos de los artículos 108 y 349 del C.P.C. se fija en lista de traslado #009 el anterior escrito de REPOSICIÓN por el término de dos (2) días. Vence el **27 de FEBRERO de 2012.**

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario


RECEIVED
Juzgado
Secretaría

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

26
2/11

REF:

PROCESO: 2011 - 0179

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para descorrer traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado.

No resulta procedente reponer el auto atacado por que la invocación del togado olvida la extemporaneidad de su petición, olvida que la concesión del incidente comporta garantía procesal y confunde la pertinencia de las pruebas que ruega, circunscritas como ha de ser, al incidente; sin que se pretenda con ellas edificar pruebas para el proceso en sí.

Ruego dejar incólume el auto negando su reposición.

Con respeto.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.

T. P. 192317 del C. S. de la J.

COPIA
JUEZ CUARTO CIVIL DE BOGOTÁ
2012 FEB 27 09 11 49
BOGOTÁ

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

28

-FL. 26-
**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**
RAD.110013103004201100179

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DOCE
(2012).

27

INFORME SECRETARIAL.

28 FEB. 2012

EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ, VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR
EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

incidente, no el fondo del asunto.

II. CONSIDERACIONES:

En primera medida debe decirse que el recurso de reposición se encuentra establecido en la ley para que el mismo funcionario que profirió una decisión pueda reformarla o revocarla en caso de haber incurrido en error de alguna naturaleza cometido de forma involuntaria - Art.348 C.P.C.- por lo cual procede el Despacho a revisar nuevamente el asunto a fin de determinar si le asiste, o no razón al recurrente.

29

-FL27-
**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN
RAD.110013103004201100179**

Expuesto lo anterior revisando nuevamente el auto que decretó pruebas para resolver la incidente de nulidad, se tiene que allí se negó el interrogatorio de parte de la demandante por cuanto se consideró que tal petición se elevó de forma extemporánea.

No obstante y revisando nuevamente el asunto se tiene que al parecer el memorial obrante a -fl.15- y que aparece luego del auto que ordenó correr traslado del incidente, no se encuentra en la foliatura que realmente le corresponde, esto es -fl.14 C.3-, lo cual indujo en error al Despacho pensándose que el mismo se presentó con posterioridad al auto que ordenó correr traslado, cuando en realidad el mismo se presentó en la misma fecha que se formuló incidente -Trece (13) de Diciembre de 2011-

Por lo anterior y que efecto la prueba de interrogatorio de parte se formuló de forma oportuna impone la revocatoria del auto en lo pertinente.

Finalmente en cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo no se concederá por sustracción de materia.

En consecuencia de las razones que preceden éste Despacho del **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **RESUELVE:**

1º. REVOCAR de forma parcial el auto calendado Trece (13) de Febrero de 2012 -fl.20 C.3- en cuanto que se negaron las pruebas solicitadas a -fl.15 C.3- en su lugar para realizar diligencia de, **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Comparezca a éste Despacho la demandante **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS**, para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le será formulado por la parte demandada. Para lo cual se señala la hora de las 2 PM del día 26 del mes de Marzo de 2012. Notifíquesele mediante anotación por estado.


JEP/CA/4/001179
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

40

-FL. 28-
**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN
RAD.110013103004201100179**

Niégrese el interrogatorio respecto de VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA por cuanto ésta persona es menor de edad y su representante ya se encuentra citada para rendir interrogatorio.

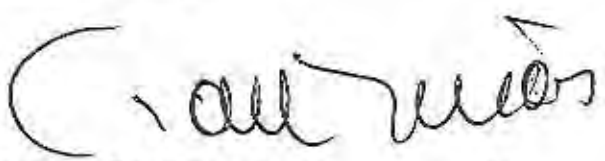
2°. MANTENER incólume en todo lo demás la decisión adoptada mediante providencia calendada Trece (13) de Febrero de 2012 -fl.20 C.3-.

3°. NEGAR el recurso subsidiario de **APELACIÓN** ante la prosperidad del recurso de reposición.

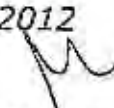
Finalmente como no se pudieron recepcionar los testimonios decretados por el trámite del presente recurso, a fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTÍN, RAFAEL MENDEZ MARTÍN y LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ, se señala la hora de las 9:30 AM del día 22 del mes de Marzo de 2012. **La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos en las instalaciones del juzgado en la fecha atrás indicada.**

Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de DIANA PATRICIA SALAZAR RODRÍGUEZ, LUZ MARINA SALAZAR JIMENEZ Y MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS, se señala la hora de las 2:15 PM del día 22 del mes de Marzo de 2012. **La parte interesada en la prueba deberá hacer comparecer a los testigos en las instalaciones del juzgado en la fecha atrás indicada.**

Notifíquese
El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

JCEP

JUZGADO 4°. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32 Hoy 12 DE MARZO DE 2012 El Srío.  JOSE WILSON ALTUZARRA
--



31

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**

**RAD. 110013103004201100179 RECEPCION DE TESTIMONIOS.- PRUEBA
PARTE DEMANDADA (INCIDENTANTE)**

**Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES
SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.**

En Bogotá D. C., a las NUEVE Y TREINTA Y UN MINUTOS DE LA MAÑANA (9:31 A.M.) de hoy VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 28 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN identificado con la C.C. No. 17.199.558 de Bogotá y RAFAEL MENDEZ MARTIN identificado con la C.C. No. 19.205.988 de Bogotá quienes se encuentran citados como testigos para la presente diligencia, el DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA identificado con la C.C. No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., apoderado de la parte demandada en este asunto y quien solicitó la prueba, la DRA. ASCENED PINEDA BELTRAN identificada con la C.C. No. 51.721.013 de Bogotá y T.P. No. 188109 del C.S.J., quien para la presente diligencia aporta poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante y a quien se le reconoce personería bajo los términos en que le fue conferido el mismo.- El despacho deja constancia que no compareció la testigo LUZ MARINA RODRIGUEZ.- Continuando con el trámite de la diligencia, se les toma el juramento a los señores testigos, haciéndoseles las advertencias y consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento prometen decir verdad y nada más que la verdad en el testimonio que van a rendir.- Se hace retirar a uno de los testigos y se procede a recibir la declaración del señor **RAFAEL MENDEZ MARTIN**, quien sobre sus generales de ley dijo: "Me llamo como quedo escrito, nací en Manta, - Cundinamarca, tengo 59 años, de estado civil soltero, estudios realizados 5º de primaria, en este momento me dedico al comercio, mi dirección de residencia es en la carrera 20 No. 14 - 40 barrio El Listón de Bogotá".- Acto seguido el despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quines conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando, "No conozco personalmente a ninguno de los demandantes, al demandado lo conozco el es mi hermano y actualmente trabajo con él".- Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así: "Pues la señora Martha que es la compañera de don Víctor, ella si conoce a Don Carlos, conoce la dirección en donde vivimos en la actualidad y el número del teléfono. Básicamente eso es lo que yo le puedo decir.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Teniendo en cuenta su dicho "ella si conoce a Don Carlos, conoce la dirección en donde vivimos en la actualidad y el número del teléfono" informe a este despacho, si el señor Carlos y usted viven en el mismo sitio, y el por que afirma que la señora aquí demandante conoce tal sitio.- CONTESTO; Si señora vivimos en el mismo sitio, que es en la carrera 20 No. 14 - 40, allí vivimos hace como unos 43 años, siempre hemos estado ahí los dos, antes estábamos en el 14 - 30 y después nos trasladamos al 14 - 40, antes era pagando arriendo y ya después compramos ahí un lotecito que es en donde vivimos actualmente. Y yo afirmo que ella conoce ese sitio, porque el recibo del predial del lote que tiene en la calle 41 sur, no recuerdo la dirección exacta, 41 con 80, allá llega el predial y doña Martha manda ese recibo del predial a donde yo vivo, es decir a la carrera 20 No. 14 - 40, prácticamente desde que tomo en arriendo don Víctor, han enviado por correo el predial a la casa en donde vivimos, no recuerdo en que año don Carlos le arrendó a ese señor.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho, si usted sabe o le consta, que la señora demandante en alguna oportunidad


Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Bogotá D.C.

2 22 22

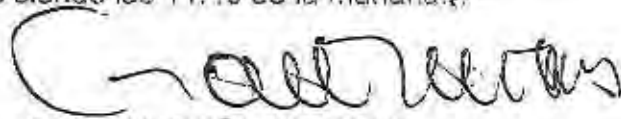
haya visitado o estado en el sitio en donde vive el señor demandante con usted.- CONTESTO, No.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Por que afirma usted que la demandante conoce el numero telefónico del señor demandado CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.- Contesto; Por que cuando don Víctor falleció, por ahí como a los dos días, hizo una llamada a ese numero, eso fue como en el 2004, por ahí como en noviembre, la fecha exacta del fallecimiento no la tengo, entonces doña Martha llamo a don Carlos, el no se encontraba en el momento, el estaba en una reunión de la junta de acción Comunal, entonces le conteste yo, le informe que el no estaba en el momento, que estaba en una reunión en la Junta de acción comunal, ella así como en un tono agresivo, me dijo "Vaya y sáquelo de donde este y lo trae, que quiero hablar con el", yo le dije, pues voy a llamarlo a ver si puede venir y colgué el teléfono. Fui a llamar a don Carlos, pero como ya iban a terminar la reunión, entonces esperamos a que terminaran, faltaban por ahí como unos 5 minuticos, y ya como era tarde, entonces no le devolvimos la llamada, quedo para el otro día. Después ya entre ellos ya se comunicaron, y eso era para informarle a don Carlos, que don Víctor había fallecido y que ella queria seguir con el contrato de arrendamiento, renovar el contrato de arrendamiento, y eso, hasta ahí se.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Informe a este despacho si usted sabe, a que contrato de arrendamiento se refiere en su respuesta anterior.- CONTESTO; AL arrendamiento que tenia don Víctor Manuel Salazar, el era inquilino de don Carlos Méndez mi hermano.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, informe a este despacho, si usted se entero o tuvo conocimiento, que paso con el citado contrato de arrendamiento, se renovó o que paso.- CONTESTO; Pues no se, sinceramente no se, después supe que el año pasado tuvo un reunión la señora Martha y los dos hermanos, Carlos y Miguel Méndez y el doctor el abogado, don Álvaro Moreno, yo no estuve en esa reunión, pero me entere por medio de Carlos Y Miguel que fueron allá a la casa al 14 - 40... salieron de allí y se fueron y se reunieron allá en los lotes en la calle 41 con 80.- es así mas o menos.- El despacho no hace mas preguntas al testigo.- En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada e Incidentante, y quien solicito la pregunta así interroga, PREGUNTADO; Manifieste al despacho, si conoció al señor Víctor Manuel Salazar Muñoz y en que circunstancias.- CONTESTO; Si señorita, lo conocí en las circunstancias en que el, iba a llevarle lo de los arriendos de los lotes que el posee, iba a llevarle lo de los arriendos a Carlos Julio Méndez.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho, a que dirección iba don Víctor Manuel a llevar los arrendamientos a Carlos Julio.- CONTESTO, Cuando estábamos en el 14 - 30 de la carrera 20, allá iba el señor. PREGUNTADO, Con que frecuencia iba este señor allá, a llevar los arrendamientos.- CONTESTO; don Víctor iba por ahí cada 4 o 6 meses, iba acompañado por la primera compañera, doña Luz Marina y la hija y otro señor, iba allá como en son de amistad, cancelaban los arriendos y tomaban refrigerio, eso... exactamente no me acuerdo en que tiempo le tomo en arriendo don Víctor, pero eso fue de los años 90 para acá.- PREGUNTADO; Manifieste si usted veía o se enteraba de que Carlos Julio le expediera recibos de los arrendamientos que le recibía a don Víctor Manuel.- CONTESTO, Pues Carlos era como confiado, tenia mucha confianza con el, y don Víctor era el que llevaba las cuentas en una carpeta y Carlos en un papelito notaba, la constancia de que si había recibido esos dineros, pero como eran papelitos, se extraviaban, se perdían, confiado n que don Víctor llevaba las cuentas.- PREGUNTADO, Pongo de vista estos recibos que figuran en el cuadernillo del incidente, para ver que tiene que decir sobre ellos, que comentario le merecen.- SE le ponen de presente al testigo los folios 5 al 9 del cuaderno del Incidente y así CONTESTO, Pues así como estos, eran todos los comprobantes que don Carlos hacia, esta es la letra de el y esa era la constancia de que había recibido esa plata.- PREGUNTADO, Manifieste al despacho, cuando fue la ultima vez que fue don Víctor Manuel a la carrera 20 No. 14 - 40 a cuadrar cuentas.- CONTESTO; La ultima vez fue en octubre del año 2004, me acuerdo por ser la ultima, y con mas razón por que al mes siguiente fue que el murió.- EL Apoderado manifiesta no tener mas preguntas para el testigo.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderado de la parte demandante en este asunto (incidentada) quien así interroga al testigo; preguntado, Señor Méndez, manifiéstele al despacho, porque le consta a usted que la señora Martha Parra Piñeros, sabía de su domicilio y del señor Carlos Julio Méndez, si en su

1

respuesta anterior, dijo usted que no la conocía.- CONTESTO; Pues.. personalmente yo no distingo a doña Martha, simplemente por la llamada que hizo al teléfono y por la dirección del impuesto predial, que llega allá al 14 - 40, el remitente del predial, pues como eso era con don Carlos, el era el que recibía eso, pero no le tengo sinceridad de eso, yo supongo que como doña Martha conocía allá, pues que ella mandaba allá los recibos.- PREGUNTADO. manifiéstele al despacho, si ha recibido usted personalmente correspondencias o correos de la señora Martha parra, donde le conste que en ellos se envían o mencionan recibos de impuesto predial, correspondientes a los inmuebles ubicados en la Carrera 41 J No. 44 - 14 sur y en la carrera 81 J No. 44 - 04 sur.- CONTESTO. No.- PREGUNTADO; Señor Mendes, manifiéstele al despacho, si a usted le consta que haya un contrato de arrendamiento escrito entre la señora MARTHA Parra y el señor Carlos Julio Méndez. CONTESTO, No.- La apoderada manifiesta no tener mas preguntas para el testigo.- **Se continúa con la declaración del señor MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN**, quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en manta - Cundinamarca, tengo 64 años, de estado civil soltero, estudios realizados en primaria, me dedico al comercio, mi dirección de residencia es Carrera 17 No. 134 A 84 barrio Contador de Bogota".- Acto seguido el despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quines conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando, "Conozco a la señora Martha Lucia parra como la esposa del difunto Víctor Manuel, no tengo ningún vínculo con la señora, y el demandado es mi hermano, no tengo ninguna dependencia laboral ni económica con el señor".- Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "Pues yo veía que el señor Salazar iba a cancelarle arriendos de las propiedades de mi hermano Carlos Julio Méndez Martín en el barrio Britania, por que mi hermano tenía una propiedad allá. Don Víctor Manuel iba y se demoraban diga... toda la tarde cuadrando cuentas, por que el no iba cada mes, sino que se daban unos plazos y el iba y cuadraban cuentas, descontaban arreglos o inversiones que don Víctor Manuel hacía, y el iban y le cancelaba y le descontaban materiales que Carlos Julio le autorizaba que le invirtiera. Duraban toda la tarde, y se tomaban unas cervezas y yo a veces pasaba y los veía, eso no era de cada mes, eso de cada 4 meses por ahí, que don Víctor iba y le cuadraba cuentas a Carlos Julio. De cuentas no le puedo decir nada más. Estuvimos hace un año allá en los lotes, estuvo acá el Dr. Álvaro Moreno, Carlos Julio mi hermano, y yo Miguel Méndez, eso fue en marzo del año pasado y conocí a la señora Martha en ese momento, y en la charla que tuvimos, dice ella, doña Martha, de que tiene una posesión y como tiene esa posesión doña Martha, quiere que le den un lote por esa posesión como son dos bodegas, y Carlos Julio mi hermanos, el se resiste a que no, porque el tiene sus escrituras y en vistas de que ella se resiste a esa situación, entonces estamos en esta, doña Martha no ha sido asequible a ningún arreglo".- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, De conformidad con su relato, sabe usted, hace cuanto su hermano Carlos Julio arrendó dichos lotes al señor Víctor Manuel, y porque lo sabe.- CONTESTO; Por que Carlos Julio me comentaba de esos lotes, y que se los había arrendado a don Víctor Manuel para una venta de panecas y reciclajes, eso .. a ver desde el año 96 o 97, eso si no tengo muy presente esas fechas.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Durante que época, usted observo que su hermano cuadrara cuentas con el señor Víctor, y en que sitio se llevaba a cabo dicha actividad. CONTESTO; Esa actividad se llevaba en la carrera 20 No. 14 - 30, ahí Carlos Julio tenía un negocio, una cafetería, y siempre cuadraban cuentas ahí en ese punto, pero ahora no existe, de eso, estamos hablando del noventa y algo, a finales del 2004, por que Carlos Julio me comento que don Víctor había fallecido a finales del 2004, yo tengo presente esto, porque el negocio de el, de Carlos Julio estaba cerca de mi negocio, y yo pasaba por las tardes por ahí.- Ese era el sitio de encuentro de los hermanos que existimos, toda una vida siempre nos hemos encontrado ahí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO, Una vez muerto el señor Víctor, sabe usted quien se encargó de seguir cancelando los arriendos a los que usted se ha referido en esta diligencia a su

hermano.- CONTESTO; No, en ese sentido no... pues me entere fue por mi hermano Rafael de que la señora Martha lo llamo, que tráigamelo, pero no de eso si no se.- El Despacho no hace mas preguntas al testigo.—en uso de la palabra el apoderado de la parte demandada (Incidentante) así interroga al testigo, PREGUTNADO, Manifieste al despacho, ya que en respuesta anterior dijo haber estado el año pasado en la bodega hablando con doña Martha en compañía de Carlos Julio su hermano y del suscrito, que determinación tomo Carlos para dialogar con doña Martha sobre el conflicto del lote.- CONTESTO, Yo estuve con ellos, la señora Martha nos hizo seguir y estuvimos en dialogo del asunto de los lotes y pues ella dice que no paga arriendos, que lo que ella quiera, Doña Martha quiere es tomar posesión de un lote, porque ella lo que propone es que le den un lote por la posesión. Y CARLOS tomo la decisión de ir, para arreglar lo de los arriendos.- PREGUNTADO, en esa reunión se hablo con doña Martha, se solicitaron teléfonos, y a quien delego Carlos para que hablaran con doña Martha.- CONTESTO, Carlos delego al DR. MORENO y a mi Miguel Méndez, para que lo acompañáramos a dialogar sobre como íbamos a cuadrar lo de los lotes.- PREGUTNADO, YA QUE MANIFESTO CONOCER AL SEÑOR Salazar, porque era fácil identificarlo a el.- CONTESTO, YO miguel Méndez conocí o distinguí al señor Victor Manuel Salazar, porque el iba siempre a cuadrar cuentas allá con el, y para acordarme de don Victor Manuel, es que a finales del año 2003 y 2004, tenía un problema en el cuello, siempre iba con una bufanda.- El apoderado manifiesta no tener mas preguntas para el testigo. En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante así interroga al testigo, REGUNTADO, manifiéstele al despacho, si a usted le consta que la señora Martha parra y el señor Carlos Julio Méndez se entrevistaron o se vieron personalmente en la carrera 20 No. 14 - 40 de la ciudad de Bogota.- CONTESTO, No.- PREGUNTADO, Indíqueme al despacho, Si a usted le consta que haya un contrato de arrendamiento escrito entre la señora Martha Parra y el señor Carlos Julio Méndez, de los lotes ubicados en la Carrera 81 J No. 44 - 14 sur, y en la Carrera 81 J No. 44 - 04 sur de la ciudad de Bogota.- CONTESTO; No señora.- PREGUNTADO, En su respuesta anterior, menciona que al año pasado visito al domicilio de la señora Martha parra en compañía del señor Carlos Julio Méndez, indíqueme al despacho, si hay algún documento escrito donde se identificara como hermanos y el señor Carlos Julio Méndez como señor y dueño de los inmuebles ubicados en la carrera 81 J No. 44 - 14 sur y en la carrera 81 J No. 44 - 04 sur de la ciudad de Bogota.- CONTESTO, Escrito no, de ninguno, lo único es las escrituras en donde figura como dueño Carlos Julio Méndez de esos lotes.- La apoderada manifiesta no tener mas preguntas para el testigo - Agotada la finalidad de la diligencia se termina y firma la presente siendo las 11:40 de la mañana.

El juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

Los testigos,


MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN

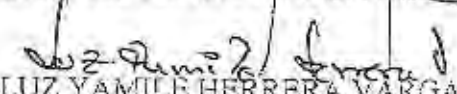

RAFAEL MENDEZ MARTIN

Los apoderados,


DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA


DRA. ASCENED PINEDA BELTRAN

Quien digito,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA
Jorge G. Gaitan
Cecilia Gaitan
SECRETARIA

Señor: **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO**
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

2012 MAR 22 AM 8 49

REF: **PROCESO: 2011 - 0179**
PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS
 C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare. Y
VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA,
 Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:
Martha Lucía Parra Piñeros.
 C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN
 C. C. 17.080.049 de Bogotá.
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, acudo con respeto, para manifestar ante su despacho que **sustituyo** el poder a mi conferido, en la doctora **ASCENED PINEDA BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.731.013 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 188109, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que con las mismas facultades, asuma la representación judicial de los demandantes, dentro de la diligencia de testimonios que se acogerán a las nueve y treinta (9:30) horas de la mañana, del día veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), dentro del incidente de nulidad propuesto en el curso de la litis de la referencia.

Agradezco a despacho reconocer personería a la doctora Pineda Beltrán y entenderla investida de las mismas potestades deferidas al suscrito.

Con respeto.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
 C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
 T. P. 192317 del C. S. de la J.

Acepto sustitución del poder.

ASCENED PINEDA BELTRÁN

C. C. 51.731.013 de Bogotá D. C.

T. P. 188109 del C. S. de la J.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 22 MAR. 2012

EL ANTERIOR MENSAJE FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO

POR

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº

TR

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE A SU
 PUNTO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PÚBLICOS
 Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179 RECEPCION DE TESTIMONIOS.- PRUEBA
PARTE DEMANDADA (INCIDENTANTE)

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES
SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DOS Y DIECISEIS MINUTOS DE LA TARDE (2:16 P.M.) de
hoy VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), ante el despacho del
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a
continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según
se dispuso en auto visible al folio 28 del expediente contentivo del proceso cuya
radicación se indica: DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA identificado con la C.C.
No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., quien reasume el poder como
apoderado de la parte demandante en este asunto. El Despacho deja constancia que
no se hace presente ninguno de los testigos citados para el día de hoy, por tal razón se
cierra y firma la presente siendo las 2:25 de la tarde.-

El juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

Apoderado de la demandante,


DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

Quien digito,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS


RECEPCION DE TESTIMONIOS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA

SEÑOR
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

47
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2012 MAR 23 PM 4 37
CORRESPONDENCIA
RECEBIDA

REFERENCIA: PERTENENCIA # 2011 00179

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTRO
DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: ENTREGA DE SOBRE CON EL
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

El suscrito apoderado del demandado, atentamente, presenta al Despacho el sobre cerrado que contiene el interrogatorio de parte a la demandante, el cual se llevará a cabo el próximo, 26 de marzo a las 2.00 p.m.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
T.P. 54.673 del C.S.J.


RECEBIDA
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2012 MAR 23 PM 4 37

Bogotá, 23 de marzo de 2012.

Hecho 26/16

38

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE
SEÑORA MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.

REF:

2011-179
PERTENENCIA.

DEMANDANTE:

MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y
VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA.

DEMANDADO:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

P R E G U N T A S.

Primera.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED CONOCE AL SEÑOR CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN ?

Segunda.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL FINADO SEÑOR VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ ERA ARRENDATARIO DEL DEMANDADO, SEÑOR MÉNDEZ MARTÍN, DEL INMUEBLE QUE HOY PRETENDEN USUCAPIR USTED Y SU HIJO MENOR DE EDAD VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA, A TRAVES DE ESTE PROCESO DE PERTENENCIA ?

Tercera.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE, USTED CONOCE LA DIRECCIÓN DONDE HABITABA EL DEMANDADO SEÑOR MÉNDEZ MARTÍN, (CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ) Y SU NÚMERO TELEFÓNICO ?

Cuarta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL EXTINTO SEÑOR SALAZAR MUÑOZ JUNTO CON SU EMPLEADO, SEÑOR MIGUEL ANTONIO GAONA ARIAS, DESDE EL AÑO 1991, ACUDÍA PERIÓDICAMENTE A LA DIRECCIÓN DEL DEMANDADO (CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ) A PAGAR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA, OBJETO DE ESTA USUCAPIÓN ?

Quinta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE, USTED FUE COMPAÑERA SENTIMENTAL DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (Q.E.P.D.) PARA LA EPOCA EN LA QUE ESTE FALLECIO, SEGÚN SENTENCIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 ?

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil
Circuito Bogotá
SECRETARIA

Sexta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EN LOS FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOS AÑOS 2007 Y 2008, DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 81 J # 44-14 SUR, DE BOGOTÁ, DE PROPIEDAD DE CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN (C. C. # 17.080.049) EN EL RENGLÓN 12, APARECE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ÉSTE, QUE ES: CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ ?

Séptima.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EN LA CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ ES DONDE VIVIÓ Y TRABAJÓ EL DEMANDADO, SEÑOR CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN, POR MÁS DE 30 AÑOS ?

Octava.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE USTED TRABAJÓ PARA EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL SALAZAR, Y LA SEÑORA LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ COMO EMPLEADA DOMÉSTICA EN EL AÑO 2000 ?

Novena.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE, USTED SABE Y LE CONSTA QUE EN EL AÑO 2001 EL SEÑOR SALAZAR QUEDÓ VIVIENDO SÓLO EN EL INMUEBLE, OBJETO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA, SITUADO EN LA CARRERA 81 -J- # 44 SUR 14- DE BOGOTÁ ?

Décima.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE CON USTED, EN MARZO DE 2011, ESTUVIMOS EN LA BODEGA, OBJETO DE ESTA DEMANDA, MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍN, CARLOS JULIO MÉNDEZ MARTÍN Y EL SUSCRITO ABOGADO, ALVARO MORENO ORJUELA, DIALOGANDO Y TRATANDO DE QUE USTED PAGARA LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS ?

Undécima.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO, QUE EN ESA REUNIÓN USTED LE SUMINISTRÓ SU NÚMERO DE CELULAR (# 314 327 24 56) Y FIJO, # 4807671 AL ABOGADO ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA; Y A SU VEZ, ESTE ABOGADO LE DEJÓ UNA TARJETA PERSONAL CON SU DIRECCIÓN Y TELÉFONOS PARA QUE SE COMUNICARA CON ÉL, PARA ACORDAR TÉRMINOS DE PAGO DE ARRENDAMIENTOS ADEUDADOS ?

Duodécima.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE, el abogado Alvaro Alfonso Moreno Orjuela la llamó, por el celular # 310 688 08 27, a su número 314 3272456, el día 10 de marzo/2011, a las 6,29 y 6,34 de la tarde, por un tiempo de 5 y 11 minutos, respectivamente, y el 14 de marzo del mismo año, a las 4,45 de la tarde habló nuevamente con usted, por los mismos números durante 14 minutos, según consta en factura del teléfono 310 688 08 27.

Décima tercera.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE, EL 14 DE MARZO DEL MISMO AÑO, A LAS 4,45 DE LA TARDE HABLÓ NUEVAMENTE CON USTED EL ABOGADO

REPTA. SECRETARIA
JUNDO. SECRETARIA
OICU. SECRETARIA
SECRETARIA

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, POR LOS MISMOS NÚMEROS, DURANTE 14 MINUTOS, SEGÚN CONSTA EN FACTURA DEL TELÉFONO 310 688 08 27 ?

Décima cuarta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DIANA PATRICIA SALAZAR RODRIGUEZ Y LUZ MARINA RODRIGUEZ FLOREZ ACOMPAÑABAN AL SEÑOR VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ A PAGAR LOS ARRENDAMIENTOS AL ARRENDADOR, SEÑOR CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, EN LA CARRERA 20 # 14-40 DE BOGOTÁ ?

Décima quinta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE A LOS POCOS DIAS DE HABER FALLECIDO EL SEÑOR VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, USTED LLAMÓ TELEFÓNICAMENTE VARIAS VECES AL SEÑOR CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, PARA SOLICITARLE QUE LE HICIERAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE SUYO, ES DECIR A NOMBRE DE MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS ?

Décima sexta.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE USTED HABLO TELEFONICAMENTE CON RAFAEL MENDEZ MARTIN, HERMANO DE CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, Y LE DEJO EL RECAUDO O RAZON A CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN PARA QUE SE COMUNICARA CON USTED ?

Décima séptima.

¿ DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE USTED ESTABA INTERESADA EN CONTINUAR CON EL LOCAL EN CALIDAD DE ARRENDATARIA PORQUE LA ANTIGUA COMPAÑERA Y LAS HIJAS DE VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ HABLARON CON DON CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN PARA QUE LES ARRENDARA EL LOCAL A LUZ MARINA RODRIGUEZ Y DIANA PATRICIA SALAZAR RODRIGUEZ, QUIENES ADUCIAN TENER LOS MISMOS DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ?

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. # 2.893.458
T.P. 54673 C.S.J.

Bogotá, 23 DE MARZO DE 2012


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179
DEMANDANTE (INCIDENTADA)

INTERROGATORIO DE PARTE A LA

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DOS Y UN MINUTOS DE LA TARDE (2:01 P.M.) de hoy VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 27 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS identificada con la C.C. No. 24.230.764 de Monterrey quien es la demandante en este asunto (incidentada) y quien se encuentra citada a esta diligencia para absolver el interrogatorio de parte, y su apoderado judicial el DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA identificado con la C.C. No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., el DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA identificado con la C.C. No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., apoderada de la parte demandada en este asunto y quien solicito la prueba (Incidentante). —Revisado el proceso se encontró sobre cerrado aportado previamente por el apoderado que solicito la prueba, una vez indagado al apoderado, manifiesta que hará uso del sobre, por tal razón se procede a abrir y calificar las preguntas, encontrando pliego con 17 preguntas todas procedentes. Acto seguido se procede a tomarle el juramento de rigor a la señora absolvente, advirtiéndosele las consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento promete decir verdad y nada mas que la verdad.— Sobre sus generales de ley dijo " Me llamo como quedo escrito, nací en; Monterrey Casanare, tengo 41 años, de estado civil viuda, estudios realizados 4 de primaria, me dedico al hogar, mi dirección de residencia es Carrera 81 J No. 44 - 14 sur, barrio Britania de Bogotá".— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 1 CONTESTO; Falso.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 2 CONTESTO; No es cierto, no me consta.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 3 CONTESTO; no es cierto.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 4 CONTESTO; No es cierto.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 5 CONTESTO; Si señora, es cierto.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 6 CONTESTO; No, no tengo conocimiento.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 7 CONTESTO; NO, no tengo conocimiento Doctora.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 8 CONTESTO; No es cierto.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 9 CONTESTO; Si es cierto, hasta que nosotros nos vinimos a vivir ahí, o sea yo me vine a vivir con el ahí, eso fue finalizando el 2001, comienzos del 2002, enero exactamente a esa dirección a la Carrera 81 J No. 44 - 14 sur, empezamos a vivir los dos, eso lo certifica el Juzgado 12 de Familia, ya que allí la sentencia, o sea aceptó el Juzgado.. Que yo viví en unión marital de hecho con VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ (qepd). UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 10 CONTESTO; Si estuvo el Doctor Álvaro con dos personas mas, una se hizo llamar Carlos Julio Méndez y el otro un hermano de el, pero no me consta doctora que este señor Carlos Julio Méndez, sea el verdadero dueño de estos predios, ya que en muchas oportunidades, me han visitado diferentes abogados, haciéndose pasar como apoderados del señor Carlos Méndez y he sido, como se le pide decir exactamente doctora... han intentado sacarme de estos predios, pero nunca se han identificado Doctora ni el señor Carlos Méndez, tampoco se identificó, realmente lo recibí por que era un señor pasado de edad y no quise ser grosera, pero el señor Carlos Méndez nunca se ha comunicado conmigo desde la muerte de mis esposo, ni personalmente, lógicamente pues identificándose, por que Doctora, todo el mundo se hace llamar Carlos Méndez y yo acepto con mucho gusto, si a mi me llega alguna orden, sea de inspección de Policía o sea de un Juzgado.— UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 11 CONTESTO; es falso, es falso que llegamos a acuerdo de algo de pago de arriendos, eso es algo que nunca ha sucedido, que se intercambiaron celulares y teléfono fijo, es

cierto.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 12 CONTESTO; Bueno , que el me ha llamado si, las horas exactas no las recuerdo y mucho menos las fechas, ya que el DR. Álvaro ha sido una persona que siempre ha sido muy agresivo, valiéndose del poder como abogado, en varias ocasiones el DR. Vive por teléfono insistiendo que yo tengo que entregarle los predios, porque son del señor Carlos Méndez, porqué el tiene los títulos. Yo quisiera pedirle el favor al Dr. Álvaro que por favor no insista en llamar , ni en amenazar que yo tengo que irme de allí, ya que he sido yo la persona que vivo en estos predios y nunca bajo juramento. Dotora , nunca he tenido ninguna citación directamente con el señor dueño de este lote que no se quien sea.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 13 CONTESTO; La fecha exacta no la se, y la verdad no recuerdo que el me haya llamado, no niego que me haya llamado, pero es que no recuerdo que me haya llamado.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 14 CONTESTO; No es cierto, a mi no me costa doctora.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 15 CONTESTO; ES falso, porqué nunca tuve acceso, o mejor como si yo no conozco a ese señor.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 16 CONTESTO; No doctora eso es falso, es que ni distingo a ese señor.- UNA VEZ LEIDA LA PREGUNTA No. 17 CONTESTO; Eso es mentira Doctora, porque nunca esa conversación se llevo, ya que no tengo conocimiento realmente quien sea Carlos Julio Méndez, el DR. Álvaro fue la persona encargada de llevar a dos personas a los predios, no se si sea el o no sea, pero ni con las hijas de Víctor eso nunca se hablo nada de ese tema, pues porque al morir Víctor, ellos por su lado y yo por el mío, estamos únicamente en un proceso de sucesión, es de lo único que se habla.- Agotado el numero de preguntas en el pliego, se termina y firma la presente diligencia por quienes a ella asistieron siendo las 3:20 de la tarde.-

El juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

La absolvente,


MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

Los apoderados,


DR.- JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA


DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA

Quien digito,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS



RAD. 110013103004201100179

FL. 41

✓
43

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 9 de Dic. 2012 de DOS MIL DOCE

(2012)

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre el presente incidente de nulidad, solo que este operador judicial considera pertinente a fin de decidir lo que en derecho corresponda, decretar de oficio la siguiente prueba:

Secretaria **Oficie** a la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogota, para que nos certifique e informe en el término de 8 días al recibo del oficio, a que dirección se envía el formulario de impuesto predial del inmueble ubicado en la Kra. 81J N° 44-14 Sur de Bogotá, el inmueble se identifica con la cedula catastral 004556351300000000; lo anterior por que en dicho formulario aparece la dirección de notificación Carrera 20 N° 14-40 de Bogotá.

Notifiquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>139</u> Hoy <u>9 de Dic 2012</u> El Srío. <u>[Signature]</u> JOSE WILSON ALTUZARRA



REPUBLICA COLOMBIANA
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.



✓ 24.02

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 0032
14 de Enero de 2013

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan certificar e informar en el termino de 8 días al recibido del oficio, a que dirección se envía el formulario de impuesto predial del inmueble ubicado en la KR 81 J No 44 - 14 sur de Bogotá, el inmueble se identifica con la Cedula Catastral 004556351300000000; lo anterior por que en dicho formulario aparece como dirección de notificación la Carrera 20 No 14 - 40 de Bogotá.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.


Yº Antonio Orjuela
cc-41749.320 Bgta
Enero. 18. 2012

RAD. 110013103004201100179

FL. 23

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL
TRECE (2013)

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2012, se ordeno oficiar a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, para que nos remitiera información al presente asunto de carácter urgente; el oficio se elaboro desde el 14 de enero de 2013 y se observa que fue retirado en fecha 18 de enero de 2013; no obstante, no se evidencia que parte de la presente litis, retiro el oficio y si efectivamente lo tramito.

Entonces, como quiera que la información solicitada a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, es relevante para resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandado y la misma no se ha obtenido, se ordena OFICIAR nuevamente a dicha entidad, para lo cual el oficio deberá ser tramitado por la secretaria del despacho.

Librese oficio.

Cumplase,

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm






Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

OFICIO No. 1881
24 de Mayo de 2013

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
CIUDAD

REF: PROCESO Ordinario No. 2011-0179
DE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA,
representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
CONTRA: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012) Y CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitándoles se sirvan certificar e informar en el termino de 8 días al recibido del oficio, a que dirección se envía el formulario de impuesto predial del inmueble ubicado en la KR 81 J No 44 – 14 sur de Bogotá, el inmueble se identifica con la Cedula Catastral 004556351300000000; lo anterior por que en dicha formulario aparece como dirección de notificación la Carrera 20 No 14 – 40 de Bogotá.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

L.S.

RECIBIDA
24 JUN 2013

personalmente en nuestros puntos de



RECIBIDO
8:30 P.M.
29/03/2003
Andrés Felipe
Bello

SECRETARIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-07-2013 10:55:03

Contestar Cite Este No. 2013EE160856 O 1 Folio Anexo

ORIGEN: Origen: Sd.82 OFICINA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA VCC

DESTINO: Destino: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-RAM

ASUNTO: Asunto: RESPUESTA A RADICADO N° 2013ER59795 (PROCESO)

OBS: Obs:

Bogotá, D.C., 08 de Julio de 2013

Señor

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá

Rama Judicial del Poder Público

Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 5

Torre Central – Edificio Virrey

Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

JUL 10 PM 12:34

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

019707

Asunto: Radicación N° 2013ER59795 (Proceso Ordinario N° 2011-0179) ✓

Respetuosamente me permito referirme a su Oficio N° 1881 del 24 de Mayo de 2013, en el cual solicita Certificación sobre a qué dirección se envía el formulario de impuesto predial del inmueble ubicado en la KR 81 J N° 44-14 Sur de Bogotá.

Por lo anterior me permito informarle que mediante Oficio de fecha 14 de Marzo de 2013, radicado bajo el N° 2013EE6031, el cual anexo, se dio respuesta al Oficio N° 0032 de Enero 14 de 2013, emanado por ese Juzgado, en el cual se hace la misma solicitud.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

SIERVO DE JESUS CORREA CARDOZO

JEFE DE OFICINA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA

Correo Electrónico: jcorrea@shd.gov.co

Anexo: Un (1) Folio.

Proyecto: Luz Dary Gutiérrez Moreno

[Firma manuscrita]
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 – 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B – 95
PBX 368 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

INFORME SECRETARIAL

15 JUL 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO


REPUBLICA DEL ECUADOR
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Segundo
SECRETARIA

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



WV



16
RAD. 110013103004201100179

FL. 10

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) de JULIO de DOS MIL
TRECE (2013)

Téngase en cuenta la anterior comunicación de la
Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese a los autos, en
conocimiento de las partes, por el termino de tres días.

Cumplido lo anterior vuelva al despacho a fin de
proveer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.0099 Hoy JULIO 18 DE 2013 <i>El Srío.</i> JOSE WILSON ALTUZARRA
--




REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaría Distrital de Hacienda
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

1. 61



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3563861769544832

Nro Matrícula: 50C-289119

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 03:02:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-488944 FECHA: 24/7/2013

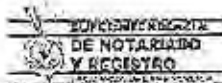
NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO


SECRETARÍA
Circulo Bogotá
SECRETARÍA



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3563861769544832

Nro Matricula: 50C-289119

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 03:02:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 5/8/1975 RADICACIÓN: 1975-42034 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 31/7/1975

COD CATASTRAL: AAA0072WYBS

COD CATASTRAL ANT: 14-19-12

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 140 V2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE CON CASA QUE ES O FUE DE RICARDO CALVO. SUR CON CASA QUE ES O FUE DE DON DIONISIO RAMIREZ. ORIENTE CON CASA QUE ES O FUE DE DON JUSTO MONTOYA. OCCIDENTE QUE ES EL FRENTE CON LA CARRERA 20 DE BOGOTÁ, SEGUN ESCRITURA # 1557 LOS LINDEROS ACTUALES SON: TIENE UN AREA DE 94.50 MTS.2. Y EN CONSTRUCCION 85.00 MTS. Y LINDA: NORTE, EN EXTENSION DE 10.50 MTS.2. CON CASA DE RICARDO CALVO HOY JUSTO MONTOYA; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 8.50 MTS. CON CASA DE JUSTO O JESUS MONTOYA; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 10.50 MTS. CON CASA QUE ES O FUE DE DIONISIO RAMIREZ; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 9.80 MTS. CON LA CARRERA 20 DE BOGOTÁ; ES EL FRENTE.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 20 14 40

2) KR 20 14 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/11/1975 Radicación 1975-42034

DOC: SENTENCIA O. DEL 9/9/1956 JUZG CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BOADA Y DE CIFUENTES EDELMIRA

DE: CIFUENTES AMBROSIO

A: CIFUENTES BOADA NESTOR X

A: CIFUENTES BOADA ANA TILIA X

A: CIFUENTES BOADA ELIA EDELMIRA X

A: CIFUENTES BOADA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/1/1976 Radicación 7601059

DOC: ESCRITURA 1557 DEL: 25/11/1975 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 120.000

ESPECIFICACIÓN: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES BOADA NESTOR

DE: CIFUENTES BOADA ANA TILIA

DE: CIFUENTES BOADA ELIA EDELMIRA

DE: CIFUENTES BOADA INES

A: SANTAMARIA SERRANO HILARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/1976 Radicación 76001059

DOC: ESCRITURA 1557 DEL: 25/11/1975 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 88.184,15

ESPECIFICACIÓN: : 210 HIPOTECA



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3583861769544832

Nro Matrícula: 50C-289119

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 03:02:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA SERRANO HILARIO

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 1/4/1976 Radicación: 76024956

DOC: ESCRITURA 504 DEL: 2/3/1976 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1557 75 NOT 22 BOGOTÁ PRECIO DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTAMARIA SERRANO HILARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 1/4/1976 Radicación: 76024956

DOC: ESCRITURA 504 DEL: 2/3/1976 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA SERRANO HILARIO X

A: CIFUENTES BOADA NESTOR

A: CIFUENTES BOADA ANA LILIA

A: CIFUENTES BOADA ELIA EDELMIRA

A: CIFUENTES BOADA INES

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha: 2/10/1979 Radicación: 1979-79023

DOC: ESCRITURA 665 DEL: 5/5/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 220.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA SERRANO HILARIO CC# 2203765

A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO CC# 17030049 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/05/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

014911

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2013 JUL 24 PM 4 32

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO 2011 179

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y
VISTOR ANDRES SALAZAR PARRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

ASUNTO: APORTACION DOCUMENTO

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, en calidad de apoderado judicial del demandado, atentamente allego a su Despacho, certificado de libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria número 050 00289119 de la carrera 20 # 14 - 40 con el fin de demostrar el lugar de residencia del señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Adjunto lo enunciado.


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA

C.C. 2.893.458. de Bogotá

T.P. # 54.673 del C.S.J.

Bogotá 24 de julio de 2013-07-24


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDAD
110013103004201100179

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL
TRECE (2013)

INFORME SECRETARIAL

25 JUL. 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR
JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

Conoce al demandado y leg-

Se procede a resolver, para lo cual se hacen las
siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Num. 8 del art. 140 del C.P.C. establece El
proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los
siguientes casos: "Cuando no se practica en legal forma la

54 56

INCIDENTE DE NULIDAD
110013103004201100179

notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición."

A fin de establecer la ocurrencia de la causal en cita revisada la actuación relativa a la notificación se encuentra que en la demanda se indicó: "...Podrá ser notificado mediante edicto emplazatorio, toda vez que los demandantes desconocen su dirección de residencia, domicilio o asiento de negocios".

Como pruebas se aportaron:

Recibo de Comcel de línea telefónica a nombre de Álvaro Alfonso Moreno Orjuela.

Recibos de Impuesto Predial del predio ubicado en la Kr 81 J No. 44-14 Sur de los años 2008 y 2007.

Recibos de pago de cánones de arrendamiento por parte del señor Víctor Manuel Salazar.

Se recibieron los testimonios de RAFAEL MÉNDEZ MARTÍN y MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍN.

Igualmente, se recepcionó el interrogatorio de parte de la demandante Martha Lucía Parra Piñeros.

En relación con la documental Impuesto Predial del año 2007 y 2008 correspondiente al inmueble identificado con la nomenclatura KR 81 J No. 44-14 Sur y así lo confirma la Oficina de Catastro -fl.-45- que efectivamente la dirección de notificación del propietario que figura en estos es la Carrera 20 No. 14-40, pero que no han enviado dichos formularios a la dirección indicada, por cuanto los formularios han sido generados y solicitados personalmente en los puntos de atención tributaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION CIVIL DEL
JUEGO BOGOTÁ
SECRETARIA

53

X

INCIDENTE DE NULIDAD
110013103004201100179

De los testimonios de los señores Rafael Méndez Martín tenemos que este afirma: "Pues la señora Martha que es la compañera de don Víctor, ella si conoce a Don Carlos, conoce la dirección donde vivimos en la actualidad y el número telefónico" "Porque cuando don Víctor falleció, por ahí como a los pocos días, hizo una llamada a ese número, eso fue como en el 2004, por ahí como en noviembre, la fecha exacta del fallecimiento no la tengo, entonces doña Martha llamo a don Carlos, él no se encontraba en el momento, él estaba en una reunión..." "...después supe que el año pasado tuvo una reunión la señora Martha y los dos hermanos Carlos, Miguel Méndez y el doctor el abogado"

Del testimonio de Miguel Méndez afirmó: "Estuvimos hace un año allá en los lotes, estuvo acá el Dr. Álvaro Moreno, Carlos Julio mi hermano y yo Miguel Méndez eso fue en marzo del año pasado y conocí a la señora Martha en ese momento, y en la charla que tuvimos, dice ella, doña Martha, de que tiene una posesión y como tiene esa posesión doña Martha, quiere que le den un lote por esa posesión y como son dos bodegas y Carlos Julio mi hermano, él se resiste porque tiene las escrituras..."

Del Interrogatorio que absuelve la señora Martha Lucía Parra reconoce "si estuvo el Dr. Álvaro y dos personas más, una se hizo llamar Carlos Julio Méndez y otro un hermano de él...", "... que se intercambiaron celulares y teléfono fijo, es cierto"

Lo anterior, permite determinar y por el recibo de Comcel allegado, que la demandante si sabía cómo ubicar al demandado, en su interrogatorio acepta que en el año 2011 fue visitada por el abogado Álvaro y dos personas más, como también el hecho de haber intercambiado teléfonos, conforme al recibo estas llamadas se realizaron el 10 y 14 de

1 56 64

INCIDENTE DE NULIDAD
110013103004201100179

marzo de 2011, esto es antes de haberse presentado la presente demanda (17 de marzo de 2011).

Así las cosas, se ha de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto a partir del emplazamiento realizado al demandado, incluidas las pruebas practicadas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1º. **Decretar** la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto a partir del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once por medio del cual se decretó el emplazamiento del demandado.

2º. **RENOVAR** la actuación declarada nula, para tal efecto el demandado se considerará notificado por conducta concluyente en los términos del inciso final del artículo 330 del C. de Procedimiento Civil.

Por secretaria contrólese el término respectivo.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

SECRETARIA

Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 112 Hoy AGOSTO 12 DE 2013 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA

RAD. 110013103004201100179

FL.57

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL
TRECE (2013)

Téngase en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria
allegado, agréguese a los autos.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.112
Hoy AGOSTO 12 DE 2013
El Srío.

JOSE WILSON ALTUZARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

60 /

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CONSTANCIA DE DESGLOSE.-

Bogotá, D. C., veintiuno (21) noviembre de dos mil diecisiete (2017).- en la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se desglosa los folios 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16, 17,18,19,20,21,23,24,25,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,109,121,125, 127,146,147,148,149,150,151,152,154, del cuaderno # 1y del cuaderno # 3 de incidente de nulidad los folios 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,55 dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado con el número 11001310300420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS CONTRA CARLOS JULIO MENDEZ.



LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en seis (5) cuaderno con 249, 34,13,28,60 folios útiles, coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al proceso ORDINARIO número de radicación 110013100420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO SUAREZ. Igualmente hace constar que las providencias en ellas contenidas, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas

Se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2021, para su trámite correspondiente ante el Juzgado 68 Civil Municipal obren en el proceso 11001400306820180039800 Restitución de Inmueble Arrendado de Rosa Inés Méndez Martín y otros contra Martha lucia parra Piñeros y otros


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 09 No. 11-45 PISO 05
TORRE CENTRAL – EDIFICIO VIRREY

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.,

H A C E C O N S T A R

1. Que en este juzgado se tramita el proceso Ordinario No. 2011-179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.
2. Que el día DOCE (12) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015), se profirió sentencia de primera instancia, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016).

La presente se expide a petición del interesado y en cumplimiento a lo ordenado en auto del VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), en Bogotá, a los DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203651738821362Nro Matricula: 50S-1149890

Pagina 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 15-04-1988 RADICACIÓN: 8844532 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-03-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0052KOBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 13 MANZANA 96 B: CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 122.50 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 44532 DEL 10-12-87 NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 05-07-84.

COMPLEMENTACION:

CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO VARIOS LOTES ASI: A) POR COMPRA A WILLS PINSON ROBERTO Y WILLS DE VASQUEZ SILVIA SEGUN ESC 4831 DE 19 DE JUNIO DE 1.974 NOT 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500238220. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO WILLS PIEDRAHITA SEGUN SENTENCIA DE 11 DE AGOSTO DE 1.958 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA. B) CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 40770 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500260334. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR BALEN FERNANDO SEGUN ESC 985 DE 15 DE MARZO DE 1.963 NOT 3 DE BOGOTA. C) OTRA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233377. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA SEGUN ESC 2021 DE 18 DE ABRIL DE 1.956 NOT 5 DE BOGOTA. CH) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233376. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 ANTES CITADA. D) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233375. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 YA CITADA. E) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A COMERCIAL DE LOS ANDES LTDA SEGUN ESC 2084 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 NOT 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500268508. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBINA AMOROCHO JOSE SEGUN ESC 2886 DE 12 DE JUNIO DE 1.979 NOT 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARRERA BERNAL JOSE MIGUEL SEGUN ESC. 60 DE 3 DE MARZO DE 1.971 NOT DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESTHER MELO DE F SEGUN ESC 6960 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.966 NOT 5 DE BOGOTA. TODOS LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS FUERON ENGLOBALADOS POR ESC 4307 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 3 DE BOGOTA AL FOLIO 0500659274.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 81J 44 14 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) URBANIZACION GRAN BRITANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1988 Radicación: 44532

Doc: ESCRITURA 3399 del 10-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873

A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO CC# 17080049X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2011 Radicación: 2011-38972

Doc: OFICIO 1148 del 08-04-2011 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2011-179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203651738821362Nro Matricula: 50S-1149890
Pagina 2

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PARRA PIEROS MARTHA LUCIA CC# 24230764

DE: SALAZAR PARRA VICTOR ANDRES CC# 1013097079

A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO CC# 17080048X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-21028

Doc: ESCRITURA 5482 del 28-12-2019 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$187,425,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO CC# 17080048X

A: MENDEZ MARTIN ANA CECILIA CC# 20743576X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN LUIS MARIA CC# 17195559X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN MIGUEL ANTONIO CC# 17195558X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN PEDRO ELIAS CC# 79390382X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN RAFAEL CC# 19205986X 29.44 %

A: MENDEZ MARTIN RICARDO CC# 19350119X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN ROSA INES CC# 20743588X 11.76 %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-21030

Doc: ESCRITURA 977 del 18-03-2020 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 5482 DE 28 DE 12-2019 EN CUANTO A CITAR LOS LINDERO DE
MANERA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ MARTIN ANA CECILIA CC# 20743576X

A: MENDEZ MARTIN LUIS MARIA CC# 17195559X

A: MENDEZ MARTIN MIGUEL ANTONIO CC# 17195558X

A: MENDEZ MARTIN PEDRO ELIAS CC# 79390382X

A: MENDEZ MARTIN RAFAEL CC# 19205986X

A: MENDEZ MARTIN RICARDO CC# 19350119X

A: MENDEZ MARTIN ROSA INES CC# 20743588X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-08-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-43646 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-8785 Fecha: 06-09-2019



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203651738821362Nro Matrícula: 50S-1149890

Página 3

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN IDENTIDAD CORREGIDO NUMERO DE C.C. DE CARLOS JULIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC85

Anotación Nro: 2Nro corrección: 1Radicación: C2019-8785Fecha: 06-09-2019

EN IDENTIDAD CORREGIDO NUMERO DE C.C. DE CARLOS JULIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC85

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-145561

FECHA: 03-02-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública


El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203827238821341Nro Matrícula: 50S-1149891

Página 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 15-04-1988 RADICACIÓN: 8844534 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-03-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0264LONXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 14 MANZANA 98B CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 122.50 MTS2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3400 DEL 10-12-87 NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO VARIOS LOTES ASI: A) POR COMPRA A WILLS PINSON ROBERTO Y WILLS DE VASQUEZ SILVIA SEGUN ESC 4831 DE 19 DE JUNIO DE 1.974 NOT 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500238220. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO WILLS PIEDRAHITA SEGUN SENTENCIA DE 1 DE AGOSTO DE 1.959 JUZGADO 1 CIVIL DE BOGOTA. B) CHAVEZ JAIME CLEMENTE ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 10774 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500260334. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR BALEN FERNANDO SEGUN ESC 985 DE 15 DE MARZO DE 1.963 NOT 3 DE BOGOTA. C) OTRA PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233377. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA SEGUN ESC 2021 DE 18 DE ABRIL DE 1.958 NOT 5 DE BOGOTA. CH) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233376. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 ANTES CITADA. D) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A BASSIL NAMEN SEGUN ESC 6545 DE 28 DE AGOSTO DE 1.974 NOT 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500233375. ESTE ADQUIRIO POR ESC 2021 YA CITADA. E) PARTE ADQUIRIO CHAVEZ JAIME CLEMENTE POR COMPRA A COMERCIAL DE LOS ANDES LTDA SEGUN ESC 2064 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 NOT 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500268508. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBINA AMOROCHO JOSE SEGUN ESC 2886 DE 12 DE JUNIO DE 1.979 NOT 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARRERA BERNAL JOSE MIGUEL SEGUN ESC. 60 DE 3 DE MARZO DE 1.971 NOT DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESTHER MELO DE F SEGUN ESC 6950 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.966 NOT 5 DE BOGOTA. TODOS LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS FUERON ENGLOBADOS POR ESC 4307 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 3 DE BOGOTA AL FOLIO 0500659274.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 81J 44 04 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) URBANIZACION GRAN BRITANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1988 Radicación: 44534

Doc: ESCRITURA 3400 del 10-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873

A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2011 Radicación: 2011-38972

Doc: OFICIO 1148 del 08-04-2011 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2011-179



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203827238821341Nro Matrícula: 50S-1149891

Página 2

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PIEROS MARTHA LUCIA CC# 24230764

DE: SALAZAR PARRA VICTOR ANDRES CC# 1013097079

A: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-21028

Doc: ESCRITURA 5482 del 28-12-2019 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$187.425.906

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ MARTIN CARLOS JULIO CC# 17080049

A: MENDEZ MARTIN ANA CECILIA CC# 20743576X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN LUIS MARIA CC# 17199559X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN MIGUEL ANTONIO CC# 17199558X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN PEDRO ELIAS CC# 79390382X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN RAFAEL CC# 19205986X 29.44 %

A: MENDEZ MARTIN RICARDO CC# 19350119X 11.76 %

A: MENDEZ MARTIN ROSA INES CC# 20743588X 11.76 %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-21030

Doc: ESCRITURA 977 del 18-03-2020 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 5482 DE 28 DE 12-2019 EN CUANTO A CITAR LOS LINDERO DE
MANERA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ MARTIN ANA CECILIA CC# 20743576X

A: MENDEZ MARTIN LUIS MARIA CC# 17199559X

A: MENDEZ MARTIN MIGUEL ANTONIO CC# 17199558X

A: MENDEZ MARTIN PEDRO ELIAS CC# 79390382X

A: MENDEZ MARTIN RAFAEL CC# 19205986X

A: MENDEZ MARTIN RICARDO CC# 19350119X

A: MENDEZ MARTIN ROSA INES CC# 20743588X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-51413 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203827238821341Nro Matricula: 50S-1149891

Pagina 3

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 09:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Nº. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-145560

FECHA: 03-02-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL
CIRCUITO

Ordinario
Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE :
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR
ANDRES SALAZAR PARRA, representado
por su madre MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS

DEMANDADO : CARLOS JULIO MENDEZ
MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS

NUMERO DE RADICACION:
110013103004201100179 00

CUADERNO DEL TRIBUNAL : 5
COPIAS

2011-00179

República de Colombia
Rama Judicial



NOMBRE DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11 – 45 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
2820263

Oficio No. 01137
Fecha: 17 DE ABRIL DE 2015

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

SALA CIVIL T.S.308

[Firma manuscrita]

RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos) 110013103004 20110017900

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: ORDINARIO

EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO ☒ SENTENCIA ☒ X

APR 29 '15 09:07

FECHA DE LA PROVIDENCIA 12 DE MARZO 2015

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA

CUADERNO 1 FOLIO 195

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 4 CUADERNOS CON 215 13/34 Y 59 FOLIOS.

DEMANDANTE(S): MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS C.C. 24230764 O NIT, DIRECCIÓN CRA 81 J-44 14 SUR Y
TELÉFONO

APODERADO: JOSÉ RAJMUNDO SAUREZ MEDINA C.C., 79405668 T.P., 102317 DIRECCIÓN CLL 14 No. 8-79
OF 401 Y TELÉFONO: 3115872066

DEMANDADO(S): CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN C.C. 17080049 O NIT, Y TELÉFONO

APODERADO: C.C., T.P., DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

ENVÍO A USTED POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

[Firma manuscrita]
MYRIAM GONZALEZ PARRA
SECRETARIA

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en esta Corporación, indique la fecha _____ y el Magistrado
que conoció del recurso _____

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

[Firma manuscrita]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION
30/04/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPART

PAGINA
1

ristroNúmero

11001310300420110017901

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SENTENCIAS EN ORDINARIOS Y PERTENENCIAS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SÉCUENCIA

FECHA DE REPARTO

VARGAS RINCON JORGE HERNAN

007

3678

30/04/2015

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

17080049

CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

DEMANDADO

24230764

MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTRO

DEMANDANTE

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Presidente

אזהרה: נדרש קידום היקף

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil quince

Proceso Ordinario No 11001 3103 004 2011 00179 01

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la sentencia de marzo 12 de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en el asunto en referencia.

En firme, reingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese


JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

Se providenciará en consecuencia notificar a las partes por
señales que se indiquen

11 MAY 2015

Blanca Lora
Secretaria

11 MAY 2015
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá
SECRETARIA

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Mayo 19 de 2015. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del(la) H. Magistrado(a), para continuar el trámite que corresponda, informando que el proveído que antecede se encuentra ejecutoriado.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

105 MAY 2015
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jugado Cuadrante del
Criminio 105-14
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

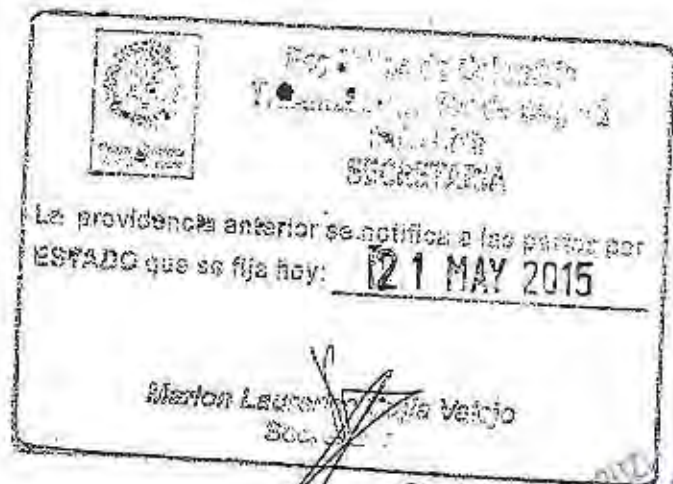
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil quince

Proceso Ordinario No 11001 3103 004 2011 00179 01

Córrase traslado a las partes por sendos términos de 5 días para que presenten sus alegatos, conforme lo establece el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese

JORGE HERNAN VARGAS RINCÓN
Magistrado



HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
SALA CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE:
Doctor JORGE HERNAN VARGAS RINCON.
E. S. D.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
2015 MAY 26 A 8:21
RECIBIDO

007428

REF: PERTENENCIA # 2011-0179

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
Y OTRO.

DEMANDADO: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN.

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO.

2014-26
MARCIA

Estando en términos, el suscrito apoderado del demandado descorre el traslado para presentar alegatos ante el H. Tribunal, Sala Civil, según lo ordenado por auto del 19 de mayo de 2015, notificado por Estado del 21 del mismo mes y año, así:

FUNDAMENTOS.

Realmente, la confusión que trae al caso la parte actora hace evidente su falta de respeto hacia la verdad, y resalta lo falaz conque fundamente su recurso de apelación.

Porque si algo es evidente en la sentencia, atacada injustamente por la parte demandante, es precisamente la seriedad, rigor jurídico y concisión como fue proferida.

Lejos de ser la providencia equivocada y falta de sindéresis como la describe el apelante en forma simplista, es de ver que es resumen exacto de la situación planteada a su estudio.

REPUBLICA COLOMBIANA
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
MARCIA
05 MAY 2015

Porque lo cierto en el caso es precisamente que, según las distintas pruebas obrantes en el expediente, incluyendo las partes sacadas de contexto con evidente contumacia, los hechos de la demanda no son reales y además no fueron demostrados a cabalidad en el proceso.

Por tanto, la parte actora no puede pretender que el señor juez a quo los hubiera acogido sin más, y que el H. Tribunal también los acoja por el simple hecho de que es la parte actora la que así lo asegura sin pruebas.

Aquí no se da ninguna suma de posesiones, ni ningún término de prescripción adquisitiva por la potísima razón de que solamente fue tenencia del inmueble lo que tuvo la parte demandante, como se demostró a lo largo del proceso con pruebas legales, que el señor juez a quo examinó en forma correcta, halló creíbles y ajustadas a derecho, por lo que no cabe ningún reproche a las declaraciones de los testigos que sirvieron de apoyo al señor juez a quo para dictar la sentencia en cuestión.

De modo que, que no siendo los demandantes poseedores del bien inmueble, objeto de la litis, sino simples tenedores es evidente que no cabe la usucapión en este caso.

Así las cosas, resulta ajustada a derecho la sentencia apelada, y por tanto debe confirmarse en su totalidad.

Así respetuosamente lo impetro.

Atentamente,


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
CC # 2.893.458 de Bogotá.
TP # 54.673 del C.S. Jud.

Bogotá, 25 de mayo de 2015

RECIBIDO
2015 MAY 26 A 8:21
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

05 MAR 2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil de
Circuito Bogotá
SECRETARIA
007468

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ATN. H. M. JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

E. S. D.

REF:

PROCESO: 11001 31 03 004 2011 00179 01

Primera Instancia:

Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Demandantes:

MARTHA LUCÍA PARRA PIÑEROS

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare, y

VÍCTOR ANDRÉS SALAZAR PARRA

Menor de edad y representado legalmente por su señora madre:

Martha Lucía Parra Piñeros.

C. C. 24.230.764 de Monterrey, Casanare.

Demandados:

CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN

C. C. 17.080.049 de Bogotá.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ALEGATOS CONCLUSIVOS

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado como aparece infrascrito, actuando en condición de apoderado de los demandantes, mediante el presente escrito, presento **ALEGATOS CONCLUSIVOS**, dentro del término legal conferido por este estrado judicial.

Sea esta la oportunidad para invocar de este Tribunal, la búsqueda de la coherencia suficiente entre lo demostrado en fase probatoria y el petitum erigido por la parte demandante y cómo desde estas ponderaciones resulta la sentencia atacada, susceptible de derribo y como consecuencia, se impone dictar en su reemplazo una que atienda favorablemente los ruegos de mis prohijados.

El asiento de mis argumentos ha de encontrarse no solo en la profusa sustentación del recurso de apelación, si no en la jurisprudencia que respecto de la *posesión y suma de posesiones*, todas mal entendidas por el despacho fallador de prima instancia y por el apoderado de la parte demandada; permiten colegir que la óptica desde la que se falló se aparta ostensiblemente de los preceptos fundamentales que estatuyen la prescripción adquisitiva del derecho de dominio, en vía extintiva como una de las formas de obtener el dominio de las cosas inmuebles.

Para este extremo, resulta indubitable que tanto la compañera permanente del poseedor fallecido y el menor hijo de éste, como heredero tiene legitimación por activa para invocar la suma de posesiones.

Nótese cómo, ni el extremo demandado ni el mismo Juez fallador, logran hilvanar siquiera una razón fáctica desde la que soporten interrupción entre las posesiones sumadas por los prescribientes que represento.

Resulta desconcertante encontrar que el despacho judicial no reparo en los derechos del menor hijo del primigenio poseedor y pasa ligeramente y de soslayo por encima de la consideración especial de sus derechos.

Esta plenamente demostrado que entre el primer poseedor, señor Víctor Manuel Salazar Muñoz y mis representados existe el vínculo jurídico necesario, señalándose procesal y sustancialmente que los segundos tienen la vocación hereditaria incólume bien sea a título universal o singular. Así la concatenación posesoria es legal, es perenne, es constante, es ininterrumpida; al punto que no se observa que el titular del derecho de dominio haya ejercido acción posesoria alguna en contra del antecesor ni en contra de quienes le sucedieron, acumulándose entonces, más de veinte (20) años de profuso señorío en cabeza de mis representados. Acópiase entonces las calidades de compañera permanente e hijo (heredero) del poseedor antecesor, más la cadena de posesiones ininterrumpida, más el tiempo suficiente para que la prescripción sea extraordinaria, sin que se eche de menos justo título, para consolidar la procedencia legal de las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de mayor rigor o exégesis, encontramos en el Art 2521 del Código Civil una explicación acertadísima y precisa para diáfana conclusión:

"Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto por el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero."

(Subrayado fuera de texto)

Esta puntual cita, permite colegir la viabilidad jurídica de las pretensiones de este extremo y deja marca indeleble de los yerros señalados en la Sentencia atacada.

Estas reflexiones promueven ilación con los argumentos expuestos al fundamentar o sustentar la apelación, razón por la que suplico se consideren aquellos y éstos.

PETICIÓN ESPECIAL

Invoco respetuosamente ante este Respetado Tribunal, el estudio detallado de los argumentos contenidos en la apelación y alegatos, más el examen de las probanzas y la forma en que fueron valoradas y como consecuencia, se profiera una Sentencia que desatienda las decisiones de la impugnada y en su lugar, conceda todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda.

Con respeto,

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá, D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.

RECIBIDO
15 MAY 27 P 3:10
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
U 11420
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION CIVIL
SECRETARIA

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Junio 09 de 2015. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del(la) H. Magistrado(a), para continuar el trámite que corresponda, informando que recurrente y contraparte se pronunciaron en **tiempo** frente al recurso impetrado. (2 escritos de alegatos)

MARLON LAURENCE CUIA VALLEJO
Secretario

23.06.2015
REPUBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil quince

Proceso No.1100131030 04-2011-00179-01

De conformidad con el artículo 121, inciso 5, del Código General del Proceso, regla vigente a voces del artículo 627, numeral 2 *ibidem*, se prorroga en seis (6) meses el término para resolver el recurso, contados a partir de la fecha en que se profiere esta providencia.

Lo anterior en consideración al gran cumulo de asuntos aún pendientes por resolver, originado en la ausencia de magistrado a cargo de este despacho durante varios meses comprendidos entre noviembre de 2014 y marzo del año en curso, aunado al doble reparto de expedientes que se realizó a esta oficina durante el pasado mes de marzo, luego de la posesión del suscrito como magistrado titular y por espacio de 20 días aproximadamente, situación esta última puesta oportunamente en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifiquese,

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil del
SECRE


Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica a las partes por
 ESTADO que se fija hoy: **20 NOV 2015**

Marion Laurence Cilia Vallejo
 Secretaria


Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

20 NOV 2015

Bogotá D.C., _____ En la fecha ingresa el presente
 expediente al Despacho del (la) señor(a) Magistrado(a) informando que:

- ☒ 1. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en la providencia anterior.
- ☐ 3. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: Si ☐ NO ☐
- ☐ 4. AL DESPACHO POR REPARTO
- ☐ 5. Se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.
- ☐ 6. Con el anterior escrito en folios.
- ☐ 7. Venció el término de traslado del recurso de
- ☐ 8. Venció el traslado de la liquidación de costas.
- ☐ 9. Se recibió el expediente remitido por la Corte Suprema de Justicia
 donde había sido enviado para trámite de
- ☐ 10. Al despacho por el
se responde que

Marion Laurence Cilia Vallejo
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MAGISTRADO PONENTE : **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**
RADICACIÓN : **110013103004201100179-01**
PROCESO : **ORDINARIO.**
DEMANDANTE : **MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTRO**
DEMANDADO : **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y OTROS.**
ASUNTO : **APELACIÓN SENTENCIA.**

Discutido y aprobado en sesión del veintiséis (26) de abril
de 2016 según acta N°. 9 de la misma fecha.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte
demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de marzo de 2015,
proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá en el
proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

1. La señora Martha Lucia Parra Piñeros, en nombre propio
y en representación de su menor hijo Víctor Andrés Salazar Parra
solicitó se declare que, adquirió por prescripción adquisitiva
extraordinaria, el dominio sobre los inmuebles ubicados en la localidad
de Kennedy, urbanización Britalia, manzana noventa y seis B (96B),
lotes número trece (13) con dirección principal carrera 81J No 44- 14
sur y catorce (14) con dirección principal carrera 81J No 44- 04 sur de
la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula
inmobiliaria N° 50S-1149890 y 50S-1149891 de la Oficina de Registro e
Instrumentos Públicos zona Sur de ésta ciudad; y consecuentemente, se
ordene la inscripción del fallo en la oficina antes mencionada. Así como

también que, se condene en costas a quienes se opongan a las pretensiones y se tenga en cuenta la suma de posesiones señaladas en los hechos del escrito de demanda.

2. Como sostén de su pretensión se señaló que poseen los predios desde hace más de veinte (20) años, incluyendo la suma de posesión ejercida por el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, toda vez que éste la detenta desde el año de mil novecientos noventa (1990) hasta el día de su muerte, esto es veinticinco (25) de noviembre de 2004, fecha en la que la aquí demandante y su menor hijo representado por aquella, entraron a ejercer posesión sobre los predios a usucapir, ocupando los bienes raíces con ánimo de señores y dueños, puesto que tanto el occiso como los interesados en la presente acción han ejecutado actos y hechos positivos sobre el mismo, tales como mejoras y pago de los servicios públicos, además de explotarlos económicamente habiendo arrendado parte de ellos; así mismo se señala que nadie ha interferido o discutido su posesión.

3. El auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2011 fue notificado tanto al demandado como a las personas indeterminadas, estas últimas a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda para atenerse a lo que resultare probado. Mientras que el demandado Carlos Julio Méndez Marín, a pesar de haber sido emplazado, posteriormente mediante incidente de nulidad promovido por éste mediante apoderado, y resuelto el ocho (08) de agosto de 2013, concurrió al proceso notificándose por conducta concluyente y dando contestación a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: *"El extinto señor Víctor Manuel Salazar Muñoz nunca tuvo posesión de los inmuebles, los demandantes son simples tenedores del bien, la tenencia no se transmite en posesión por el paso del tiempo, falta de requisitos legales para usucapir, falta de buena fe de los demandantes, antecedentes de comisión del delito"*.

LA SENTENCIA APELADA

Tras analizar las pruebas recaudadas concluyó el Juez de Instancia que la parte demandante no acreditó la realización de actos de

95
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUDICADO CUARTO CIVIL DEL
 Circuito Bogotá del
 Tercer Turno

señores y dueños frente al inmueble en cuestión que confirmaran el fenómeno posesorio por un tiempo igual o superior a veinte (20) años de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En tal sentido, aclaró que de los documentos y testimonios recibidos en la etapa probatoria, en caso de aceptarse una posesión a favor de la actora, ésta solo se acreditaría desde el veinticinco (25) de noviembre de 2004, día siguiente a la muerte del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, de quien se arguye era poseedor de los inmuebles cuando en realidad era el arrendatario de los mismos. Y, siendo así las cosas no habiéndose exhibido ninguna prueba anterior al año 2004 que demostrara posesión de los inmuebles desde el año 1990 como se pretende hacer ver, solo se podría extraer la demostración de que la posesión de los bienes en la actualidad la tienen los interesados pero solo por un término equivalente a seis (06) años, tres (03) meses y veintidós (22) días, el cual resulta insuficiente para acceder a su pedido, de conformidad con el plazo regulado por ley.

Así mismo se indicó a modo de conclusión que, los medios probatorios allegados al proceso permitían establecer no la posesión invocada bajo ostentación por la parte activa y el señor Salazar Muñoz (q. d. c. p.), sino la tenencia que éste último tenía sobre los predios, por lo que al quedar estos a cargo de la compañera permanente del occiso, lo que se trasladó fue la calidad de tenedor, máxime si en cuenta se tiene que en ningún momento se alegó la interversión del título de tenencia principal, además de que aceptó propiedad de los bienes en cabeza de otra persona tal y como se extrac de su interrogatorio de parte.

Consecuentemente, se negaron las pretensiones de la demanda, y se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, condenando en costas a la parte actora, toda vez que no se presentó oposición prospera de naturaleza alguna a favor de la parte demandada.

EL RECURSO

El gestor judicial de los demandantes arguyó en síntesis

02 1913 0000
REPUBLICA DE EL SALVADOR
JUDICADO CUERPO
Chevino Rodolfo
SECRETARIA

que, el juez como director del proceso no tuvo en cuenta que, con la suma de la posesión de Víctor Manuel Salazar Muñoz y los demandantes sobre los inmuebles se cumplían incluso más de los veinte (20) años exigidos por la ley, específicamente el artículo 778 del código Civil para éste tipo de procesos. Igualmente, arguyó que el A Quo llegó a interpretaciones equivocadas relacionadas con las declaraciones de los testigos hermanos del demandado, los cuales tildó de *"interesados, viciados, intencionados y predeterminados"*. Enfatizó su descontento a su vez en que, no era necesario tachar de falsos los recibos de pago de arriendo aportados por la demandada en tanto que dichos documentos carecen de peso y no establecen certidumbre de ningún tipo. Finalmente, hizo alusión a que el fallador confundió la figura de la mera tenencia con la de la posesión, pues no existe prueba dentro del proceso de que el compañero fallecido de la demandante fungió como arrendatario de los inmuebles hasta noviembre de 2004 y que en ningún momento la señora Martha Lucia Parra Piñeros reconoció propiedad de estos en cabeza de otra persona.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales, no hay causal de impedimento y las garantías fundamentales de las partes fueron respetadas durante el juicio, consecuentemente, pasa la Sala a desatar el mérito de la instancia.

La prescripción adquisitiva de dominio está regulada por el Código Civil en el artículo 2512, el cual que establece que:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".

El artículo 2518 de la referida obra señala que:

03 MAR 2025
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO CUANTO CIVIL DE
Circulo Bogotá
SECRETARIA

"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados".

La misma normatividad civil, consagra dos clases de prescripción, cuales son, la ordinaria y la extraordinaria.

El artículo 2539 del Código Civil señala que para la prescripción ordinaria, se requiere el transcurso de un lapso de tres (3) años si nos referimos a bienes muebles y diez (10) años cuando aludimos a bienes inmuebles y además de la posesión se debe allegar un justo título.

Sin embargo, para la prescripción extraordinaria la exigencia del tiempo se iguala, trátase de bien mueble o inmueble, fijándose la misma en un lapso de veinte (20) años.

Jurisprudencialmente se han reconocido cuatro elementos axiológicos para que se pueda acceder a la usucapión, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2531 de la obra en referencia, cuales son:

- a) Posesión material en el demandante;
- b) Que la posesión haya sido por un lapso superior a los veinte (20) años;
- c) Que la posesión haya sido pública, pacífica e ininterrumpida; y
- d) Que el bien sea susceptible de prescripción.

Antes de entrar al análisis de las pruebas que informan el proceso, menester es, estudiar lo relacionado con la denominada SUMA

RECEIVED DE LOLO
Jueves 10 de Agosto de 2010
Circulo Social
SECRETARIA
5

DE POSESIONES de cuyo resultado depende la concesión o no de lo pretendido por los actores.

Precisamente la decisión de primera instancia fue adversa a la parte actora, por cuanto, en el criterio de la falladora, no se demostró el traspaso de los derechos a favor de la demandante, para poder acumular la posesión ejercida por su antecesor, lo que totalizaría, en caso de proceder, los años exigidos por la ley para la prosperidad de sus pretensiones.

La denominada suma o agregación de posesiones, implica, que se transmita la posesión, bien sea a título universal, ora a título singular.

Lo anterior, por cuanto como lo dispone el artículo 778 del Código Civil si se añade la posesión de su antecesor a la del sucesor, se apropia de las calidades y vicios.

Y esa suma de posesiones está en concordancia con los parámetros fijados en el artículo 2521 de la misma obra.

Es claro y así está sentado jurisprudencialmente que, "... el prescribiente puede unir a su posesión la de sus antecesores, (...) pero entonces ha de probar que en realidad es sucesor de las personas a quienes señala como antecesores. Es decir, debe acreditar la manera como pasó a él la posesión anterior, para que de esta suerte quede establecida la serie o cadena de posesiones, hasta cumplir los treinta años - hoy veinte de conformidad con el artículo 1° de la Ley 50 de 1936. ... " (Casación Civil, Sentencia de fecha 24 de enero de 1994, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Scholss).

Evidentemente es viable por parte de un poseedor material acudir a esta figura jurídica, pero debe reunir unos requisitos, cuales son: a) Que la suma sea sucesiva, esto es, sin interrupciones; b) Que pese a los vicios que tenga, le sirva para prescribir el bien; y c) Que exista un vínculo jurídico entre los poseedores.

05 MAR 2005
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADOR CIVIL
RECIBO

La jurisprudencia es clara al señalar que cuando se acude a la suma de posesiones se debe demostrar que el antecesor también poseyó para sí el predio reclamado y en la demanda se deben indicar los hechos referentes a los actos posesorios desplegados por cada uno de los poseedores anteriores y las pruebas de los distintos vínculos que las unen (Sent. Cas, Civil de 21 de septiembre de 2001, Exp. 2001; 7 de febrero de 2007, M.P., Carlos Esteban Jaramillo entre otras).

En la demanda se denota contradicción pues de un lado dice que el 15 de junio de 1990 el señor MÉNDEZ MARTÍN entregó los lotes al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ *"sin que los aquí demandantes puedan establecer a qué título"* y posteriormente en el hecho número 7 se afirma que SALAZAR MUÑOZ entró en posesión material desde la precitada fecha, luego existe incertidumbre sobre la verdadera calidad en que tenía los inmueble el referido señor.

Los testigos deben demostrar que la posesión invocada por el demandante reúne los dos elementos que conforman la llamada posesión material, cuales son el corpus y el animus, además de los ya expuestos en relación con la suma de posesiones.

El corpus es el elemento material o físico de la posesión, entrañando la aprehensión propiamente dicha de la cosa o detentación física de la misma.

El animus es el elemento subjetivo o síquico de la cosa poseída, es decir, es el señorío que se tiene sobre dicho bien, desconociéndose derecho ajeno sobre el mismo.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se ha de señalar que igual que lo hizo el Juez de primera instancia, el Tribunal considera que no probaron los demandantes que su antecesor, el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, hubiese poseído los inmuebles desde el año 1990, hasta la fecha de su muerte, para poder recurrir a este mecanismo de la suma de posesiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION CIVIL
Tribunal de lo Civil del
Circuito de Bogotá
FEBRERO 2010

7

20

Así se puede ver, en la declaración rendida por Tarcisio Contreras Lozano, en la que dijo sobre la calidad en que el señor Victor Manuel Salazar Muñoz llegó a habitar el inmueble "... *la verdad no sé si él haya comprado o tomado en arriendo...*" y conocerlo desde hace 21 o 22 años. Por su parte los testimonios de los señores Luis Antonio Fresneda Fresneda y Santiago Zoa Zapata, dan cuenta de las mejoras que se le han realizado a los inmuebles y el pago de servicios públicos e impuestos por parte del fallecido compañero y padre de los demandantes, así como también de los más de veinte (20) años que llevan de conocer tanto a los aquí demandantes como a Víctor Salazar, viviendo en los bienes raíces objeto de usucapión.

Téngase en cuenta que quien pretenda sumar posesiones debe demostrar en forma contundente que el antecesor realizó actos materiales sobre el bien o bienes, de los cuales se pueda deducir que se comportó como propietario del mismo.

Estima la Sala que el a quo no incurrió en la indebida valoración probatoria que le enrostran los demandantes, ya que los medios de convicción recaudados no apuntan a concluir que el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ era un poseedor sino que por el contrario, se establece que fue un mero tenedor de los mismos.

No puede perderse de vista como lo ha concluido la Corte Suprema de Justicia que : "Los medios probatorios aducidos en procesos para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptuar de que alguien es el poseedor de un bien determinado, pues ésta es una apreciación que sólo al juez le compete, sino en el de llevarle a éste el convencimiento que esa persona, en realidad, ha ejecutado hechos que, conforme la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea ésta ordinaria o extraordinaria." (Sentencia Sala de Casación Civil Septiembre 7 de 2006)

el surgimiento de la
a o extraordinaria.
006) .

A los demandantes les correspondía probar los hechos del litigio, primordialmente el relativo a la posesión material que realizó el antecesor tal como se indicó en los hechos de la demanda.

En resumidas cuentas, de los testigos arrimados a instancias de la parte actora, si bien es cierto sus declaraciones dan cuenta de que vieron a VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ viviendo en el inmueble e incluso que destinó una parte como bodega ello no significa que se comportara como dueño, sin reconocer dominio a otra persona pues tal como lo dice la Corte Suprema, el simple hecho de habitar un inmueble, no significa por sí mismo posesión del mismo:

...“el mero hecho de habitar una casa nada concluyente dice con respecto a la posesión que aquí se controvierte. Habitar simplemente, no es poseer; por supuesto que igual pueden hacerlo el propietario, el poseedor y cualquier tenedor; dicho de manera diversa, ello solo no pone de resalto que la cosa se detenta con ese elemento psicológico que por antonomasia caracteriza la posesión, traducido, como es averiguado, en que se cuenta de por medio con el ánimo de conducirse jurídicamente con plena autonomía y sin reconocer dominio ajeno. Allí, repítese, no se descubre, necesariamente, que quien está en contacto material con la cosa, la tenga por sí y ante sí, con exclusión de los demás y sin depender de nadie en particular.” (Sent. De 3 de octubre de 1995, S- 126, Rad. 4547 y 4549, M.P. Rafael Romero).

Si se valoran las declaraciones en conjunto con los documentos que obran en el proceso, es palpable que no existe ninguno que certifique actos sobre los inmuebles desde el año 1990; el hecho que la testigo Blanca Delia Ariza y el ya mencionado Contreras Lozano, hayan coincidido en afirmar que desconocen la manera como los recurrentes llegaron o adquirieron los lotes siendo estos testimonios solicitados por la activa cuyas declaraciones deberían inclinarse a su favor, pone aún más dubitación la veracidad de la posesión alegada.

Ahora bien. El otro hecho que la parte demandante enuncia

REPUBLICA DE GUATEMALA
JEFATURA DE LA FISCALIA
Circulo de la Fiscalia
Secretaria

9

22

como indicativo de la posesión de VICTOR MANUEL SALAZAR, es el pago de servicios públicos. Se trata, igualmente, de un hecho equivoco, que no necesariamente conlleva el ánimo de señor y dueño en quien realiza dichos pagos (C.S.J. 24 de junio de 1997, Exp. 4843 M.P. Pedro Lafont Pianetta).

En el hecho 15 de la demanda se afirma que dichos servicios fueron instalados por el Compañero de la demandante SALAZAR MUÑOZ, situación que no se demostró. Las dos empresas de servicios públicos que contestaron los oficios enviados por el juez a quo - ETB Y ACUEDUCTO-, indican que quien aparece como suscriptor se dichos servicios instalados en la carrera 81J 44 SUR- 14 de Bogotá, es el señor CARLOS J. MENDEZ (Fls. 121 y 125 Cn. 1). Solo en el servicio de Gas domiciliario aparece como suscriptora del mismo la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, desconociéndose que persona ordenó la instalación del mismo.

En este orden de ideas, y bajo otra reflexión, la posesión material por parte de los demandantes sólo pudo despuntar, en gracia de discusión, luego de efectuada la muerte de su cónyuge, es decir, después del veinticinco (25) de noviembre de 2004; y como quiera que entre esta fecha y la de presentación de la demanda (diecisiete (17) de marzo de 2011 (fl. 68, cdno. 1), no transcurrieron los 20 años exigidos para adquirir por prescripción extraordinaria, se impone denegar la pertenencia con respecto de dichos inmuebles.

Colofón de lo anterior, no habiendo prueba idónea de la posesión de VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ queda desvirtuada la suma de posesiones, así mismo un resultado positivo de la inspección judicial solo conllevaría a demostrar la efectiva, material y actual posesión en cabeza de la demandante.

Estas circunstancias impelen a la Sala a confirmar la sentencia recurrida, por encontrarse ajustada a los hechos y al derecho.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL**

23

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA SEPTIMA DE
DECISION CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y
por autoridad de la ley,

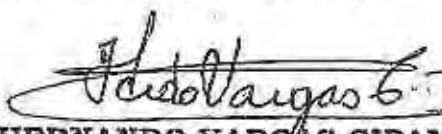
RESUELVE:

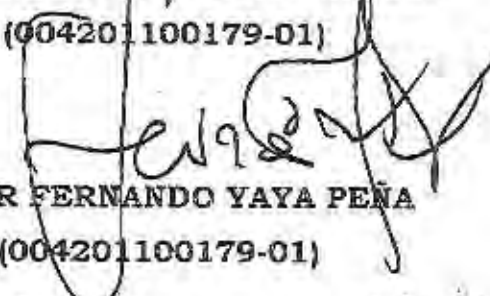
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha y
procedencia preanotada.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas de la instancia a la
parte recurrente. Tásense en su debida oportunidad. La Secretaría
incluya en la liquidación de costas la suma de un millón de pesos m/cte
(\$1'000.000.00) por concepto de agencias en derecho, según lo considera
el magistrado ponente.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen,
dejando las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
(004201100179-01)


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
(004201100179-01)


MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
(004201100179-01)


SECRETARÍA
Circulo Judicial del
D.D. de Bogotá



República de Colombia
Tribunal Superior del Poder Judicial
Salón 401
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica a las partes por
ESTADO que se fija hoy: **22 JUN. 2016**

Morán Laurente María Virginia
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No 110013103004201100179 01

MAGISTRADO(A) Dr(a). HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA

7 de Julio de 2016.- En la fecha procedo a efectuar la liquidación de costas ordenada en providencia anterior, así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000,00 =

OTROS: \$ -0,00-

=====

TOTAL: \$1.000.000,00 =

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE. -

P/ El Secretario.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

JULIO 8 DE 2016. En la fecha se fija el presente proceso en lista por el término legal para efectos del traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el lapso de tres días que vencen el JULIO 13 DE 2016, conforme lo prevé el artículo 393 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil y artículo 108 ibídem.

P/ El Secretario

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Circuito Civil del
SECRETARIA

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Julio 14 de 2016. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del(la) H. Magistrado(a), para continuar el trámite que corresponda, informando que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y las partes no la objetaron.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

25
KUBALI...
Magistrado Sala Civil
Calle 100 No. 100-100
BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
SALA CIVIL

04201100179 01

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil dieciséis.

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Magistrado

	República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil SECRETARÍA
La providencia anterior se publica a las partes por ESTADO que se fija hoy: 15 JUL. 2016	
 María Laureano Ortiz Velez Secretario	

VRS
27

022163

República de Colombia

Rama Judicial



2016 JUL 28 AM 11:47

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2016

Oficio No. D-1954

Señor (a)
Juez 004 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ordinario
De: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTROS
Contra: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y OTROS

Magistrado Ponente Dr.(a) : HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103004201100179 01, constante de 5 cuaderno (s) con los siguientes folios : 26-34-13-59-215, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,


MARLON/LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario



Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351


REPUBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

AGOSTO 01/2016.- Al Despacho, con el fin de darle trámite a la anterior actuación del Tribunal Superior de Bogotá, quien confirmó la sentencia apelada, de fecha 12/03/2016, en la que se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte Demandante.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DOS (2) de AGOSTO de DOS MIL
DIECISEIS (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 3 DE AGOSTO DE 2016 El Srío. MYRIAM GONZALEZ PARRA

YRP.-

05 MAR 2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Bogotá
SECRETARIA



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C**

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en seis (5) cuaderno con 249, 34,13,28,60 folios útiles, coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al proceso ORDINARIO número de radicación 110013100420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO SUAREZ Igualmente hace constar que las providencias en ellas contenidas, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas

Se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2021, para su trámite correspondiente ante el Juzgado 68 Civil Municipal obren en el proceso 11001400306820180039800 Restitución de Inmueble Arrendado de Rosa Inés Méndez Martín y otros contra Martha lucia parra Piñeros y otros

**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA**

EXPEDIDA EN 30 MARZO 2021
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL
CIRCUITO

Ordinario
Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE :
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR
ANDRES SALAZAR PARRA, representado
por su madre MARTHA LUCIA PARRA
PIÑEROS

DEMANDADO : CARLOS JULIO MENDEZ
MARTIN, INDETERMINADO Y OTROS

NUMERO DE RADICACION:
110013103004201100179 00

CUADERNO: 4
COPIAS

2011-00179

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179
DEMANDADA

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS- PARTE

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DIEZ Y UN MINUTO DE LA MAÑANA (10:01 AM) de hoy VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 158 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: PASTOR SABOGAL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.507.713 de Bogotá en calidad de testigo, el Doctor JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., apoderado de la actora, el Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., como apoderado del demandado y quien solicitó la prueba. Seguidamente se le toma el juramento al señor, haciéndosele las advertencias y consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento prometen decir verdad y nada más que la verdad en el testimonio que van a rendir.- PASTOR SABOGAL GARCIA quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Fusagasugá - Cundinamarca, tengo 34 años de edad, de estado civil unión libre estudios realizados bachillerato, trabajo en guardia de seguridad mi dirección de residencia es Fusagasugá, vereda cucharal. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando "no distingo a los demandante, si conozco al demandado". Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; "yo conocí al señor Carlos Julio Méndez porque, trabajaba con él, tuve vínculo laboral con el, eso fue en los años 85 hasta el año 1995 un laxo como de 10 años y aun después antes de morir, yo lo conocí porque el local donde yo trabajé con el esta ubicado en la carrera 20 No. 14-40 del Barrio Lito de la ciudad de Bogotá, allí funcionaba una cigarrería que creo que lo tiene un hermano". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho como adquirió el demandado los inmuebles objeto de litigio dentro del presente asunto. CONTESTÓ: El señor Carlos Méndez pago arriendo en la carrera 20 No. 14-30 y después adquirió un lotecito enseguida ubicado en la carrera 20 No. 14-30 donde pagaba arriendo ya después paso a ser de él. De los inmuebles objeto del proceso los adquirió como en el año 86-87 me consta porque yo trabaja con el y él decía quien tenía que ir a hacer una vuelta de los lotes en Britalia de la Localidad de Kennedy, hacia ese sector. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTÓ: creo están ubicados en la carrera 81-80 con la calle 40 si no estoy mal, se que eran unos lotes grandes de bodega, porque si me acuerdo que uno preguntaba la dimensión y era como de 10 de frente como por 17 de fondo o algo mas o inferior tal vez a esa medida, lo que se es que eran de bodega. PREGUNTADO POR EL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá
SECRETARIA

05 MAR 2021

DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTÓ: Don Carlos Julio cuando arreglaban los arriendos con el señor Salazar el le descontaba para el mejoramiento. Paso a una casa prefabricada o algo así. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTÓ: No, no se como que la esposa del señor arrendatario era don Victor Salazar ellos le mandaba el pago de impuesto a la dirección donde yo trabajaba. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este despacho de la esposa del señor Víctor. CONTESTÓ: Creo que Martha pero no se mas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTÓ: Con agua y luz, hoy en día no se quien paga esos servicios, ahorita no se quien los paga. El Despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicito la prueba. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si usted observaba que el señor Víctor MANUEL Salazar iba a cancelar el arrendamiento a Don Carlos Julio Méndez. CONTESTÓ: Si me consta que el llegaba por allá, yo lo vi en varias veces ir a pagarle los arriendos yo recuerdo ellos se entraban y en unos papelitos con fecha estipulaban la suma, pero si vi que el señor Víctor iba allá. Y no cuando no iba el señor Víctor Manuel el señor Carlos iba a los lotes en laxo de 3 - 4 meses no se acordaban pero si pagaba el arriendo. PREGUNTADO. Pongo de vista al testigo en el cuaderno de incidente de nulidad para que manifieste de qué tratan los documentos del folio 5 a 9 del incidente. CONTESTÓ: Si, eso hacia Don Carlos, la letra es Don Carlos Julio Méndez con su cedula tal y como lo dice allí. PREGUNTADO. Manifieste al despacho como era el aspecto de Don Víctor Manuel la última vez que lo vio en la cafetería, donde usted trabajo. CONTESTÓ: Era un señor de tez trigueño una contestara gruesa, lo que mas recuerdo era una bufanda porque el decía que se habia mandado a operar porque tenia como un tumor en la garganta. PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho cual era el interés principal del Don Víctor Manuel Salazar de ir donde Don Carlos Julio. CONTESTÓ: El interés de Don Víctor Manuel era irle a llevar lo del arriendo de los lotes de Britalia, ese era el interés de el. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes. PREGUNTADO. Precise al despacho en que oportunidades o cuantas veces visitó usted los lotes del barrio Britalia materia de esta litis. CONTESTÓ: 2 veces no mas pase por esos lotes. PREGUNTADO. Precise al despacho quien habitaba o ocupaba los lotes cundo usted paso por allí. CONTESTÓ: En el año 90 estaban ocupados por el señor Don Víctor Manuel Salazar, me consta porque Don Carlos Méndez decía que Don Víctor Manuel era arrendador. PREGUNTADO: Usted vio que entre don Carlos Julio Méndez y Don Víctor Manuel Salazar se haya celebrado algún contrato de venta o arrendamiento o cualquier negocio. CONTESTÓ: No so lo se., solo de palabra escuche sobre el arriendo pero algún papel no no se. PREGUNTADO. Usted en alguna oportunidad fue a cobrar o recibió dineros de parte del señor Víctor Salazar. CONTESTÓ: nunca lo hice. PREGUNTADO. En una repuesta anterior usted ha reconocido que dentro del expediente figuran unos recibos manuscritos y que ese letra y esa cedula corresponden a la de Don Carlos Julio Méndez, podria usted asegurar que estos mismos documentos que se le pone de presente corresponden a los que usted vio elaborar por el señor Méndez Martín. CONTESTÓ: Estos recibos de los cuales estamos hablando me consta que los hacia el señor Carlos Méndez porque se sentaban en la cafetería y hacían los papeles los recibos de lo que le iba a pagar y por la cedula de la cedula de Don Carlos Julio se que corresponde al señor Carlos Méndez. PREGUNTADO: Usted sabe o recuerda si existió algún conflicto entre Carlos Julio

Méndez y Víctor MANUEL Salazar en relación con estos lotes. CONTESTÓ: Que yo tenga conocimiento no. PREGUNTADO: Podría usted precisar en que fecha dejó de trabajar en el negocio del señor MENDEZ Martín. CONTESTÓ: En el año 2001 o 2002 no se la fecha exacta. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas.

Se deja constancia que no asistieron los señores Miguel Antonio Méndez Martín, y el señor Rafael Méndez Martín en calidad de testigos obedeciendo a que el apoderado del demandado solicitó prueba trasladada del incidente de nulidad tramitado en el asunto de la referencia

Se termina a las diez y cincuenta y siete de la mañana (10:57 am), y se firma por quienes en ella intervinieron.

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Los testigos,



PASTOR SABOGAL GARCÍA

Los apoderados,



Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA



Dr. JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ-MEDINA

Quien digitó,



Ma. YOLANDA GARCÉS DÍAZ

05 MAR 2021
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado de Familia del
Circuito de Bogotá
SECRETARIA



4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179
DEMANDADA

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS- PARTE

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

En Bogotá D. C., a las DOS Y UN MINUTO DE LA TARDE (02:01 PM) de hoy VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 158 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: RICARDO MENDEZ MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.119 de Bogotá, LUIS MARIA MENDEZ MARTÍN No. 17.199.559 de Bogotá, en calidad de testigos, el Doctor JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.668 de Bogotá y T.P. No. 192317 del C.S.J., apoderado de la actora, el Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.893.458 de Bogotá y T.P. No. 54673 del C.S.J., como apoderado del demandado y quien solicitó la prueba. Seguidamente se les toma el juramento a los señores testigos, haciéndoles las advertencias y consecuencias de faltar a la verdad y bajo esta gravedad del juramento prometen decir verdad y nada más que la verdad en el testimonio que van a rendir.- RICARDO MENDEZ MARTÍN quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Manta- Cundinamarca, tengo 54 años de edad, de estado civil soltero estudios realizados 5 de primaria, trabajo en un supermercado mi dirección de residencia es Calle 1 No.31 D- 57 Barrio Santa Matilde. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando "no conozco a los demandantes, conozco al demandado porque es mi hermano". Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; " Mi hermano Carlos compró 2 lotes en el barrio Britalia, aproximadamente en el año 1987, hacia el 1990 los arrendo a Don Víctor Manuel Salazar, y han estado arrendados todo el tiempo, se que Don Víctor iba a cancelarse a mi hermano Carlos los arriendos donde mi hermano Carlos tiene el negocio, ubicado en la carrera 20 No. 14-40". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho como adquirió el demandado los inmuebles objeto de litigio dentro del presente asunto. CONTESTÓ: El los compró, tiene la costumbre de comprar lotecitos en varias partes. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTÓ: Queda en la carrera 81 J 44-04 y 14, son dos lotes hay una pared que construyó de lado a lado, adentro hay una construcción sencilla. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTÓ: Si claro que dentro del lote se construyó una casa prefabricada mi hermano la fue descontando del arrendamiento. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTÓ: cuando Don Víctor Manuel vivía el cancelaba y

51

se descontaban del arriendo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Informe en la actualidad quien se encarga del pago de esos impuestos. CONTESTO: Algunos impuesto impuestos los hicieron llegar por correo, los últimos no se han pagado. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTO: cuenta con los servicios de agua y luz y los pagan los inquilinos, últimamente una señora Martha es la inquilina. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho el tiempo en que su hermano Carlos Julio arrendó dichos lotes al señor Víctor Manuel, y porqué lo sabe. CONTESTO: Mas o menos en los primeros años de 1190. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Obedeciendo a que el señor Víctor falleció sabe usted quien continuo con el pago de los arriendos de los inmuebles objeto de este asunto. CONTESTO: NO han pagado los arriendos desde el 204 más o menos. El despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba. PREGUNTADO. Manifieste al despacho donde conoció a Don Víctor MANUEL Salazar en que circunstancias y porque. CONTESTO: Lo conocí donde mi hermano Carlos, cuando el iba a cancelar los arriendos. PREGUNTADO. Que dirección se refiere a donde se iba a cancelar los arriendos. CONTESTO: Si en la carrera 20 No. 14-40. PREGUNTADO. Porque motivo se encontraba usted a ese dirección o iba con que frecuencia a esa dirección. CONTESTO: Nosotros todos los hermanos siempre íbamos a esa dirección porque era punto de encuentro, iba cada 8 o 15 días más o menos. PREGUNTADO. Manifieste la despacho cuando fue la última vez que observo al señor Víctor Manuel estuvo don Carlos Julio cancelando los arrendamientos. CONTESTO: A mediados del año 2004, mas o menos en agosto. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si usted observó algo extraño en el físico de Don Víctor Manuel. CONTESTO: Si, tenia como un tumor en el cuello y usaba bufandas. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene conocimiento de que le sucedió a don Víctor MANUEL a causa de esas enfermedades. CONTESTO: sí, el murió en el mes de noviembre de 2004. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes. PREGUNTADO. Precise al despacho si usted, durante el periodo que dice conocer al señor Víctor Salazar Muñoz, vivió o trabajo en la carrera 20 No. 14-40. CONTESTO: No, no trabaje con el PREGUNTADO: Informe al despacho si usted sabe o conoce sobre el contrato que celebraron inicialmente los señores Carlos Julio Martín y Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: Se que es un contrato verbal del arrendamiento de los locales. PREGUNTADO: Usted sabe o conoce si el señor Carlos Julio Méndez Martín, tuvo algún pleito o inicio algún proceso en contra de Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Usted sabe o conoce quienes ocuparon el lote a la muerte del señor Víctor Salazar Muñoz. CONTESTO: La señora Martha. PREGUNTADO: Usted sabe o conoce si el fallecido señor Carlos Julio Méndez la esposa o los hijos de el, hacían gestiones de cobro frente a la señora Martha. CONTESTO: NO, tenia esposa ni hijos. PREGUNTADO: Al no tener esposa el fenecido Carlos Julio Méndez Martín, ustedes como hermanos en vida de el o posterior a su muerte realizaron gestiones de cobro del arrendamiento FRENTE A Don Víctor Manuel Salazar o la señora Martha. CONTESTO: No, no señor. PREGUNTADO: En una respuesta anterior usted manifestó que sabia de la construcción de una pared que va de lado a lado sírvase precisar como es la pared que usted conoce o si es una pared divisoria entre los dos lotes. CONTESTO: Por el frente la pared y en los lados hay rejas y una pared. PREGUNTADO: Precise ante el despacho la primera fecha que usted recuerda en que haya ido a conocer los lotes CONTESTO: N no recuerdo la fecha. PREGUNTADO: Desde que fecha conoció usted al señor Víctor Salazar Muñoz

05 MAR 2005 REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil del
Circuito Judicial
SECRETARIA

ocupando estos inmuebles. CONTESTÓ: Aproximadamente en el año 1996. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. **SE CONTINUA CON LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR LUIS MARÍA MENDEZ MARTÍN**, quien sobre sus generales de ley dijo; "Me llamo como quedo escrito, nací en Manta- Cundinamarca, tengo 67 años de edad, de estado civil casado estudios realizados primaria, trabajo en comercio mi dirección de residencia es Carrera 88 No- 07-97. Acto seguido el Despacho le lee al testigo el nombre de las partes que intervienen dentro del presente proceso y se le solicita informar a quienes conoce y si existe vínculo laboral, económico o afectivo con las mismas esto para efectos de su credibilidad en el testimonio que va a rendir manifestando "no, no conozco a los demandantes, si conozco al demandado es mi hermano mayor quien falleció". Seguidamente y tras la información que se le da por parte del despacho, se le solicita hacer un relato sobre lo que sepa o le conste al respecto, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, expresándose así; " adquirió esos lotes pro compra, y se los arrendó a Don se me olvida el nombre, de el para acá el empezó a pagar arriendos, al principio el le cancelaba mensualmente, ya con el tiempo empezó a demorarse 2, 3 y hasta 6 meses y mi hermano le daba gusto porque le pagaba mas". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe a este Despacho como adquirió el demandado los inmuebles objeto de litigio dentro del presente asunto. CONTESTÓ: Mi hermano Carlos Julio tiene escrituras de compra de los lotes, con las utilidades de la cafetería. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Haga una descripción del inmueble. CONTESTÓ: La dirección se me olvido son 2 lotes unidos en uno hay una casa prefabricada que mi hermano Carlos le colaboró a el para que lo construyera y en el otro hay una especie de bodega que el inquilino tenia compraventa de canecas plásticas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si el inmueble ha sufrido mejoras en caso afirmativo indique cuales, y quien las ha realizado. CONTESTÓ: Esta lo mismo los lotes están quietos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho si le consta quien o quienes cancelan los impuestos del inmueble. CONTESTÓ: El inquilino con los mismos arriendos pagaba los impuestos y ellos cuadraban sus cuentas después. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe si sabe o le consta con que servicios cuenta el inmueble y quien hizo las gestiones correspondientes para su instalación. CONTESTÓ: Agua y luz, no se quien en este momento quien los estará pagando. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Informe al despacho el tiempo en que su hermano Carlos Julio arrendó dichos lotes al señor Víctor Manuel. CONTESTÓ: Creo que en 1979. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Obedeciendo a que el señor Víctor falleció sabe usted quien continuo con el pago de los arriendos de los inmuebles objeto de este asunto. CONTESTÓ: No desde que el falleció no han cancelados los arriendos. El despacho no hace mas preguntas y le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba. PREGUNTADO. Manifieste al despacho porque motivo y porque circunstancias conoció al señor Víctor Manuel Salazar Muñoz. CONTESTÓ: Por amistad de mi hermano Carlos Julio en la cafetería ubicada en la carrera 20 No. 14-30. PREGUNTADO. Porque motivo iba Don Víctor a la cafería de Don Carlos. CONTESTÓ: El siempre iba a pagar los arriendos y cuadrar cuentas. PREGUNTADO. Aclare al despacho con respecto a cuando ocupó Don Manuel los lotes en calidad e inquilino teniendo en cuenta que Carlos los compró en el año de 1987. CONTESTÓ: No se no tengo idea no se a partir de que fecha. PREGUNTADO. Manifieste al despacho cuando fue la última vez que vio ir a Don Víctor Manuel a la Cafetería de Carlos Julio a pagar los arrendamientos CONTESTÓ: Eso fue a mediados del 2004, inclusive el ya se veía enfermito, PREGUNTADO. Que aspecto le notó a Don Víctor Manuel en esa época. CONTESTÓ: Ya se veía muy acooplejado sin ánimos iba

71

enfermo llevaba una bufanda en el cuello. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted vivió o trabajo con su hermano Carlos Julio Méndez en la carrera 20 No. 14-40. CONTESTO: Yo siempre iba porque trabajé cerquita yo siempre iba a almorzar y a comer dure varios años yendo a almorzar y a comer. PREGUNTADO. Usted sabe o conoce si entre su hermano Carlos Julio Méndez celebraron contrato de compraventa o arriendo por los lotes y porque conoce. CONTESTO: No se en que forma harían el contrato no lo se. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted conoce los lotes y en que año lo hizo. CONTESTO: No me acuerdo en que año fue pero acompañe a mi hermano a conocerlos pero no me acuerdo del año, estuve de paseo los domingos y el me llevaba. PREGUNTADO. Quien ocupaba los lotes en el momento en que usted hizo estas visitas. CONTESTO: En ese tiempo el inquilino el afinado. PREGUNTADO. Describa como eran los lotes y las construcciones en el momento en que usted hizo estas visitas. CONTESTO: Son dos lotes como uno solo los separa una pared por la mitad y el otro esta como una bodega como una enramada, no ha tenido cambios esta igual. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted conoció algún ocupante de esos lotes entre el momento de la compra efectuada por su hermano y la llegad del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz. CONTESTO: No, no tengo idea. PREGUNTADO. Sabe usted señor Luis María si hubo alguna, contienda pleito, o disputa entre el señor Carlos Julio Méndez y Don Víctor Manuel Salazar Muñoz o entre el primero y los que hoy ocupan el inmueble. CONTESTO: No, no señor eran muy amigos no se disgustaban para nada. PREGUNTADO. Usted sabe si fallecido su hermano Carlos Julio Méndez Martín, su esposa o sus hijos han iniciado algún proceso sucesora respecto de los bienes de su hermano. CONTESTO: Mi hermano era soltero no tenia esposa no, hasta ahora nosotros que estamos mirando con el bien que dejó. PREGUNTADO. Usted conoce hijos del señor Carlos Julio Méndez Martín. CONTESTO: No hasta el momento no nada era muy decente respetuoso no era tan enamorado. PREGUNTADO. Ustedes como hermanos han iniciado algún trámite o proceso para hacerse reconocer con derechos en la sucesión de su hermano Carlos Julio Méndez Martín. CONTESTO: No, hasta ahora lo que estamos empezando. PREGUNTADO: Dada su respuesta anterior usted considera tener derechos en la sucesión de su hermano Carlos Julio Méndez Martín. CONTESTO: Sí, como hermano propio si quiero que nos toque alguna cosita de lo que el dejo.

El apoderado manifiesta no tener mas preguntas.

Se deja constancia que no asistieron las señoras DIANA PATRICIA SALAZAR RODRÍGUEZ y LUZ MARINA RODRÍGUEZ FLORES, en calidad de testigos.

Se termina a las tres y once minutos de la tarde (03:11 pm), y se firma por quienes en ella intervinieron.

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Los testigos,



RICARDO MENDEZ MARTIN



LUIS MARÍA MENDEZ MARTIN

05 JUL 2023 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 1º de lo Civil Bogotá
SECRETARÍA

Los apoderados,

81

Dr. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA


Dr. JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

Quien digitó,


Ma. YOLANDA GARCÉS DÍAZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C.

RAD. 110013103004201100179

INSPECCION JUDICIAL

Declarativo Ordinario de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, INDETERMINADO.

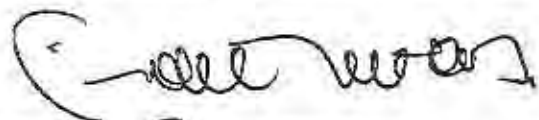
En Bogotá D. C., a las DIEZ DE LA MAÑANA de hoy VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013), ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO comparecen las personas que a continuación se relacionan, con la finalidad de realizar la diligencia referenciada según se dispuso en auto visible al folio 157 del expediente contentivo del proceso cuya radicación se indica: la DRA. ASCENED PINEDA BELTRAN identificada con CC No 51.731.013 de Bogotá y TP No 188109 del CSJ a quien se le reconoce personería como apoderada de la parte demandante para los términos del poder conferido, el DR. ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA identificado con CC No 2.893.458 de Bogotá en su calidad de apoderado de la parte demandada y la señora MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS identificada con CC No 20.381.294 de Cachipay en su calidad de perito. El personal del juzgado y los asistentes a la diligencia nos dirigimos al lugar objeto de inspección esto es CARRERA 81 J No 44 - 14 SUR LOTE No 13 Y CARRERA 81 J No 44 - 04 SUR LOTE No 14. Donde somos atendidos por la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS a quien se le informo del objeto de la presente y quien permitió el acceso al inmueble. A continuación el juzgado procedió a identificar por sus linderos los inmuebles objeto de demanda así:

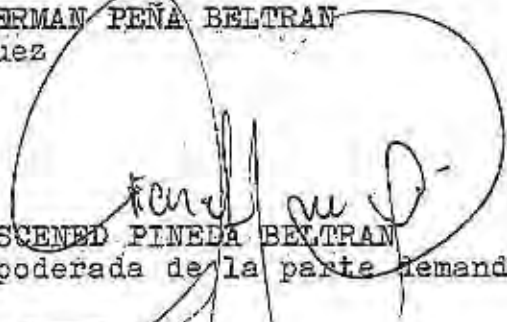
1. El inmueble de la Carrera 81 J No 44 - 04 SUR linda así: POR EL NORTE: con el inmueble No 81 H - 31 de la Calle 43 A SUR, POR EL SUR: con el inmueble No 81 J No 44 - 14 SUR el cual es también objeto de demanda POR EL ORIENTE: con el inmueble de la Carrera 81 H No 43 A - 19/21 SUR, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 81 J que es su frente.

2. El inmueble con nomenclatura Carrera 81 J No 44 - 14 SUR tiene los siguientes linderos POR EL NORTE: con inmueble de la Carrera 81 J No 44 - 04 SUR; POR EL SUR: con el inmueble de la Carrera 81 J No 44 - 18 SUR POR EL ORIENTE: con inmueble de la Carrera 81 H No 43 A - 23/25/27 SUR, POR EL OCCIDENTE: que es frente con la Carrera 81 J. Estos inmuebles constan de las siguientes construcciones y dependencias que a continuación se describen: por la entrada distinguida con nomenclatura No 44 - 04 SUR su entrada tiene una puerta metálica corrediza, salón grande donde funciona un taller de ornamentación, un baño al fondo con todos sus accesorios sin divisiones, un hall donde se encuentra un lavadero con su tanque y al fondo hay una pared provisional de madera, pisos en cemento, en la entrada número dos distinguida con la nomenclatura No 44 - 14, hall de entrada con pisos en mineral, a mano derecha encontramos una alcoba con puerta en madera a mano izquierda una cocina, con mezon en baldosa, enchapada con puerta en madera, sala para y comedor aparte, pisos en mineral y parte en baldosa, al frente una alcoba con puerta en madera, esta estructura es una casa prefabricada, tercer entrada sin nomenclatura hacia el costado sur que corresponde a un salón grande, con paredes del inmueble colindante hacia el sur, a la entrada con portón en lamina de hierro, a mano derecha un hall, sin paredes, a mano izquierda un baño - para damas con los puntos nada mas, paredes en bloque y al frente del salón esta construido un orinal, allí funciona una cancha de tejo, recubierto en teja de cinc, con cerchas en madera en parte y en parte en teja de eternit y cercha metálica, el inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, gas natural, luz mono y trifásica. Se ordena a la señora perito quien colaboro con la identificación y descripción del inmueble, para que en el término de 8 días se sirva establecer - con base en la documentación arrojada al proceso, al plano catastral y boletín de nomenclatura si que se puso a disposición del despacho en esta diligencia y que se agregue al proceso, se sirva establecer - sobre la identidad de los inmuebles pretendidos en la demanda con los que son materia de esta inspección judicial, la coincidencia de los linderos que establecidos así como la extensión y cabida de cada uno de los inmuebles pretendidos. El apoderado de la parte demandada solicita que se amplie el dictamen a rendir en cuanto a lo que se det

19

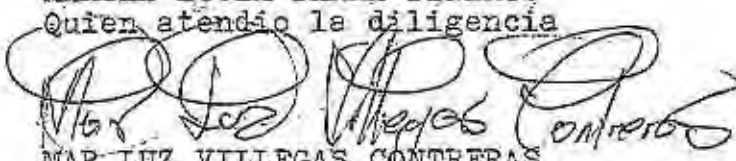
determine la renta mensual que puede producir cada uno de los inmuebles materia del litigio. En usos de la palabra la se ñora perito - manifesto: solicito muy comedidamente se señale una cuota de gastos que estimo en la suma de \$200.000. Atendiendo lo solicitado se acce de a la peticion de la señora perito señalandose la suma pedida como gastos de pericia los cuales son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma - por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada.


GERMAN PEÑA BELTRAN
Juez


ASCENEL PINEDA BELTRAN
Apoderada de la parte demandante


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
Apoderado de la parte demandada


MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS
Quien atendio la diligencia


MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
Perito


LIZ YESENIA SEDANO ROJAS
Quien digito el acta



Rama del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

017024
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Bogotá, 10 de Abril de 2014

Oficio RU -O - 4844

2014 ABR 11 522240
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Doctora
MYRIAM GONZALEZ PARRA
SECRETARIA
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Torre Central
Edificio Virrey
Ciudad

ASUNTO: CUI 110016000019200704552 NI. 45306
ACUSADO: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS.
DELITO: RECEPCIÓN

En atención a su solicitud presentada en este Centro de Servicios Judiciales, con oficio No. 715, el día ocho (08) de Abril del año en curso, me permito remitir copia del Acta Audiencia de Individualización de Pena, emitida por el Juzgado Octavo (8) Penal del Circuito de Conocimiento, el día primero (1) de Abril de 2009, dentro del proceso en referencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


GABY MARCELA FORERO SIERRA
Respuesta a Usuarios

Adjunto lo enunciado en dos (02) Folios.

Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 1º, Bloque E, Esquina, Complejo Judicial
Teléfonos: 4286249 - Telefax: 4286222

05 MAR 2014
BOGOTÁ
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO
BOGOTÁ

Bogotá D.C. Primero (1º) de Abril de dos mil nueve (2009)

VISTOS

El despacho profiere sentencia condenatoria en contra de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, acusado por la conducta punible de Receptación.

HECHOS ...

CONSIDERACIONES....

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA....

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado treinta y dos Penal del Circuito de conocimiento del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE: Primero. Declarar que MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, de condiciones civiles y sociales conocidas en el expediente, es responsable en condición de autor de la conducta punible de Receptación. En consecuencia se le condena a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de 4.6 salarios mínimos legales mensuales a favor de la Sala

13
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la
accessoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas
por el mismo término de la pena. Segundo. Declarar que
MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, no se hacen acreedora a
la suspensión de la ejecución de la pena. Tercero. Declarar que la
condenada se hace merecedora a cumplir la pena en su domicilio,
previa caución de cien mil pesos. Cuarto. Contra esta sentencia
procede el recuso de apelación que deberá interponerse en esta
audiencia. Quinto. Ejecutoriada esta sentencia, se dará
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALBERTO RAMIREZ PARRA

05 JUN 2021
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil del
Bogotá
SECRETARÍA

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C**

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en seis (5) cuaderno con 249, 34, 13, 28, 60 folios útiles, coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al proceso ORDINARIO número de radicación 110013100420110017900 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO SUAREZ Igualmente hace constar que las providencias en ellas contenidas, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas

Se expide la presente constancia a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2021, para su trámite correspondiente ante el Juzgado 68 Civil Municipal obren en el proceso 11001400306820180039800 Restitución de Inmueble Arrendado de Rosa Inés Méndez Martín y otros contra Martha lucia parra Piñeros y otros

**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil del
Circuito Bogotá
SECRETARIA**

12

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MAGISTRADO PONENTE : HERNANDO VARGAS CIPAMOCOA.
RADICACIÓN : 110013103004201100179-01
PROCESO : ORDINARIO.
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS Y OTRO
DEMANDADO : CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y OTROS.
ASUNTO : APELACIÓN SENTENCIA.

Discutido y aprobado en sesión del veintiséis (26) de abril de 2016 según acta N°. 9 de la misma fecha.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá en el proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

1. La señora Martha Lucia Parra Piñeros, en nombre propio y en representación de su menor hijo Víctor Andrés Salazar Parra solicitó se declare que, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria, el dominio sobre los inmuebles ubicados en la localidad de Kennedy, urbanización Britalia, manzana noventa y seis B (96B), lotes número trece (13) con dirección principal carrera 81J No 44- 14 sur y catorce (14) con dirección principal carrera 81J No 44- 04 sur de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-1149890 y 50S-1149891 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Sur de ésta ciudad; y consecuentemente, se ordene la inscripción del fallo en la oficina antes mencionada. Así como

también que, se condene en costas a quienes se opongan a las pretensiones y se tenga en cuenta la suma de posesiones señaladas en los hechos del escrito de demanda.

2. Como sostén de su pretensión se señaló que poseen los predios desde hace más de veinte (20) años, incluyendo la suma de posesión ejercida por el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, toda vez que éste la detenta desde el año de mil novecientos noventa (1990) hasta el día de su muerte, esto es veinticinco (25) de noviembre de 2004, fecha en la que la aquí demandante y su menor hijo representado por aquella, entraron a ejercer posesión sobre los predios a usucapir, ocupando los bienes raíces con ánimo de señores y dueños, puesto que tanto el occiso como los interesados en la presente acción han ejecutado actos y hechos positivos sobre el mismo, tales como mejoras y pago de los servicios públicos, además de explotarlos económicamente habiendo arrendado parte de ellos; así mismo se señala que nadie ha interferido o discutido su posesión.

3. El auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2011 fue notificado tanto al demandado como a las personas indeterminadas, estas últimas a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda para atenerse a lo que resultare probado. Mientras que el demandado Carlos Julio Méndez Marín, a pesar de haber sido emplazado, posteriormente mediante incidente de nulidad promovido por éste mediante apoderado, y resuelto el ocho (08) de agosto de 2013, concurrió al proceso notificándose por conducta concluyente y dando contestación a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: *"El extinto señor Víctor Manuel Salazar Muñoz nunca tuvo posesión de los inmuebles, los demandantes son simples tenedores del bien, la tenencia no se transmite en posesión por el paso del tiempo, falta de requisitos legales para usucapir, falta de buena fe de los demandantes, antecedentes de comisión del delito"*.

LA SENTENCIA APELADA

Tras analizar las pruebas recaudadas concluyó el Juez de Instancia que la parte demandante no acreditó la realización de actos de



13

señores y dueños frente al inmueble en cuestión que confirmaran el fenómeno posesorio por un tiempo igual o superior a veinte (20) años de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En tal sentido, aclaró que de los documentos y testimonios recibidos en la etapa probatoria, en caso de aceptarse una posesión a favor de la actora, ésta solo se acreditaría desde el veinticinco (25) de noviembre de 2004, día siguiente a la muerte del señor Víctor Manuel Salazar Muñoz, de quien se arguye era poseedor de los inmuebles cuando en realidad era el arrendatario de los mismos. Y, siendo así las cosas no habiéndose exhibido ninguna prueba anterior al año 2004 que demostrara posesión de los inmuebles desde el año 1990 como se pretende hacer ver, solo se podría extraer la demostración de que la posesión de los bienes en la actualidad la tienen los interesados pero solo por un término equivalente a seis (06) años, tres (03) meses y veintidós (22) días, el cual resulta insuficiente para acceder a su pedido, de conformidad con el plazo regulado por ley.

Así mismo se indicó a modo de conclusión que, los medios probatorios allegados al proceso permitían establecer no la posesión invocada bajo ostentación por la parte activa y el señor Salazar Muñoz (q. d. e. p.), sino la tenencia que éste último tenía sobre los predios, por lo que al quedar estos a cargo de la compañera permanente del occiso, lo que se trasladó fue la calidad de tenedor, máxime si en cuenta se tiene que en ningún momento se alegó la interversión del título de tenencia principal, además de que aceptó propiedad de los bienes en cabeza de otra persona tal y como se extrae de su interrogatorio de parte.

Consecuentemente, se negaron las pretensiones de la demanda, y se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, condenando en costas a la parte actora, toda vez que no se presentó oposición prospera de naturaleza alguna a favor de la parte demandada.

EL RECURSO

El gestor judicial de los demandantes arguyó en síntesis



16

que, el juez como director del proceso no tuvo en cuenta que, con la suma de la posesión de Víctor Manuel Salazar Muñoz y los demandantes sobre los inmuebles se cumplían incluso más de los veinte (20) años exigidos por la ley, específicamente el artículo 778 del código Civil para éste tipo de procesos. Igualmente, arguyó que el A Quo llegó a interpretaciones equivocadas relacionadas con las declaraciones de los testigos hermanos del demandado, los cuales tildó de *"interesados, viciados, intencionados y predeterminados"*. Enfatizó su descontento a su vez en que, no era necesario tachar de falsos los recibos de pago de ~~arriendo~~ aportados por la demandada en tanto que dichos documentos carecen de peso y no establecen certidumbre de ningún tipo. Finalmente, hizo alusión a que el fallador confundió la figura de la mera tenencia con la de la posesión, pues no existe prueba dentro del proceso de que el compañero fallecido de la demandante fungió como arrendatario de los inmuebles hasta noviembre de 2004 y que en ningún momento la señora Martha Lucía Parra Piñeros reconoció propiedad de estos en cabeza de otra persona.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales, no hay causal de impedimento y las garantías fundamentales de las partes fueron respetadas durante el juicio, consecuentemente, pasa la Sala a desatar el mérito de la instancia.

La prescripción adquisitiva de dominio está regulada por el Código Civil en el artículo 2512, el cual que establece que:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".

El artículo 2518 de la referida obra señala que



17

"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados".

La misma normatividad civil, consagra dos clases de prescripción, cuales son, la ordinaria y la extraordinaria.

El artículo 2539 del Código Civil señala que para la prescripción ordinaria, se requiere el transcurso de un lapso de tres (3) años si nos referimos a bienes muebles y diez (10) años cuando aludimos a bienes inmuebles y además de la posesión se debe allegar un justo título.

Sin embargo, para la prescripción extraordinaria la exigencia del tiempo se iguala, trátase de bien mueble o inmueble, fijándose la misma en un lapso de veinte (20) años.

Jurisprudencialmente se han reconocido cuatro elementos axiológicos para que se pueda acceder a la usucapión, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2531 de la obra en referencia, cuales son:

- a) Posesión material en el demandante;
- b) Que la posesión haya sido por un lapso superior a los veinte (20) años;
- c) Que la posesión haya sido pública, pacífica y ininterrumpida; y
- d) Que el bien sea susceptible de prescripción.

Antes de entrar al análisis de las pruebas que informan el proceso, menester es, estudiar lo relacionado con la denominada SUMA



DE POSESIONES de cuyo resultado depende la concesión o no de lo pretendido por los actores.

Precisamente la decisión de primera instancia fue adversa a la parte actora, por cuanto, en el criterio de la falladora, no se demostró el traspaso de los derechos a favor de la demandante, para poder acumular la posesión ejercida por su antecesor, lo que totalizaría, en caso de proceder, los años exigidos por la ley para la prosperidad de sus pretensiones.

La denominada suma o agregación de posesiones, implica, que se transmita la posesión, bien sea a título universal, ora a título singular.

Lo anterior, por cuanto como lo dispone el artículo 778 del Código Civil si se añade la posesión de su antecesor a la del sucesor, se apropia de las calidades y vicios.

Y esa suma de posesiones está en concordancia con los parámetros fijados en el artículo 2521 de la misma obra.

Es claro y así está sentado jurisprudencialmente que, *"... el prescribiente puede unir a su posesión la de sus antecesores, (...) pero entonces ha de probar que en realidad es sucesor de las personas a quienes señala como antecesores. Es decir, debe acreditar la manera como pasó a él la posesión anterior, para que de esta suerte quede establecida la serie o cadena de posesiones, hasta cumplir los treinta años - hoy veinte de conformidad con el artículo 1° de la Ley 50 de 1936. ..."* (Casación Civil, Sentencia de fecha 24 de enero de 1994, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Scholss).

Evidentemente es viable por parte de un poseedor material acudir a esta figura jurídica, pero debe reunir unos requisitos, cuales son: a) Que la suma sea sucesiva, esto es, sin interrupciones; b) Que pese a los vicios que tenga, le sirva para prescribir el bien; y c) Que exista un vínculo jurídico entre los poseedores.



La jurisprudencia es clara al señalar que cuando se acude a la suma de posesiones se debe demostrar que el antecesor también poseyó para si el predio reclamado y en la demanda se deben indicar los hechos referentes a los actos posesorios desplegados por cada uno de los poseedores anteriores y las pruebas de los distintos vínculos que las unen (Sent. Cas, Civil de 21 de septiembre de 2001, Exp. 2001; 7 de febrero de 2007, M.P., Carlos Esteban Jaramillo entre otras).

En la demanda se denota contradicción pues de un lado dice que el 15 de junio de 1990 el señor MÉNDEZ MARTÍN entregó los lotes al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ *"sin que los aquí demandantes puedan establecer a qué título"* y posteriormente en el hecho número 7 se afirma que SALAZAR MUÑOZ entró en posesión material desde la precitada fecha, luego existe incertidumbre sobre la verdadera calidad en que tenía los inmueble el referido señor.

Los testigos deben demostrar que la posesión invocada por el demandante reúne los dos elementos que conforman la llamada posesión material, cuales son el corpus y el animus, además de los ya expuestos en relación con la suma de posesiones.

El corpus es el elemento material o físico de la posesión, entrañando la aprehensión propiamente dicha de la cosa o detentación física de la misma.

El animus es el elemento subjetivo o síquico de la cosa poseída, es decir, es el señorío que se tiene sobre dicho bien, desconociéndose derecho ajeno sobre el mismo.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se ha de señalar que igual que lo hizo el Juez de primera instancia, el Tribunal considera que no probaron los demandantes que su antecesor, el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ, hubiese poseído los inmuebles desde el año 1990, hasta la fecha de su muerte, para poder recurrir a este mecanismo de la suma de posesiones.



15 FEB. 2014

Así se puede ver, en la declaración rendida por Tarcisio Contreras Lozano, en la que dijo sobre la calidad en que el señor Víctor Manuel Salazar Muñoz llegó a habitar el inmueble "... la verdad no sé si él haya comprado o tomado en arriendo..." y conocerlo desde hace 21 o 22 años. Por su parte los testimonios de los señores Luis Antonio Fresneda Fresneda y Santiago Zoa Zapata, dan cuenta de las mejoras que se le han realizado a los inmuebles y el pago de servicios públicos e impuestos por parte del fallecido compañero y padre de los demandantes, así como también de los más de veinte (20) años que llevan de conocer tanto a los aquí demandantes como a Víctor Salazar, "viviendo en los bienes raíces objeto de usucapión.

Téngase en cuenta que quien pretenda sumar posesiones debe demostrar en forma contundente que el antecesor realizó actos materiales sobre el bien o bienes, de los cuales se pueda deducir que se comportó como propietario del mismo.

Estima la Sala que el a quo no incurrió en la indebida valoración probatoria que le enrostran los demandantes, ya que los medios de convicción recaudados no apuntan a concluir que el señor VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ era un poseedor sino que por el contrario, se establece que fue un mero tenedor de los mismos.

No puede perderse de vista como lo ha concluido la Corte Suprema de Justicia que: "*Los medios probatorios aducidos en procesos para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptuar de que alguien es el poseedor de un bien determinado, pues ésta es una apreciación que sólo al juez le compete, sino en el de llevarle a éste el convencimiento que esa persona, en realidad, ha ejecutado hechos que, conforme la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea ésta ordinaria o extraordinaria.*" (Sentencia Sala de Casación Civil Septiembre 7 de 2.006) .

16 FEB. 2018

A los demandantes les correspondía probar los hechos del litigio, primordialmente el relativo a la posesión material que realizó el antecesor tal como se indicó en los hechos de la demanda.

En resumidas cuentas, de los testigos arrimados a instancias de la parte actora, si bien es cierto sus declaraciones dan cuenta de que vieron a VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ viviendo en el inmueble e incluso que destinó una parte como bodega ello no significa que se comportara como dueño, sin reconocer dominio a otra persona pues tal como lo dice la Corte Suprema, el simple hecho de habitar un inmueble, no significa por sí mismo posesión del mismo:

... "el mero hecho de habitar una casa nada concluyente dice con respecto a la posesión que aquí se controvierte. Habitar simplemente, no es poseer; por supuesto que igual pueden hacerlo el propietario, el poseedor y cualquier tenedor; dicho de manera diversa, ello solo no pone de resalto que la cosa se detenta con ese elemento psicológico que por antonomasia caracteriza la posesión, traducido, como es averiguado, en que se cuenta de por medio con el ánimo de conducirse jurídicamente con plena autonomía y sin reconocer dominio ajeno. Allí, repítese, no se descubre, necesariamente, que quien está en contacto material con la cosa, la tenga por sí y ante sí, con exclusión de los demás y sin depender de nadie en particular." (Sent. De 3 de octubre de 1995, S- 126, Rad. 4547 y 4549, M.P. Rafael Romero).

Si se valoran las declaraciones en conjunto con los documentos que obran en el proceso, es palpable que no existe ninguno que certifique actos sobre los inmuebles desde el año 1990; el hecho que la testigo Blanca Delia Ariza y el ya mencionado Contreras Lozano, hayan coincidido en afirmar que desconocen la manera como los recurrentes llegaron o adquirieron los lotes siendo estos testimonios solicitados por la activa cuyas declaraciones deberían inclinarse a su favor, pone aún más dubitación la veracidad de la posesión alegada.

Ahora bien. El otro hecho que la parte demandante denuncia



22

como indicativo de la posesión de VICTOR MANUEL SALAZAR, es el pago de servicios públicos. Se trata, igualmente, de un hecho equivoco, que no necesariamente conlleva el ánimo de señor y dueño en quien realiza dichos pagos (C.S.J. 24 de junio de 1997, Exp. 4843 M.P. Pedro Lafont Planetta).

En el hecho 15 de la demanda se afirma que dichos servicios fueron instalados por el Compañero de la demandante SALAZAR MUÑOZ, situación que no se demostró. Las dos empresas de servicios públicos que contestaron los oficios enviados por el juez a quo - ETB Y ACUEDUCTO-, indican que quien aparece como suscriptor se dichos servicios instalados en la carrera 81J 44 SUR- 14 de Bogotá, es el señor CARLOS J. MENDEZ (Fis. 121 y 125 Cn. 1). Solo en el servicio de Gas domiciliario aparece como suscriptora del mismo la señora MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, desconociéndose que persona ordenó la instalación del mismo.

En este orden de ideas, y bajo otra reflexión, la posesión material por parte de los demandantes sólo pudo despuntar, en gracia de discusión, luego de efectuada la muerte de su cónyuge, es decir, después del veinticinco (25) de noviembre de 2004; y como quiera que entre esta fecha y la de presentación de la demanda (diecisiete (17) de marzo de 2011 (fl. 68, cdno. 1), no transcurrieron los 20 años exigidos para adquirir por prescripción extraordinaria, se impone denegar la pertenencia con respecto de dichos inmuebles.

Colofón de lo anterior, no habiendo prueba idónea de la posesión de VICTOR MANUEL SALAZAR MUÑOZ queda desvirtuada la suma de posesiones, así mismo un resultado positivo de la inspección judicial solo conllevaría a demostrar la efectiva, material y actual posesión en cabeza de la demandante.

Estas circunstancias impelen a la Sala a confirmar la sentencia recurrida, por encontrarse ajustada a los hechos y al derecho.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE

15 FEB. 2018


23
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA SEPTIMA DE
DECISION CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y
por autoridad de la ley,

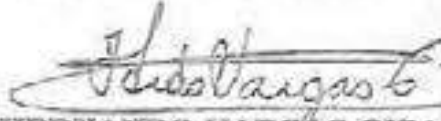
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha y
procedencia preanotada.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas de la instancia a la
parte recurrente. Tásense en su debida oportunidad. La Secretaría
incluya en la liquidación de costas la suma de un millón de pesos m/cte
(\$1'000.000.00) por concepto de agencias en derecho, según lo considera
el magistrado ponente.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen,
dejando las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
(004201100179-01)


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
(004201100179-01)


MANUEL ALONSO ZAMUDIO MORA
(004201100179-01)





República de Colombia
Tribunal de Cuentas de la Nación
SECRETARÍA

La providencia anterior se remite a los señores por
ESTADO que se sigue: **22 JUN. 2016**

Martín Laureano de la Varga
Secretario

SEÑOR.

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

No. 11001310302520200017800

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS

DEMANDADOS:

ROSA INES MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 20.743.588
ANA CECILIA MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 20.743.576
RICARDO MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 19.350.119
RAFAEL MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 19.205.986
LUIS MARIA MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 17.199.559
PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN.	C. C. No. 79.390.382
MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN	C.C. No. 17.199.558

ASUNTO:

PODER.

PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL	C. C. No. 1.020.788.224
LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL	C.C. No. 1.026.588.971
MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL	C. C. No. 1.020.775.614

Todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en representación de nuestro padre MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN (Q.E.P.D.) fallecido en Bogotá el día cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021) en calidad de legítimos herederos de este, como copropietario de los inmuebles materia de la demanda de la referencia; manifestamos al señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora ROSA ELENA MORENO ORJUELA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.997 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.138 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación se haga parte y conteste la demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020 – 0178, presentada por MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, y lleve hasta su terminación todos los trámites necesarios en defensa de nuestros derechos.

Nuestra apoderada queda facultada para TACHAR Y DESCONOCER DOCUMENTOS, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR el presente poder, al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

Pedro Pablo Menéndez Sabogal

PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL
C.C. No. 1.020.788.224.
pedromendezvet@gmail.com
Celular 316.3358559.

Laura Camila Menéndez Sabogal

LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL
C.C. No. 1.026.588.971
camilamen86@hotmail.com
celular 316 6769781

Miguel Fernando Menéndez Sabogal

MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL
C.C. No. 1.020.775.614
murchosabogal@hotmail.com
Celular 316 2682520

ACEPTO.

Rosa Elena Moreno Orjuela

ROSA ELENA MORENO ORJUELA,
T. P. No. 37.997 del C.S.J.
C. C. No. 41.421.138 de Bogotá
rosaelenamorenorjuela@gmail.com
Celular, 313. 8202003
Calle 12 B No. 8 - 23 Of. 320 Bogotá

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1000 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-10-20 11:17:43

En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá
D.C., compareció:

MENDEZ SABOGAL MIGUEL FERNANDO

Identificado con C.C. 1020775614

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el otorgamiento de sus datos personales al
ser verificados su identidad otorgando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingresar a: www.registraduria.gov.co para verificar
este documento.



Cod. 9p3kf



4963-2682520

FIRMA

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1000 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-10-20 11:18:21

En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá
D.C., compareció:

MENDEZ SABOGAL LAURA CAMILA

Identificada con C.C. 1026588971

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el otorgamiento de sus datos personales al
ser verificados su identidad otorgando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingresar a: www.registraduria.gov.co para verificar
este documento.



Cod. 9p3uk



4963-6769781

FIRMA

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTE DOCUMENTO CONTIENE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE:

Poder Para declaración de testamentos

PODER ESPECIAL

Artículo 58 Decreto Ley 940 de 1970 y Decreto 1089 de 2010
Verificación Biométrica Decreto Ley 0151 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C. 2021-10-21 11:32:14

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C. compareció:

MENDEZ SABOGAL PEDRO PABLO

identificado con C.C. 1020788224

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales, al

ser verificados su identidad cotejando sus huellas

digitales y datos biográficos contra la base de

datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Vigilar a www.notariaserenica.com para verificar

este documento.



Cod. Sprac



4983 a 24 feb 5a

Rafael Javier Pianeta Terraza
RRTMA

RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte complementaria
9.6.1.2.1.2	06274

24703652

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estatal, Civil, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTICINCO	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C.	5 Código 9788
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MENDEZ	7 Segundo apellido SABOGAN	8 Nombres LAURA CAMILA
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		10 Fecha de nacimiento 12 DÍAS 11 MES 12 AÑO DICIEMBRE 1.996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR LTDA.	17 Hora 12:50
	18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta de defunción, etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ARMANDO ARDILA CUELLAR
MADRE	21 Apellidos (de soltera) SABOGAL GARCIA	22 Nombres LUZ MYRIAM
	24 Identificación (clase y número) C.C.No. 51.795.963 de BOGOTA	25 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos MENDEZ MARTIN	28 Nombres MIGUEL ANTONIO
	30 Identificación (clase y número) C.C.No. 17.199.558 de BOGOTA	31 Nacionalidad COLOMBIANA

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C.No. 17.199.558 de BOGOTA	34 Firma autógrafa <i>[Firma]</i>
	35 Dirección postal Calle 10 No. 15-55 Tel# 2682408	36 Nombre MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma autógrafa
	39 Domicilio (Municipal)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma autógrafa
	43 Domicilio (Municipal)	44 Nombre

FECHA	45 Día	46 Mes	47 Año
	30	DICIEMBRE	1.996

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA Y TIENE VALIDEZ PERMANENTE. DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,

JUAN CARLOS HERNANDEZ MAHECHA

NOTARIO VEINTICINCO (E)

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10187013

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 21 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: A B D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MENDEZ MARTIN MIGUEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 17199558

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año: 2021 Mes: ENE Día: 05 22:15

725665438

Presunción de muerte

Lugar donde profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año: X Mes: X Día: X

Documento presentado

Nombre y cargo de funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

ANDRES FELIPE YEPES VELASCO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 51607078

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y cargo de funcionario que autoriza

Año: 2021 Mes: ENE Día: 07

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ

ESPACIO PARA NOTAS

AUTORIZADO POR ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ MT 21 ENC RESOLUCIÓN No. 10801 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTERESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 113, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

02 FEB 2021

MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 10801 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Victoria Rodríguez

Coordinadora

Este formulario, en el orden y forma como se indica allí, la fecha de nacimiento del inscrito, de acuerdo a documento o declaraciones presentadas. Luego diligenciar el folio siguiente y cerrar el libro, la 2 última del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puegan tomarse el cuadro que tiene.

14 cifras 4 en letras 09 01 17

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12
------------------------	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

17421578

IDENTIFICACION

1 Parte básica 2
92-10-17

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA VEINTICINCO - - - - - 4 Municipio o Departamento y Cabecera o Capital 5 SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MENDEZ - - - - -	7 Segundo apellido SABOGAL - - - - -	8 Nombres MIGUEL FERNANDO - - - - -
9 Sexo MASCULINO - - - - -	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Fecha de nacimiento 17 OCTUBRE - - - - -
12 Lugar de nacimiento COLOMBIANA - - - - -	13 Departamento, Prov. o Com. CUNDINAMARCA - - - - -	14 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

15 Datos del nacimiento CLINICA SANTA ISABEL - - - - -	16 Documento presentado - Antecedentes Cert. Médico, Acta, etc. CERTIFICADO MEDICO - - - - -	17 Nombre del Jefe de la Institución de nacimiento dr. Gabriel O. Alonso - - - - -
18 Madre SABOGAL GARCIA - - - - -	19 Identificación (clase y número) c.c.No. 51.795.963 de Bogotá - - - - -	20 Nombre Luz MYRIAM - - - - -
21 Padre MENDEZ MARTIN - - - - -	22 Identificación (clase y número) c.c.No. 17.199.558 de Bogotá - - - - -	23 Nombre MIGUEL ANTONIO - - - - -

24 Denunciante c.c.No. 17.199.558 de Bogotá - - - - -	25 Calle 10 No. 15-55 t. 3410257 - - - - -	26 Nombre MIGUEL ANTONIO MENDEZ - - - - -
---	--	---

27 Testigo VICENCI - - - - -	28 Testigo VICENCI - - - - -	29 Firma del Jefe de la Institución de nacimiento
------------------------------	------------------------------	---

30 Fecha de inscripción 10 NOVIEMBRE - - - - -	31 Fecha en que se presenta este registro 1.992 - - - - -	32 Notaría Veintiuno Santa Fe Bogotá D.C.
--	---	---

10 AGO. 2000

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

GUIA para llenar la parte basica de la identificación en el Cuadro de este formulario a mano, en el orden y forma como se indica en la fecha de nacimiento, en el caso de acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Luego diligenciar el formulario a maquina, empezando por la parte basica (casilla 1), la cual se compone de los siguientes 6 cifras: las 2 ultimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que tiene:

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

Fecha nacimiento	Mes nacimiento y su respectivo ordinal
14 cifras	15

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION N.	
Superintendencia de Notariado y Registro		17 Parte basica 18 Parte complementaria	
19058681		93-12-20 12229	

OFICINA REGISTRO CIVIL	2 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5 Código
	NOTARIA VEINTICINCO	SANTAFE DE BOGOTA DC	978E

SECCION GENERAL			
ENSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	MENDEZ	SABOGAL	PEDRO PABLO
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Fecha de nacimiento
	MASCULINO		20 DICIEMBRE 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento	18 Hora	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta de n. etc.)
	CLINICA SANTA ISABEL	11+10	CERTIFICADO MEDICO
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 No. licencia
	SABOGAL GARCIA	LUZ MYRIAM	13859
PADRE	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesion u oficio
	c.c.No. 51.795.963 de Bogotá	COLOMBIANA	HOGAR
	28 Apellidos	29 Nombres	30 Clase actual
	MENDEZ MARTIN	MIGUEL ANTONIO	45
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesion u oficio
	c.c.No. 17.199.558 de Bogotá	COLOMBIANA	COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)	36 Dirección postal y municipio
	c.c.No. 17.199.558 de Bogotá		Calle 10 No. 15-55 t. 3410253
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	37 Nombre	39 Firma (autógrafa)
		MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN	
TESTIGO	40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre	42 Firma (autógrafa)
	ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE VALOR VIGENCIA		
FECHA DE INSCRIPCION	43 Domicilio (Municipal)	44 Nombre	45 Firma (autógrafa)
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		46 Día 47 Mes 48 Año	
		12 ENERO 1994	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DE NOTARIA VEINTICINCO
ORIGINAL QUE SE...
PASEL COMEN...
CIRCULO D. SAN...
Es fiel Copia, Date el...
D.O. Visto para...
R.C. 20 ENE 1994
B77



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.775.614

MELENZ SABOGAL

APELLIDOS

MIGUEL FERNANDO

NOMBRES

[Signature]
Firma



IMPORTE DEFECTUOSO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-OCT-2010 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VASQUEZ



A-1503150-00806684-M-1020775614-20160390

0049119720A 1

1143649007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.788.224**
MENDEZ SABOGAL

APELLIDOS
PEDRO PABLO

NOMBRES

Pedro Pablo Mendez Sabogal

FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-DIC-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P:1500*50-00355963-M-1020788224-20120116

0028961879A 1 37561399

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.588.971

MEÑDEZ SABOGAL

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

Laura Méndez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1996

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-DIC-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00057410-F-1026588971-20150108

0042283948A 1

42240565

AÑO GRAVABLE 2019		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado		No. Referencia Recaudo 19012882823		101					
Formulario Número		2019301010107055235								Código QR Indicador de uso al recibo			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO													
1. CHIP		AAA0052K0BS		2. DIRECCIÓN		KR 81J 44 14 SUR		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		0			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE													
4. TIPO		5. No. IDENTIFICACIÓN		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD		8. CALIDAD		9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			
CC		17080049		CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN		0				KR 81J 44 14 SUR			
										BOGOTÁ, D.C.			
11. Y OTROS													
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA													
12. AVALÚO CATASTRAL		284,187,000		13. DESTINO HACENDARIO		92-COMERCIALES URBANOS Y		14. TARIFA		9.5			
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO		2370,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		1,655,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		1,655,000			
20. SANCION		VS		HASTA		05/04/2019		HASTA		21/06/2019			
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA				1,655,000				1,655,000			
22. VALOR A PAGAR		VP				1,655,000				1,655,000			
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD				186,000				0			
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA				0				0			
25. INTERÉS DE MORA		IM				0				0			
26. TOTAL A PAGAR		TP				1,659,000				1,655,000			
D. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO													
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI		NO		X		Mi aporte debe destinarse al					
27. PAGO VOLUNTARIO		AV				0				0			
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA				1,659,000				1,655,000			
SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE TRANSACCIONES				SELU									

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAYABLE
2018



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
18013076710

101



Formulario
Número: 2018301010109802311

Código de
indicaciones de
uso del recibo

I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0052K0BS		2. DIRECCIÓN KR 81J-44 14 SUR				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0			
II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 17080049	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN		7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J-44 14 SUR		10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	
III. Y OTROS									
IV. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
12. AVALUO CATASTRAL 185,567,000		13. DESTINO FISCENARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 0	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,484,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,484,000					
20. SANCIÓN		HASTA 06/04/2018		HASTA 15/06/2018					
21. SALDO A CARGO		VS 0		0					
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA 1,484,000		1,484,000					
22. VALOR A PAGAR		VP 1,484,000		1,484,000					
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD 148,000		148,000					
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA 0		0					
25. INTERÉS DE MORA		IM 0		0					
26. TOTAL A PAGAR		TP 1,336,000		1,484,000					
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporto voluntariamente un 10% adicional al									
27. PAGO VOLUNTARIO		AV 0		0					
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA 1,336,000		1,484,000					

CONTRIBUYENTE

SECCION ADMINISTRATIVA
FORMAS DE PAGO

RECOMENDACIÓN
5 ABR. 2018
CAJERO 10
RECIBIDO CON PAGO

1,336,000

AÑO GRAVABLE
2017



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recibo
17016493805

101

Formulario
Número 2017301010011756146

Código de
verificación de
uso en pago



1. DIRECCIÓN: KR 81J 44 14 SUR		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 0	
2. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 81J 44 14 SUR			
4. TIPO: CC			
5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17080049			
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CARLOS JULIO MENDEZ MARTÍN			
7. CALIDAD: POSEEDOR			
8. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.			
10. VOTOS: 0			
11. VALOR CATASTRAL: 180,369,000			
12. DESTINO HACENDARIO: 02-UDIMENSIONALES URBANOS Y			
13. TARIFA: 0			
14. EXTENSIÓN: 0			
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO: 1,355,000			
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL: 0			
17. VALOR DEL IMPUESTO A JUSTAR: 1,355,000			
18. SANCION: VS		HASTA 24/10/2017	
19. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
20. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
21. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
22. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
23. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
24. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
25. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
26. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
27. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
28. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
29. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
30. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
31. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
32. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
33. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
34. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
35. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
36. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
37. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
38. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
39. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
40. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
41. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
42. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
43. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
44. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
45. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
46. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
47. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
48. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
49. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
50. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
51. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
52. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
53. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
54. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
55. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
56. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
57. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
58. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
59. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
60. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
61. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
62. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
63. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
64. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
65. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
66. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
67. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
68. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
69. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
70. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
71. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
72. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
73. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
74. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
75. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
76. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
77. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
78. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
79. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
80. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
81. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
82. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
83. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
84. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
85. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
86. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
87. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
88. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
89. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
90. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
91. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
92. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
93. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
94. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
95. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
96. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
97. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
98. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
99. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	
100. SANCION: VS		HASTA 30/10/2017	

Financiado Bogotá
068 - OF. SAN AGUSTÍN
30 OCT. 2017
CAJERO 02
RECIBIDO CON PAGO

505-1149890

2014



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA DEL CONCEJO

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No Referencia Recurso

17016493848

501

Recibido:
Número:

50° 30' 30.40" 7000457

Código QR
Indicaciones de
uso de la aplicación

AN INTERACTION OF DISCRETE

1. CHIP AAA0052K08S	2. D. REGIÓN KR 81J 44 14 SUR	3. MARCA CULA	0
---------------------	-------------------------------	---------------	---

10-11709-07L-00-0131210207

6. TIPO	5. No. "	8. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	789049	CARLOS ELITO MENDEZ MARTIN	PROPIETARIO	KR 812 4118 SUR	BOGOTÁ, D.C.

12

28 April 2004

DETALLE		HASTA 24/10/2017	HASTA 30/09/2017
11. VALOR A PAGAR	VP	2,180,000	2,180,000
12. INTERESES	IM	0	0
13. TOTAL A PAGAR	TP	2,180,000	2,180,000

[illegible]

1. 根据《公司法》的规定，下列各项中，属于股份有限公司董事会职权的是（ ）。
A. 决定公司内部管理机构的设置
B. 决定聘任或者解聘公司经理及其报酬事项
C. 制定公司的基本管理制度
D. 制定公司的利润分配方案

Serial no 80906 TSE Sac Houston
RDU-058003 007253-2 People Home
107-01/03-2 2nd Fl West-537
TSE-003-0000 000000

[illegible]

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible]

...the

[illegible]

AS-01 (HIV-1)

Banco de Bogotá
050 - OF. SAN AGUSTIN
30 OCT. 2017
CAJERO 02
RECIBIDO CON PAGO

2013



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

17016493835

501



Recibo	20173316*4017903006
--------	---------------------

Indications: Indicated for the treatment of patients with moderate to severe rheumatoid arthritis.

A PERSONAL COLLECTION OF THE AUTHOR

1. CIP AAA00524089	2. DIRECCIÓN KR 81J 44 14 SUR
--------------------	-------------------------------

3. MATRICULA	0
--------------	---

FIGURE 1 ■ CONSERVATIVE

1. TIPO	2. NÚM.	3. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	4. CALIDAD	5. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	6. MUNICIPIO
CC	17535046	CARLOS JULIO MENDEZ MARTA	PROPIETARIO	KM 8.3 AL 12 SUR	BOGOTÁ, D.C.

307

RESEARCH

DETAIL I

HASTA 24/10/2017

^a All values are in percent.

HASIA 2010/2011

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

11. VALOR A PAGAR

✓

9. 5/26/02

2004/05

12. INTERESTS

167

50

103

13. TGTA APAGA?

1

© 2006 Blackwell Publishing Ltd

1 000 000

[illegible]

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Bureau de Legation 655 San Antonio
10789001 Santiago, Chile
28-11-83 4100 PM

2310 2800000.0 314.50.7.

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agaricus bisporus* spores on the growth of *Agaricus bisporus* on the substrate.

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$$

Banco de Bogotá
CSE - OF. SAN AGUSTIN
30 OCT. 2017
CAJERO 02*
RECIBIDO CON PAGO

CONTEMPORARY

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDADeclaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012948652

101



Formulario

Número:

2019301010003659421

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0264LONX 2. DIRECCIÓN KR 81J 44 04 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1149891

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. Ns. IDENTIFICACIÓN 17090049 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J 44 14 SUR 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 197,425,000 13. DESTINO HACENDARIO 07-URBANYZABLES NO URBANIZADOS 14. TARIFA 33 15. % EXENCIÓN 00 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,237,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,237,000

20. SANCIÓN VS HASTA 05/04/2019 0 HASTA 21/06/2019 0

D. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO HA 1,237,000 1,237,000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR VP 1,237,000 1,237,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 124,000 0

24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0 0

25. INTERÉS DE MORA IM 0 0

26. TOTAL A PAGAR TP 1,113,000 1,237,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

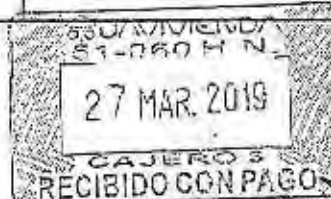
Aporto voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO AV 0 0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 1,113,000 1,237,000

SEAL AUTOMÁTICA DE
TRANSMISIÓN (SNT)

3010



11130007

CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR
DE MADRID

101

Indication: d



1. CIP AAA0052KOCN		2. DIRECCION KR 512 44 01 SLR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050300000000	
4. TIPO 5. VAL. IDENTIFICACION 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCION DE NOTIFICACION 10. MUNICIPIO					
00		7090019		CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN C KR 512 44 01 SLR BOGOTA, D.C.	
11. V OTROS					
12. AVELLO OBTINER 13. AVELLO NO OBTINER 14. COMPROBANTES OBTENIDOS 15. TABLA 16. 17. % CANCELACION 18. 19. % EXCUSION					
1. VALOR DEL INVENTARIO CARGO		2. VALOR		3. VALOR DEL INVENTARIO CANCELADO	
30. SANCION		HASTA 30/08/2015		HASTA	
31. TOTAL SALDO A CARGO		2.037.000			
32. VALOR A PAGAR		2.037.000			
33. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0			
34. DESCUENTO ADICIONAL		0			
35. INTERES DE MORA		0			
36. TOTAL A PAGAR		2.037.000			
37. PAGO VOLUNTARIO		0			
38. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
39. PAGO VOLUNTARIO		0			
40. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
41. PAGO VOLUNTARIO		0			
42. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
43. PAGO VOLUNTARIO		0			
44. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
45. PAGO VOLUNTARIO		0			
46. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
47. PAGO VOLUNTARIO		0			
48. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
49. PAGO VOLUNTARIO		0			
50. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
51. PAGO VOLUNTARIO		0			
52. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
53. PAGO VOLUNTARIO		0			
54. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
55. PAGO VOLUNTARIO		0			
56. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
57. PAGO VOLUNTARIO		0			
58. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
59. PAGO VOLUNTARIO		0			
60. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
61. PAGO VOLUNTARIO		0			
62. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
63. PAGO VOLUNTARIO		0			
64. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
65. PAGO VOLUNTARIO		0			
66. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
67. PAGO VOLUNTARIO		0			
68. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
69. PAGO VOLUNTARIO		0			
70. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
71. PAGO VOLUNTARIO		0			
72. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
73. PAGO VOLUNTARIO		0			
74. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
75. PAGO VOLUNTARIO		0			
76. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
77. PAGO VOLUNTARIO		0			
78. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
79. PAGO VOLUNTARIO		0			
80. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
81. PAGO VOLUNTARIO		0			
82. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
83. PAGO VOLUNTARIO		0			
84. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
85. PAGO VOLUNTARIO		0			
86. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
87. PAGO VOLUNTARIO		0			
88. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
89. PAGO VOLUNTARIO		0			
90. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
91. PAGO VOLUNTARIO		0			
92. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
93. PAGO VOLUNTARIO		0			
94. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
95. PAGO VOLUNTARIO		0			
96. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
97. PAGO VOLUNTARIO		0			
98. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			
99. PAGO VOLUNTARIO		0			
100. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		2.037.000			

BBVA		
TERMINO SVOS	PAGO DE SERVICIOS Y RECARGOS	FECHA OPER
USUR: TESAUO	CLIENTE: CREDITO Y INTERCARGO	B.B.M.A
OFIC: 0026 PRINCIPAL	CUENTA: 0000-000000000	MONA
REPERENC 2: 101266104184074		-15-98
DESCRIPCION: 010000454297		
FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO		
EFFECTIVO	2.057.000.00	
TOTAL PAGO RECARGADO	2.057.000.00	
FIRMA CLIENTE		FIRMA ALIBRADO
<i>[Firma manuscrita]</i>		<i>[Firma manuscrita]</i>
TEL: 2847903		

AÑO GRAYABLE
2017



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

Nº. Referencia Recalco	17016499120	101
Formulario Número:	2017501010011785428	Código QR Indicaciones de uso al raspado



1. CHIP AAA0052KCCN		2. DIRECCIÓN KR 81J 44 04 SUR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 0	
4. TIPO 00					
5. NÚM. IDENTIFICACIÓN 17199558		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN		7. CALIDAD PROPIETARIO	
8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J 44 04 SUR		9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.			
10. Y OTROS					
11. AVALUO CATASTRAL 188,137,000					
12. DESTINO HACENDARIO 82-COMERCIALES URBANOS Y		13. TARIFA 9.5		14. % EXENCION 0	
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,768,000		16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,768,000	
18. SANCION		HASTA 25/10/2017 (calendario)		HASTA 30/10/2017 (semanario)	
VS		197,000		197,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		1,965,000	
20. VALOR A PAGAR		VP		1,965,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		0	
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA		0	
23. INTERES DE MORA		IM		195,000	
24. TOTAL A PAGAR		TP		2,154,000	
25. PAGO VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI		NO X	
Mi aporte debe destinarse al					
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		AV		0	
TA		2,154,000		2,154,000	

505-1149891

30 OCT. 2017

CAJERO 02

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
17016499094

501

Recibo
Número: 2017201214017086885

Código QR
Incorporado al
recibo de pago



1. CHUF AAA0052KOCN		2. DIRECCIÓN KR 81J 44 04 SUR		3. MATRÍCULA 0	
4. TIPO CC					
5. No 17189500		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN		7. CALIDAD	
8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J 44 04 SUR				9. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	
10. TIPO					
11. VALOR A PAGAR 1,450,000					
12. INTERESES 579,000					
13. TOTAL A PAGAR 2,029,000					



CONTRIBUYENTE		BOGOTÁ D.C. 30 OCT. 2017 CAJERO 02 RECIBO CON PAGO	
---------------	--	--	--

AÑO GRAVABLE
2015



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Retenido
17016499093

501



Recibo
Número: 2017201014017055679

Sistema de
indicaciones de
uso y manejo

1. CHIP AAA0052K00N		2. DIRECCIÓN KR 81J 44 04 SUR		3. MATRÍCULA 0	
4. TIPO 00					
5. No. 17'95558					
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN MSUE, ANTONIO MENDEZ MARTIN					
7. CALIDAD					
8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J 44 04 SUR					
9. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.					
10. IC					
11. VALOR A PAGAR					
12. INTERESES					
13. TOTAL A PAGAR					



17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093



17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093-17016499093

30 OCT. 2017	
RECIBIDO CON PAGO	

CONTRIBUYENTE

2014



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudos

17016509927

501



Recibo
Número:

2017201614018067701

Código QR
Indicaciones de
uso y mantenimiento

1. CHIP AAAC052KOCN		2. DIRECCIÓN KR 81J 44 04 SUR		3. MATRICULA 0	
4. TIPO					
5. No. 17199558		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN		7. CALIDAD	
				8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 81J 44 04 SUR	
				9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	
10.					
11. VALOR A PAGAR					
DETALLE		HASTA 27/10/2017 (comm/mes)		HASTA 30/10/2017 (comm/mes)	
1. VALOR A PAGAR		VP	1,547,000	1,547,000	
2. INTERESES		IM	677,000	678,000	
3. TOTAL A PAGAR		TP	2,224,000	2,225,000	



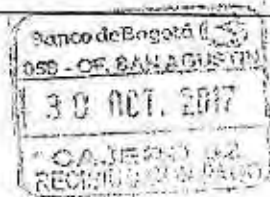
1415770720250356502017015505927035108557133000100036010221300186123131207



(4) 5,77072026005581600C1 701630502726038115103001000000225500561200121010

Webb, M. J. 1994. *Journal of the American Water Resources Association* 30: 103-114.

CONTROL:YEATS



2013



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudos

17016509922

501

Recibo
Número:

2017201014012067545

Código QR
Indicações de
uso alimentar



1. CHIP AA0052KOCN		2. DIRECCION KR 81/ 44 04 SUR		3. MATRICULA 0	
4. TIPO CC					
5. No. 17199558		6. NOMBRES Y APELLIDOS C RAZON MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN		7. CALIDAD	
				8. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 81/ 44 04 SUR	
				9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	
10.					
11. VALOR A PAGAR					
DETALLE		VP	HASTA 27/10/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA 30/10/2017
			1,256,000		1,256,000
12. INTERESES		IM	560,000		561,000
13. TOTAL A PAGAR		TP	1,816,000		1,817,000



*15-6737202002856;5020;17C1850602202793861;3503;330003C18160;F0303061;T:022



14-1517707-2025C08561H0201170165C90220425625921003010010001015770098101121002

Small print or header information, possibly a reference number.	
--	--

CONTRIBUYENTE

CERTIFICA CONSUMO

NUMERO DE CUENTA

2000091

Fecha de expedición:

7 de diciembre de 2011

DATOS GENERALES

LIBIA ORJUELA

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 03566156

TITULAR DE LA CUENTA: CARLOS J. VENDEZ

KR 81, NO 44 SUR - 14 BOGOTÁ, D.C.

BARRIO GRAN BRITANIA I

REPARTO ESPECIAL: KR 81, NO 44 SUR - 14

Consumo	Periodo
191.0	2011/11
184.0	2011/10
771.0	2011/09
122.0	2011/08
163.0	2011/07
181.0	2011/06
151.0	2011/05
64.0	2011/04
80.0	2011/03
76.0	2011/02

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 7 días de diciembre de 2011

A nombre de LIBIA ORJUELA

FIN DEL DOCUMENTO

SERVICIO AL CLIENTE DE CODENSA

EXPEDIDO POR: Rosly Becerra Leventis

CERTIFICA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 2000091

Fecha de expedición: 7 de diciembre de

DATOS GENERALES

LISA CRJUELA
TPO IDENTIFICACION: 00
NÚMERO IDENTIFICACION: 5158454

TITULAR DE LA CUENTA: CARLOS J. MENDEZ
KR 61 J NO 44 SUR - 14 (U)
BARRIO SAN BRITANIA
Nº 1
REPARTO ESPECIAL KR 61 J NO 44 SUR - 14

DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO		SUBTOTAL
Pedure	282529467	30 noviembre 2011	Amortizado	\$	45,525.00
Pedure	282642209	01 noviembre 2011	Amortizado	\$	45,525.00
Pedure	278248386	03 octubre 2011	Amortizado	\$	204,473.00
Pedure	275419411	05 septiembre 2011	Amortizado	\$	22,515.00
Pedure	228283397	31 mayo 2011	Amortizado	\$	33,600.00
Pedure	225977755	26 abril 2011	Amortizado	\$	11,870.00
Pedure	223366173	01 abril 2011	Amortizado	\$	14,000.00
Pedure	220442881	02 marzo 2011	Amortizado	\$	13,620.00
Pedure	218410352	26 enero 2011	Amortizado	\$	14,260.00
TOTAL				\$	602,950.00

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 7 días de diciembre de 2011.

CODENSA S.A. E.S.P. Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.

FIN DEL DOCUMENTO
SERVICIO AL CLIENTE DE CODENSA
EXPEDIDO POR: Rosa Becerra Joverás

CERTIFICA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1050510

Fecha de expedición: 7 de diciembre de

DATOS GENERALES

LIS A ORJUELA
 TROICENTRE CACIONCO
 NÚMERO IDENTIFICACION 51559154

TITULAR DE LA CUENTA: CARLOS J. VENDEZ
 KR 61 J NO 44 SUR - 14 Juli
 BARRIO GRAN BRITANIA
 Juli
 DEPARTO ESPECIAL: KR 61 - NO 44 SUR - 14

DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO		SUBTOTAL
Factura	28323966	01 diciembre 2011	Ahorizada	\$	35.630,00
Factura	283042304	01 noviembre 2011	Ahorizada	\$	31.850,00
Factura	278243067	29 septiembre 2011	Ahorizada	\$	28.585,00
Factura	275411470	05 septiembre 2011	Ahorizada	\$	36.230,00
Factura	233493346	03 agosto 2011	Ahorizada	\$	4.480,00
Factura	233667966	05 julio 2011	Ahorizada	\$	33.270,00
Factura	229263336	31 mayo 2011	Ahorizada	\$	36.620,00
Factura	225877756	26 abril 2011	Ahorizada	\$	32.620,00
Factura	223366116	01 abril 2011	Ahorizada	\$	37.600,00
Factura	223342990	02 marzo 2011	Ahorizada	\$	30.030,00
TOTAL				\$	363.020,00

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 7 días de diciembre de 2011.

CODENSA S.A. E.S.P. Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.

FIN DEL DOCUMENTO
 SERVICIO AL CLIENTE DE CODENSA
 EXPEDIDO POR: Rocio Sánchez Laverde

CERTIFICA CONSUMO

NUMERO DE CUENTA

1050510

Fecha de expedición:

7 de diciembre de 2011

DATOS GENERALES

LIBIA ORJUELA

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

NUMERO IDENTIFICACIÓN: 9593154

TITULAR DE LA CUENTA: CARLOS J MENDEZ

KE 81 JINDALE SUR - 14 BOGOTÁ, D.C.

BARRIO GRAN BRITANIA

REPARTO ESPECIAL: KE 81 JINDALE SUR - 14

Consumo	Periodo
181.0	2011/11
134.0	2011/10
156.0	2011/09
157.0	2011/08
166.0	2011/07
143.0	2011/06
151.0	2011/05
142.0	2011/04
167.0	2011/03
143.0	2011/02

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 7 días de diciembre de 2011

A nombre de LIBIA ORJUELA

FIN DEL DOCUMENTO

SERVICIO AL CLIENTE DE CODENSA

EXPEDIDO POR: Rosalva Becerra Lozano

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 889.998.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10890276
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	5421159418
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro Terceros(ver al respaldo)	\$113.860
--	-----------

Fecha de pago oportuno	NOV/29/2011
------------------------	-------------

Fecha límite de pago para evitar suspensión	DIC/02/2011
---	-------------

Primer documento de su cuenta

Fecha de Expedición: NOV/18/2011

Fecha esperada próxima factura: ENE/20/2012

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (=)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$13.841,62	\$13.842	\$5.537-	\$6.304,98	\$8.305
Consumo residencial básico(0-40m³)	25m³	\$2.350,86	\$58.772	\$23.509-	\$1.410,51	\$35.263
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Acueducto [1]			\$72.614	\$28.046-		\$43.568
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$7.053,11	\$7.053	\$2.821-	\$4.231,87	\$4.232
Consumo residencial básico(0-40m³)	25m³	\$1.512,08	\$37.802	\$15.121-	\$907,25	\$22.681
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Alcantarillado [2]			\$44.855	\$17.942-		\$26.913

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS [1+2+3+4]	\$70.530	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$35.241	CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.195
--	----------	--------------------------------------	----------	--------------------------------------	---------

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3.

Datos del usuario

 CARLOS J MENDEZ
 KR 81J 44 SUR 14 (Inmueble)
 (Correspondencia)

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial

UNID. HABIT./FAMILIAS: 1 UNID. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: G5 RUTA: G55270B

Datos medidor

MARCA: WATERTECH ITALIA NUMERO: 12-1055335 TIPO: VELO015T2

DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL: 188 CONSUMO (m³): 25

LECTURA ANTERIOR: 163

FACTURADO CON: Consumo Normal Alcantarillado por Aforo: 0

Últimos consumos m³

 21 ENE-MAR \$58.294
 21 MAR-MAY \$58.294
 22 MAY-JUL \$61.808
 19 JUL-SEP \$64.256

Promedio m³

22

Periodo facturado

SEP/08/2011 - NOV/05/2011

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$1-	
Intereses de mora				\$50	
<i>AL Dia</i>					
Subtotal otros cobros [3]				\$49	

Otros conceptos que adeuda	Valor total
Total otros conceptos que adeuda	\$0

 ¿quiere
vender
 su vivienda?

 ¿está buscando
 vivienda para
comprar?

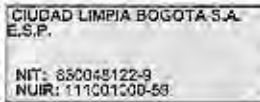
 La Secretaría Distrital del Hábitat
 lanza el **Banco de Vivienda** donde
 puede encontrar las viviendas
 que están en venta en la ciudad.

 Si usted quiere vender o comprar una vivienda
 ingrese a la página web

www.habitatbogota.gov.co


No compre ni construya viviendas en zonas de riesgo y rondas de ríos. Recuerde: bogotano prevenido evita inundaciones.





LIME S.A. E.S.P. Calle 125 A No. 53-75 Tel. 6249242	ASEO CAPITAL S.A. E.S.P. Carrera 7 No. 56-29 Línea 110 Opc.3
ATESA S.A. E.S.P. Av. El Dorado No. 69C-03 Local 101 C.C. Dorado Plaza Tel. 2106300	ASEO CAPITAL S.A. E.S.P. Carrera 24 No. 48-94 Sur Local 2001 C.C. Turán Línea 110 Opc.3

LIME S.A. E.S.P.
 Calle 16 Sur No. 16-25 Tel. 372*09*
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
 Av. Boyacá (AK. 72) No. 6B-20
 PBX. 2621155 - 2526049/50/54

Tipo de Productor: PEQUEÑO PRODUCTOR				Estrato: 2	
Unid. Res.: 1		Unid. No Res.: 1		Densidad: 0.002	
Volumen: 0.35		% Partic.: 0.000%		Frec. Barrido: 03	
Frec. Recolec.: 03		Costo Residen.: \$16,982		Costo no Resid.: \$11,506	
HISTORICO DE VIGENCIAS COERDAS		3. \$41,092		2. \$39,973	
COSTOS DE REFERENCIA		1. \$39,810			
COT: \$19,922.4500 CRT: \$55,467.9500				Tasa Barrido: 2% 50%	
TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO (MES / UNIDAD)					
Residencial		No residencial		Cálculo del valor por Servicio Aseo	
Días Ley	Tarifa U. Domic	Cargos Fijo U. Domic	Tarifa U. Domic	Cargos Fijo U. Domic	Tarifa Aseo X Días X Unidades Locuados
61	\$9,955.01	\$0.00	\$16,129.02	\$0.00	
LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE					Para los grandes generadores corriere las unidades por valores cubicos.

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO RESIDENCIAL	\$24.415	CONCEPTOS DEBITO	\$108
ASEO PEQUEÑO PRODUCTO	\$20.547		
SUBSIDIO	\$9.785		
APORTE	\$3.215		
DTO LICITACIÓN	\$197		
		AJUSTE A LA DECENA -	
Si cancela en cheque favor girarlo a nombre de: FIDUCOLOMBIA P.A. CONCESION ASEO D.C. N°. 832054539-0		VALOR ASEO	\$43.330

	Punto de m3, consumo de 0 a 40 m3	Punto por m3, consumo mayor de 40 m3	Valor Total Cobrado
Agueducto (Tasa por Uso)	\$1,93	\$3,21	\$49
Acantarillado (Tasa Altributiva)	\$25,40	\$44,00	\$660

CONCEPTO		VALOR	
		VALOR TOTAL	

BANCAFE	UNION COLOMBIANO
ABN AMRO BANK	POPULAR
CITIBANK	CAJA SOCIAL
BANITSMO	DAVIVIENDA
COLMENA	SANTANDER
CREDITO MULTIBANCA COLPATRIAGNB SUDAMERIS	
- RAPICADES	
- P.E.R. Punto Especializado de Recaudo autorizados por RAPICADE	
- OTRAS FORMAS DE PAGO:	
- Puntos de pago Redeban Multicolor	
- Pago telefónico	
- Vía Internet	
- Débito automático	
- Cajeros automáticos (Cajeros ATH)	

PERIODO FACTURACIÓN	CARLOS J MENDEZ
SEP/08/2011 NOV/05/2011	KR 81J 44 SUR 14
	
(415)7707200485271(8020)054211594187(3900)000000070530	

(415)7707200435271(8020)054211594187(3900)000000070530

PERIODO FACTURACIÓN	CARLOS J MENDEZ
SEP/15/2011 NOV/14/2011	KR 81J 44 SUR 14
	
(415)7709998003514(80201054211594186(39001000000043330	

(415)7709998003514(8020)054211594186(3900)000000043330



VALOR AGUA Y ALCANTARILLADO	\$70.530
--------------------------------	----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO
FECHA DE EXPEDICION DIC/07/2011



VALOR ASEO	\$43.330
------------	----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO
FECHA DE EXPEDICION DIC/07/2011

2012 JUL 9 PM 7 16

SECRETARIO
JOSE WILSON ALTUZARRA
Juzgado 004 Civil Del Circuito De Bogotá
Carrera 9 No 11 - 45 Piso 5 Torre Central EDIFICIO VIRREY
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado E-2012 - 050207
No Oficio 1078 /
REF. Proceso Ordinario N° 2011- 0179

Señor Altuzarra:

Reciba un cordial saludo

De manera atenta me permito precisarle que consultado y verificado en el sistema de información comercial SAP/R3 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ se encontró que de acuerdo a la cuenta contrato N° 10890276 Figura como suscriptor De la empresa el señor CARLOS J. MENDEZ y los datos GEOGRAFICOS son los que están relacionados en la tabla anexa.

Tal como se indica a continuación

NOMBRE	CTA. CTO	INT. COMERCIAL	DATOS GEOGRAFICOS
CARLOS J. MENDEZ	10890276	10662961	KR 81J 44 Sur - 14 Tel: 2 990142

Cordialmente,


LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Director Apoyo Comercial


Propietario
Anexo 1
Tel 3447267

PI0202F02-02

EE03202F04-01

011564

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012 JUN 21 PM 2:30

CORRESPONDENCIA
RECTRINA

423
eTb 24

15 JUN 2012

005341

EQUIPO APOYO OPERATIVO
Bogotá, Colombia
Teléfono: 2422931 2422129
Fax: 2862149

Bogotá D.C., Junio 15 de 2012

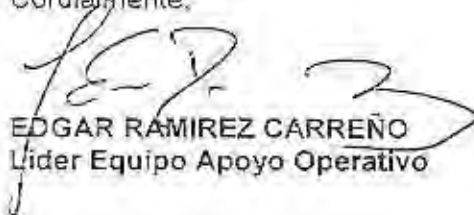
Señores
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
Alt: JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Torre Central Edificio Virrey
Ciudad

REF/ Oficio No. 1079

Atentamente me permito remitir (1) folio con los datos biográficos que nos registran del abonado No. 2990142.

Cualquier información adicional estaremos atentos a suministrarla en el número telefónico 2422931.

Cordialmente,


EDGAR RAMIREZ CARREÑO
Lider Equipo Apoyo Operativo

<http://www.etb.com.co>

- Inicio
- Mora
- Horas de Contacto
- Características
- Tipos Componentes
- Detalle Adicional
- Agendamiento
- Cuentas
- Consulta
- Cambio Datos
- Gestión
- Tipos Solicitudes LB
- Entrega de Claves
- Documentación
- Promios
- Plan Descuentos
- Cuenta Reversa
- Suplementarios

Fecha Solicitud: 16/ABR/2007 05:35:52

Número solicitud: 05364337

Cliente

Tipo Documento: C.C.

Número: 17080049

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN

Tipo Cliente: HOGAR

Apellidos: MENDEZ

MARTIN

Nombres: CARLOS JULIO

Contacto Que Llama:

Tipo Teléfono

Número Teléfono

Detalle de la Solicitud:

Consecutivo: 89022431

Número Tiquete:

Clase: LINEA BASICA

Producto: LINEA BASICA NORMAL

Producto Especifico: PLAN LOCAL LIMITADO

Componente:

Tipo Solicitud: RETIRO DEFINITIVO POR FALTA DE PAI

Proveedor:

Cantidad:

Dirección Instalación: KR 61J 44 14 SUR

M/Teléfono Servicio: 12980142

Función Maratón: SOL ACT TEL=0, LINEA ETE=S, SOL REINS=NO, VAL SERV

Nombre Contacto:

Tel:

Cargo Cont:

Estado Solicitud: EN CURSO

Causa Estado: NO PROCESO FACTURACION

Vendido por:

Cta. Facturación:

Prioridad: RFP 8 M

Naturaleza	Producto	Tipo Solicitud	Fecha	Proveedor	Gestión



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY

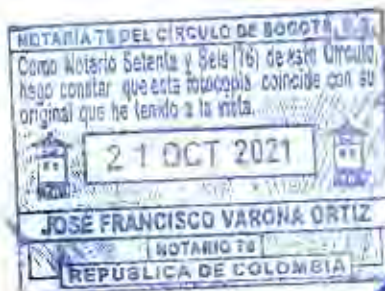
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CERTIFICA QUE

1. Que por auto de fecha VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011) se admitió la demanda Ordinaria De Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio No. 2011-179 de MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, VICTOR ANDRES SALAZAR PARRA, representado por su madre MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS contra CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Que la demandante MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, a través de apoderados, solicitó y obtuvo de este Despacho Judicial, el desglose y entrega de la totalidad de los originales de documentos que obraron y reposaban en el expediente No. 11001310300420110017900, relacionados con el contrato de arrendamiento de los inmuebles arrendados, asunto que fue debatido en el presente asunto.

La presente Certificación se expide a los CUATRO (4) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) a solicitud del señor ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA apoderado de la parte demandada.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

25/10/2021

Radicación No.:

1155155

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN	C	17199558	11.76	N
2	LUIS MARIA MENDEZ MARTIN	C	17199559	11.76	N
3	RAFAEL MENDEZ MARTIN	C	19205986	29.44	N
4	RICARDO MENDEZ MARTIN	C	19350119	11.76	N
5	ANA CECILIA MENDEZ MARTIN	C	20743576	11.76	N
Total de propietarios: 7					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5482	02/06/2020	SANTA FE DE	07	050S01149891

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81J 44 04 SUR - Código postal 110861

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004556 35 14 000 00009 004556351400000009

CHIP: AAA0264LONX

Número Predial 110010145085600350014000000009

Destino Catastral: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: null null

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
122.50 .00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$233,238,000	2021
2	\$231,525,000	2020
3	\$187,425,000	2019
4	\$154,350,000	2018
5	\$132,300,000	2017
6	\$121,275,000	2016
7	\$99,225,000	2015
8	\$88,200,000	2014
9	\$71,663,000	2013
10	\$46,856,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE TEL.

EXPEDIDA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 35490F181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos
Tel: 2347600 - info: línea 245
informacion@catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SC-2020004574



Certificación Catastral

Página: 2 de 2

Radicación No.: 1155155

Fecha: 25/10/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 35490F181621

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

25/10/2021

Radicación No.:

1155143

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN	C	17199558	11.76	N
2	LUIS MARIA MENDEZ MARTIN	C	17199559	11.76	N
3	RAFAEL MENDEZ MARTIN	C	19205986	29.44	N
4	RICARDO MENDEZ MARTIN	C	19350119	11.76	N
5	ANA CECILIA MENDEZ MARTIN	C	20743576	11.76	N

Total de propietarios: 7

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5482	28/12/2019	SANTA FE DE	07	050S01149890

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81J 44 14 SUR - Código postal 110861

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 44 02 S FECHA:02/06/2003

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004556 35 13 000 00009

004556351300000000

CHIP: AAA0052K0BS

Número Predial 110010145085600350013000000009

Destino Catastral: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: null null

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
122.50 .00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$233,238,000	2021
2	\$231,525,000	2020
3	\$187,425,000	2019
4	\$154,350,000	2018
5	\$132,300,000	2017
6	\$121,275,000	2016
7	\$99,225,000	2015
8	\$88,200,000	2014
9	\$71,663,000	2013
10	\$46,856,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 74490F181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 110325
Torre A Pisos 23 y 22 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Intero: Línea 195
unidadcatastro@bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



Certificación Catastral

Página: 2 de 2

Radicación No.: 1155143
Fecha: 25/10/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 74490F181621

CANCELE SU FACTURA CON ESTE
NÚMERO

1338990217

PAGUE ANTES DE 12-Abr-2011 TOTAL A PAGAR 106,396.69

Fecha de Emisión	D/12/23/1854	Fecha de Suspensión	14-Abr-2011
CC	2893458	Número Cédula	3106880827
	Trans:	Fórmula de Valoración de Valor Económico	

RESUMEN DE CUENTA		Cajeros MONICA E. WARGAS (Cajera:3	
Fecha de facturación	26-Feb-2018	Fecha: 12/04/11	Hora: 15:30:25
Fecha de corte del periodo de facturación:	25-Mar-2018		
Cargos Anteriores	Cuentas: 1838990217		107,820.25
Pagos Recibidos			(100,000.00)
Saldo Anterior	RECAUDO POR CONSUMO		879.25
Cargos del Mes			1,103.00
	EF		17,073.41
			\$106,400.00

La tasa de interés mensual es del 23.42 %
En caso que usted presente alguna prelación por el monto facturado al monto de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las mismas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL.			
	Valor	IVA	TOTAL
Cargos Fijos	69,103.00	17,673.44	106,776.44
Cesantías	0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales	0.00	0.00	0.00
Otros servicios y créditos	0.00	0.00	0.00
Desamortiz	0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	69,103.00	17,673.44	106,776.44

Sece provenciu a la col·laboració en la oportunitat, activa la teua part de Datus. Vostria un punt autoritzat a ingressa a WYNN.com/es/ocasió

• **ref. al d** en pages para distinguir promoduras directas al momento de la activación. si es suscribiendo por no pagar piedad al barullo

OCT 2021



Página No.

6712

[illegible]

RESOLUCION FACTOR EN ELECTRONICA ALTERNACION DE NUMEROS N= 5000000000 DIFERENCIA PRECISO D INTERVALO k= 475000000 AL 485000000

$$f(\mathbf{u}) = \frac{1}{2} \mathbf{u}^T \mathbf{A} \mathbf{u} + \mathbf{b}^T \mathbf{u} + c, \quad \mathbf{u} \in \mathbb{R}^n, \quad \mathbf{A} \in \mathbb{R}^{n \times n}, \quad \mathbf{b} \in \mathbb{R}^n, \quad c \in \mathbb{R}.$$

Número Celular 3106880621

Página No

212

[illegible]

RESOLUCION FACILITACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUTRACION No. 23000000000101 10/26/2010 PRECISO INTERNA





NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

PRIMERA FOLIO 07120
DE LA ESCRITURA N° 00482
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019
ACTO O CONTRATO
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
FIRMA DEL NOTARIO: [Firma]
FOLIO DEL VOTO: [Firma] NÚMERO DE: 0817-2847008

notaria7debogota@hotmail.com

PBX: 2826565
2826549
2826536

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.

soltero, **RAFAEL MENDEZ MARTIN**, con C.C.# 19.205.986 de estado civil soltero, **MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN**, con C.C. # 17.199.558. de estado civil soltero por viudez, **LUIS MARIA MENDEZ MARTIN**, con C.C.# 17.199.559.de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN**, con C.C.# 79.390.382, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, todos mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Bogotá, quienes obran en su propio nombre en calidad de hermanos legítimos y herederos del causante; según poder que se protocoliza con la presente escritura dentro de la sucesión intestada del causante **CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN**, eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaria iniciada mediante acta número 558 de fecha 23 de Noviembre de 2017; ingresada en La WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro; efectuada la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, recibiendo respuesta el día 14/12/2018 oficio de la UGGP de fecha 07/12/2017 y se consultó el informe de obligaciones tributarias de Secretaría de Hacienda de fecha 28/12/2019 lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del decreto 902 de 1.988, y efectuada la publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL ESPECTADOR el día 26 de noviembre de 2017 y en la emisora MARIANA de fecha 26 de noviembre de 2017, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el decreto 902 de 1.988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor: -----

SOLICITUD

"Señora -----

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

E. S.D. -----

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA -----

CAUSANTE: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN C.C. No. 17.080.049 -----



PETICION

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula No. 2.893.458 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Vigente No. 54.673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo al poder conferido por ROSA INES MENDEZ MARTIN, con C. C. # 20.743.588 de estado civil soltera, ANA CECILIA MENDEZ MARTIN, con C.C. # 20.743.576 de estado civil soltera, RICARDO MENDEZ MARTIN, con C.C. # 19.350.119 de estado civil soltero, RAFAEL MENDEZ MARTIN, con C.C. # 19.205.986 de estado civil soltero, MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN, con C.C. # 17.199.558 de estado civil soltero por viudez, LUIS MARIA MENDEZ MARTIN, con C.C. # 17.199.559 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN, con C.C. # 79.390.382, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, todos mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Bogotá, quienes obran en su propio nombre en calidad de hermanos legítimos y herederos del causante señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN quien falleció en Bogotá el día 16 de marzo de 2012, respetuosamente manifestamos a la señora Notaria, el propósito que nos asiste para adelantar en ésta Notaría LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, (q.e.p.d), y como consecuencia de la misma se solemniza a través de la respectiva escritura pública.

A la presente solicitud, me permito acompañar los siguientes documentos, Indicados en el Art. 489 del C.G.P.

- Registro Civil de Defunción del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN. ---
- Registro Civil de nacimiento del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN ---
- Registro Civil de Defunción de MARIA DEL CARMEN MARTIN MENDEZ. ---
- Registro Civil de Defunción de PEDRO PABLO MENDEZ PINEROS. ---
- Registro Civil de nacimiento de ROSA INES MENDEZ MARTIN. ---
- Registro Civil de nacimiento de ANA CECILIA MENDEZ MARTIN ---

- Registro Civil de nacimiento de RICARDO MENDEZ MARTIN -----
- Registro Civil de nacimiento de RAFAEL MENDEZ MARTIN. -----
- Registro Civil de nacimiento de MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN. -----
- Registro Civil de nacimiento de LUIS MARIA MENDEZ MARTIN. -----
- Registro Civil de nacimiento de PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia cedula de ROSA INES MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia cedula de ANA CECILIA MENDEZ MARTIN -----
- Fotocopia cedula de RICARDO MENDEZ MARTIN -----
- Fotocopia cedula de RAFAEL MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia cedula de MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia cedula de LUIS MARIA MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia cedula de PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN. -----
- Fotocopia de la escritura pública No. 0665 de fecha 5 de mayo de 1979, de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá. -----
- Certificado de libertad y tradición Matricula Inmobiliaria No. 50C 289119 de la carrera 20 # 14 - 40 de Bogotá. -----
- Paz y salvo del IDU de la carrera 20 # 14 - 40 de Bogotá -----
- Formulario de autoliquidación de impuesto predial 2016 y 2017. de la carrera 20 # 14 - 40 de Bogotá -----
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.399 de fecha 10 de diciembre de 1987, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá. -----
- Certificado de Tradición y Libertad, Matricula inmobiliaria No. 050S-1149890 de Inmueble carrera 81 J # 44 - 14 sur. -----
- Formulario de autoliquidación de impuesto predial 2016 y 2017 carrera 81 J # 44 - 14 sur. -----
- Paz y Salvo del IDU del Inmueble Cra. 81 J # 44 - 14 sur. -----
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.400 de fecha 10 de diciembre de 1987, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá. -----



República de Colombia



A0064701998

Ce350318439



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, autoliquidación y herencia y tradición

- Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula No. 050S - 1149891 de la carrera 81 J # 44 - 04 sur. -----
- Formulario de autoliquidación de impuesto predial 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, de carrera 81 J # 44 - 04 sur. -----
- Paz y Salvo del IDU, inmueble cra. 81 J # 44 - 04 sur. -----
- Fotocopia de la escritura pública No.0665 de fecha 5 de mayo de 1979, de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá. -----
- Certificado de libertad y tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C 289119 de la carrera 20 # 14 - 20 de Bogotá. -----
- Paz y salvo del IDU de la carrera 20 # 14 - 20 de Bogotá -----
- Formulario de autoliquidación de impuesto predial 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de la carrera 20 # 14 - 40 de Bogotá -----
- Relación de Inventarios y avalúos de los bienes relictos. -----
- Trabajo de Partición y Adjudicación. -----
- Poder Para Actuar. -----

JURAMENTO

Manifiestan mis mandantes a la señora Notaria, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el causante tenía su domicilio y sede principal de sus negocios la ciudad de Bogotá donde falleció, que no conocen a interesados con igual o mejor derecho que el que les asiste a mis poderdantes para hacerse parte. Los herederos manifiestan que desconocen la existencia de legatarios y acreedores y que hasta el momento no se ha adelantado del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, proceso sucesorio alguno. Que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventarios. -----

Mis mandantes me han conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de Sucesión Intestada con las facultades expresas para relacionar los Inventarios y Avalúos, realizar el Trabajo de Partición y Adjudicación, así como para FIRMAR Y RETIRAR la respectiva escritura pública. -----



10875535087119

18-03-19

12-11-16

Ce350318439

HECHOS

1. El causante señor CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, falleció en la ciudad de Bogotá el día dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.080.049. de Bogotá D.C.
2. El causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, donde desarrolló sus actividades y dejó sus bienes, los cuales fueron adquiridos siendo soltero.
3. El causante durante su existencia no contrajo matrimonio por ningún rito, ni procreo, ni adopto hijos.
4. Antes del fallecimiento del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, en marzo 16 de 2012, fallecieron sus padres MARIA DEL CARMEN MARTIN el 26 de julio de 2004 y PEDRO PABLO MENDEZ PIÑEROS el 08 de marzo de 2001.
5. Mis mandantes son mayores de edad y de esta vecindad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la solicitud de la presente sucesión intestada.
6. Mis mandantes, LUIS MARIA, RICARDO, ROSAS INES, ANA CECILIA, MIGUEL ANTONIO, PEDRO ELIAS, y RAFAEL MENDEZ MARTIN, aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
7. El causante no dejó deudas conocidas.

En consecuencia solicito se ordene la publicación del Edicto Emplazatorio y fijar los avisos de que trate el numeral 2° del Art. 3 del Decreto 902 de 1988, modificado por el D. 1729 de 1989, art. 3., y las disposiciones vigentes sobre la materia.

NOTIFICACIONES

A mis mandantes en: Carrera 20 No. 14 - 40 de Bogotá

Al suscrito en: Calle 12 B No. 9-13 Ofc. 510 Tel. 2847908.

CEL. 310 6 88 08 27

EMAIL : aa.moreno@hotmail.com

Atentamente,



República de Colombia



Aa054701999

Ca350318440

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA.

C.C. No. 2.893.458. de Bogotá

T.P. 54.673 DEL C.S.J.

CEL. 310 6 88 08 27 - 2 84 79 08

EMAIL: aa.moreno@hotmail.com

INVENTARIO Y AVALUOS

Señora

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN C.C. No. 17.080.049.

EL suscrito obrando en calidad apoderado de los herederos del causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a continuación la RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES.

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES

PRIMERA PARTIDA: El 100% del derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble situado en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **CATORCE CUARENTA (14 - 40) DE LA CARRERA VEINTE (20)**, de la ciudad de Bogotá D.C. , con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94.50 M2)** y **OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85 M2)** DE CONSTRUCCION, consta de cuatro (4) alcobas, un baño sanitario, cocina, un patio, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del respectivo título de adquisición así: **POR EL NORTE** .- En extensión de diez punto cincuenta metros (10.50 mts) con casa de **RICARDO CALVO**, hoy de **HULTON Montoya**; **POR EL ORIENTE**: en extensión de ocho punto cincuenta metros (8.50mts), con casa de **JESUS MONTOYA**. **POR EL SUR**. En extensión



Ca350318440

106764530M/90M

18-02-19

12-11-19

Creación de mapas

de diez punto cincuenta metros, (10.50mts) con casa que es o fue de DIONICIO RAMIREZ; **POR EL OCCIDENTE**:- En extensión de nueve punto sesenta metros (9.60mts) con la carrera 20 de Bogotá, siendo éste su frente. EL inmueble está identificado catastral y registralmente así: **Dirección : KR 20 14 - 40 , Cédula catastral 14 19 12 CHIP: AAA0072WYBS , Matrícula Inmobiliaria : 050C 289119.**

TRADICION: El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, por compra que hizo a HILARIO SANTAMARIA SERRANO , según consta en la escritura, PÚBLICA No. 0665 de fecha 5 de mayo de 1979, de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 289119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Centro.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA POR LA SUMA DE\$ 296.109.000.00----

SEGUNDA PARTIDA : El 100% del derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el lote de terreno distinguido con el número catorce (14) de la manzana número noventa y seis B (96B), situado en la Urbanización Gran Britalia de la zona de Bosa, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números **CUARENTA Y CUATRO CERO CUATRO SUR (44 - 04 SUR), DE LA CARRERA OCHENTA Y UNA JOTA (81 J)**, Inmueble que tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del respectivo título de adquisición así :

NOROESTE .- En extensión de siete metros (7) con la carrera noventa y una (91) antes, hoy carrera ochenta y una jota (81 J) ; **SURESTE:** En longitud de siete metros (7.00mts) con el lote # veinte (20) de la misma manzana. **NORESTE:** En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50mts) con los lotes números quince, dieciséis y diecisiete (15,16 y 17) de la misma manzana. **SUROESTE:** En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana. **EL inmueble está identificado**



República de Colombia



A3064702000

Ca350318441



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de la oficina de escritura pública, certificación y remisión del archivo notarial

catastralmente y registralmente así: Dirección KR. 81 J # 44 -04 sur, cedula catastral 004556351400000000, CHIP AAA0052KOCN, matrícula inmobiliaria 50S 1149891. **TRADICION:** El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, por compra que hizo a CLEMENTE CHAVEZ JAIME según consta en la escritura, PÚBLICA No. 3.400 de fecha 10 de diciembre de 1987, de la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 050S 1149891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Sur.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA POR LA SUMA DE \$ 187.425.000.00

TERCERA PARTIDA - El 100% del derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el lote de terreno distinguido con el número trece (13) de la manzana número noventa y seis B (96B), situado en la Urbanización Gran Britalia de la zona de Bosa, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número CUARENTA Y CUATRO CATORCE SUR (44 - 14 SUR), de la CARRERA OCHENTA Y UNA JOTA (81 J) , Inmueble que tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del respectivo título de adquisición así : **NOROESTE** : En longitud de siete metros (7.00 mts) con la carrera noventa una (91) antes, hoy carrera ochenta una jota (81 J) y zona verde G - dos (G -2). **SURESTE:** En longitud de siete metros (7.00mts), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana. **NORESTE:** en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana. **SUROESTE:** en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts), con el lote número doce (12) de la misma manzana. EL inmueble está identificado catastralmente y registralmente así: EL inmueble está identificado catastralmente y registralmente así: Dirección KR. 81 J # 44 - 14 sur, cedula catastral 004556351300000000, CHIP AAA0052KOBN, matrícula inmobiliaria 50S 1149890



Ca350318441



MO/INSTRUMENTOS

18-09-19

12-11-19

TRADICION: El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el causante CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN, por compra que hizo a CLEMENTE CHAVES JAIME, según consta en la escritura, PÚBLICA No. 3.399 de fecha 10 de diciembre de 1987, de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 050S 1149890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Sur.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA POR LA SUMA DE\$ 187.425.000.00---

CUARTA PARTIDA: El 100 % del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LA FLORESTA NIÑA, situada en la carrera 20 número 14- 40 de Bogotá registrada en la Cámara de Comercio con el número de matrícula mercantil 02070756 del 1 de marzo de 2011. -----

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA POR LA SUMA DE\$800.000.00 -----

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO\$ 671.759.000.00

RELACION DE PASIVOS-----

El causante en el momento de fallecer no dejó -----

deudas conocidas \$ - 0 -----

TOTAL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO\$ 671.759.000.00 -----

Atentamente,-----

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA. -----

C.C.2.893.458. de Bogotá -----

T.P. 54.673. DEL C. S. J.-----

TEL.: 27847908 -2823047 -----

aa.moreno@hotmail.com -----

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Señora-----

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

E. S. D. -----

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA -----



República de Colombia



Aa064704001

Ca350318442

CAUSANTE : CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN. C.C. 17.080.049

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 en mi calidad de apoderado de los herederos, solicito a la señora Notaria, se sirva elevar a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, cuya descripción es como sigue:

ACERVO HEREDITARIO

Según Inventarios y Avalúos el monto del activo Liquidado Herencial es equivalente a **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE (\$671.759.000.00)** y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivos.

En consecuencia los bienes inventariados del causante y por repartir son:

PRIMERA PARTIDA: El 100% del derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre una casa de Habitación Junto con el Lote de Terreno en el cual se encuentra Construida, situada en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, distinguida en la actual nomenclatura urbana como **CARRERA VEINTE (20) número CATORCE CUARENTA (14 - 40)**, con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94.50 M2)** y **OCHENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS (85 M2) DE CONSTRUCCION**, consta de cuatro (4) alcobas, un baño sanitario, cocina, un patio, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del respectivo título de adquisición así:

POR EL NORTE - En extensión de diez punto cincuenta metros (10.50 mts) con casa de **RICARDO CALVO**, hoy de **HULTON Montoya**, **POR EL ORIENTE:** en extensión de ocho punto cincuenta metros (8.50mts), con casa de **JESUS MONTOYA**. **POR EL SUR** - En extensión de diez punto cincuenta metros (10.50mts) con casa que es o fue de **DIONICIO RAMIREZ**, **POR EL OCCIDENTE** - En extensión de nueve punto sesenta metros (9.60mts) con la carrera 20 de Bogotá, siendo éste su frente. EL inmueble está identificado catastralmente y registralmente así: Dirección **KR 20 # 14 - 20** Cédula catastral **14 19 12** CHIP: **AAA0072WYBS**